LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N°27485-2024-CG/GRTB- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES TUMBES-TUMBES-TUMBES

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CUI N° 2192836 INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA-CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE XXXI

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

27485-2024-CG/GRTB-AC

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 27485-2024-CG/GRTB-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CUI N° 2192836 INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA-CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	19
3.1 Servidores y funcionarios, en razón de su cargo, influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión, vinculados con el procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, beneficiando a terceros con pagos indebidos en los años 2020, 2021 y 2022, pese a que dicho procedimiento culminó en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/2 833 906,49, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
3.2 Miembros del comité suscribieron acta de recepción de obra, sin que se hayan levantado la totalidad de las observaciones, y pese a que observaron la calidad del afirmado colocado en la corona del dique evitaron disponer la realización de las pruebas correspondientes, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de S/5 679 073,48, afectando la calidad y vida útil de la obra, así como la finalidad pública de la inversión.	
3.3 Entidad aprobó liquidación del contrato de ejecución de obra que incluyó modificaciones en la cuantificación de metrados de partidas principales, mayores metrados y adicional de obra de valorizaciones pagadas, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, afectando el costo total de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	169
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	170
VI. CONCLUSIONES	171
VII. RECOMENDACIONES	178
VIII. APENDICES	180

INFORME DE AUDITORÍA N° 27485-2024-CG/GRTB-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CUI N° 2192836 INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA-CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2024-010, acreditado mediante oficio n.° 000441-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

- Determinar si la ejecución del proyecto de inversión pública CUI N° 2192836 "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico 1

- Determinar si la valorización de terrenos afectados por la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo Específico 2

- Determinar si la ejecución y liquidación de la Obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", se realizó de conformidad con el expediente técnico y normativa aplicable.

Objetivo Específico 3

- Determinar si los gastos efectuados con cargo al Proyecto de Inversión Pública CUI N° 2192836 "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", en adelante el "Proyecto", identificado con código único de inversiones, en adelante "CUI", n.° 2192836, donde se ha examinado los componentes "Construcción de Dique" y "Valorización de terrenos afectados por la infraestructura y PROMA" así como los gastos efectuados por la Entidad con cargo al Proyecto, siendo el monto ejecutado, al 29 de febrero de 2024, de S/84 131 375,88 (ochenta y cuatro millones ciento treinta y un mil trecientos setenta y cinco con 88/100 soles).

Materia Comprometida

En primer lugar, cabe señalar que el Proyecto fue declarado viable, por la oficina de programación de inversiones del Ministerio de Agricultura el 29 de enero de 2014, con un monto de inversión de S/68 629 982,16, siendo la unidad ejecutora la Entidad, quien con Resolución Directoral n.° 0063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019 indicó haber aprobado la modificación del expediente técnico con un valor referencial de S/ 73 681 069,83, donde se actualizó los costos de todos los componentes del Proyecto, el mismo que sufrió diversas modificaciones durante su ejecución, donde se evidencian incrementos en los montos de inversión que resultan en un costo total, a la fecha, de S/84 275 657,51, el mismo que fue financiado y ejecutado en el marco de la Ley n.° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"

En ese contexto, en lo que respecta a la ejecución del componente considerado en la fase de pre-inversión como "Valorización de propiedades afectadas a agricultores por la ejecución del PIP", y que en la fase de ejecución del Proyecto fue denominado como "Presupuesto de Saneamiento Físico Legal", la Entidad indicó haberlo ejecutado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, el mismo que en estricta observancia de la normativa aplicable dispuso en el numeral 9.6 del artículo 9°, que la Adquisición y Expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de "El Plan" se debía efectuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo n.° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Asimismo, se ha evidenciado operaciones al respecto durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por concepto de adquisición, expropiación, reconocimiento de mejoras, actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos, valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble y adquisición de mejoras en inmuebles, que advierten gastos efectuados por S/11 693 847,11.

Ahora bien, en lo concerniente a la ejecución del componente "Construcción de Dique", la Entidad producto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, en adelante el "Procedimiento", suscribió el 3 de enero de 2020 con el Constructor Puyango[1], en adelante el "Contratista", el contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, en adelante el "Contrato", para la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra", por un monto inicial de S/60 987 075,69 y bajo un sistema de contratación de "Precios Unitarios"

Es así que, el 6 de julio de 2020, la Entidad[2] y el Contratista[3] suscribieron el "Acta de levantamiento de acuerdos difiriendo el inicio del plazo de ejecución de obra e inicio de ejecución de Obra", motivo por el cual el 7 de julio de 2020, el ingeniero Cesar Augusto Lozano Levano, residente de Obra, y el ingeniero Walter Eduardo Ramos Vasquez[4], supervisor, dejaron constancia en el folio n.° 2 del cuaderno de Obra n.° 1 el "Acta de inicio de Obra"; es decir, se dio inicio al plazo de ejecución de Obra establecido en el Contrato, el cual fue inicialmente de trecientos sesenta y cinco (365) días calendario, motivo por el cual la fecha de culminación inicial quedó establecida para el 6 de julio de 2021.

Empero, durante la ejecución de la Obra, ejecución se suscitaron hechos que derivaron en tres (3) ampliaciones de plazo: por un (1), cuatro (4) y once (11) días calendario, así como una (1) suspensión de plazo de ciento un (101) días calendario, respectivamente, conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 1
Ampliaciones y Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra

N°	Denominación	Documento	Fecha	Plazo (días)
1	Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Directoral N° 0126/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	3/9/2020	1
2	Ampliación de plazo n.° 2	Resolución Directoral N° 0127/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	10/9/2020	4
3	Suspensión de plazo n.° 1	Acta de acuerdo de suspensión de	1/3/2021	101

[1] Conformado por las empresas:
- Inversiones Oberti S.R.L., RUC N° 20525954529
- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A., código de extranjería N° 99000030631

[2] Arquitecto Sigifredo Juan Zarate Vite

[3] Luis Oberti Garcia Alberca

[4] Cabe señalar que, durante la ejecución de la Obra, el ingeniero **Walter Eduardo Ramos Vasquez**, supervisor de Obra, realizó anotaciones en el cuaderno de Obra n.° 1, hasta el folio n.° 19, siendo su último asiento el n.° 27 de 26 de julio de 2020, toda vez que la Entidad mediante resolución directoral n.° 0092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 30 de julio de 2020, declaró la nulidad de oficio del contrato de consultoría de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE[4], motivo por el cual mediante resolución directoral n.° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 31 de julio de 2020 se designó al ingeniero **Deciderio Atoche Ortiz**[4] como "Inspector" de Obra, de quien se evidencia anotaciones en el cuaderno de Obra n.° 1 desde el folio n.° 23, asiento n.° 33 de 31 de julio de 2020, hasta el asiento n.° 65 de 28 de agosto de 2020 (folios n.° 42 y 43), día en el que la Entidad y la nueva Supervisión suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 009-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, siendo a partir de esa fecha, el ingeniero **Victor Edwin Escalante Fachin**[4], en adelante el "Supervisor", quien registró asientos en los cuadernos de obra n.os 1, 2, 3 y 4, desde el n.° 68 de 31 de agosto de 2020, siendo el último el n.° 348 de 8 de diciembre de 2021.

N°	Denominación	Documento	Fecha	Plazo (días)
		plazo contractual de ejecución de Obra, suscrita el 8 de marzo de 2021		
4	Levantamiento de la suspensión n.° 1	Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de Obra	10/6/2021	
7	Ampliación de plazo n.° 7	Resolución Directoral N° 0264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE	13/10/2021	11

Elaboración: Comisión Auditora

En línea de lo señalado y teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo otorgadas y suspensión de plazo acordadas por la Entidad, la totalidad de las prestaciones asumidas por el Contratista, según refiere el Supervisor, concluyeron el 31 de octubre de 2021 tal como lo indicó en el asiento n.° 341 del cuaderno de Obra n.° 4, motivo por el cual, el 3 de noviembre de 2021 emitió su "Certificado de Conformidad Técnica", con la cual la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de noviembre de 2021, designó a los miembros del Comité de Recepción[5], quienes realizaron el acto de recepción de Obra, entre el 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, donde suscribieron el "Acta de pliego de observaciones" y el "Acta de recepción de Obra" respectivamente.

Finalmente, Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022, la Entidad liquidó el Contrato de Obra, señalando un costo total de obra de S/66 456 901,47, el cual fue superior en S/5 469 825,78 al monto inicialmente contratado y con un saldo a favor del Contratista por S/738 822,05, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de la Liquidación del Contrato de Obra

Costo de Obra				
Ítem	Descripción	Monto Sin IGV (S/)	I.G.V (18%) (S/)	Total con I.G.V. (S/)
1	Contrato principal	45 835 614,50	8 250 410,61	54 086 025,11
2	Contrato principal – mayores metrados	1 454 433,21	261 797,98	1 716 231,19
3	Adicional n.° 1	5 607 145,95	1 009 286,27	6 616 432,22
4	Reintegro del Contrato Principal	2 428 300,55	437 094,10	2 865 394,65
5	Reintegro del Contrato Principal – Mayores Metrados	84 189,11	15 154,04	99 343,15
6	Reintegro del Adicional n.° 1	891 729,53	160 511,32	1 052 240,85
7	Reintegro compensación tiempo de servicio	7 508,68	1 351,56	8 860,24
8	Reintegro compensación vacacional	5 355,05	963,91	6 318,96
9	Gastos de suspensión	47 450,22	8 541,04	55 991,26
10	Mayores Gastos Generales			
11	Multas y/o penalidades	(42 318,78)	(7 617,38)	(49 936,16)
Total		**56 319 408,02**	**10 137 493,45**	**66 456 901,47**

Resumen de saldos (S/)					
Ítem	Concepto	Autorizado al Contratista		Pagado al Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	Autorizado y pagado				
	Valorizaciones	52 897 193,66	9 521 494,86	54 786 655,09	9 861 597,92
	Reajustes	3 404 219,19	612 759,45	906 632,55	163 193,86
II	Adelantos (sin IGV)	-	-	-	-
III	Mayores Gastos Generales	-	-	-	-

[5] Miembros Titulares:
- Ing. Waldir Abel Perez Cuba – Presidente
- Ing. Cesar Rafael Davalos Carpio – Miembro
- Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel - Miembro

Resumen de saldos (S/)					
Ítem	Concepto	Autorizado al Contratista		Pagado al Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
IV	Gastos por Suspensión de Obra	47 450,22	8 541,04		
VI	Factores de Liquidación	12 863,73	2 315,47		
V	Otras penalidades – según contrato	-42 318,78	-7 617,38		
		56 319 408,02	**10 137 493,45**	**55 693 287,64**	**10 024 791,78**

Saldo a favor de Contratista	
En efectivo	S/626 120,38
En IGV	S/112 701,67
Total	**S/738 822,05**

Fuente: Resolución directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación vinculada con la ejecución del Proyecto de Inversión CUI N° 2192836 "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", periodo del 4 de junio de 2019 al 29 de febrero de 2024, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal, ubicadas en carretera Panamericana Norte km. 4,5 distrito, provincia y departamento de Tumbes.

1.4. De la Entidad

1.4.1. Norma de creación

La Entidad fue creada mediante el Decreto Ley n.° 19060 de 7 de diciembre de 1971, que aprobó el convenio para el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica binacional Puyango – Tumbes, el mismo que fue suscrito el 27 de setiembre de 1971

1.4.2. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad pertenece al sector agricultura en el nivel de gobierno nacional, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo la unidad ejecutora n.° 014-1327-MINAG-Binacioal Puyango Tumbes.

El plazo de duración del citado Proyecto Especial se encuentra sujeto al tiempo que demande la ejecución de los estudios y obras de desarrollo contempladas en el Convenio Peruano – Ecuatoriano, así como a los recursos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; jerárquicamente depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, siendo su ámbito de acción la región Tumbes y domicilio legal sito en la carretera Panamericana Norte km. 4,5, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

1.4.3. Funciones que por norma expresa tiene asignadas

Son funciones generales, dentro de su ámbito de intervención, y bajo supervisión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, las siguientes:

a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y riego; así como, de desarrollo agropecuario y forestal.

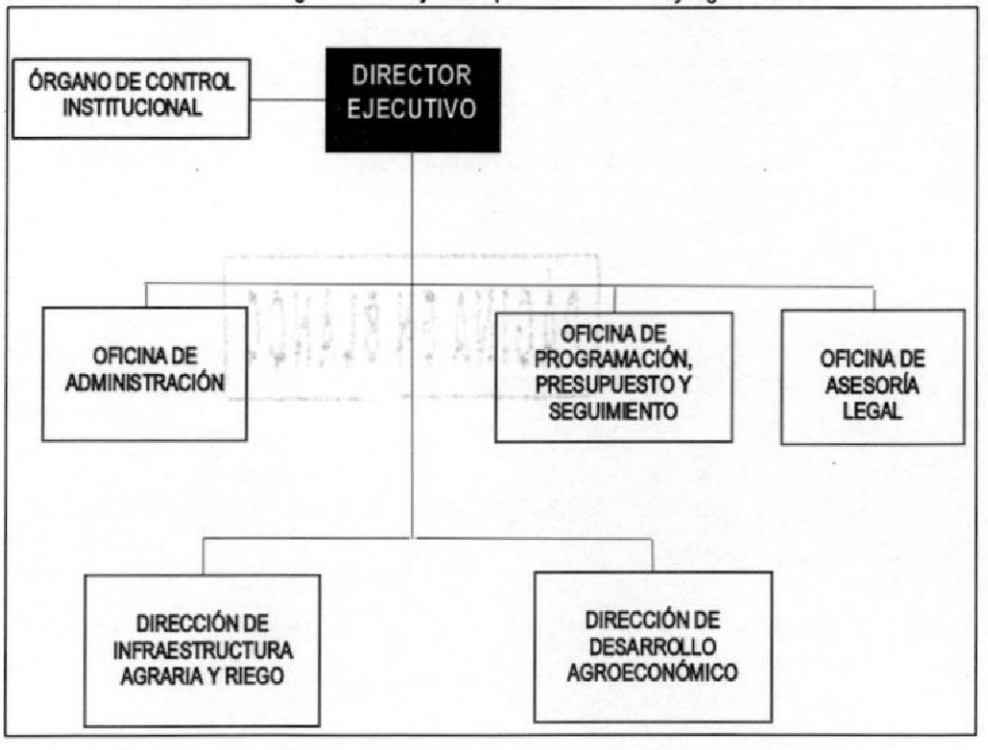
b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la política nacional agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;

c) Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con el Ministerio.

1.4.4. Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes



Fuente: Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de setiembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, respecto a la notificación electrónica de la primera desviación de cumplimiento al señor Franklin Vidal Navarro Muñoz, esta fue autorizada a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva, se adjuntan en el **(apéndice n.° 217)**, pese a ello no se pudo ubicar la dirección consignada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ; es así que, en mérito a lo señalado en el numeral 128 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, la Comisión Auditora procedió a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto y publicación de la cédula de notificación en el portal web de la Contraloría **(apéndice n.° 217)**, no apersonándose a recabar la Cédula de Notificación N° 0003-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, motivo por el cual se dio por cumplido el procedimiento de notificación.

Asimismo, se precisa que para el caso de la notificación electrónica del señor Juan Franklin Barranzuela Casales, se ha procedido con la asignación obligatoria por parte de la Contraloría General de la República, toda vez que se le comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace durante el plazo establecido conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ABOGADO QUE REALIZÓ SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, ENTRE LOS CUALES SE ENCONTRABA EL PROCESO DE SANEAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONTIENEN PROFORMAS QUE NO FUERON SUSCRITAS POR PROFESIONAL Y QUE NO FUE INVITADO A COTIZAR DICHOS SERVICIOS

Mediante oficio n.° 049-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, de 11 de junio de 2024, la Comisión Auditora requirió a la Entidad información concerniente a la contratación del abogado Roberto Urbina Ramirez, como asesor legal del proceso de adquisición y expropiación de terrenos agrícolas para la ejecución del Proyecto CUI n.° 2192836, la misma que fue atendida con Oficio n.° 0726-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 14 de junio de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalle de Ordenes de Servicios de Proveedor Urbina Ramírez Roberto

N° Orden de Servicio (OS)	Detalle del Servicio	Fecha de Emisión de OS	Profesional contratado	Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP)	Fecha de Emisión de
0000085	Asesoría en asuntos de Gestión Institucional – Servicio de asesoramiento en materia de contrataciones del Estado, procesos civiles a la oficina de asesoría legal y dirección ejecutiva del PEBPT	11/03/2019	Urbina Ramírez Roberto	00205	561	19/03/2019
					610	22/03/2019
0000188	Consultorías Jurídicas – Servicio de asesorías en materia de contrataciones del Estado y procesos civiles en la oficina de asesoría jurídica	09/04/2019		000387	741	16/04/2019
0000222	Consultorías jurídicas – Servicio de asesoramiento en materia de contrataciones del Estado, procesos civiles en la oficina de asesoría legal y dirección ejecutiva del PEBPT, correspondiente a la segunda armada	02/05/2019		000477	923	08/05/2019
0000291	Consultorías jurídicas – Servicio de asesoramiento en materia de contrataciones del Estado, procesos civiles a la oficina de asesoría legal y dirección ejecutiva, así como el proceso de saneamiento para la ejecución de la obra Instalación del Servicio de Protección Contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes", del PEBPT, por un período de 45 días.	04/06/2019		000601	1162	11/06/2019
					1343	04/07/2019
0000407	Asesoría legal – Servicio de asesoramiento legal en la ejecución de los contratos de servicio de consultoría N° 001 002 – 2019 -MINAGRI – PEBPT – DE, para la supervisión y formulación del plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Tumbes, según términos de referencia que adjunta.	05/08/2019		000857	1656	20/08/2019

Fuente: Oficio n.° 049-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 11 de junio de 2024
Elaboración: Comisión de Auditoría

En ese sentido, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se observa la existencia de documentos denominados "Proformas", asociadas a las órdenes de servicio n.os 85, 188, 222, 291 y 407 los cuales evidencia haber sido emitidos por la abogada Rosita Maryuri Barreto Silva[6]; es así que, a efectos de confirmar si los mencionados documentos fueron emitidos por la citada profesional, se le solicitó mediante correo electrónico de 18 de junio de 2024, confirme si suscribió los citados documentos.

En atención a ello, mediante correo electrónico (rbarreto@contraloria.gob.pe) de 19 de junio de 2024, la abogada Rosita Maryuri Barreto Silva informó lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que luego, de revisar la información remitida a través del correo precedente, informo a usted como Jefe de Comisión, mi total rechazo a las proformas que se han presentado supuestamente por mi persona al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, siendo que la suscrita nunca fue invitada por el encargado de logística para presentar las mencionadas proformas por el servicio de asesoría legal, mucho menos reconozco las firmas que acompañan a las mismas. (...)"

La situación descrita conllevó a que el jefe de la comisión mediante hoja informativa n.° 000009-2024-CG/GRTB -EVB de 19 de junio de 2024, solicite la inhibición de la señora Rosita Maryuri Barreto Silva como integrante abogada de la Comisión Auditora, a fin de salvaguardar posiciones que pudieran limitar, debilitar o sesgar el resultado de

[6] Es de precisar que, a la fecha de recepción de dicha información, la citada profesional era integrante abogado de esta Comisión Auditora que fue presentada a la Entidad mediante Oficio n.° 002-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024, notificado con cedula de notificación electrónica n.° 00000078-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024.

la ejecución de la auditoria de cumplimiento, siendo remplazada por un nuevo integrante abogado, señor Adriano Chapa Cabrera, aprobado con memorando n.° 000907-2024-CG/GRTB, de 26 de junio de 2024.

Adicionalmente, la Comisión Auditora realizó una visita a la Entidad el día 18 de junio de 2024, entrevistándose con el señor Luis Martin Pérez Lozada, asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento, el cual, ante la consulta sobre el procedimiento para la contratación de locadores de servicios, manifestó[7] lo siguiente:

"(...) abastecimiento tiene una base de datos donde se encuentra una lista de proveedores que hayan realizado trabajos similares anteriores, entonces a ellos se les invita mediante correo electrónico o presencial, cursándose los TDR y los anexos.
Además, manifiesta que existe una Directiva Interna, en base a ello, es en abastecimiento que se realiza las invitaciones en base al valor referencial que indica el área usuaria (...)".

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. ENTIDAD REALIZÓ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIVERSOS CON CARGO AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PROPIAS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, ASÍ COMO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, PESE A QUE ESTE CONCLUYÓ EL AÑO 2019, ENTRE OTROS, LOS MISMOS QUE NO EVIDENCIAN HABER COADYUVADO AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA INVERSIÓN, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, mediante Oficio n.° 1009-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA recepcionado el 24 de setiembre de 2024, la cual constituye una muestra de diversos servicios que fueron pagados con cargo al Proyecto CUI n.° 2192836, se advierte que, durante los años 2020 y 2021, pese a que el procedimiento de adquisición y expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra culminó en el año 2019, la Entidad esta gestionó y pago contrataciones de servicios diversos vinculados a dicho procedimiento; asimismo, se evidencian contrataciones de profesionales que se le asignaron funciones propias de la Supervisión de Obra, así como otros gastos que no evidencian que hayan coadyuvado al cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Muestra de servicios diversos contratados por la Entidad con cargo al Proyecto CUI n.° 2192836

N° OS	Fecha	CP n.°	Fecha	RUC	Proveedor	Monto (S/)	Concepto
0000920	20/11/2020	2825	16/12/2020	10431762141	Castañeda Izquierdo José Miguel	900.00	Alquiler de camioneta 4 x 4 para el monitoreo y seguimiento en la obra, para los meses de noviembre y diciembre de 2020, por el importe de S/ 18 000.00.
		2826	16/12/2020			8,100.00	
		015	06/01/2021			900.00	
		016	06/01/2021			8,100.00	
	30/11/2020	2649	07/12/2020	10410660691	Hoyos Fuentes	480.00	Profesional para realizar actividades de control de calidad de la obra, en los meses de noviembre y diciembre de 2020, por el
		2650	07/12/2020			5,520.00	

[7] Según consta en el acta n.° 015-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC, de 18 de junio de 2024.

N° OS	Fecha	CP n.°	Fecha	RUC	Proveedor	Monto (S/)	Concepto
0000940		3171	30/12/2020		Marcos Alexander	480.00	importe de S/ 12 000.00
		3184	30/12/2020			5,520.00	
0000941	30/11/2020	2657	07/12/2020	10167154986	Condor Bernal Luis Johannes	360.00	Asistente de monitoreo en la ejecución de obra, por un período de 30 días, por el importe de S/ 4 500.00
		2658	07/12/2020			4,140.00	
0000947	1/12/2020	2699	11/12/2020	10734285710	Silva Sánchez Maria Elena	4,500.00	Asistente en medio ambiente para la coordinación y monitoreo en la ejecución de la obra, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por el importe de S/ 4 500.00
0000951	2/12/2020	2671	10/12/2020	10463737369	Vásquez Rodriguez Griselda Verenisse	2,000.00	Profesional técnico administrativo para el monitoreo y seguimiento en la ejecución de la obra, por un período de 30 días, por el importe de S/ 2 000.00
0000952	3/12/2020	2928	22/12/2020	10431849475	Palmer Heredia Cesar Miguel	4,500.00	Asistente en control de calidad para el monitoreo y seguimiento en la ejecución de la obra, por un período de 30 días, por el importe es de S/ 4 500.00
0001032	10/12/2020	3027	28/12/2020	10727907616	Uriarte Carrillo Dino Ayrton Manuel	4,500.00	Digitalización, procesamiento de información y dibujo en formatos para impresión de planos, como parte de las actividades a cargo del monitoreo y seguimiento en la ejecución de obra, por S/ 4 500.00
0000954	09/12/2020	171	28/01/2021	10431762141	Castañeda Izquierdo José Miguel	900.00	Alquiler de camioneta 4 x 4, para el monitoreo y seguimiento en la obra, por el importe de S/ 9 000.00, según Reporte A-00015 en la unidad móvil se trasladó al equipo técnico a la obra
		172	28/01/2021			8,100.00	
0000460	30/4/2021	1218	19/05/2021	10472251461	Flores Quinches De Rosales Roxana Liseth	3,000.00	Ingeniero agrónomo para elaboración de informes técnicos sobre incentivo al reintegro derivado de la actualización del valor de tasación de predios afectados por la ejecución de la obra, para un período de 60 días, por S/ 6 000.00
		1396	08/06/2021			3,000.00	
0000461	30/04/2021	1216	19/05/2021	10713019076	Arce Rojas Juniors Wilfredo	2,500.00	Asistente técnico para continuar con el proceso de expropiación y adquisición según plan de trabajo de la obra, por el plazo de 60 días, cuyo monto es de S/ 5 000.00
		1424	11/06/2021			2,500.00	
0000462	30/04/2021	1211	18/05/2021	10706710073	Abarca Jimenez Abner Nicolas	2,500.00	Recopilación, clasificación, monitoreo y procesamiento de información para continuar con el proceso de expropiación y adquisición según plan de trabajo de la obra, por 60 días por S/ 5 000.00
		1418	10/06/2021			2,500.00	
0000463	30/04/2021	1283	26/05/2021	10470106811	Flores Juarez Elvis Favian	1,800.00	Ordenamiento de documentos para la elaboración de informes técnicos sobre incentivo al reintegro derivado de la actualización del valor de tasación de predios afectados por la ejecución de la obra, por 60 días, cuyo monto es de S/ 3 600.00
		1395	08/06/2021			1,800.00	
0000538	21/05/2021	1367	03/06/2021	10478871410	Guerrero Guerrero Flor Del Rosario	2,500.00	Servicio profesional de un abogado para la elaboración de informes legales de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el plazo de 90 días y por el importe de S/ 7 500.00
		1694	09/07/2021			2,500.00	
		1987	06/08/2021			2,500.00	
0000619	17/06/2021	2596	20/10/2021	10413432630	Escudero Estrada José Antonio Nicolas	840.00	Asesoría legal conforme al marco normativo del DL N°1192 con sus modificaciones, como parte del proceso de adquisición y expropiación para la ejecución de obra, por el monto de S/ 35 000.00
		2597	20/10/2021			9,660.00	
0000631	21/06/2021	1638	06/07/2021	10002549196	Urbina Ramirez Roberto	6,800.00	Asesoramiento legal en proceso de adquisición y expropiación para la libre disponibilidad de predios agrícolas afectados para la ejecución de la obra, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, por el importe de S/ 6 800.00
0000630	17/6/2021	1692	09/07/2021	10002414584	Cobeñas Gómez Luis Javier	1,320.00	Asesoramiento técnico en catastro para la implementación del expediente técnico de saneamiento físico legal y el proceso de adquisición y expropiación para la libre disponibilidad de predios agrícolas afectados para la ejecución de la obra, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, por S/ 16 500.00
		1693	09/07/2021			15,180.00	
0000619	17/6/2021	1641	06/07/2021	20600728521	Madero Verde S.R.L.	407.00	Servicio de refrigerio para las capacitaciones, reuniones, difusión del proceso de adquisición y expropiación para la libre disponibilidad, durante los días 7 y 8 de agosto de 2019, por S/ 3 390.00
		1642	06/07/2021			2,983.00	
0000647	02/7/2021	1932	30/07/2021	10714100276	Alvarado Castro Erinson Ricci	2,000.00	Recopilación y sistematización de información para la DIAR, con un plazo de ejecución de 90 días, por el importe de S/ 6 000.00
		1967	04/08/2021			2,000.00	
		2041	13/08/2021			2,000.00	
0000658	12/7/2021	1867	26/07/2021	10403975341	Rodriguez Lama Sandra Milena	3,000.00	Ingeniero agrónomo para el proceso de saneamiento físico legal de la obra, por el período de 90 días, por S/ 9 000.00
		2018	11/08/2021			3,000.00	
		2382	21/09/2021			3,000.00	
0000708	30/7/2021	2049	16/08/2021	10706710073		2,500.00	

N° OS	Fecha	CP n.°	Fecha	RUC	Proveedor	Monto (S/)	Concepto
		2050	16/08/2021		Abarca Jimenez Abner Nicolas	2,500.00	Recopilación clasificación y monitoreo información para el proceso de saneamiento físico legal de la obra por el periodo de 60 días, por el monto de S/ 5 000.00
0000807	13/9/2021	3419	31/12/2021	10164157445	Michelini Mogollón William Arturo	10,000.00	Elaboración de expedientes técnicos de independización para el proceso de saneamiento físico legal de los predios afectados por la ejecución de obra, por un periodo de 90 días y un monto equivalente a S/ 34 000.00
0000843	22/9/2021	2587	19/10/2021	10478871410	Guerrero Guerrero Flor Del Rosario	2,500.00	Asistente legal para el proceso de saneamiento físico legal de la obra, por S/ 5 000.00
		2680	25/10/2021			2,500.00	
0000846	22/9/2021	2513	07/10/2021	10706710073	Abarca Jimenez Abner Nicolas	2,500.00	Servicio de recopilación, clasificación y monitoreo, información para el proceso de saneamiento físico legal de la obra, por el monto de S/ 5 000.00
		2599	20/10/2021			2,500.00	
0000847	22/9/2021	2516	07/10/2021	10714100276	Alvarado Castro Erinson Ricci	2,000.00	Servicio de ordenamiento y procesamiento de información para el proceso de saneamiento física legal de la obra, por S/ 4 000.00
		2598	20/10/2021			2,000.00	
0000848	22/9/2021	2514	07/10/2021	10033698955	Torres Palacios Yuly Maritza	2,000.00	Servicio de sistematización de los expedientes para el proceso de saneamiento físico legal de la obra, por S/ 4 000.00
		2679	25/10/2021			2,000.00	
0000860	1/10/2021	2511	07/10/2021	10002547231	Infante Córdova Juan Carlos	813.00	Servicio de fotocopias y escaneo de los expedientes de saneamiento de los predios que han sido indemnizados en el tramo I de la obra, por S/ 6 778.00
		2512	07/10/2021			5,965.00	
0001061	15/12/2021	3217	28/12/2021	10167154986	Condor Bernal Luis Johannes	360.00	Servicio de profesional y/o técnico en seguimiento de la ejecución de obra, por un periodo de 3 meses, por S/ 13 500.00
		3218	28/12/2021			4,140.00	
		3336	28/12/2021			360.00	
		3337	28/12/2021			4,140.00	
		3338	28/12/2021			360.00	
		3339	28/12/2021			4,140.00	
					Total	**193,568.00**	

Fuente: Oficio n.° 1009-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 24 de setiembre de 2024
Elaboración: Comisión de Auditoria

Conforme se muestra en el cuadro precedente, de la muestra obtenida por la Comisión Auditora, se advierte la contratación de diversos servicios con cargo al presupuesto asignado para la ejecución del Proyecto CUI n.° 2192836, vinculados con diferentes actividades, como son las del procedimiento de saneamiento físico legal, el cual, a la fecha de emisión del presente informe de auditoría, no concluye, ello pese a que la adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la Obra culminó el año 2019 y donde se dispuso la inmatriculación e inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad; asimismo, se evidencian contrataciones de profesionales para que efectúen labores vinculadas a las funciones propias de la Supervisión de Obra, así como servicios de monitoreo y seguimiento a la Obra pese a que con memorandum múltiple n.° 0002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 27 de febrero de 2020 se designó para dicha función al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, entre otros, gastos que no evidencian haber coadyuvado al cumplimiento de la finalidad de la inversión, afectando la eficacia y eficiencia del gasto público.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

- ***Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006***

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.2. Segregación de funciones La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

3.3. El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

(...)

3.7. La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

2.2. ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO QUE COADYUVE A LA OPORTUNA INMATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN EN SUNARP DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONADO UN INADECUADO CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS Y EL RIESGO DE AFECTAR SU DERECHO SOBRE ELLOS ANTE TERCEROS.

En primer lugar, cabe señalar que mediante la emisión de ciento cuarenta (140) Resoluciones Directorales en el año 2019, suscritas por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, quien dispuso la inmatriculación e inscripción de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP.

En relación a ello, se identificaron sesenta y nueve (69) resoluciones directorales, a las cuales se les aplicó el procedimiento de adquisición o, en su caso, el de expropiación; debiendo precisar que, el titular de la Entidad en las mencionadas resoluciones dispuso lo siguiente: *"(...) **INSCRIBIR** el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, (...)".*

Asimismo, se identificó un total de setenta y un (71) resoluciones directorales a quienes les otorgó el reconocimiento de mejoras, debiendo precisar que, el Titular de la Entidad en las mencionadas resoluciones dispuso lo siguiente; *"(...) **DISPONER** la inmatriculación a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del bien (...)".*

En relación a ello, la inmatriculación o inscripción de la adquisición se encuentra regulada en el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, en adelante "TUO DL 1192", el cual establece que:

"(...) Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo *o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.*
(...)"

Situación similar ocurre en el procedimiento de expropiación, toda vez que en el artículo 30° del citado dispositivo legal se ha establecido que:

"(...) Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes *de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...).".*

Al respecto, de la visita de recopilación de información realizada a la Entidad el 19 de marzo del 2024, el señor Carl Fernando Temoche Benitez, responsable del proceso de adquisición y expropiación y saneamiento físico legal, respecto a, si a la fecha se ha iniciado algún trámite ante Registros Públicos indico[8] lo siguiente: *"(...) No, se ha elaborado un plan de trabajo y se ha presentado, falta realizar formalmente los requerimientos que correspondan. (...)"*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

- **Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**:

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos. (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación

[8] Según consta en el Acta N° 05-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC, de 19 de marzo de 2024.

comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 la documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento. (...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación descrita genera el riesgo de que la inmatriculación e inscripción en SUNARP de los predios vinculados al procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, a favor de la entidad, no se lleve a cabo conforme a lo establecido por la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, situación que conllevaría a un inadecuado control de sus bienes y la afectación de su derecho sobre el bien ante terceros.

Los hechos descritos se originan por cuanto la Entidad carece de controles internos y niveles de supervisión adecuados que permitan garantizar el cumplimiento de lo establecido en la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para la inmatriculación e inscripción en SUNARP de los inmuebles adquiridos y expropiados en el proceso de saneamiento físico legal de las defensas ribereñas margen izquierda del río Zarumilla

2.3. ENTIDAD CARECE DE PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAUTELAR EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA PRODUCTO DE LAS OPERACIONES GENERADAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión CUI n.° 2192836, en particular, del proceso de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la ejecución de la Obra, se ha detectado que la entidad no cuenta con un mecanismo administrativo interno que permita asegurar el pago del impuesto a la renta en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA[9], publicado el 12 de marzo de 2019, conforme se expone a continuación:

Mediante acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024, la Comisión Auditora recopiló información que acredita la propiedad, posesión u ocupación de cada uno de los bienes inmuebles identificados por la Entidad, evidenciándose que se generaron ciento veintinueve (129) códigos[10] de bienes, de un total de ciento cuarenta (140) expedientes, de los cuales sesenta y nueve (69) acreditaron su condición de "Sujetos Pasivos" y setenta y un (71) de "Ocupantes", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Total, de Sujetos Pasivos y Ocupantes que fueron identificados por la Entidad en el procedimiento de Adquisición, Expropiación y reconocimiento de mejoras en el año 2019

Denominación	Definición	Total, de expedientes
Ocupante	Son quienes no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 1192.[11]	71
Sujeto Pasivo	Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo[12].	69
Total		140

Fuente: Información recopilada por la Comisión de Auditoría con Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 29 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se puede apreciar que sesenta y nueve (69) expedientes corresponden a sujetos pasivos, de los cuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del TUO DL 1192 determina que el concepto referido al impuesto a la renta debe asumido por la Entidad; sin embargo, de la verificación de los comprobantes de pago vinculados a la adquisición y expropiación de los predios no se evidencia pago alguno en relación al citado impuesto a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

En ese sentido, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 025-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 11 de abril de 2024, solicitó a la Entidad que alcance los comprobantes de pago que acrediten el pago del impuesto a la renta efectuado a la SUNAT por cada una de las operaciones efectuadas como parte de la adquisición de los terrenos en el marco de la ejecución de la Obra. En atención a ello, la Entidad mediante Oficio n.° 432-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de 17 de abril de 2024, informó lo siguiente: *"(...) en la Oficina de Tesorería no se han generado comprobantes de pagos por el impuesto a la renta por cada una de las operaciones efectuadas como parte de la adquisición de terrenos por la ejecución de la obra (...)".*

[9] Que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
[10] La codificación de predios, contiene, entre otros, subdivisiones consignadas por la Entidad con las "A" y "B" dependiendo de, si son propietarios u ocupantes respectivamente.
[11] Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D.L 1192.
[12] Conforme a lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4 del TUO del D.L 1192.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, publicado el 12 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, que indica:**

"(...)
Artículo 13.- Fijación del valor de la tasación La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:
(...)
13.5 No forma parte del Valor de la Tasación los gastos registrales, notariales y tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, sin alterar el monto de la valorización. Estos conceptos serán asumidos por el Sujeto Activo. El monto del impuesto a la renta aplicable debe ser proporcionado por el Sujeto Pasivo, debidamente sustentado, dentro del plazo de prescripción para el pago, previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, siendo de aplicación los supuestos de interrupción y suspensión previstos en dicha norma. ***El monto del impuesto a la renta será cancelado directamente por el Sujeto Activo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el plazo de sesenta días hábiles desde la presentación de la documentación sustentatoria.*** *(...)"*

- **Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloria N°320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 la documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos. (...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su

funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Los hechos descritos se originan por cuanto la Entidad carece de controles internos y niveles de supervisión adecuados que permitan garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, correspondiente al pago del Impuesto a la Renta a favor de la SUNAT.

2.4. ENTIDAD CARECE DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE SON DESIGNADOS COMO RESPONSABLES TÉCNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a los documentos que sustentan la designación de los profesionales responsables del saneamiento físico legal de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, se advierte que estos no incorporan funciones al respecto de la labor encomendada, toda vez que le atribuyen dicha responsabilidad con un memorandum, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentos de Designación de responsable Técnico del proceso de saneamiento físico legal de las defensas ribereñas a construirse en el río Zarumilla

Nombre y Apellidos	Cargo	Documento	Fecha
Sinthya Guiliana Yacila Chore	Responsable Técnico del proceso de saneamiento físico legal de las defensas ribereñas a construirse en el río Zarumilla	Memorándum 121-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR	16/10/2018
Tito Alfredo Marchan Becerra		Memorándum 064/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR. HH	11/11/2019
Carl Fernando Temoche Benites		Memorándum 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR. HH	18/11/2019
Sinthya Guiliana Yacila Chore		Memorándum 0021/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR	27/07/2022

Fuente: Oficio n.° 0306-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR de 16 abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se advierte que los documentos con los cuales se realizaron estas designaciones, no precisan las funciones a realizar de cada uno de los profesionales designados, aunado a ello, no se advierte la existencia de documentos aprobados por la Entidad que regulen sus actividades y responsabilidades, lo que implica una falta de alineación con los principios de control interno y buenas prácticas administrativas.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- ***Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006***

(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.5 Administración de los recursos humanos Es necesario que el titular o funcionario designado

establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

(...)

1.6 Asignación de autoridad y responsabilidad Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.2. Segregación de funciones La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

La situación descrita genera el riesgo que, la falta de delimitación de funciones y responsabilidades de los servidores y/o funcionarios designados como responsables de Saneamiento Físico y Legal, conlleven a que sus actividades se desarrollen a criterio personal, sin un marco normativo interno aprobado que lo regule.

3. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES Y FUNCIONARIOS, EN RAZÓN DE SU CARGO, INFLUYERON Y AUTORIZARON LA DISPOSICIÓN IRREGULAR DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, VINCULADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, BENEFICIANDO A TERCEROS CON PAGOS INDEBIDOS EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, PESE A QUE DICHO PROCEDIMIENTO CULMINÓ EN EL AÑO 2019, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 833 906,49, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", así como de la recopilación de información por parte de la Comisión Auditora, se ha evidenciado que en el marco de la ejecución del Proyecto con Código Único de Inversión (CUI) N° 2192836 "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II - Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes", en adelante el "Proyecto", el mismo que consideró como uno de sus componentes la "Valorización de Terrenos afectados por la Infraestructura y PROMA", el cual la Entidad denominó "Saneamiento Físico Legal", funcionarios y servidores influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto con pagos indebidos a favor de terceros denominados "Sujetos Pasivos"[13] y "Ocupantes"[14] durante los años 2020, 2021 y 2022, por concepto de actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos, incentivos equivalentes al 30% calculado al reintegro del valor comercial de inmueble, y como adquisición y reconocimiento de mejoras, que asumieron como parte de la ejecución del procedimiento de saneamiento físico legal del área afectada por la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II - Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra"; cuyo financiamiento fue realizado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC", en marco de la ejecución del Plan Integral.

Estas actuaciones se realizaron pese a que dicho procedimiento culminó el año 2019, transgrediendo lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y TUO del DL N° 1192 Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, favoreciendo con pagos indebidos en el año 2020 a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos"; en el año 2021 a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble" y en el

[13] El TUO del DL N° 1192 lo define como *"(...) El propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo (...)"*, en ese sentido, la citada norma indica que dicha condición debe obedecer estrictamente a lo señalado en los artículos 6° y 7° del citado decreto legislativo.

[14] Al respecto, en la tercera disposición complementaria final del TUO D.L 1192 se señala *"(...) El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los **ocupantes o poseedores** que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

2022 a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes con pagos por concepto de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras", ocasionando un perjuicio económico total de S/2 833 906,49, conforme se detalla a continuación:

a. <u>Del Proyecto de Inversión Pública, sus componentes, modificaciones realizadas en la fase de ejecución, incorporación y financiamiento en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios</u>

El Proyecto CUI N° 2192836 fue declarado viable el 29 de enero de 2014[15] por la Oficina de Programación de Inversiones "OPI" del Ministerio de Agricultura, quien comunicó a la Entidad la aprobación del estudio de Factibilidad del PIP "Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de la Palma Canario II, Margen Izquierda del río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, Tumbes" mediante el Oficio n.° 293-2014-MINAGRI-OPP/UIS de 3 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 5)**, sustentado en el Informe Técnico n.° 016-2014-MINAGRI-OPP/UIS de 29 de enero de 2014 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por los señores Antonio Flores Chinte y Guillermo Rebosio Arana, director de la unidad de inversión sectorial y oficina de planeamiento y presupuesto respectivamente, en el cual precisaron que el monto de inversión a precios privados ascendió a S/68 629 982,16 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Costos de inversión del Proyecto declarado viable

Rubros		Costos a precios privados (S/)
1.	Construcción de Infraestructura	
	Costo directo de la infraestructura	43 251 971,30
2.	Gastos Generales (16,57%)	7 169 431,17
3.	Utilidad (10%)	4 325 197,13
	Sub – total (ST)	54 746 599,60
4.	Impuesto General a las Ventas – IGV (18%ST)	9 854 387,93
	Total, Infraestructura	64 600 987,53
	<u>Total, valorización de propiedades afectadas a agricultores por la ejecución del PIP</u>	<u>1 323 826,15</u>
5.	Expediente Técnico	988 872,21
6.	Supervisión	1 318 496,27
7.	Capacitación	397 800,00
Total, monto de inversión		**68 629 982,16**

Fuente: Informe Técnico n.° 016-2014-MINAGRI-OPP/UIS de 29 de enero de 2014 **(apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que en la etapa de pre inversión el Proyecto consideró la valorización de propiedades afectadas a agricultores por un monto de S/1 323 826,15, por la construcción de 11 596 m de defensa ribereña en la margen izquierda del río Zarumilla.

En ese contexto, cabe señalar que la etapa de inversión del Proyecto inició luego de la entrada en vigencia de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, en adelante la "Directiva Invierte.pe" publicada el 23 de enero de 2019, para lo

[15] Cabe señalar que el Proyecto fue elaborado y declarado viable por la OPI del Ministerio de Agricultura en el marco de lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública "SNIP", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 aprobada el 9 de abril de 2011, la cual estableció en el numeral 22.3 del artículo 22° que *"(...) FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles). (...)"*, es por ello que la viabilidad se registró con el estudio de Factibilidad elaborado por la empresa "Bioingeniería de Suelos S.A.C, registrado en el banco de inversiones el 18 de setiembre de 2013.

cual se identificó el registro del "Formato 08-A Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión[16]" de 19 de junio de 2019 **(apéndice n.° 7)** por parte de la UEI[17] de la Entidad realizó las siguientes modificaciones en la etapa de ejecución:

Cuadro n.° 8
Datos de la fase de Formulación y Evaluación, modificados en la fase de Ejecución

Responsabilidad funcional del proyecto de inversión		
Rubro	**Etapa de Pre Inversión**	**Fase de Ejecución**
Función	Agropecuaria	Orden Público y Seguridad
División Funcional	Riego	Gestión de Riesgos y Emergencias
Grupo Funcional	Infraestructura de Riego	Prevención de Desastres
Sector responsable	-	Presidencia del Consejo de Ministros

Fuente: Consulta de Inversiones – Invierte.pe
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo señalado en el cuadro precedente advierte la modificación de la función inicialmente establecida como "Agropecuaria" en la etapa de pre inversión a "Orden Público y Seguridad" en la etapa de ejecución, lo cual ha generado que la inversión sea orientada dentro de la Gestión de Riesgos y Emergencias a la Prevención de Desastres, teniendo como sector responsable a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, el registro en la fase de inversión del Proyecto comprendió el incremento del monto de inversión de S/5 937 744,54 respecto a la viabilidad, lo cual fue sustentado con Resolución Directoral n.° 0063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 8)** que aprobó la *"(...) modificación del Expediente Técnico de la obra "Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de la Palma Canario II, Margen Izquierda del río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, Tumbes", con un valor referencial de S/ 73 681 069,83 (...) incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad, Saneamiento Físico Legal, Supervisión, PROMA (...)"*, desagregando la inversión de la siguiente manera:

Cuadro n.° 9
Desagregado de la inversión señalada en la Resolución Directoral n.° 0063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE

Rubro	Monto (S/)
Presupuesto de Obra	63 709 713,00
Presupuesto de Saneamiento Físico Legal	**7 148 817,31**
Presupuesto de Supervisión	2 790 539,52
Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico – PROMA (implementación)	32 000,00
Total	**73 681,069.83**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a lo señalado en el cuadro n.° 3, se debe aclarar que lo resuelto por la Entidad en la citada resolución no obedece a una modificación del Expediente Técnico[18] de Obra, sino a la actualización del monto de inversión de todos los componentes que involucró

[16] Cabe indicar que el numeral 31.2 del artículo 31° de la Directiva Invierte.pe precisa *"(...) En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. (...)"*

[17] Unidad Ejecutora de Inversiones

[18] El anexo único "definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable a la fecha de emitida la citada Resolución Directoral precisa que un "Expediente Técnico de Obra" es: *"(...) El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...)"*

ejecutar el Proyecto, siendo el caso en específico del componente "**Valorización de propiedades afectadas a agricultores por la ejecución del PIP**" considerado en la fase de pre-inversión con un monto de S/1 323 826,15, y que en la fase de ejecución se incrementó a S/ 7 148 817,31.

En ese contexto, el Proyecto desde el primer registro del "Formato 08-A Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión[19]" de 19 de junio de 2019 **(apéndice n.° 7)**, sufrió diversas modificaciones durante su ejecución física, advirtiéndose registros hasta el 27 de setiembre de 2023, que evidencian un incremento del monto de inversión total de S/74 567 726,70 a S/84 275 657,51, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 10
Modificaciones al Proyecto en fase de ejecución

Productos o Acciones	Tipo de factor productivo	Costos a Precios de mercado (S/)					
		19/06/2019	2/10/2019	23/12/2020	27/09/2021	22/12/2022	27/09/2023
Construcción de defensa ribereña: Construcción de Dique	Infraestructura	63,709,713.00	63,709,713.00	64,388,076.89	65,803,634.99	65,803,634.99	65,739,796.60
Otras acciones de intangibles: Valorización de terrenos afectados por la infraestructura y PROMA	Intangibles	7,180,817.31	9,414,731.21	12,219,030.89	12,219,030.89	12,321,656.49	12,326,194.88
Gastos Generales por COVID-19	Infraestructura	0.00	0.00	1,802,566.97	1,802,566.97	1,802,566.97	1,762,265.49
	Sub Total	**70,890,530.31**	**73,124,444.21**	**78,409,674.75**	**79,825,232.85**	**79,927,858.45**	**79,828,256.97**
	Gestión del Proyecto (S/)	0.00	0.00	161,200.00	161,200.00	161,200.00	0.00
	Expediente Técnico (S/)	886,656.87	1,183,316.14	1,183,316.14	1,183,316.14	1,183,316.14	1,183,316.14
	Supervisión (S/)	2,790,539.52	2,790,539.52	2,629,339.52	2,629,339.52	2,724,867.86	2,525,262.35
	Liquidación (S/)	0.00	0.00	0.00	0.00	738,822.05	738,822.05
	Costo de inversión actualizado (S/)	**74,567,726.70**	**77,098,299.87**	**82,383,530.41**	**83,799,088.51**	**84,736,064.50**	**84,275,657.51**

Fuente: Consulta de Inversiones – Invierte.pe
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte el incremento de la inversión, entre otros, del componente "Valorización de terrenos afectados por la infraestructura y PROMA", el cual fue sustentado por la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.os 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 10)**, y 0027/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 11)**.

Resulta necesario precisar que la ejecución del Proyecto, se dio en contexto de los efectos ocasionados por el fenómeno de el "Niño" del año 2017; en relación a ello, el 29 de abril de 2017 se publicó la Ley n.° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado, en adelante el "TUO", fue aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, el cual señaló en su artículo 1° que, *"(...)Declárase prioritaria, de interés*

[19] Cabe indicar que el numeral 31.2 del artículo 31° de la Directiva Invierte.pe precisa *"(...) En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. (...)"*

nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención(...)".

En ese marco, la ARCC, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00045-2019-RCC/DE de 4 de junio de 2019 **(apéndice n.° 1 2)**, modificó el Plan Integral incorporando en su anexo n.° 2 la ejecución del Proyecto, evidenciándose que la finalidad de la inversión que inicialmente estuvo vinculada a la función "Agropecuaria" fue trasladada a "Orden Público y Seguridad", **a efectos de formar parte de una solución definitiva para la protección de inundaciones**.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 229-2019-EF, de 24 de julio de 2019 **(apéndice n.° 13)** la ARCC transfirió al Ministerio de Agricultura y Riego, recursos financieros hasta por la suma de S/45 023 330,00 por la fuente de recursos por operaciones oficiales de crédito; sobre el particular el señor Giancarlo Rosazza Osorio, coordinador de seguimiento de la ARCC mediante Informe n.° 37-2019-RCC/GSA-GRO de 15 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 14)** indicó que *"(...) A.1.2 El Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, en la sesión 59, aprobó una previsión de S/28 633 459,83 para el año 2020. (...) A la fecha, el monto total a financiar por la ARCC, asciende a la suma de **S/73 656 789,83** (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

b. Del inicio y procedimiento de ejecución del componente "Saneamiento Físico Legal"

Resulta necesario indicar, que con Resolución Directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, la Entidad aprobó *"(...) el Expediente Técnico actualizado de la Obra "Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de la Palma Canario II, Margen Izquierda del río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, Tumbes" con un valor referencial de S/75 914 983,73 (...) el mismo que incluye IGV, Gastos Generales, Utilidad, Saneamiento Físico Legal, Supervisión, PROMA y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, por Contrata y a Precios Unitarios vigentes al mes de abril del 2019 (...)"*, desagregándolo de la siguiente forma:

Cuadro n.° 11
Desagregado del presupuesto aprobado por la Entidad en la Resolución Directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE

Componente	Monto S/
Presupuesto de Obra	63 709 713,00
Presupuesto del Saneamiento Físico Legal	9 382 731,21
Presupuesto de Supervisión de Obra	2 790 539,52
Procedimiento Simplificado de Movimiento Arqueológico (PROMA)	32 000,00
TOTAL	**75 914 983,73**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es importante precisar que lo resuelto por la Entidad no se encuentra en observancia única del Expediente Técnico de la Obra, toda vez que incorpora presupuestos asignados a los componentes de "Saneamiento Físico Legal", "Supervisión de Obra", "PROMA", los cuales tienen procedimientos de ejecución distintos a los señalados en el artículo primero de la citada Resolución, siendo vinculante las consideraciones expuestas como IGV, Gastos Generales, Utilidad, plazo de ejecución, por Contrata, Precios Unitarios, al Componente "Presupuesto de Obra".

En ese sentido, en mérito al Memorando n.° 0213-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 28 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 15)** la dirección ejecutiva solicitó se emita el Informe Técnico y plan de trabajo para incorporar el saneamiento físico legal[20]; en atención a ello, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante Memorándum n.° 0121-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 16 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 16)**, designó como responsable técnico para la elaboración del plan de trabajo para la fase preliminar del saneamiento físico legal de las defensas ribereñas a construirse en el río Zarumilla a la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore profesional de dicha dirección, y dentro de la cual se encontraba el Proyecto.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Proyecto se ejecutó en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas en el TUO de la Ley n.° 30556, la misma que en estricta observancia de la normativa aplicable dispuso en el numeral 9.6 del artículo 9°, que la Adquisición y Expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de "El Plan" se debía efectuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo n.° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Al respecto, se precisa que la normativa aplicable para la ejecución del componente "Saneamiento Físico Legal" del Proyecto, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, fue el TUO de la Ley n.° 30556 aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018 y el D.L N° 1192 del 23 de agosto de 2015; no obstante, mediante el Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019 se aprobó el Texto Único Ordenado del DL N° 1192, en adelante el "TUO DL 1192".

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el TUO de la Ley n.° 30556 se estableció el procedimiento para la Adquisición, Expropiación de los terrenos afectados debido a la ejecución de la Obra, cuya finalidad única fue de agilizar el procedimiento, cautelando la necesidad pública e interés nacional; es así que, para mayor entendimiento resulta necesario exponer lo siguiente:

1. Precisiones sobre la participación del "Sujeto Activo", "Sujeto Pasivo" y "Ocupantes"
   a. Sujeto Activo: el literal a) del numeral 9.6 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30556 lo define como *la "(...) Entidad Ejecutora (...)"*; siendo para el hecho revelado el "Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".
   b. Sujeto Pasivo: El TUO del DL N° 1192 lo define como *"(...) El propietario[21] o*

[20] Cuya denominación se condice con lo señalado en la Resolución Directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**.

[21] El numeral 6.1 del TUO del DL N° 1192 precisa *"(...) Su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.*
Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones.
De no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.
El registrador procede a inscribir el inmueble a favor del Beneficiario por el sólo mérito del Formulario Registral o la Resolución que apruebe la Expropiación. No es exigible la previa inscripción de la sucesión. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto al titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. (...)"

poseedor[22] *del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo (...)"*; en ese sentido, la citada norma indica que dicha condición debe obedecer estrictamente a lo señalado en los artículos 6° y 7° del citado decreto legislativo.

c. Ocupante: Al respecto, en la tercera disposición complementaria final del TUO D.L 1192 se señala *"(...) El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo (...)"*; es decir, las personas que no reúnan los requisitos para ser definidos como "Sujetos Pasivos" podrán acceder al reconocimiento de las mejoras bajo las condiciones señaladas, la que además precisa *"(...) En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo la ocupación precaria, el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble (...)"*.

2. Participación de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en adelante la "SUNARP".

a. El literal b) del numeral 9.6 del TUO de la Ley n.° 30556 señala lo siguiente: *"(...) La SUNARP entrega a las Entidades Ejecutoras el Certificado de Búsqueda Catastral*[23] *de los bienes inmuebles afectados por la implementación del Plan, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, asimismo, entrega el Certificado Registral inmobiliario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles (...)"*.

3. Participación de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento en adelante la "DGPRCS", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS):

a. El artículo 12° del TUO del DL N° 1192 establece que el órgano encargado del calcular el valor de la tasación de inmuebles destinados para la ejecución de Obras de Infraestructura es la DGPRCS del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese contexto, el literal c) del numeral 9.6 del TUO de la Ley n.° 30556 fija como plazo máximo para la elaboración de las tasaciones en quince (15) días hábiles bajo responsabilidad.

En relación a lo expuesto, queda definido los alcances de cada uno de los actores que precisa la normativa señalada, dejando claro que la condición de "Sujeto Pasivo" solo será aplicable a quienes reúnan los requisitos establecidos los artículos 6° y 7° del TUO D.L 1192, y quienes no cumplan con ello, la Entidad deberá aplicar lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del citado Decreto Legislativo.

Asimismo, se precisa la participación de la SUNARP como ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, quien deberá cumplir los plazos señalados para la entrega al Sujeto Activo del Certificado de Búsqueda Catastral, así como de la DGPRCS para elaboración de las tasaciones de los predios afectados por la ejecución de Obra.

[22] El numeral 7.2 del TUO del DL N° 1192 lo define como *"(...) El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a Resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitida por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria. (...)"*

[23] La SUNARP mediante la Zona Registral N° 1 -SEDE PIURA – Oficina Registral de TUMBES – en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 13 de diciembre de 2018 indica que *"(...) Los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición (...)"*

Dicho esto, el TUO de la Ley n.° 30556 establece plazos que se deben cumplir para que la Entidad pueda disponer de los predios afectados por la ejecución de la Obra, los cuales inician cuando la DGPRCS remite las tasaciones, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles la Entidad emita las Cartas de intención de Adquisición **únicamente** a los "Sujetos Pasivos", quienes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para comunicar la aceptación de la oferta.

En vista de ello, como el procedimiento de Adquisición obedece a un trato directo entre el "Sujeto Activo" y el "Sujeto Pasivo", el TUO de la Ley n.° 30556 establece la aplicación de un incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble (VCI)[24] el cual indica que aplica **únicamente** cuando el "Sujeto Pasivo" acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

En ese sentido, una vez que el "Sujeto Pasivo" comunica formalmente su aceptación a la Entidad, esta dispone de tres (3) días hábiles para emitir la Resolución que apruebe el valor total de la tasación, así como el pago que corresponda, el cual deberá efectuarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, mismo plazo para que se gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor de la Entidad.

Seguidamente, luego que la Entidad haya efectuado el pago o consignación a favor del "Sujeto Pasivo", este contará con un plazo **improrrogable** de diez (10) días hábiles para realizar la entrega del bien.

De otro lado, en caso los "Sujetos Pasivos" hayan comunicado a la Entidad la "no aceptación" de la Adquisición o vencido el plazo para ello, no comuniquen su aceptación, el TUO de la Ley n.° 30556 establece el procedimiento de Expropiación, el mismo que inicia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta o del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, en ese sentido mediante resolución del titular de la Entidad se aprueba la "Ejecución de la Expropiación" del inmueble y el valor de la tasación, precisando que el plazo para la desocupación del bien señalado en la resolución que corresponda es de diez (10) días hábiles **improrrogables**. La consignación a favor del "Sujeto Pasivo" por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes de emitida dicha resolución.

En síntesis, queda definido que la esencia de lo señalado en el TUO de la Ley n.° 30556, es precisar el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles necesarios para la ejecución de Obras en el marco de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que busca acelerar y optimizar los procesos con la finalidad de ejecutar la inversión cautelando la necesidad pública e interés nacional, ello en la correcta aplicación de lo dispuesto en el TUO del DL N° 1192.

En ese contexto, la comisión auditora, procedió a realizar la evaluación y análisis de las actuaciones realizadas por los funcionarios y servidores públicos que participaron del procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, evidenciándose que, en el año 2019, la Entidad generó ciento cuarenta (140) expedientes de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras por el cual ejecutó un gasto de S/8 859 940,62 y por el cual concluyó el citado procedimiento, conforme se detalla a continuación:

[24] El literal a) del artículo 13.1 del TUO del DL N° 1192 precisa que el Valor Comercial del Inmueble *"(...) Incluye los valores del terreno, de edificaciones y plantaciones. En el caso de no comprender alguno de los componentes antes descritos, el Sujeto Activo debe precisar y sustentar dicha situación. La responsabilidad de dicha determinación es del Sujeto Activo (...)".*

c. **Del proceso de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles realizado en el año 2019**

- **Identificación del área afectada por la ejecución de la Obra**

De la revisión y análisis a la información remitida por la Entidad[25], se ha podido determinar que el área afectada por la ejecución del Proyecto fue de 61.1613 hectáreas (has) en un total de ciento veintinueve (129) predios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Áreas afectadas por la ejecución del componente de infraestructura consignadas en el procedimiento de adquisición y expropiación de bienes inmuebles realizado por la Entidad en el año 2019

Total de Expedientes	Total Códigos	Partida registral, constancia de posesión o conducción (ha) (apéndice n.° 18)	Informes Técnicos de Tasación (ha) (apéndice n.° 20)	Memoria Descriptiva Técnico-Legal (ha) (apéndice n.° 21)	Resolución Directoral (ha)
140(*)	129	142.5772	61.1613	61.1613	61.1613

Fuente: Información recopilada por la Comisión Auditora con Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora (*) Cabe indicar que se advierte la existencia de bienes inmuebles con códigos "A" y "B", lo cual hace un total de ciento (140) expedientes.

Conforme a lo señalado en el cuadro n.° 6, cabe indicar que, la Entidad se agenció de documentos que acreditaron la propiedad[26], posesión[27] u ocupación[28] de cada uno de los bienes inmuebles identificados, tales como partidas registrales, certificado de posesión o constancia de conducción, que evidenciaron un área total de 142,5772 hectáreas (ha) **(apéndice n.° 18)**; sin embargo, de lo verificado en cada uno de los Informes Técnicos de Tasación elaborados por la DGPRCS[29] **(apéndice n.° 20)** a solicitud de Sujeto Activo, se ha identificado un total de 61,1613 ha, lo cual es coherente con lo señalado en las Memorias Descriptivas Técnico-Legal **(apéndice n.° 21)**, suscritas por la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore, quien mediante Memorandum n.° 0121-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 16 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 16)**, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego[30], la designó como responsable técnico para la elaboración del plan de trabajo para la fase preliminar del Saneamiento Físico Legal de las defensas ribereñas a construirse en el río Zarumilla, y dentro de la cual se encontraba el citado Proyecto; así como por el abogado Roberto Urbina Ramírez, contratado por la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 0000581 de 25 de setiembre de 2019[31] y Orden de Servicio n.° 502 de 26 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23).**

[25] Información recopilada por la Comisión Auditora mediante Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 17)**
[26] Partida Registral
[27] Certificado de Posesión: Certificado, constancia o documento que acredite la posesión continua, pacífica, pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en marco legal para el proceso de formalización urbana o rural.
[28] Constancias de Conducción emitidas por la Agencia Agraria de Zarumilla de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, del Gobierno Regional de Tumbes.
[29] Remitido por la DGPRCS a la Entidad mediante Oficio n.° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 12 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 19)**
[30] Cargo desempeñado desde el 3 de octubre de 2018 al 6 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 155/2018-MINAGRI-DPEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0272/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice 22)**.
[31] El servicio no personal fue denominado "(...) Servicio de Asesoramiento Legal en la ejecución de los contratos de servicio de consultoría n.° 001 y 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, para la Supervisión y Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimiento de Masa de la Cuenca del Río Tumbes (...)";

En ese sentido, el total de las áreas señaladas en los Informes técnicos de tasación **(apéndice n.° 20)**, y memorias descriptivas técnico- legal **(apéndice n.° 21)**, son coherentes con las contempladas en las resoluciones directorales suscritas por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad[32].

- **De la determinación de Sujetos Pasivos u Ocupantes**

En línea de lo señalado, mediante "Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 17)**, la Comisión Auditora recopiló información que acredita la propiedad, posesión u ocupación de cada uno de los bienes inmuebles identificados por la Entidad, evidenciándose que se generaron ciento veintinueve (129) códigos[33] de bienes inmuebles, de un total de ciento cuarenta (140) expedientes, de los cuales sesenta y nueve (69) acreditaron su condición de "Sujetos Pasivos" y setenta y un (71) como "Ocupantes", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Sujetos Pasivos y Ocupantes identificados por la Entidad en el procedimiento de Adquisición, Expropiación y reconocimiento de mejoras en el año 2019

Denominación	Definición	Total de expedientes
Ocupante	Son quienes no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 1192.[34]	71
Sujeto Pasivo	Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo[35].	69
Total		140

Fuente: Información recopilada por la Comisión Auditora con Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se ha mencionado, el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, se dio en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30556, así como del TUO del DL N° 1192; es así que, de la información recopilada por la comisión auditora, se evidencia la emisión y notificación de Cartas de intención de adquisición **(apéndice n.° 25)** dirigidas a las personas que acreditaron la propiedad, posesión u ocupación de cada uno de los bienes inmuebles identificados, las cuales fueron suscritas por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que ciento catorce (114) Sujetos Pasivos u Ocupantes a quienes fueron dirigidas dichas Cartas, respondieron a la Entidad aceptando las condiciones establecidas[36] **(apéndice n.° 26)**; no obstante, cuatro (4) rechazaron la oferta realizada **(apéndice n.° 27)**.

Resulta necesario precisar que, entre otros, el expediente con código n.° 91, en su calidad de "Ocupante", mediante documento S/N de 24 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 28)** rechazó la intención de adquisición planteada[37].

[32] Cargo desempeñado desde el 1 de junio de 2018 al 23 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 239-2018-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0370-2019-MINAGRI, respectivamente **(apéndice 24)**.
[33] La codificación de predios, contiene, entre otros, subdivisiones consignadas por la Entidad con las letras "A" y "B" dependiendo, si son propietarios u ocupantes respectivamente.
[34] Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D.L 1192.
[35] Conforme a lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4 del TUO del D.L 1192.
[36] Cabe señalar que en las citadas Cartas de aceptación se precisó lo siguiente: *"(...) **Cedemos la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la referida obra** (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.
[37] Es indispensable precisar que en el citado código del bien no se acreditó las condiciones establecidas para que fuera considerado "Sujeto

En respuesta a ello, el Titular de la Entidad, ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, emitió la Carta n.° 004/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 30)** señalando:

"(...)
No obstante, la titularidad del Estado sobre el terreno, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg N° 1192, establece que, cuando el afectado no es propietario del predio, la Entidad, podrá reconocer a los ocupantes o poseedores, las mejoras encontradas en el inmueble. (...) De conformidad con el artículo 26° del TUO del D. Leg. N° 1192, el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación, con la consecuente consignación del pago en el Banco de la Nación; sin embargo, considerando que, en su caso no es propietario, y el terreno ya es propiedad del Estado, el efecto de su rechazo constituye una renuncia de su derecho al pago de mejoras (...)"

Del mismo modo, lo realizó en el expediente de código n.° 100 donde le precisó al "Ocupante" mediante Carta n.° 005/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 31)**, los mismos argumentos expuestos en la Carta n.° 004/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 30)**.

Conforme se ha citado, lo expuesto por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, evidencia su conocimiento respecto al procedimiento de adquisición y expropiación, que para la ejecución del proyecto se encontraba regulado en el TUO de la Ley n.° 30556 y del TUO DL 1192; no obstante, mediante Informe Técnico Legal n.° 112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore, responsable técnico del saneamiento físico – legal y el abogado Roberto Urbina Ramírez, declararon procedente el pago de mejoras del bien inmueble con código n.° 91 que rechazó la oferta, siendo ratificado por la abogada Laddy Miscela Flores Córdova, directora de la oficina de asesoría legal de la Entidad mediante Informe n.° 227/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 33)**.

- **Del proceso de tasación realizado por la DGPRCS del MVCS en el año 2019**

Ahora bien, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 024-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 10 de abril de 2024 **(apéndice n.° 34)**, requirió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remita el Oficio n.° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 12 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 19)**, mediante el cual envió a la Entidad los ciento cuarenta y dos (142)[38] Informes Técnicos de Tasación, en adelante "ITT" **(apéndice n.° 35)**, el cual fue atendido con Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**, y de cuya revisión se evidencia que la totalidad de inspecciones técnicas oculares e Informes realizados por los peritos asignados por la DGPRCS se efectuaron el 17 y 31 de julio de 2019 respectivamente, y de cuyo resumen se evidencia que el valor total tasado, que incluye el "valor del terreno", "valor de edificaciones" y "valor de plantaciones"

Pasivo", pese a ello, la Entidad, remitió la Carta de Intención n.° 091/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 29)**, donde ofertó la adquisición de edificaciones y plantaciones por S/7 298,45.

[38] Los Informes técnicos de tasación realizados en el año 2019 por la DGPRCS incorporan a los predios con código "3-A" y "3-B", y que, de la revisión y análisis a la información recopilada por la Comisión Auditora, no se evidencia que la Entidad haya realizado acciones que conduzcan a su adquisición o expropiación.

asciende a S/7 720 277,23 que sumado al 30% del VCI aplicable únicamente a los "Sujetos Pasivos", se obtiene un costo total del procedimiento de adquisición y expropiación de S/8 904 087,67, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Costo total del Valor de Tasación que incluye el 30% del VCI que determinó la DGPRCS para el procedimiento de adquisición y expropiación del año 2019

Total Expedientes	Total de códigos	Inspecciones Técnicas Oculares	Informes	Valor de Terreno (S/) (1)	Valor de edificaciones (S/) (2)	Valor de Plantaciones (S/) (3)	Valor de Tasación (4)=(1)+(2)+(3)	30% VCI (5)= 30% de (4), solo para Sujetos Pasivos que aceptaron la oferta	Total (S/) (6)= (4) + (5)
142	129	17/07/2019	31/07/2019	1,096,989.41	588,258.06	6,035,029.76	7,720,277.23	1 183 810,44	8 904 087,67

Fuente: Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Del procedimiento realizado por la Entidad para adquirir, expropiar o reconocer mejoras a los Sujetos Pasivos y ocupantes**

Luego que la DGPRCS mediante Oficio n.° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 12 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 19)** remitiera los ciento cuarenta y dos (142) ITT, la Entidad, a través del ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, titular de la Entidad, procedió con la emisión de Cartas de intención de adquisición **(apéndice n.° 25)** dirigidas a los Sujetos Pasivos y Ocupantes en las que otorgó cinco (5) días hábiles para que acepten la propuesta, caso contrario la asumirían como rechazada.

En ese sentido, la Comisión Auditora, mediante Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 14)**, recopiló la información vinculada con cada uno de los expedientes generados, donde se evidencia que ciento catorce (114) "Sujetos Pasivos" y "Ocupantes" aceptaron las condiciones de adquisición, cuatro (4) la rechazaron, trece (13) no respondieron, y en nueve (9) expedientes correspondían la titularidad a personas fallecidas **(apéndice n.° 37)**.

- **De la emisión de Informes legales que recomendaron "Adquirir", "Expropiar" o "Reconocer Mejoras"**

En contexto de lo señalado, luego que la Entidad identificara a los "Sujetos Pasivos" y "Ocupantes", y el valor total de tasación a través de la DGPRCS, la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore, profesional técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra[39], y el abogado Roberto Urbina Ramírez, contratado por la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 0000581 de 25 de setiembre de 2019 y Orden de Servicio n.° 502 de 26 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23)**, suscribieron los Informes Técnicos Legales **(apéndice n.° 39)**, en los que concluyeron que cumplieron con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción con Cambios, determinando la "Adquisición", "Expropiación", o "Reconocimiento de Mejoras" de cada uno de los bienes inmuebles identificados, lo que hicieron de conocimiento al Titular, así como a la abogada Laddy

[39] Designada con Memorándum n.° 121-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 16 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 16)** y Memorandum n.° 067/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH de 12 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 38)**.

Miscela Flores Córdova, directora de la oficina de asesoría legal[40], quien aprobó lo señalado mediante la emisión de diversos informes **(apéndice n.° 41),** junto con el valor total de tasación[41], concluyendo además que se disponga la "inmatriculación" o "inscripción", según corresponda, del bien inmueble a favor de la Entidad.

Lo expuesto evidencia que el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, la Entidad lo llevó a cabo con la participación de la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra, los abogados Roberto Urbina Ramírez, y Laddy Miscela Flores Córdova, directora de la Oficina de Asesoría Legal, quienes identificaron a sesenta y nueve (69) "Sujetos Pasivos" y setenta y un (71) "Ocupantes", así como recomendaron la aprobación del valor total de tasación y su posterior inmatriculación o inscripción de cada uno de los predios, según sea el caso, ante la oficina registral de Tumbes de la SUNARP[42] a favor de la Entidad, a efectos que el Titular de la Entidad, ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, suscriba las resoluciones directorales que evidencian la culminación de dicho procedimiento.

- **De la emisión de Resoluciones Directorales**

En ese sentido, el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, suscribió ciento cuarenta (140) resoluciones directorales **(apéndice n.° 43)**, que autorizaron, en síntesis, el reconocimiento de mejoras a los "Ocupantes", y las adquisiciones y expropiaciones a los "Sujetos Pasivos", por un monto total de S/8 862 638,39 conforme se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Resoluciones directorales emitidas por la Entidad a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes beneficiados del procedimiento de Adquisición, Expropiación y reconocimiento de mejoras en el año 2019 en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30556 y TUO del DL N° 1192

N°	N° Código	Condición	Resolución Directoral n.°	Fecha emisión	Resolvió	Total (S/)
1	1	Ocupante	112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	31,242.50
2	2	Ocupante	113/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	132,398.25
3	4	Ocupante	114/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	44,503.30
4	5	Sujeto Pasivo	170/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	3,653.16
5	6	Ocupante	115/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	287,181.70
6	7	Sujeto Pasivo	171/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	190,089.87
7	8	Ocupante	116/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	47,311.80
8	9	Ocupante	199/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	2,617.60
9	10	Sujeto Pasivo	172/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	94,150.89
10	11	Ocupante	117/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	26,291.40
11	12	Sujeto Pasivo	173/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	62,856.90
12	13	Ocupante	118/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	4,016.60
13	14	Ocupante	119/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	89,745.20
14	15	Ocupante	200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	2,624.30
15	16-A	Sujeto Pasivo	156/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	11,342.24
16	16-B	Ocupante	229/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	73,371.20

[40] Cargo desempeñado desde el 2 de enero de 2019 al 20 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0288/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 40)**.

[41] Incluye el 30% del valor comercial del inmueble (VCI) el cual aplica **únicamente** cuando el "Sujeto Pasivo" acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

[42] Cabe señalar que mediante Oficio n.° 00076-2024-SUNARP/ZRI/UREG de 1 de abril de 2024 **(apéndice n.° 42)**, la jefatura de la unidad registral -zona registral N° I Sede Piura – SUNARP remitió a la comisión de auditoría la Directiva n.° 09-2015-SUNARP-SN que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos inscribibles referidos al DL N° 1192 donde señalan los alcances referidos a la inscripción e inmatriculación, producto de la adquisición y expropiación de los bienes afectados por la Obra.

N°	N° Código	Condición	Resolución Directoral n.°	Fecha emisión	Resolvió	Total (S/)
17	17	Sujeto Pasivo	201/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (12,5 % de acciones) y Adquisición del bien inmueble (87, 5% de acciones)	87,901.66
18	18	Sujeto Pasivo	174/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	43,721.81
19	19	Ocupante	120/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	41,399.80
20	20-A	Sujeto Pasivo	175/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	1,867.32
21	20-B	Ocupante	202/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	6,709.90
22	21	Sujeto Pasivo	176/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	40,420.22
23	22	Sujeto Pasivo	177/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	17,773.73
24	23	Sujeto Pasivo	178/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	57,596.86
25	24	Sujeto Pasivo	203/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	49,913.84
26	25	Sujeto Pasivo	179/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	20,885.36
27	26-A	Sujeto Pasivo	165/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	306.17
28	26-B	Ocupante	204/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	23,663.95
29	27-A	Sujeto Pasivo	205/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (50 % de acciones) y Adquisición del bien inmueble (50% de acciones)	7,436.43
30	27-B	Ocupante	206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	39,648.40
31	28	Sujeto Pasivo	207/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	37,702.42
32	29	Sujeto Pasivo	208/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	48.41
33	30	Sujeto Pasivo	180/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	92,893.97
34	31	Sujeto Pasivo	209/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (33,34 % de acciones) y Adquisición del bien inmueble (66,66% de acciones)	9,702.48
35	32-A	Sujeto Pasivo	166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	7,628.88
36	32-B	Ocupante	210/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	67,086.40
37	33	Sujeto Pasivo	211/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	15,111.94
38	34	Sujeto Pasivo	212/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	34,630.69
39	35	Ocupante	121/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	3,912.10
40	36	Ocupante	213/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	1,905.50
41	37	Sujeto Pasivo	181/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	68,899.83
42	38	Sujeto Pasivo	182/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	27,611.01
43	39	Sujeto Pasivo	183/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	121,614.18
44	40	Sujeto Pasivo	184/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	89,641.06
45	41	Sujeto Pasivo	214/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	25,196.25
46	42	Ocupante	151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	29,513.90
47	43-A	Sujeto Pasivo	157/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	2,777.04
48	43-B	Ocupante	215/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	20,707.00
49	44	Ocupante	216/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	1,102.40
50	45	Sujeto Pasivo	158/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	55,303.28
51	46	Sujeto Pasivo	185/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	447,304.83
52	47	Sujeto Pasivo	186/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	96,770.06
53	48	Ocupante	141/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	10,704.90
54	49	Ocupante	143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	74,273.20
55	50	Ocupante	122/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	32,212.40
56	51	Ocupante	144/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	27,333.20
57	52	Ocupante	145/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	9,479.30
58	53	Ocupante	146/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	19,239.70
59	54	Ocupante	123/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	47,319.25
60	55	Ocupante	124/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	37,735.82
61	56	Ocupante	125/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	23,699.50
62	57	Ocupante	126/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	33,282.90
63	58	Ocupante	127/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	20,462.20
64	59	Ocupante	142/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	59,839.10
65	60	Ocupante	128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	34,922.40
66	61	Ocupante	129/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	31,451.70
67	62	Ocupante	217/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	18,934.76
68	63	Sujeto Pasivo	218/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	2,116.30
69	64	Ocupante	219/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	25,976.70
70	65	Ocupante	130/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	26,281.05
71	66	Ocupante	131/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	49,411.30
72	67	Ocupante	132/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	3,242.42

N°	N° Código	Condición	Resolución Directoral n.°	Fecha emisión	Resolvió	Total (S/)
73	[illegible]	Ocupante	133/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	20,960.80
74	69	Sujeto Pasivo	159/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	8,753.70
75	70	Sujeto Pasivo	220/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE[43]	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	9,667.80
76	71-A	Sujeto Pasivo	160/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	2,649.36
77	71-B	Ocupante	221/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/20219	Reconocimiento de mejoras	45,873.80
78	72-A	Sujeto Pasivo	161/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	827.26
79	72-B	Ocupante	222/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/20219	Reconocimiento de mejoras	1,082.70
80	73-A	Sujeto Pasivo	162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	8,379.00
81	73-B	Ocupante	223/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/20219	Reconocimiento de mejoras	53,455.10
82	74	Sujeto Pasivo	224/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (50% de acciones) y adquisición de bien inmueble (50% de acciones)	140,633.28
83	75	Sujeto Pasivo	163/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	17,186.26
84	76	Ocupante	134/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	7,822.30
85	77	Ocupante	135/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	111,929.62
86	78	Ocupante	136/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	169,489.80
87	79	Ocupante	225/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	37,389.87
88	80	Ocupante	137/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	147,763.60
89	81	Ocupante	138/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	58,610.40
90	82	Sujeto Pasivo	226/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	1,735.86
91	83	Ocupante	147/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	59,781.50
92	84	Sujeto Pasivo	227/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	428,496.17
93	86	Sujeto Pasivo	228/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	66,231.98
94	87	Sujeto Pasivo	191/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	250,680.98
95	88	Sujeto Pasivo	192/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	36,384.71
96	89	Ocupante	139/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	25,873.10
97	90	Ocupante	148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	31,531.73
98	91	Ocupante	230/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	7,298.45
99	[illegible]	Ocupante	280/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	12/11/2019	Reconocimiento de mejoras	37,356.80[44]
100	93-A	Sujeto Pasivo	232/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	48,405.08
101	93-B	Ocupante	233/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	148,649.70
102	94	Ocupante	234/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	13,279.00
103	95	Ocupante	149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	9,306.30
104	96	Ocupante	140/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	284,466.30
105	97	Sujeto Pasivo	193/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	905,444.75
106	98	Ocupante	150/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	27/09/2019	Reconocimiento de mejoras	724.90
107	99	Sujeto Pasivo	235/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (50% de acciones) y adquisición de bien inmueble (50% de acciones)	110.12
108	100	Ocupante	236/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	4,357.45[45]
109	101	Sujeto Pasivo	167/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	39,852.12
110	102-A	Sujeto Pasivo	164/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	30,962.40
111	102-B	Ocupante	237/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	1,521.30
112	103	Sujeto Pasivo	238/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	82,556.14
113	104	Sujeto Pasivo	239/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	172,272.85
114	105	Sujeto Pasivo	169/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	25,157.10

[43] Cabe señalar que la referida resolución fue reemplazada por la Resolución Directoral n.° 0275/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 44)** , suscrita por el ingeniero Jose Revilla Vuelot, Titular de la Entidad, en la que señalan un error material en el área afectada lo cual influyó en la determinación del costo total en el ITT N° 70 **(apéndice n.° 45)** , condiciones que fueron aceptadas por el Sujeto Pasivo mediante documento S/N de 23 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 46)**, donde aceptan el 50% de anticipo de pago, cuyo articulo cuarto de la citada Resolución indicó un monto de S/9 667,80

[44] Cabe señalar que el ITT N° 92 **(apéndice n.° 47)** remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**, indicó como valor de tasación S/3 468,80; no obstante, mediante Oficio n.° 0864/2019-MINAGRI-PEBPT-DE/DIAR de 7 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 48)**, el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, solicitó a la DGPRCS la rectificación por error material en el ITT N° 92 **(apéndice n.° 47)**, donde precisan que la edad del cultivo de limón consignado no debió decir "2 años", sino "3 años", dicha precisión influyó en el nuevo valor total de tasación incrementándose a S/37 356,80 a favor del "Ocupante".

[45] El ITT N° 100 **(apéndice n.° 49)** remitido a la comisión de auditoría con Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**, indicó como valor de tasación S/3 194,752; no obstante, de la información obtenida por la comisión de auditoría mediante "Acta n.° 07-2024-CG/GR9TB-PEBPT-AC de 29 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 17)**, se evidencia un ITT N° 100 **(apéndice n.° 49)** que consignó un valor total de tasación por S/4 357,45, sin que se advierta que este fue corregido por la DGPRCS a solicitud de la Entidad, siendo este último monto el consignado en la Resolución Directoral n.° 0236/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 50)**.

N°	N° Código	Condición	Resolución Directoral n.°	Fecha emisión	Resolvió	Total (S/)
115	[illegible]	Sujeto Pasivo	240/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	102,928.10
116	107-A	Sujeto Pasivo	168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble	16,664.90
117	107-B	Ocupante	241/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	49,382.80
118	108-A	Sujeto Pasivo	242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (57,14 % de acciones) y Adquisición de bien inmueble (42,86 % de acciones)	51,529.40
119	108-B	Ocupante	243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	30,462,13[46]
120	109	Sujeto Pasivo	187/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	219,718.41
121	110	Sujeto Pasivo	188/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	177.53
122	111	Sujeto Pasivo	244/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	51,469.78
123	112-A	Sujeto Pasivo	245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (50% de acciones) y adquisición de bien inmueble (50% de acciones)	13,881.74
124	112-B	Ocupante	246/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	47,801.70
125	113	Sujeto Pasivo	247/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	127,316.05
126	114	Ocupante	248/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	33,713.34
127	117	Sujeto Pasivo	194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Expropiación de bien inmueble (50% de acciones) y adquisición de bien inmueble (50% de acciones)	13,819.27
128	118-A	Sujeto Pasivo	249/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	47,301.98
129	118-B	Ocupante	250/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	29,721.40
130	120	Ocupante	251/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	10,038.75
131	121	Ocupante	152/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	111,103.66
132	122	Ocupante	153/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	159,079.54
133	123	Sujeto Pasivo	252/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	73,450.62
134	124	Sujeto Pasivo	253/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	75,090.76
135	125-A	Sujeto Pasivo	254/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	32,702.31
136	125-B	Ocupante	255/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Reconocimiento de mejoras	93,676.20
137	126	Sujeto Pasivo	189/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	203,550.36
138	127	Sujeto Pasivo	256/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	68,323.19
139	128	Sujeto Pasivo	195/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	150,666.02
140	129	Sujeto Pasivo	196/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE	02/10/2019	Adquisición de bien inmueble	106,532.92
						8 862 638,39

Fuente: Oficio n.° 0174/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que en total se identificaron sesenta y nueve (69) Sujetos Pasivos a quienes la Entidad les aplicó el procedimiento de adquisición o, en su caso, el de expropiación; asimismo se identificó un total de setenta y un (71) ocupantes a quienes les otorgó el reconocimiento de mejoras, conforme lo señaló el TUO de la Ley 30556 y el TUO del D.L 1192, debiendo precisar que, el Titular de la Entidad en todas las resoluciones dispuso su inmatriculación o inscripción dependiendo de la condición del bien inmueble.

Con ello queda evidenciado que la Entidad culminó el procedimiento de adquisición, expropiación y/o reconocimiento de mejoras de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra con la emisión de ciento cuarenta (140) resoluciones directorales **(apéndice n.° 43)** que autorizaron operaciones a favor de los "Sujetos Pasivos" y "Ocupantes" por S/ 8 862 638,39, disponiendo la inmatriculación y/o inscripción de la totalidad del área afectada.

[46] El ITT N° 108-B **(apéndice n.° 51)** remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**, indicó como valor de tasación S/30 531,47; no obstante, de la información obtenida por la comisión de auditoría mediante "Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 17)**, se evidencia que el Informe n.° 241/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 52)** solo aprobó un valor total de tasación por S/30 462,13, mismo que fue señalado en la Resolución Directoral n.° 0243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 53)**.

- **De los pagos o consignaciones realizadas a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes**

Luego de la emisión de las citadas resoluciones directorales, la Entidad procedió a realizar el pago, mediante cheques a favor de los Sujetos Pasivos, Ocupantes, o en el caso de las expropiaciones o fallecimiento de los titulares de los predios, se realizaron consignaciones mediante formato de depósitos judiciales/administrativos en el Banco de la Nación, lo cual evidenció un pago total de S/8 859 940,62, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Pagos a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes beneficiados del procedimiento de Adquisición, Expropiación y reconocimiento de mejoras culminado el año 2019

N°	Código N°	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 56)	Fecha emisión CP	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 57)
1	1	1225	071	30/09/2019	05480009	01/10/2019	31,242.50	01/10/2019
2	2	1224	048	30/09/2019	05479835	02/10/2019	66,199.13	02/10/2019
			049	30/09/2019	05479836	02/10/2019	66,199.12	02/10/2019
3	4	1192	027	30/09/2019	05479814	02/10/2019	22,251.65	02/10/2019
			028	30/09/2019	05479815	02/10/2019	22,251.65	03/10/2019
4	5	1319	104	11/10/2019	05480042	18/10/2019	3,653.16	18/10/2019
5	6	1234	074	30/09/2019	05480012	03/10/2019	287,181.70	03/10/2019
6	7	1351	130	16/10/2019	05480068	18/10/2019	95,044.94	21/10/2019
			131	16/10/2019	05480069	18/10/2019	95,044.93	21/10/2019
7	8	1209	077	30/09/2019	05480015	03/10/2019	23,655.90	03/10/2019
			078	30/09/2019	05480016	03/10/2019	23,655.90	03/10/2019
8	9	1303	234	08/11/2019	08969219	(*)	2,617.60	(*)
9	10	1265	090	07/10/2019	05480028	10/10/2019	47,075.45	15/10/2019
			091	07/10/2019	05480029	10/10/2019	47,075.44	15/10/2019
10	11	1226	050	30/09/2019	05479837	03/10/2019	13,145.70	07/10/2019
			051	30/09/2019	05479838	03/10/2019	13,145.70	03/10/2019
11	12	1272	093	07/10/2019	05480031	10/10/2019	31,428.46	15/10/2019
			094	07/10/2019	05480032	10/10/2019	31,428.44	15/10/2019
12	13	1193	029	30/09/2019	05479816	03/10/2019	2,008.30	04/10/2019
			030	30/09/2019	05479817	03/10/2019	2,008.30	03/10/2019
13	14	1194	076	30/09/2019	05480014	01/10/2019	44,872.60	01/10/2019
			079	01/10/2019	05480017	02/10/2019	44,872.60	03/10/2019
14	15	1379	242	08/11/2019	08969227	(*)	2,624.30	(*)
15	16-A	1142	265	21/12/2020	08971217	(*)	11,342.24	(*)
16	16-B	1313	117	14/10/2019	05480055	17/10/2019	73,371.20	23/10/2019
17	17	1470	201	25/10/2019	05480187	29/10/2019	11,314.08	29/10/2019
			202	25/10/2019	05480188	29/10/2019	11,314.08	29/10/2019
			203-A	25/10/2019	05480189	29/10/2019	56,570.37	29/10/2019
			218	06/11/2019	08969203	(*)	8,703.13	(*)
18	18	1271	088	07/10/2019	05480026	14/10/2019	21,860.91	14/10/2019
			089	07/10/2019	05480027	14/10/2019	21,860.90	18/10/2019
19	19	1195	073	30/09/2019	05480011	01/10/2019	41,399.80	07/10/2019
20	20-A	1276	092	07/10/2019	05480030	14/10/2019	1,867.32	11/10/2019
21	20-B	1321	136	16/10/2019	05480074	21/10/2019	3,354.95	22/10/2019
			137	16/10/2019	05480075	21/10/2019	3,354.95	22/10/2019
22	21	1275	084	07/10/2019	05480022	14/10/2019	20,210.11	17/10/2019
			085	07/10/2019	05480023	14/10/2019	20,210.11	17/10/2019
23	22	1274	086	07/10/2019	05480024	21/10/2019	8,886.87	23/10/2019
			087	07/10/2019	05480025	21/10/2019	8,886.86	21/10/2019
24	23	1355	123	16/10/2019	05480061	17/10/2019	57,596.86	18/10/2019
25	24	1391	168	23/10/2019	05480154	29/10/2019	24,956.92	07/11/2019
			169	23/10/2019	05480155	29/10/2019	24,956.92	30/10/2019
26	25	1352	128	16/10/2019	05480066	23/10/2019	10,442.68	12/11/2019

N°	Código N°	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 56)	Fecha emisión CP	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 57)
			129	16/10/2019	05480067	23/10/2019	10,442.68	12/11/2019
27	26-A	1268	243	08/11/2019	08969228	(*)	153.08	(*)
			244	08/11/2019	08969229	(*)	153.09	(*)
28	26-B	1363	143	17/10/2019	05480081	23/10/2019	11,831.97	12/11/2019
			144	17/10/2019	05480082	23/10/2019	11,831.98	12/11/2019
29	27-A	1375	154	17/10/2019	05480092	24/10/2019	4,203.20	24/10/2019
			230	08/11/2019	08969215	(*)	3,233.23	(*)
30	27-B	1377	142	17/10/2019	05480080	21/10/2019	39,648.40	21/10/2019
31	28	1302	254	20/11/2019	08969239	21/11/2019	9,425.60	21/11/2019
			255	20/11/2019	08969240	21/11/2019	9,425.61	21/11/2019
			256	20/11/2019	08969241	21/11/2019	9,425.60	21/11/2019
			257	20/11/2019	08969242	21/11/2019	9,425.61	21/11/2019
32	29	1378	147	17/10/2019	05480085	07/11/2019	0.00	(*) Caduco
			148	17/10/2019	05480086	07/11/2019	0.00	(*) Caduco
33	30	1350	138	17/10/2019	05480076	21/10/2019	92,893.97	21/10/2019
34	31	1445	224	08/11/2019	08969209	(*)	2,695.72	(*)
			171	23/10/2019	05480157	25/10/2019	3,503.38	25/10/2019
			172	23/10/2019	05480158	25/10/2019	3,503.38	25/10/2019
35	32-A	1114	264	13/11/2020	08971216	(*)	7,628.88	(*)
36	32-B	1376	146	17/10/2019	05480084	18/10/2019	67,086.40	18/10/2019
37	33	1298	229	08/11/2019	08969214	(*)	15,111.94	(*)
38	34	1475	203	28/10/2019	05480190	04/11/2019	34,630.69	04/11/2019
39	35	1196	038	30/09/2019	05479825	04/10/2019	1,956.05	04/10/2019
			039	30/09/2019	05479826	04/10/2019	1,956.05	04/10/2019
40	36	1306	238	08/11/2019	08969223	(*)	1,905.50	(*)
41	37	1356	196	23/10/2019	05480182	30/10/2019	34,449.91	05/11/2019
			197	23/10/2019	05480183	30/10/2019	34,449.92	30/10/2019
42	38	1357	126	16/10/2019	05480064	18/10/2019	13,805.50	18/10/2019
			127	16/10/2019	05480065	18/10/2019	13,805.51	18/10/2019
43	39	1284	155	17/10/2019	05480093	18/10/2019	60,807.09	18/10/2019
			158	17/10/2019	05480094	18/10/2019	60,807.09	18/10/2019
44	40	1286	098	09/10/2019	05480036	10/10/2019	44,820.53	10/10/2019
			099	09/10/2019	05480037	10/10/2019	44,820.53	10/10/2019
45	41	1374	151	17/10/2019	05480089	22/10/2019	12,598.13	24/10/2019
			152	17/10/2019	05480090	22/10/2019	12,598.12	24/10/2019
46	42	1242	082	03/10/2019	05480020	04/10/2019	29,513.90	04/10/2019
47	43-A	1115	259	27/10/2020	08971211	(*)	2,777.04	(*)
48	43-B	1364	139	17/10/2019	05480077	18/10/2019	20,707.00	18/10/2019
49	44	1320	227	08/11/2019	08969212	(*)	551.20	(*)
			228	08/11/2019	08969213	(*)	551.20	(*)
50	45	1266	225	08/11/2019	08969210	(*)	27,651.64	(*)
			226	08/11/2019	08969211	(*)	27,651.64	(*)
51	46	1287	096	09/10/2019	05480034	10/10/2019	447,304.83	10/10/2019
52	47	1358	119	15/10/2019	05480057	24/10/2019	96,770.06	24/10/2019
53	48	1229	067	30/09/2019	05480005	01/10/2019	10,704.90	01/10/2019
54	49	1231	060	30/09/2019	05479847	01/10/2019	74,273.20	01/10/2019
55	50	1197	024	30/09/2019	05479811	03/10/2019	16,106.20	03/10/2019
			025	30/09/2019	05479812	03/10/2019	16,106.20	03/10/2019
56	51	1232	055	30/09/2019	05479842	03/10/2019	13,666.60	03/10/2019
			056	30/09/2019	05479843	03/10/2019	13,666.60	03/10/2019
57	52	1233	063	30/09/2019	05479850	02/10/2019	4,739.65	02/10/2019
			064	30/09/2019	05480001	02/10/2019	4,739.65	02/10/2019
58	53	1219	058	30/09/2019	05479845	02/10/2019	9,619.85	02/10/2019
			059	30/09/2019	05479846	02/10/2019	9,619.85	03/10/2019
59	54	1198	026	30/09/2019	05479813	01/10/2019	47,319.25	01/10/2019
60	55	1191	032	30/09/2019	05479819	01/10/2019	37,735.82	01/10/2019
61	56	1189	031	30/09/2019	05479818	01/10/2019	23,699.50	01/10/2019
62	57	1205	036	30/09/2019	05479823	01/10/2019	16,641.45	02/10/2019
			037	30/09/2019	05479824	01/10/2019	16,641.45	03/10/2019
63	58	1216	033	30/09/2019	05479820	01/10/2019	20,462.20	02/10/2019

N°	Código N°	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 56)	Fecha emisión CP	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 57)
64	59	1230	057	30/09/2019	05479844	03/10/2019	59,839.10	03/10/2019
65	60	1207	080	01/10/2019	05480018	02/10/2019	34,922.40	02/10/2019
66	61	1227	067-A	30/09/2019	05480004	01/10/2019	31,451.70	01/10/2019
67	62	1304	233	08/11/2019	08969218	(*)	18,934.76	(*)
68	63	1301	105	11/10/2019	05480043	16/10/2019	2,116.30	16/10/2019
69	64	1305	208	29/10/2019	05480195	30/10/2019	25,976.70	30/10/2019
70	65	1206	054	30/09/2019	05479841	02/10/2019	26,281.05	02/10/2019
71	66	1203	068	30/09/2019	05480006	01/10/2019	49,411.30	01/10/2019
72	67	1217	046	30/09/2019	05479833	01/10/2019	1,621.21	01/10/2019
			047	30/09/2019	05479834	01/10/2019	1,621.21	02/10/2019
73	68	1200	062	30/09/2019	05479849	03/10/2019	20,960.80	07/10/2019
74	69	1269	248	14/11/2019	08969233	(*)	8,753.70	(*)
75	70	1297	249	14/11/2019	08969235	19/11/2019	4,833.90	21/11/2019
			250	14/11/2019	08969234	19/11/2019	4,833.90	21/11/2019
76	71-B	1365	141	17/10/2019	05480079	21/10/2019	45,873.80	22/10/2019
77	72-A	1116	260	27/10/2020	08971212	(*)	827.26	(*)
78	72-B	1418	236	08/11/2019	08969221	(*)	1,082.70	(*)
79	73-A	1383	231	27/11/2020	08970933	16/12/2020	4,189.50	16/12/2020
			232	27/11/2020	08970934	16/12/2020	4,189.50	16/12/2020
80	73-B	1366	140	17/10/2019	05480078	18/10/2019	53,455.10	18/10/2019
81	74	1442	219	06/11/2019	08969204	(*)	61,144.90	(*)
			198	23/10/2019	05480184	06/11/2019	79,488.38	11/11/2019
82	75	1267	237	08/11/2019	08969222	(*)	17,186.26	(*)
83	76	1202	069	30/09/2019	05480007	21/10/2019	7,822.30	21/10/2019
84	77	1199	061	30/09/2019	05479848	01/10/2019	111,929.62	01/10/2019
85	78	1218	043	30/09/2019	05479830	01/10/2019	169,489.80	01/10/2019
86	79	1329	159	18/10/2019	05480095	21/10/2019	37,389.87	21/10/2019
87	80	1215	040	30/09/2019	05479827	01/10/2019	147,763.60	03/10/2019
88	81	1204	034	30/09/2019	05479821	01/10/2019	29,305.20	05/10/2019
			035	30/09/2019	05479822	01/10/2019	29,305.20	05/10/2019
89	82	1310	109	11/10/2019	05480047	07/11/2019	867.93	09/11/2019
			110	11/10/2019	05480048	07/11/2019	867.93	09/11/2019
90	83	1220	065	30/09/2019	05480002	04/10/2019	29,890.75	01/10/2019
			066	30/09/2019	05480003	04/10/2019	29,890.75	01/10/2019
91	84	1308	107	11/10/2019	05480045	15/10/2019	214,248.09	15/10/2019
			108	11/10/2019	05480046	15/10/2019	214,248.08	15/10/2019
92	86	1307	111	11/10/2019	05480049	14/10/2019	33,115.99	14/10/2019
			112	11/10/2019	05480050	14/10/2019	33,115.99	14/10/2019
93	87	1288	100	09/10/2019	05480038	14/10/2019	125,340.49	16/10/2019
			101	09/10/2019	05480039	14/10/2019	125,340.49	16/10/2019
94	88	1281	095	09/10/2019	05480033	10/10/2019	36,384.71	10/10/2019
95	89	1201	072	30/09/2019	05480010	07/10/2019	25,873.10	10/10/2019
96	90	1221	070	30/09/2019	05480008	09/10/2019	31,531.73	09/10/2019
97	91	1380	222	06/11/2019	08969207	(*)	7,298.45	(*)
98	92	1554	251	14/11/2019	08969236	15/11/2019	37,356.80	16/11/2019
99	93-A	1397	165	23/10/2019	05480151	29/10/2019	48,405.08	25/10/2019
100	93-B	1393	164	23/10/2019	05480100	25/10/2019	148,649.70	25/10/2019
101	94	1444	235	08/11/2019	08969220	(*)	13,279.00	(*)
102	95	1222	044	30/09/2019	05479831	29/10/2019	4,653.15	29/10/2019
			045	30/09/2019	05479832	29/10/2019	4,653.15	29/10/2019
103	96	1228	052	30/09/2019	05479839	01/10/2019	142,233.15	01/10/2019
			053	30/09/2019	05479840	01/10/2019	142,233.15	01/10/2019
104	97	1289	160	23/10/2019	05480096	04/11/2019	905,444.75	04/11/2019
105	98	1223	042	30/09/2019	05479829	10/10/2019	724.90	11/10/2019
106	99	1446	217	06/11/2019	08969202	(*)	47.88	(*)
			253	20/11/2019	08969238	(*)	62.24	(*)
107	100	1509	221	06/11/2019	08969206	(*)	4,357.45	(*)
108	101	1117	261	27/10/2020	08971213	(*)	39,852.12	(*)
109	102-A	1118	262	27/10/2020	08971214	(*)	30,962.40	(*)
110	102-B	1312	134	16/10/2019	05480072	22/10/2019	760.65	23/10/2019

N°	Código N°	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 56)	Fecha emisión CP	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 57)
			135	16/10/2019	05480073	22/10/2019	760.65	23/10/2019
111	103	1314	122	15/10/2019	05480060	30/10/2019	82,556.14	30/10/2019
112	104	1392	185	23/10/2019	05480171	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			186	23/10/2019	05480172	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			187	23/10/2019	05480173	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			188	23/10/2019	05480174	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			189	23/10/2019	05480175	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			190	23/10/2019	05480176	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			191	23/10/2019	05480177	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			192	23/10/2019	05480178	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			193	23/10/2019	05480179	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			194	23/10/2019	05480180	30/10/2019	15,661.16	30/10/2019
			195	23/10/2019	05480181	30/10/2019	15,661.25	30/10/2019
113	105	1273	240	08/11/2019	08969225	(*)	7,474.60	(*)
			118	15/10/2019	05480056	16/10/2019	17,682.50	16/10/2019
114	106	1398	173	23/10/2019	05480159	30/10/2019	51,464.05	04/11/2019
			174	23/10/2019	05480160	30/10/2019	10,292.81	06/11/2019
			175	23/10/2019	05480161	30/10/2019	10,292.81	31/10/2019
			176	23/10/2019	05480162	30/10/2019	10,292.81	06/11/2019
			177	23/10/2019	05480163	30/10/2019	10,292.81	07/11/2019
			178	23/10/2019	05480164	30/10/2019	10,292.81	02/11/2019
115	107-A	1384	230	27/11/2020			16,664.90	
116	107-B	1322	145	17/10/2019	05480083	18/10/2019	49,382.80	18/10/2019
117	108-A	1441	179	23/10/2019	05480165	25/10/2019	4,240.01	26/10/2019
			180	23/10/2019	05480166	25/10/2019	4,240.01	26/10/2019
			181	23/10/2019	05480167	25/10/2019	4,240.01	25/10/2019
			182	23/10/2019	05480168	25/10/2019	4,240.01	25/10/2019
			183	23/10/2019	05480169	25/10/2019	4,240.01	28/10/2019
			184	23/10/2019	05480170	25/10/2019	4,240.01	25/10/2019
			220	06/11/2019	08969205	(*)	26,089.34	12/12/2019
118	108-B	1443	161	23/10/2019	05480097	25/10/2019	30,462.13	31/10/2019
119	109	1359	132	16/10/2019	05480070	25/10/2019	109,859.20	25/10/2019
			133	16/10/2019	05480071	25/10/2019	109,859.21	25/10/2019
120	110	1360	124	16/10/2019	05480062	25/10/2019	88.76	06/11/2019
			125	16/10/2019	05480063	25/10/2019	88.77	26/10/2019
121	111	1362	149	17/10/2019	05480087	18/10/2019	25,731.89	19/10/2019
			150	17/10/2019	05480088	18/10/2019	25,737.89	19/10/2019
122	112-A	1510	214	04/11/2019	05480199	13/11/2019	7,846.20	14/11/2019
			215	05/11/2019	05480200	(*)	6,035.54	(*)
123	112-B	1511	223	06/11/2019	08969208	(*)	47,801.70	(*)
124	113	1395	166	23/10/2019	05480152	07/11/2019	63,658.02	07/11/2019
			167	23/10/2019	05480153	07/11/2019	63,658.03	07/11/2019
125	114	1361	239	08/11/2019	08969224	(*)	33,713.34	(*)
126	117	1290	209	30/10/2019	05480196	04/11/2019	7,810.89	04/11/2019
			216	05/11/2019	08969201	(*)	6,008.38	(*)
127	118-A	1332	121	15/10/2019	05480059	29/10/2019	47,301.98	29/10/2019
128	118-B	1330	120	15/10/2019	05480058	17/10/2019	29,721.40	18/10/2019
129	120	1373	231	08/11/2019	08969216	(*)	5,019.37	(*)
			246-A	12/11/2019	08969231	(*)	5,019.38	(*)
130	121	1241	083	03/10/2019	05480021	04/10/2019	111,103.66	04/10/2019
131	122	1243	081	03/10/2019	05480019	07/10/2019	159,079.54	11/10/2019
132	123	1394	162	23/10/2019	05480098	07/11/2019	73,450.62	18/11/2019
133	124	1396	163	23/10/2019	05480099	06/11/2019	75,090.76	06/11/2019
134	125-A	1474	252	20/11/2019	08969237	(*)	32,702.31	(*)
135	125-B	1479	205	28/10/2019	05480192	07/11/2019	93,676.20	07/11/2019
136	126	1315	106	11/10/2019	05480044	18/10/2019	203,550.36	23/10/2019
137	127	1372	153	17/10/2019	05480091	18/10/2019	68,323.19	18/10/2019
138	128	1283	199	24/10/2019	05480185	28/10/2019	72,422.23	29/10/2019
			200	24/10/2019	05480186	28/10/2019	72,422.23	29/10/2019
			206	29/10/2019	05480193	(**)	2,910.78	28/11/2019
			207	29/10/2019	05480194	(**)	2,910.78	28/11/2019

N°	Código N°	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 56)	Fecha emisión CP	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 57)
139	129	1282	102	09/10/2019	05480040	14/10/2019	53,266.46	14/10/2019
			103	09/10/2019	05480041	14/10/2019	53,266.46	14/10/2019
						Total	**8,859,940.62**	

Fuente: Oficio n.° 0413-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Depósitos Judiciales/Administrativos realizados en el Banco de la Nación a favor de las personas consignadas en cada Resolución Directoral.
(**) La Entidad no ha podido acreditar la fecha de entrega del cheque; no obstante, la comisión de auditoría pudo evidenciar a través del SIAF que dichos comprobantes se encuentran pagados.
(*) Caduco: De la información recopilada en el sistema Reporting Service SIAF de la Contraloría General de la República, se advierte que dichos expedientes se encuentran en la fase de "girado".

Resulta necesario traer a colación, que existe una diferencia de S/2 697,77 entre lo autorizado en las resoluciones directorales y lo pagado, lo cual obedece a que en el expediente de código n.° "71-A" no se ha evidenciado que la Entidad haya realizado la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto indicado en la Resolución Directoral n.° 0160/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 58)**; del mismo modo con el código n.° 29, del cual no se evidencia que el Sujeto Pasivo haya realizado el cobro de lo autorizado en la Resolución Directoral n.° 0208/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 59).**

- **De la culminación del Procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra**

Es necesario precisar que la ingeniera Sinthya Guiliana Yacila Chore, responsable técnico del saneamiento físico legal, y el abogado Roberto Urbina Ramírez, asesor legal del saneamiento, emitieron el Informe Técnico Legal n.° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 15 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 60)**, dirigido al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, con el que expusieron aspectos vinculados a la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, señalando en el punto 5.2 de la conclusión lo siguiente: "*(...) 5.2 En ese sentido, **la Entidad ha realizado todas las gestiones establecidas en el TUO del D. Leg. N° 1192, así como lo establecido en el TUO de la Ley N° 30556, referente al proceso de adquisición y expropiación de bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, teniendo hasta el momento la facultad de ejercer derechos reales sobre el bien, contando con la libre disponibilidad de los 125 terrenos necesarios para la ejecución de la obra** (...)*". Lo resaltado y subrayado es propio.

Del mismo modo, con Informe Técnico Legal n.° 148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 23 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 61)**, la ingeniera Sinthya Guiliana Yacila Chore, responsable técnico del saneamiento físico legal, y el abogado Roberto Urbina Ramírez, asesor legal del saneamiento, advirtieron nuevamente al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, lo siguiente: "*(...) En ese sentido, si bien no se cuentan con la inscripción de los predios en Sunarp a favor de la entidad, proceso para el que la entidad tiene un máximo de 5 años; sin embargo, la Entidad ya cuenta con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los predios, razón por la cual se ha tomado la decisión de convocar el proceso de licitación (...)*".[47]

[47] Pese a ello, la jefa de asesoría legal del PEBPT Laddy Miscela Flores Córdova, emite el Informe n.° 261-2019/MINAGRI-DVDIAR-

Al igual que, el Informe Técnico Legal n.° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 30 de octubre de 2019[48] **(apéndice n.° 63)**, donde la ingeniera Sinthya Guiliana Yacila Chore y el abogado Roberto Urbina Ramírez, ponen de conocimiento del ingeniero José Revilla Vuelot, titular de la Entidad[49], así como del ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, los cuestionamientos realizados por la oficina de asesoría legal en relación a la disponibilidad del terreno.

Aunado a ello, en el citado Informe, los profesionales responsables del saneamiento físico legal señalaron haber concluido con el procedimiento de adquisición y expropiación regulado tanto en el TUO del D.L 1192 como en el TUO de la Ley n.° 30556, indicando en el punto 2.7 del referido Informe lo siguiente: "*(...) 2.7 La Disponibilidad del terreno fue informada fundamentalmente porque la Entidad contaba con las facultades de disposición sobre terrenos necesarios para la ejecución de la obra. En primer término, porque de los 125 lotes, solo 69 tenían título de propiedad, mientras que el resto ya eran propiedad del Estado al haberse efectuado las publicaciones de ley sin que ningún interesado reclame derecho alguno. Asimismo, se informó que 54 de las 69 propiedades, habían aceptado la intención de adquisición y firmado los documentos correspondientes que otorgaban derechos de disposición a la Entidad sobre dichos bienes, mientras que a los 15 restantes se les había expedido Resolución de expropiación disponiendo la consignación en el Banco de la Nación de su justiprecio (11 de ellos por no contar con sucesión inscrita y a 4 por no haber aceptado la oferta). Acciones con las que la entidad tenía la capacidad ... para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios, para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra (Opinión N° 168-2018/DTN)*".

Sin embargo, pese a tener conocimiento de lo señalado, mediante "Acta de Asamblea Extraordinaria" de 5 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 64)**, el ingeniero José Revilla Vuelot, director ejecutivo de la Entidad, así como el señor Juan Arica Lavalle, presidente de la asociación coordinadora agraria y sociedad civil de Zarumilla" entre otros[50], suscribieron los siguientes acuerdos:

"*(...)*
01.-Respetar las tablas de valorización en las plantaciones de Limón, Banano, y cacao de la Agencia Agraria de Zarumilla en los dos tramos, las mismas que adjuntamos como parte del Acta.
02.- Que, los pozos Anillados, Semitubulares y Tubulares, serán presentadas las documentaciones sustentatorias respectivas de las entidades concernientes para la posibilidad de su pago.
(...)"

En ese contexto, el 7 de noviembre de 2019, la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore emitió el Informe Técnico Legal n.° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH **(apéndice n.° 66)** con el que le pone de conocimiento a Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, en su condición de director de la dirección de infraestructura

PEBPT-OAL, de 30 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 62)**, con el que concluye que se declara la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección, debiendo retrotraer hasta las actuaciones preparatorias.

[48] Con fecha de recepción por la Dirección Ejecutiva el 04 de noviembre de 2019.

[49] Cargo desempeñado desde el 23 de octubre de 2019 al 12 de junio de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0370-2019-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0139-2020-MINAGRI, respectivamente **(apéndice n.° 64)**.

[50] Coronel PNP Maxfredid Félix Perez Rodriguez, María del Carmen Lupu Chávez, Subprefecta de Papayal, Santos Marina Velasquez Carrillo, Subprefecto de Matapalo, John Cristian Palacios Palacios, alcalde provincial de Zarumilla, y Wilson Collantes Mogollón, alcalde distrital de Matapalo

agraria y riego[51] y al ingeniero Jose Revilla Vuelot, director ejecutivo, lo relacionado a la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, concluyendo lo siguiente:

"(...)
2.2
(...)
Por otro lado, el numeral 20.5 del artículo 20°, establece que "transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación". Asimismo, el artículo 26° establece que "el rechazo de la oferta de adquisición (...) da inicio al proceso de Expropiación". El Sujeto Pasivo puede a su vez impugnar la Resolución que aprueba la expropiación de acuerdo al artículo 32°, únicamente en el extremo del monto de la tasación, derecho que, de acuerdo al numeral 34.3, se pierde una vez que se cobra el monto de la tasación.
Es decir, la norma no prevé la posibilidad de que la Entidad reevalúe las tasaciones cuando los afectados no están de acuerdo, sino que la tasación solo puede ser cuestionada en la vía judicial o arbitral. Tampoco establece la posibilidad de que la propia Entidad como sujeto Activo, reevalúe y reintegre montos, más aún cuando el sujeto Pasivo u Ocupante, ha aceptado y haya cobrado el pago ofrecido.
(...)
3.1 El terreno se encontraba de libre disponibilidad de la Entidad, solo existen 4 propietarios que no han aceptado la oferta de adquisición, en cuyos casos, se les ha expedido Resolución de expropiación y consignado su depósito en el Banco de la Nación. En los demás casos, se trata de ocupantes en terrenos del Estado, a quienes también se dispuso su consignación, a pesar de solo ser ocupantes. En consecuencia, la Entidad sí contaba con la disponibilidad del terreno y no debió anularse el proceso de selección por esta causal.
3.3 No existe marco jurídico que habilite a reevaluar o volver a tasar los predios, y de insistir en hacerlo, ya no se contaría con la disponibilidad del terreno. De manera que la única forma de reevaluar, es invalidando el procedimiento realizado hasta la fecha.
3.4 El ofrecimiento de reevaluación, también ha generado que los agricultores que antes no tenían documentación relativa a pozos, estén ahora solicitando el reconocimiento de los mismos, a pesar que el proceso de adquisición ya se cerró en cuanto a evaluación de mejoras. Cabe resaltar, que la infraestructura mayor de riego existente afectada, fue inventariada en cada acta de inspección, sin embargo, para ser considerada en la tasación por el ministerio de vivienda se necesitaba la acreditación de la propiedad.
*3.5 Oportunamente señalamos que la Entidad ya tiene facultades de disposición sobre los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, sin embargo, en tanto existen estos ofrecimientos por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, como su persona como Director Ejecutivo de reevaluaciones y reintegros, hechos que no permiten cerrar el proceso de adquisición, los suscritos no nos hacemos responsables por los conflictos sociales o paralizaciones a la obra que se generen por las expectativas generadas a los agricultores, en consecuencia, **ya no garantizamos la disponibilidad del terreno,** dejando a salvo nuestra responsabilidad (...)".* Lo resaltado y subrayado es propio.

De lo antes expuesto, evidencia que el proceso de adquisición y expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra concluyó con la emisión de las ciento cuarenta (140) resoluciones directorales **(apéndice n.° 43)** que aprobaron la adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras a favor de sesenta y nueve (69) "Sujetos Pasivos" y setenta y un (71) "Ocupantes" y con ello la Entidad contaba con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra[52], situación que fue

[51] Cargo desempeñado desde el 6 de noviembre de 2019 al 3 de enero de 2020, conforme a la Resolución Directoral n.°0272/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 67)**.
[52] Cabe señalar que la Entidad y el Consorcio Constructor Puyango, en adelante el "Contratista", el 26 de febrero de 2020 suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno" para la ejecución de la Obra **(apéndice n.° 68)**

puesta en conocimiento a los funcionarios de la Entidad, donde la ingeniera Sinthya Guiliana Yacila Chore y el abogado Roberto Urbina Ramírez hicieron hincapié en cada uno de dichos Informes, que no existe marco jurídico que sustente una reevaluación de las tasaciones, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 17
Responsable técnico del saneamiento físico legal advierte la culminación del procedimiento de adquisición y expropiación

N°	DOCUMENTO	FECHA	DIRIGIDO A:	CARGO	FUNDAMENTO RELEVANTE
1	Informe Técnico Legal n.° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR[53]	15/10/2019	Deciderio Atoche Ortiz	Director de la DIAR	*"(...) 5.2 En ese sentido, la Entidad ha realizado todas las gestiones establecidas en el TUO del D. Leg. N° 1192, así como lo establecido en el TUO de la Ley N° 30556, referente al proceso de adquisición y expropiación de bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, teniendo hasta el momento la facultad de ejercer derechos reales sobre el bien, contando con la libre disponibilidad de los 125 terrenos necesarios para la ejecución de la obra (...)"*
2	Informe Técnico Legal n.° 148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR[54]	23/10/2019	Deciderio Atoche Ortiz	Director de la DIAR	*"(...) En ese sentido, si bien no se cuentan con la inscripción de los predios en Sunarp a favor de la entidad, proceso para el que la entidad tiene un máximo de 5 años; sin embargo, la Entidad ya cuenta con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los predios, razón por la cual se ha tomado la decisión de convocar el proceso de licitación (...)"*
3	Informe Técnico Legal n.° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR[55]	30/10/2019[56]	José Revilla Vuelot Deciderio Atoche Ortiz	Director Ejecutivo del PEBPT Director de la DIAR	*"(...) 2.7 La Disponibilidad del terreno fue informada fundamentalmente porque la Entidad contaba con las facultades de disposición sobre terrenos necesarios para la ejecución de la obra. En primer término, porque de los 125 lotes, solo 69 tenían título de propiedad, mientras que el resto ya eran propiedad del Estado al haberse efectuado las publicaciones de ley sin que ningún interesado reclame derecho alguno. Asimismo, se informó que 54 de las 69 propiedades, habían aceptado la intención de adquisición y firmado los documentos correspondientes que otorgaban derechos de disposición a la Entidad sobre dichos bienes, mientras que a los 15 restantes se les había expedido Resolución de expropiación disponiendo la consignación en el Banco de la Nación de su justiprecio (11 de ellos por no contar con sucesión inscrita y a 4 por no haber aceptado la oferta). Acciones con las que la entidad tenía la capacidad ... para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios, para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra (Opinión N° 168-2018/DTN)"*
4	Informe Técnico Legal n.° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH[57]	07/11/2019	Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo Jose Revilla Vuelot	Director(e) de la DIAR Director Ejecutivo	*"3.1 El terreno se encontraba de libre disponibilidad de la Entidad, solo existen 4 propietarios que no han aceptado la oferta de adquisición, en cuyos casos, se les ha expedido Resolución de expropiación y consignado su depósito en el Banco de la Nación. En los demás casos, se trata de ocupantes en terrenos del Estado, a quienes también se dispuso su consignación, a pesar de solo ser ocupantes. En consecuencia, la Entidad sí contaba con la disponibilidad del terreno y no debió anularse el proceso de selección por esta causal.* ***3.3 No existe marco jurídico que habilite a reevaluar o volver a tasar los predios, y de insistir en hacerlo, ya no se contaría con la disponibilidad del terreno. De manera que la única forma de reevaluar, es invalidando el procedimiento realizado hasta la fecha.*** *3.4 El ofrecimiento de reevaluación, también ha generado que los agricultores que antes no tenían documentación relativa a pozos, estén ahora solicitando el reconocimiento de los mismos, a pesar que el proceso de adquisición ya se cerró en cuanto a evaluación de mejoras. Cabe resaltar, que la infraestructura mayor de riego existente afectada, fue inventariada en cada acta de inspección, sin embargo, para ser*

[53] Emitido por Sinthya Guiliana Yacila Chore, responsable técnico del saneam9iento físico legal y el abogado Roberto Urbina Ramírez, asesor legal del saneamiento.
[54] Emitido por Sinthya Guiliana Yacila Chore, responsable técnico del saneamiento físico lega el abogado Roberto Urbina Ramírez, asesor legal del saneamiento.
[55] Emitido por Sinthya Guiliana Yacila Chore y el abogado Roberto Urbina Ramírez.
[56] Con fecha de recepción por la Dirección Ejecutiva el 04 de noviembre de 2019.
[57] Emitido por Sinthya Guilliana Yacila Chore.

N°	DOCUMENTO	FECHA	DIRIGIDO A:	CARGO	FUNDAMENTO RELEVANTE
					considerada en la tasación por el ministerio de vivienda se necesitaba la acreditación de la propiedad. *3.5 Oportunamente señalamos que la Entidad ya tiene facultades de disposición sobre los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, sin embargo, en tanto existen estos ofrecimientos por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, como su persona como Director Ejecutivo de reevaluaciones y reintegros, hechos que no permiten cerrar el proceso de adquisición, los suscritos no nos hacemos responsables por los conflictos sociales o paralizaciones a la obra que se generen por las expectativas generadas a los agricultores, en consecuencia, **ya no garantizamos la disponibilidad del terreno,** dejando a salvo nuestra responsabilidad (...)".*

Fuente: Informe Técnico Legal n.° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 15 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 60)**, Informe Técnico Legal n.° 148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 23 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 61)**, Informe Técnico Legal n.° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR de 30 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 63)**, Informe Técnico Legal n.° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH de 7 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, se evidencia que, la Entidad, a partir de los ITT elaborados en el año 2019 **(Apéndice n.° 35)** por la DGPRCS, Informes técnicos legales **(Apéndice n.° 39)** suscritos por la ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore, responsable técnico del saneamiento físico – legal, y el abogado Roberto Urbina Ramírez, así como los Informes legales **(Apéndice n.° 41)** suscritos por la abogada Laddy Miscela Flores Córdova, directora de la oficina de asesoría legal; realizó las acciones en el marco del proceso de adquisición y expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra en el año 2019, generando un total de ciento cuarenta (140) expedientes, de los cuales sesenta y nueve (69) acreditaron su condición como "Sujeto Pasivo" y setenta y un (71) como "Ocupantes", concluyendo dicho procedimiento con la emisión de la resoluciones directorales **(Apéndice n.° 43)** suscritas por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, en las que dispuso la inmatriculación o inscripción de cada uno de los bienes inmuebles identificados, además de autorizar, el pago por la adquisición, reconocimiento de mejoras y los depósitos de consignación por expropiación, por un total de S/8 862 638,39, de los cuales la Comisión Auditora evidenció operaciones al respecto por **S/8 859 940,62**.

d. **Funcionarios y servidores de la Entidad, en razón de su cargo, en el año 2020, beneficiaron a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes con pagos indebidos por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos", pese a que el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles culminó el año 2019, ocasionando un perjuicio económico S/2 152 759,08, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.**

De lo señalado en el numeral precedente, queda evidenciado, que la Entidad emitió ciento cuarenta (140) resoluciones directorales **(apéndice n.° 43)** durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2019, aprobando los procedimientos de adquisición, expropiación a los "Sujetos Pasivos", así como reconocimiento de mejoras a los "Ocupantes" de los predios afectados por la ejecución de la Obra, con lo cual advirtieron la culminación dicho procedimiento, indicando el inicio del proceso de inmatriculación o inscripción de la adquisición o expropiación en estricta observancia de lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 30556 y TUO del DL N° 1192.

Resulta necesario traer a colación que los acuerdos suscritos en "Acta de Asamblea Extraordinaria" de 5 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 65)**, se dieron en un contexto en el cual la Entidad culminó con el proceso de adquisición y expropiación de los predios afectados por la ejecución de la Obra, y antes de la emisión de la emisión de la Resolución Directoral n.° 235-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 69)** que aprobó la tabla de valoración de cultivos para la información estadística de costos de producción, rendimiento y precios en chacra de plantaciones permanentes y transitorias de la provincia de Zarumilla.

En ese sentido, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante Oficio n.° 053-2020/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR de 24 de enero de 2020[59] **(apéndice n.° 70)** recomendó a la Entidad actualizar el valor de la tasación de las plantaciones permanentes de los ITT emitidos por la DGPRCS en el año 2019 de los predios afectados por la ejecución de la Obra, indicando que para ello deberán aplicar la tabla de valorización de cultivos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 235-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D. de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 69)**; pese a que en la Carta n.° 01-2019-GOBIERNO REGIONAL – TUMBES – DRAT.AZZ-D. de 18 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 71)**, el ingeniero Víctor Rolando Infante Saavedra, director de la agencia agraria Zarumilla, le precisó al señor Juan Arica Lavalle, Presidente de la Coordinadora Agraria y Sociedad Civil de Zarumilla, que el *"(...) 18 de julio del presente año el Ing. Jimmy Paulino Villarroel Paucar, especialista en tasaciones del Ministerio de Vivienda presentó una Carta en la Agencia Agraria Zarumilla, solicitando información Estadística de costos de producción, rendimientos y precios en chacra de plantaciones permanentes y transitorios de la Provincia de Zarumilla, para efectos de cumplir con el trabajo encomendado por el Ministerio de Vivienda y construcción, y determinar los valores comerciales de las plantaciones afectadas por el Proyecto Especial Puyango Tumbes (...) La Agencia Agraria Zarumilla, alcanzó mediante Oficio N° 056-2019-GRT-DRAT-AAZ-D de fecha 24 de julio de 2019, la información solicitada. (...)"*, lo cual evidencia que las tasaciones elaboradas en el año 2019 se realizaron con valores actualizados y proporcionados por la autoridad competente, las mismas que fueron consideradas en los ITT que empleó la Entidad para adquirir, o expropiar o reconocer las mejoras a favor de los sesenta y nueve (69) Sujetos Pasivos y setenta y un (71) Ocupantes, según correspondía[61].

Sin embargo, en atención a la Resolución Directoral n.° 235-2019-GOB REG TUMBES-DRAT-D de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 69)**, el ingeniero José Revilla Vuelot, titular de la Entidad, con Oficio n.° 0062/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 23 de enero de 2020 **(apéndice n.° 72)**, solicitó al director regional de agricultura *"(...)informar sobre aplicación de la tabla de valorización de cultivos aprobada con la Resolución Directoral n.° 235-2019-GOB REG TUMBES-DRAT-D(...)"*, la cual fue atendida con el Oficio n.° 053-2020/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR de 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 70)** donde el director de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, recomendó *"(...) SE ACTUALICE EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (...)"*.

Empero, pese a que no existe marco jurídico que permita que luego de haber culminado el procedimiento de adquisición y expropiación de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra, que considere un nuevo pago por concepto de ***"Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos elaborados en los***

[59] Documento suscrito por el ingeniero Ricardo Olavarria Saavedra
[61] Ver cuadro n.° 16.

Informes técnicos de tasación", el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites[62], responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra, emitió el Informe Técnico n.° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 24 de enero de 2020[63] **(apéndice n.° 74)**, señalando que: "*(...) la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como ente rector* ***requiere***[64] *al PEBPT mediante OFICIO N° 053-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ-DR, ACTUALIZAR EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN (...)*", por lo que concluyó lo siguiente: "*(...) Ante ello, es necesario que se remita los Informes técnicos actualizados por el área de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el objeto de ser remitido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, para que determine el valor actualizado de la tasación de plantaciones permanentes elaboradas en el Informe Técnico de Tasación de los predios afectados por la ejecución de la obra (...)*", lo que denotó una conducta orientada a influir respecto a reconocimiento de nuevos pagos a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes, pese a que tenía conocimiento que dicho procedimiento culminó en el año 2019.

Dicho Informe Técnico fue dirigido al ingeniero Franklin Vidal Navarro Muñoz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego[65], quien mediante proveído S/N de 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 76)** lo remitió a la dirección ejecutiva indicando que "*(...) Se remite Informe Técnico para ser enviado al MVCS de acuerdo al documento de referencia (...)*"; en relación a ello, el ingeniero José Revilla Vuelot, titular de la Entidad, suscribió el Oficio n.° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 77)**, con el cual remitió a la DGPRCS, los Informes técnicos para su actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, pese a que tomó conocimiento del Informe Técnico Legal n.° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH de 07 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 66)** notificado a la dirección ejecutiva el 8 de noviembre de 2019, con el que la responsable técnico del saneamiento físico legal, en ese momento, ingeniera Sinthya Guilliana Yacila Chore le informó que ***" (...) no existe marco jurídico que habilite a reevaluar o volver a tasar los predios, y de insistir en hacerlo, ya no se contaría con la disponibilidad del terreno (...)***".

Es así que, en atención al Oficio n.° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 77)**, la Directora General de la DGPRCS mediante Oficio n.° 142-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 4 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 78)** señaló que: "*(...) Al respecto, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, se procederá a actualizar las tasaciones de ciento treinta y un (131) predios, cuyo costo por el derecho de tramitación del servicio solicitado asciende a la suma de* ***NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 97 595,00),*** *el cual ha sido calculado conforme a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...). Respecto a los gastos de viáticos y transporte que van a originar los peritos (...) los mismos serán asumidos por el administrado (...)*"

[62] Designado con Memorándum n.° 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR. HH de 18 de noviembre de 2019, cargo que desempeñó desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 73)**.

[63] Presentado a la dirección de infraestructura agraria y riego el 24 de enero de 2020.

[64] Lo cual es incorrecto, por cuando en el documento referido la Dirección Regional de Agricultura no requiere, sino recomienda; vocablos totalmente distintos, así tenemos que "Requerir", según la RAE es Exigir (algo) con autoridad, mientras que "Recomendar" es "Aconsejar" (algo) a alguien.

[65] Cargo desempeñado desde el 3 de enero de 2020 al 16 de junio de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0075/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 75)**.

Ahora bien, luego que la DGPRCS realizó las actualizaciones del valor de las tasaciones solicitadas por la Entidad DGPRCS en el año 2020[66] **(apéndice n.° 79)**, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra emitieron el Informe Técnico Legal n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIARCFTB de 13 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 80)**, con el que recomendaron al ingeniero Franklin Navarro Muñoz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego *"(...) elevar los actuados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a efecto de solicitar los recursos necesarios para el pago del reintegro correspondiente (...)"*[67].

Seguidamente, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal y el abogado Jorge Luis Vilela Agurto, director de la oficina de asesoría legal[68] emitieron el Informe Técnico Legal n.° 073 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 83)** con el que alcanzaron al ingeniero Denis Wilter Tantajulca Romero, director de la dirección de infraestructura agraria y riego[69] el "INFORME TÉCNICO LEGAL SUSTENTATORIO"[70] **(apéndice n.° 85)**, en el que recomendó solicitar a la ARCC la disposición de los recursos del saldo asignado para la ejecución de la Obra.

Estando a ello, los argumentos expuestos fueron empleados por la Entidad como sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de julio de 2020[71] **(apéndice n.° 88)** suscrita por el arquitecto Sigifredo Juan Zárate Vite, titular de la Entidad[72], y en la que resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR ACTUALIZACIÓN DE EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES*** *ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN emitidos por Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...) Valor de terreno: por el monto de S/.2, 157,153.60 (...).* Lo resaltado y subrayado es propio.
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER*** *se considere Inmutable el acuerdo contenido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2019, en la cual se dispuso respetar las tablas de valorización de plantaciones de limón, banano y cacao emitida por la Agencia Agraria de Zarumilla en los dos tramos de las Defensas Ribereñas del río Zarumilla (...)*

---

[66] Remitidos a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG de 5 de junio de 2024 **(apéndice n.° 36)**.

[67] Cabe indicar que el ingeniero Franklin Vidal Navarro Muñoz, en su calidad de director de la dirección de infraestructura agraria y riego, emitió el Informe n.° 0168/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 13 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 81)**, con el que informó que hace suyo el Informe Técnico Legal n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIARCFTB de 13 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 80)** y recomendó al director ejecutivo realizar las acciones que correspondan para gestionar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios los recursos para el pago del reintegro derivado de la actualización del valor de la tasación; pese a que el proceso de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el 2019.

[68] Cargo desempeñado desde el 15 de junio de 2020 al 23 de setiembre de 2020, conforme a la Resolución Directoral n.° 0074/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0134/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 82)**, respectivamente.

[69] Cargo desempeñado desde el 16 de junio de 2020 al 23 de setiembre de 2020, conforme a la Resolución Directoral n.° 0075/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 84)** respectivamente.

[70] Suscrito por el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de la Obra.

[71] Mediante Oficio n.° 0325/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 86)**, el arquitecto Sigifredo Juan Zarate Vite, titular de la Entidad solicitó a la señora Jennifer Lizetti Contreras Alvarez, directora general de la oficina general de planeamiento y presupuesto la modificación presupuestal a nivel funcional programático de su representada por S/2 157 153,60, sustentado en el Informe n.° 072-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 87)** donde advierten la existencia de un saldo producto de la adjudicación de la obra a fin de atender el pago de la "Actualización del Valor de Tasación aprobado con la citada Resolución.

[72] Cargo que desempeñó desde el 12 de junio de 2020 hasta el 22 de setiembre de 2020, conforme a la Resolución Ministerial n.° 0139-2020-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0223-2020-MINAGRI, respectivamente **(apéndice n.° 89)**.

> ***ARTÍCULO TERCERO*** *.- ORDENAR que la* ***DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO DEL PEBPT*** *gestione la disponibilidad presupuestal de acuerdo* ***Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0086-2019-RCC/DE*** *publicada el 18 de setiembre de 2019, en la cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30556 (...) estableciéndose en el ítem 10, los lineamientos para la solicitud de financiamiento adicional por actualización de estudio (Valor de Tasación de Plantaciones Permanentes), derivado del reajuste de precios en los Informes Técnico de Tasación elaborados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. (...)"*

Dicha resolución fue modificada mediante un **Fe de Erratas** de la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 90)**, en la cual precisan que el artículo primero debió decir:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *la* ***actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos*** *elaborados en los Informes técnicos de tasación emitidos por Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...). Valor de terreno: por el monto TOTAL de S/.2, 157, 153.60, cuyo desagregado en cuanto a componente se encuentra detallado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución (...)".* Lo resaltado y subrayado es propio.

Ante ello, resulta importante señalar que la Resolución Directoral n.° 082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 88)**, sustentó lo siguiente:

> *"(...) Que, si bien TUO de D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas por el D. Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, solo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acreditan su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión); sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva,* ***podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo****". Es decir, la Ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes (...)".* Lo resaltado y subrayado es propio.

Sin embargo, pese a que tenían conocimiento de la normativa aplicable para la adquisición y expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, soslayaron lo establecido en la tercera disposición complementaria final del TUO del DL N° 1192 que precisa *"(...) En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo ocupación precaria; el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario. (...)"*, situación que no se condice con el margen de discrecionalidad que sustentan, siendo de suma importancia recalcar que dicha resolución fue emitida, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019 con la

emisión de las ciento cuarenta (140) resoluciones directorales **(apéndice n.° 42)** que aprobaron el valor de las tasaciones y que dispusieron la inmatriculación o inscripción, según sea el caso, de los bienes inmuebles a favor de la Entidad.

Ahora bien, luego de emitida la citada resolución el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra emitió el Informe n.° 088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 91)**, con el que propuso ejecutar el pago del reintegro derivado de la actualización de las tasaciones de terrenos, plantaciones permanentes y edificaciones, asimismo recomendó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, pese a que el procedimiento de adquisición y expropiación ya había concluido en el año 2019, lo que denota su intención para que el Titular de la Entidad disponga de los recursos asignados al Proyecto y se efectúen pagos indebidos a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes.

En ese sentido, haciendo suyo el Informe n.° 088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB.- **(apéndice n.° 91)**, el ingeniero Denis Wilter Tantajulca Romero, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, emitió el Informe n.° 246/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 03 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 92)** dirigido al arquitecto Sigifredo Juan Zarate Vite, Titular de la Entidad, recomendando el pago del reintegro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 88),** sin controlar y supervisar lo señalado por el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra.

Finalmente, el arquitecto Sigifredo Juan Zárate Vite, titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, sin supervisar ni evaluar lo señalado en el párrafo precedente dispuso, mediante el Memorándum n.° 0142/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 03 de agosto de 2020[73] **(apéndice n.° 93),** se pague el reintegro derivado de la actualización del valor de tasación de terrenos, plantaciones permanentes y edificaciones, indicando en el referido documento el cumplimiento de lo dispuesto bajo responsabilidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Pagos efectuados por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos" en el año 2020

N°	Código N°	Condición	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 94)	Fecha emisión CP	N° de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 95)
1	1	Ocupante	766	001	03/08/2020	08970701	6/8/2020	6,186.50	11/08/2020
2	2	Ocupante	766	94	06/08/2020	08970794	15/8/2020	8,078.27	18/08/2020
				95	06/08/2020	08970795	15/8/2020	8,078.28	18/08/2020
3	4	Ocupante	766	206	26/08/2020	08970908	2/9/2020	24,473.30	03/09/2020
				91	06/08/2020	08970791	15/8/2020	24,473.30	19/08/2020
4	5	Sujeto Pasivo	766	002	03/08/2020	08970702	(*)	5,635.34	11/08/2020
5	6	Ocupante	766	003	03/08/2020	08970703	05/08/2020	31,798.65	11/08/2020
6	7	Sujeto Pasivo	766	92	06/08/2020	08970792	15/08/2020	15,022.28	17/08/2020
				93	06/08/2020	08970793	15/08/2020	15,022.28	17/08/2020
7	8	Ocupante	766	134	07/08/2020	08970835	15/08/2020	3,832.90	17/08/2020
				135	07/08/2020	08970836	15/08/2020	3,832.90	17/08/2020
8	9	Ocupante	766	004	03/08/2020	08970704	05/08/2020	30,873.60	17/08/2020
9	10	Sujeto Pasivo	766	80	06/08/2020	08970780	15/08/2020	2,641.39	17/08/2020

[73] Documento dirigido al CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, director de la oficina de administración.

N°	Código N°	Condición	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 94)	Fecha emisión CP	N° de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 95)
				81	06/08/2020	08970781	15/08/2020	2,641.39	17/08/2020
10	11	Ocupante	766	112	07/08/2020	08970813	08970814	1,961.95	17/08/2020
				113	07/08/2020	08970814	15/8/2020	1,961.95	17/08/2020
11	12	Sujeto Pasivo	766	82	06/08/2020	08970782	15/8/2020	5,196.63	17/08/2020
				83	06/08/2020	08970783	15/8/2020	5,196.62	17/08/2020
12	13	Ocupante	766	114	07/08/2020	08970815	15/08/2020	6,711.60	17/08/2020
				115	07/08/2020	08970816	15/08/2020	6,711.60	17/08/2020
13	14	Ocupante	766	124	07/08/2020	08970825	15/08/2020	7,905.17	17/08/2020
				203	19/08/2020	08970905	01/09/2020	7,905.17	02/09/2020
14	15	Ocupante	766	005	03/08/2020	08970705	3/8/2020	27,623.90	06/08/2020
15	16-B	Ocupante	766	006	03/08/2020	08970706	05/08/2020	34,439.96	12/08/2020
16	17	Sujeto Pasivo	766	144	10/08/2020	08970846	17/09/2020	5,875.85	17/08/2020
				202	19/08/2020	08970904	3/09/2020	1,175.17	17/08/2020
				205	24/08/2020	08970907	3/09/2020	1,175.17	03/09/2020
				187	18/08/2020	08970889	3/09/2020	1,175.17	04/09/2020
17	18	Sujeto Pasivo	766	86	06/08/2020	08970786	15/08/2020	764.23	20/08/2020
				87	06/08/2020	08970787	15/08/2020	764.24	20/08/2020
18	19	Ocupante	766	007	03/08/2020	08970707	5/08/2020	2,236.32	08/08/2020
19	20-A	Sujeto Pasivo	766	11	27/1/2021	08971231	15/02/2021	91.80	24/02/2021
20	20-B	Ocupante	766	172	11/08/2020	08970874	15/08/2020	238.75	19/08/2020
				173	11/08/2020	08970875	15/08/2020	238.75	19/08/2020
21	21	Sujeto Pasivo	766	118	07/08/2020	08970819	15/8/2020	1,338.51	19/08/2020
				119	07/08/2020	08970820	15/8/2020	1,338.50	19/08/2020
22	22	Sujeto Pasivo	766	116	07/08/2020	08970817	15/08/2020	436.93	17/08/2020
				117	07/08/2020	08970818	28/08/2020	436.92	28/08/2020
23	23	Sujeto Pasivo	766	010	03/08/2020	08970710	5/8/2020	5,094.41	06/08/2020
24	24	Sujeto Pasivo	766	96	06/08/2020	08970796	15/08/2020	9,787.67	21/08/2020
				97	06/08/2020	08970797	15/08/2020	9,787.68	17/082020
25	26-A	Sujeto Pasivo	766	176	11/8/2020	08970878	15/8/2020	1,475.58	17/08/2020
				175	11/8/2020	08970877	15/08/2020	1,475.58	17/08/2020
26	26-B	Ocupante	766	157	10/8/2020	08970859	15/08/2020	1,052.33	24/08/2020
				158	10/08/2020	08970860	(*)	1,052.32	24/08/2020
27	27-A	Sujeto Pasivo	766	02	5/1/2021	08971219	(**)	206.64	18/01/2021 (**)
28	27-B	Ocupante	766	011	03/08/2020	08970711	05/08/2020	3,037.60	07/08/2020
29	28	Sujeto Pasivo	766	103	06/08/2020	08970803	17/08/2020	458.41	03/09/2020
				201	18/08/2020	08970903	01/09/2020	458.40	03/09/2020
				105	06/08/2020	08970805	17/08/2020	458.40	02/09/2020
				200	18/08/2020	08970902	01/09/2020	458.41	02/09/2020
30	30	Sujeto Pasivo	766	174	11/08/2020	08970876	15/08/2020	5,280.28	17/08/2020
31	31	Sujeto Pasivo	766	03	05/01/2021	08971220	(**)	231.79	(**)
				141	07/08/2020	08970842	15/08/2020	231.80	18/08/2020
				142	07/08/2020	08970843	15/08/2020	231.79	18/08/2020
32	32-B	Ocupante	766	014	03/08/2020	08970714	6/8/2020	2,331.40	06/08/2020
33	33	Sujeto Pasivo	766	015	03/08/2020	08970715	7/08/2020	27,879.63	07/08/2020
34	35	Ocupante	766	98	06/08/2020	08970798	15/08/2020	59.45	24/08/2020
				99	06/08/2020	08970799	15/08/2020	59.45	24/08/2020
35	36	Ocupante	766	017	03/08/2020	08970717	7/08/2020	6,436.15	07/08/2020
36	37	Sujeto Pasivo	766	120	07/08/2020	08970821	15/08/2020	4,092.37	17/08/2020
				121	07/08/2020	08970822	15/08/2020	4,092.37	17/08/2020
37	38	Sujeto Pasivo	766	100	06/08/2020	08970800	15/08/2020	1,601.89	19/08/2020
				101	06/08/2020	08970801	15/08/2020	1,601.89	18/08/2020
38	39	Sujeto Pasivo	766	122	07/08/2020	08970823	15/08/2020	4,786.25	17/08/2020
				123	07/08/2020	08970824	15/08/2020	4,786.24	17/08/2020
39	40	Sujeto Pasivo	766	126	07/08/2020	08970827	15/08/2020	5,641.11	17/08/2020
				127	07/08/2020	08970828	15/08/2020	5,641.11	17/08/2020
40	41	Sujeto Pasivo	766	84	06/08/2020	08970784	15/08/2020	6,387.61	17/08/2020
				85	06/08/2020	08970785	15/08/2020	6,387.60	17/08/2020
41	42	Ocupante	766	018	03/08/2020	08970718	05/08/2020	4,061.70	06/08/2020
42	43-B	Ocupante	766	019	03/08/2020	08970719	05/08/2020	8,170.50	06/08/2020
43	44	Ocupante	766	189	18/08/2020	08970891	01/09/2020	11,424.00	03/09/2020
				190	18/08/2020	08970892	01/09/2020	11,424.00	07/09/2020

N°	Código N°	Condición	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 94)	Fecha emisión CP	N° de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 95)
44	45	Sujeto Pasivo	766	159	10/08/2020	08970861	15/08/2020	72,025.56	19/08/2020
				160	10/08/2020	08970862	15/08/2020	72,025.55	21/08/2020
45	46	Sujeto Pasivo	766	020	03/08/2020	08970720	06/08/2020	126,072.68	06/08/2020
46	47	Sujeto Pasivo	766	063	03/08/2020	08970763	05/08/2020	7,117.70	11/08/2020
47	48	Ocupante	766	021	03/08/2020	08970721	05/08/2020	3,820.25	07/08/2020
48	49	Ocupante	766	022	03/08/2020	08970722	05/08/2020	19,131.35	07/08/2020
49	50	Ocupante	766	88	06/08/2020	08970788	15/08/2020	36,344.60	28/08/2020
				89	06/08/2020	08970789	15/08/2020	36,344.60	28/08/2020
50	51	Ocupante	766	128	07/08/2020	08970830	15/08/2020	12,673.40	28/08/2020
				129	07/08/2020	08970829	15/08/2020	12,673.40	28/08/2020
51	52	Ocupante	766	023	03/08/2020	08970723	05/08/2020	1,446.80	14/08/2020
52	53	Ocupante	766	024	03/08/2020	08970724	15/08/2020	2,001.20	17/08/2020
53	54	Ocupante	766	178	12/08/2020	08970880	15/08/2020	5,133.10	24/08/2020
54	55	Ocupante	766	177	11/08/2020	08970879	15/08/2020	2,011.30	24/08/2020
55	56	Ocupante	766	027	03/08/2020	08970727	11/08/2020	792.43	11/08/2020
56	57	Ocupante	766	028	03/08/2020	08970728	05/08/2020	936.80	06/08/2020
57	59	Ocupante	766	030	03/08/2020	08970730	05/08/2020	3,919.66	10/08/2020
58	62	Ocupante	766	032	03/08/2020	08970732	05/08/2020	27,635.99	06/08/2020
59	63	Sujeto Pasivo	766	033	03/08/2020	08970733	06/08/2020	104.04	06/08/2020
60	64	Ocupante	766	034	03/08/2020	08970734	06/08/2020	13,091.20	06/08/2020
61	65	Ocupante	766	035	03/08/2020	08970735	24/08/2020	358.13	27/08/2020
62	66	Ocupante	766	036	03/08/2020	08970736	05/08/2020	6,255.30	06/08/2020
63	67	Ocupante	766	132	07/08/2020	08970834	15/08/2020	5,463.55	20/08/2020
				133	07/08/2020	08970833	15/08/2020	5,463.55	24/08/2020
64	68	Ocupante	766	037	03/08/2020	08970737	06/08/2020	1,254.60	10/08/2020
65	70	Sujeto Pasivo	766	233	10/12/2020	08970935	28/12/2020	278.30	30/12/2020
				235	18/12/2020	08970937	28/12/2020	334.73	30/12/2020
				234	10/12/2020	08970936	28/12/2020	278.30	04/01/2021
				253	18/12/2020	08971205	28/12/2020	334.73	04/01/2021
66	71-B	Ocupante	766	039	03/08/2020	08970739	05/08/2020	1,742.23	07/08/2020
67	72-B	Ocupante	766	040	03/08/2020	08970740	05/08/2020	7,348.20	07/08/2020
68	73-B	Ocupante	766	041	03/08/2020	08970741	07/08/2020	8,451.70	07/08/2020
69	74	Sujeto Pasivo	766	167	10/08/2020	08970869	17/08/2020	13,464.23	17/08/2020
				191	18/08/2020	08970893	01/09/2020	1,496.02	02/09/2020
				192	18/08/2020	08970894	02/09/2020	1,496.02	02/09/2020
				193	18/08/2020	08970895	21/09/2020	1,496.02	07/09/2020
				194	18/08/2020	08970896	01/09/2020	1,496.02	03/09/2020
				195	18/08/2020	08970897	01/09/2020	1,496.02	02/09/2020
				196	18/08/2020	08970898	01/09/2020	1,496.02	02/09/2020
				197	18/08/2020	08970899	01/09/2020	1,496.02	02/09/2020
				198	18/08/2020	08970900	01/09/2020	1,496.02	03/09/2020
				199	18/08/2020	08970901	01/09/2020	1,496.02	02/09/2020
70	76	Ocupante	766	043	03/08/2020	08970743	07/08/2020	34,964.02	07/08/2020
71	77	Ocupante	766	044	03/08/2020	08970744	05/08/2020	11,939.25	07/08/2020
72	78	Ocupante	766	045	03/08/2020	08970745	05/08/2020	15,755.90	06/08/2020
73	79	Ocupante	766	046	03/08/2020	08970746	(*)	42,453.22	17/08/2020
74	80	Ocupante	766	047	03/08/2020	08970747	05/08/2020	39,928.01	05/08/2020
75	81	Ocupante	766	048	03/08/2020	08970748	20/08/2020	903.80	20/08/2020
76	82	Sujeto Pasivo	766	152	10/08/2020	08970854	20/08/2020	48.82	20/08/2020
				153	10/08/2020	08970855	20/08/2020	48.81	20/08/2020
77	83	Ocupante	766	049	03/08/2020	08970749	05/08/2020	1,919.50	17/08/2020
78	84	Sujeto Pasivo	766	130	07/08/2020	08970831	15/08/2020	344.70	18/08/2020
				131	07/08/2020	08970832	15/08/2020	344.70	18/08/2020
79	86	Sujeto Pasivo	766	168	10/08/2020	08970870	16/08/2020	556.33	17/08/2020
				169	10/08/2020	08970871	16/08/2020	556.33	17/08/2020
80	87	Sujeto Pasivo	766	154	10/08/2020	08970856	15/08/2020	135,348.19	21/08/2020
				155	10/08/2020	08970857	15/08/2020	135,348.19	21/08/2020
81	88	Sujeto Pasivo	766	050	03/08/2020	08970750	05/08/2020	9,285.66	06/08/2020
82	89	Ocupante	766	051	03/08/2020	08970751	05/08/2020	14,953.02	06/08/2020
83	90	Ocupante	766	052	03/08/2020	08970752	05/08/2020	5,329.18	06/08/2020
84	91	Ocupante	766	053	03/08/2020	08970753	05/08/2020	54,324.20	08/08/2020
85	92	Ocupante	766	054	03/08/2020	08970754	06/08/2020	7,276.80	06/08/2020

N°	Código N°	Condición	N° de Expediente SIAF	Comprobante de Pago (CP) (apéndice n.° 94)	Fecha emisión CP	N° de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 95)
86	93-A	Sujeto Pasivo	766	204	24/08/2020	08970906	4/09/2020	2,379.66	09/09/2020
87	93-B	Ocupante	766	056	03/08/2020	08970756	05/08/2020	69,220.64	07/08/2020
88	94	Ocupante	766	057	03/08/2020	08970757	06/08/2020	157,584.00	06/08/2020
89	95	Ocupante	766	106	06/08/2020	08970806	15/08/2020	28,122.82	17/08/2020
				106	06/08/2020	08970807	15/08/2020	28,122.81	17/08/2020
90	96	Ocupante	766	058	03/08/2020	08970758	05/08/2020	8,522.30	06/08/2020
91	97	Sujeto Pasivo	766	213	28/09/2020	08970915	08/10/2020	33,381.78	09/10/2020
92	98	Ocupante	766	214	28/09/2020	08970916	08/10/2020	14,538.00	09/10/2020
93	100	Ocupante	766	061	03/08/2020	08970761	05/08/2020	35,970.70	06/08/2020
94	102-B	Ocupante	766	107	06/08/2020	08970808	15/08/2020	14,550.10	17/08/2020
				108	06/08/2020	08970809	15/08/2020	[illegible]	17/08/2020
95	103	Sujeto Pasivo	766	062	03/08/2020	08970762	06/08/2020	105,899.94	10/08/2020
96	104	Sujeto Pasivo	766	188	18/08/2020	08970890	03/09/2020	8,200.84	03/09/2020
97	105	Sujeto Pasivo	1189	263(a)	27/10/2020	08971215	(*)	7,474.60	11/01/2021
98	107-B	Ocupante	766	064	03/08/2020	08970764	05/08/2020	417.96	06/08/2020
99	108-A	Sujeto Pasivo	766	240	18/12/2020	08970942	15/01/2021	290.61	15/01/2021
				180	12/08/2020	08970883	15/08/2020	290.61	17/08/2020
				02	27/01/2021	08971222	(*)	290.61	09/02/2021
				01	27/01/2021	08971221	(*)	290.62	26/02/2021
				03	27/01/2021	08971223	(*)	290.62	09/02/2021
100	108-B	Ocupante	766	066	03/08/2020	08970766	05/08/2020	4,117.03	06/08/2020
101	109	Sujeto Pasivo	766	162	10/08/2020	08970864	15/08/2020	5,843.39	20/08/2020
				163	10/08/2020	08970865	15/08/2020	5,843.39	20/08/2020
102	111	Sujeto Pasivo	766	142	10/08/2020	08970844	15/08/2020	730.68	17/08/2020
				143	10/08/2020	08970845	15/08/2020	730.68	17/08/2020
103	112-A	Sujeto Pasivo	766	138	07/08/2020	08970839	15/08/2020	385.73	21/08/2020
				01	05/01/2021	08971218	(**)	385.73	(**)
104	113	Sujeto Pasivo	766	139	07/08/2020	08970840	15/08/2020	4,136.68	17/08/2020
			766	140	07/08/2020	08970841	15/08/2020	4,136.67	17/08/2020
105	114	Ocupante	766	069	03/08/2020	08970769	20/08/2020	3,839.70	20/08/2020
106	117	Sujeto Pasivo	766	229	27/11/2020	08970931	07/12/2020	79.87	22/12/2020
107	118-A	Sujeto Pasivo	766	257	18/12/2020	08971209	29/12/2020	2,325.43	30/12/2020
108	118-B	Ocupante	766	258	18/12/2020	08971210	29/02/2020	13,776.70	05/01/2021
109	120	Ocupante	766	110	07/08/2020	08970811	19/08/2020	8,942.42	20/08/2020
			766	111	07/08/2020	08970812	19/08/2020	8,942.41	20/08/2020
110	121	Ocupante	766	073	03/08/2020	08970773	05/08/2020	3,081.41	06/08/2020
111	123	Sujeto Pasivo	766	074	03/08/2020	08970774	07/08/2020	27,314.12	11/08/2020
112	124	Sujeto Pasivo	766	075	03/08/2020	08970775	(*)	7,154.02	28/08/2020
113	125-A	Sujeto Pasivo	766	207	03/09/2020	08970909	22/09/2020	1,607.69	24/09/2020
114	125-B	Ocupante	766	077	03/08/2020	08970777	07/08/2020	5,638.62	12/08/2020
115	126	Sujeto Pasivo	766	078	03/08/2020	08970778	13/08/2020	12,820.70	28/08/2020
116	127	Sujeto Pasivo	766	079	03/08/2020	08970779	05/08/2020	3,443.52	06/08/2020
117	129	Sujeto Pasivo	766	246	18/12/2020	08970948	14/01/2021	2,536.15	14/01/2021
								2,152,759.08	

Fuente: Oficio n.° 0413-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Depósitos Judiciales/Administrativos realizados en el Banco de la Nación a favor de las personas consignadas en cada Resolución Directoral.
(**) La Entidad no ha podido acreditar la fecha de entrega del cheque; no obstante, la Comisión Auditora pudo evidenciar a través del SIAF que dichos comprobantes se encuentran pagados.
(*) Caduco: De la información recopilada en el sistema Reporting Service SIAF de la Contraloría General de la República, se advierte que dichos expedientes se encuentran en la fase de "girado".

Lo expuesto evidencia que, pese a que el procedimiento de adquisición y expropiación de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra culminó en el año 2019, servidores y funcionarios denotaron una conducta orientada a influir y autorizar pagos indebidos a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes por conceptos que inicialmente consideraron como actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes que sustentaron con la emisión de la Resolución Directoral n.° 082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de julio de 2020 **(apéndice n.° 88)** y

más aún con el **Fe de Erratas** de dicha resolución de 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 90)**, en la que incorporaron el valor de las edificaciones y terrenos, lo cual no fue materia de cuestionamiento por parte de los terceros interesados, disponiendo irregularmente del recurso transferido para la ejecución del Proyecto, ocasionando un perjuicio económico de **S/2 152 759,08.**

e. **Funcionarios y servidores, en el año 2021, beneficiaron irregularmente a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos con pagos indebidos por concepto de "Valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble", pese a que el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles culminó el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/583 441,18, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.**

Conforme se ha evidenciado en el apartado anterior, la Entidad en el año 2020 realizó pagos indebidos a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos" a pesar que el procedimiento de adquisición y expropiación culminó el año 2019; sin embargo, esta conducta continuó en el año 2021, toda vez que el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra, emitió el Informe n.° 215/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 96)**, con el que señaló: "*(...) en el literal a) del numeral 9.6 del artículo 9° del TUO de la Ley 30556 establece que el incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición (...)*", añadiendo que: "*(...) las mejoras constituyen también bienes inmuebles convertidos por accesoriedad, por lo que, al determinarse como inmuebles constituyen también propiedades que deben ser tomadas en cuenta para establecer el pago de incentivo a todos los agricultores que hayan aceptado con documento los Informes técnicos de tasación (...)*", con lo cual opinó y recomendó al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales[74], que se integre a la Resolución Directoral n.° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 98)** con la que se aprobó la actualización del costo de Proyecto, así como recomendó que se implementen las acciones que correspondan, a fin que se disponga de la previsión de los recursos que garanticen la ejecución de la obra[75].

Luego, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, emitió el Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 9 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 100),** con el que recomendó al director de la dirección de infraestructura agraria y riego ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales "*(...) elevar los actuados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a efectos de solicitar los mayores recursos, en el marco de lo establecido en Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0086-2019-RCC/DE*", asimismo le recomendó "*solicitar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), autorice que el PEBPT como Unidad Ejecutora del MINAGRI, disponga los recursos presupuestales para el financiamiento adicional por reajuste de precios derivada de la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes , elaborados en los Informes Técnicos de Tasación por la DGPRCS-VMCS-VIVIENDA, de los predios afectados por la ejecución de la obra en mención, para el pago del incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble (...)*".

[74] Cargo desempeñado desde el 23 de setiembre de 2020 al 8 de enero de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 97)**.

[75] En atención a ello, el director ejecutivo Manuel Trinidad Leiva Castillo con Resolución Directoral n.° 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 99)**, resolvió integrar la Resolución Directoral n.° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 98)**, actualizando así el nuevo monto del proyecto.

En atención a ello, el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, emitió el Informe n.° 501/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 101)**, dirigido al director ejecutivo ingeniero Vladimir Germán Cuno Salcedo[76], a quien informó que hace suyo el Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 9 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 100)**, asimismo opinó que *"(...) al actualizar el valor de la tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos elaborados en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS – VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...) corresponde otorgar el incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble solo en los casos que el sujeto pasivo aceptó transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición (...)".*

En línea de lo señalado, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites emitió el Informe Complementario n.° 229/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 17 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 103),** dirigido al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, a quien le recomendó *"(...) proponer ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, autorice que el PEBPT como unidad ejecutora del MINAGRI,* ***disponga los recursos para financiar el pago del incentivo equivalente al 30%, equivalente a la suma de S/ 647,146.08 (seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 08/100 soles), para atender el pago del incentivo derivado de la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, elaborados en los Informes Técnicos de Tasación por la DGPRCS-VMCS-VIVIENDA, de los predios afectados por la ejecución de la obra en mención, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0180/2020-MINAAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE****, que permita atender la demanda de reconocimiento de pago del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble (...)".*

Posterior a ello, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, emitió ciento cinco (105) Informes técnicos **(apéndice n.° 104),** dirigidos al director de la dirección de infraestructura agraria y riego ingeniero Deciderio Atoche Ortiz[77], en los que recomendó que la dirección ejecutiva disponga las acciones que correspondan a efectos de aprobar el valor del reintegro del 30% mediante acto resolutivo; asimismo, el abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en su calidad de director de la oficina de asesoría legal de la Entidad[78], en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, emitió 105 Informes Técnico Legal **(apéndice n.° 107)**, dirigidos al director ejecutivo ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, con los que opinó que corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a los sujetos pasivos u ocupantes, y recomendó *"(...) aprobar el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble determinado(...) mediante acto resolutivo (...)"*, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019[79].

[76] Cargo desempeñado desde el 2 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0295-2020-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0004-2021-MIDAGRI, **(apéndice n.° 102)** respectivamente.

[77] Cargo desempeñado desde el 8 de enero de 2021 al 7 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 105)**.

[78] Cargo que desempeñó desde el 8 de enero de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022, conforme a la Resolución Directoral n° 0004/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 106)** respectivamente.

[79] Hechos de los cuales el abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo tenía conocimiento, toda vez que en el punto 1.1 de los "Antecedentes" de dichos Informes describe el procedimiento llevado a cabo en el año 2019, que concluyó con la emisión de las resoluciones que ordenaban la inmatriculación o inscripción de los predios a favor de la Entidad; asimismo, se evidencia de dichos Informes, que no señalan ninguna norma que ampare realizar una actualización de las tasaciones y reconocer el pago a los sujetos pasivos como en el presente caso.

Finalmente, el director ejecutivo de la Entidad, **Manuel Trinidad Leiva Castillo**[80] emitió ciento cinco (105) resoluciones directorales **(apéndice n.° 109)** con las que aprobó *"(...) el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble (...)"*, asimismo, dispuso *"(...) a la oficina de administración del PEBPT realizar las acciones necesarias para hacer efectivo el pago aprobado en el artículo primero de la presente Resolución (...)"*, pese a que el mencionado funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019, toda vez que, suscribió las resoluciones directorales en el año 2019 con las que aprobó la adquisición (incluido el incentivo del 30%), expropiación o reconocimiento de mejoras, según sea el caso; disponiendo además que se proceda a la suscripción del instrumento de transferencia a favor del PEBPT, se efectúe el pago correspondiente y se proceda a la inmatriculación o inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad; autorizando pagos indebidos a favor de sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Pagos efectuados por concepto de "Valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble" en el año 2021

N° Expediente	Código N°	Condición	Expediente SIAF	Comprobante de pago (apéndice n.° 110)	Fecha emisión	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 111)
1	1	Ocupante	00511	001	08/04/2021	08971239	12/04/2021	1,855.95	13/04/2021
2	2	Ocupante	00581	42	14/04/2021	08971629	20/04/2021	2,391.21	20/04/2021
				43	14/04/2021	08971630	20/04/2021	2,391.22	20/04/2021
3	4	Ocupante	00535	017	09/04/2021	08971604	16/04/2021	7,341.99	16/04/2021
				018	09/04/2021	08971605	16/04/2021	7,341.99	16/04/2021
4	5	Sujeto Pasivo	00578	046	14/04/2021	08971633	20/04/2021	1,672.65	21/04/2021
5	6	Ocupante	00623	050	16/04/2021	08971637	20/04/2021	9,418.92	21/04/2021
6	7	Sujeto Pasivo	00621	056	16/04/2021	08971643	20/04/2021	4,385.07	22/04/2021
				057	16/04/2021	08971644	20/04/2021	4,385.08	22/04/2021
7	8	Ocupante	00651	058	20/04/2021	08971645	22/04/2021	1,149.87	24/04/2021
				059	20/04/2021	08971646	22/04/2021	1,149.87	24/04/2021
8	9	Ocupante	00783	136	07/05/2021	16915523	11/05/2021	9,262.08	29/05/2021
9	10	Sujeto Pasivo	00712	081	28/04/2021	08971668	06/05/2021	745.88	12/05/2021
				082	28/04/2021	08971669	06/05/2021	745.87	12/05/2021
10	11	Ocupante	00513	20	13/04/2021	08971607	16/04/2021	588.59	12/05/2021
				05	08/04/2021	08971242	12/04/2021	588.58	14/04/2021
11	12	Sujeto Pasivo	00769	127	05/05/2021	16915514	11/05/2021	1,513.50	12/05/2021
				128	05/05/2021	16915515	11/05/2021	1,513.50	12/05/2021
12	13	Ocupante	00512	165	14/05/2021	16915552	17/05/2021	2,013.48	19/05/2021
				03	08/04/2021	08971240	12/04/2021	2,013.48	14/04/2021
13	14	Ocupante	00645	065	20/04/2021	08971652	23/04/2021	2,371.55	23/04/2021
				066	20/04/2021	08971653	23/04/2021	2,371.55	23/04/2021
14	15	Ocupante	00826	156	11/05/2021	16915543	13/05/2021	8,287.17	13/05/2021
15	16-B	Ocupante	00820	154	11/05/2021	16915541	13/05/2021	10,307.98	18/05/2021
16	17	Sujeto Pasivo	01084	188	30/06/2021	16915575	06/07/2021	1,656.01	06/07/2021
				01	11/01/2022	16915590	(*)	331.21	(*)
				190	30/06/2021	16915577	07/07/2021	331.21	07/07/2021
17	18	Sujeto Pasivo	00751	101	03/05/2021	08971688	11/05/2021	153.27	12/05/2021
				102	03/05/2021	08971689	11/05/2021	153.27	12/05/2021
18	19	Ocupante	00646	64	20/04/2021	08971651	26/04/2021	580.21	26/04/2021
19	20-B	Ocupante	00666	12	12/01/2022	16915951	22/01/2022	68.63	27/01/2022
				07	12/01/2022	16915596	27/01/2022	68.62	27/01/2022
20	21	Sujeto Pasivo	00884	187	30/06/2021	16915574	05/07/2021	365.97	05/07/2021
				167	19/05/2021	16915554	17/06/2021	365.97	18/06/2021
21	22	Sujeto Pasivo	00753	104	03/05/2021	08971691	11/05/2021	116.94	18/05/2021

[80] Cargo que desempeñó desde el 6 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme a la Resolución Ministerial n.° 0004-2021-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0064-2022-MIDAGRI **(apéndice n.° 108)**, respectivamente

N° Expediente	Código N°	Condición	Expediente SIAF	Comprobante de pago (apéndice n.° 110)	Fecha emisión	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 111)
				103	03/05/2021	08971690	11/05/2021	116.94	11/05/2021
22	23	Sujeto Pasivo	00799	141	07/05/2021	16915528	11/05/2021	1,433.31	11/05/2021
23	24	Sujeto Pasivo	00718	088	28/04/2021	08971675	03/05/2021	2,603.41	04/05/2021
				089	28/04/2021	08971676	03/05/2021	2,603.42	04/05/2021
24	26-B	Ocupante	00822	150	10/05/2021	16915537	13/05/2021	406.74	17/05/2021
				151	10/05/2021	16915538	13/05/2021	406.74	17/05/2021
25	27-B	Ocupante	00800	142	07/05/2021	16915529	11/05/2021	851.01	14/05/2021
26	28	Sujeto Pasivo	00650	061	20/04/2021	08971648	11/05/2021	188.08	14/05/2021
				186	28/06/2021	16915573	(**)	188.09	06/07/2021
27	30	Sujeto Pasivo	00619	053	16/04/2021	08971640	20/04/2021	1,196.44	24/04/2021
28	32-B	Ocupante	00825	155	11/05/2021	16915542	13/05/2021	442.92	13/05/2021
29	33	Sujeto Pasivo	01087	08	12/01/2022	16915597	(*)	17.43	(*)
30	34	Sujeto Pasivo	00761	06	12/01/2022	16915595	(*)	61.65	(*)
31	35	Ocupante	00537	07	09/04/2021	08971244	23/04/2021	(***)	(***)
				08	09/04/2021	08971245	23/04/2021	(***)	(***)
32	36	Ocupante	00823	153	11/05/2021	16915540	19/05/2021	1,930.85	21/05/2021
33	37	Sujeto Pasivo	00766	124	05/05/2021	16915511	11/05/2021	706.02	12/05/2021
				125	05/05/2021	16915512	11/05/2021	706.02	12/05/2021
34	38	Sujeto Pasivo	00768	143	10/05/2021	16915530	13/05/2021	454.96	26/05/2021
				144	10/05/2021	16915531	26/05/2021	454.97	26/05/2021
35	39	Sujeto Pasivo	00764	120	05/05/2021	16915507	11/05/2021	1,095.33	11/05/2021
				121	05/05/2021	16915508	11/05/2021	1,095.33	11/05/2021
36	40	Sujeto Pasivo	00713	083	28/04/2021	08971670	30/04/2021	1,167.29	03/05/2021
				084	28/04/2021	08971671	30/04/2021	1,167.28	03/05/2021
37	41	Sujeto Pasivo	00755	105	03/05/2021	08971692	11/05/2021	1,715.48	12/05/2021
				106	03/05/2021	08971693	11/05/2021	1,715.47	12/05/2021
38	42	Ocupante	00779	133	05/05/2021	16915520	11/05/2021	1,212.81	12/05/2021
39	43-B	Ocupante	00782	135	07/05/2021	16915522	11/05/2021	1,341.75	12/05/2021
40	44	Ocupante	00570	095	30/04/2021	08971682	04/05/2021	3,427.20	11/05/2021
				096	30/04/2021	08971683	04/05/2021	3,427.20	05/05/2021
41	45	Sujeto Pasivo	00760	112	03/05/2021	08971699	04/05/2021	21,047.68	05/05/2021
				113	03/05/2021	08971700	04/05/2021	21,047.69	05/05/2021
42	46	Sujeto Pasivo	00580	048	14/04/2021	08971635	20/04/2021	36,815.98	20/04/2021
43	47	Sujeto Pasivo	00661	069	23/04/2021	08971656	28/04/2021	1,860.42	28/04/2021
44	48	Ocupante	00667	072	23/04/2021	08971659	29/04/2021	1,028.37	29/04/2021
45	49	Ocupante	00572	021	14/04/2021	08971608	16/04/2021	5,739.41	16/04/2021
46	50	Ocupante	00574	25	14/04/2021	08971612	20/04/2021	10,903.38	21/04/2021
				26	14/04/2021	08971613	20/04/2021	10,903.38	21/04/2021
47	51	Ocupante	00630	054	16/04/2021	08971641	20/04/2021	3,802.02	21/04/2021
				055	16/04/2021	08971642	20/04/2021	3,802.02	21/04/2021
48	52	Ocupante	00576	145	10/05/2021	16915532	09/06/2021	217.02	09/06/2021
				146	10/05/2021	16915533	09/06/2021	217.02	09/06/2021
49	53	Ocupante	00571	040	14/04/2021	08971627	22/04/2021	300.18	24/04/2021
				041	14/04/2021	08971628	23/04/2021	300.18	28/04/2021
50	54	Ocupante	00777	130	05/05/2021	16915517	12/05/2021	1,525.38	13/05/2021
51	55	Ocupante	00573	022	14/04/2021	08971609	27/04/2021	603.39	27/04/2021
52	56	Ocupante	00624	049	16/04/2021	08971636	20/004/2021	142.02	20/04/2021
53	57	Ocupante	00827	158	11/05/2021	16915545	13/05/2021	123.84	13/05/2021
				157	11/05/2021	16915544	13/05/2021	(***)	(***)
54	58	Ocupante	00622	013	12/01/2022	16915952	(*)	22.56	(*)
55	59	Ocupante	00620	052	16/04/2021	08971639	20/04/2021	1,130.75	20/04/2021
56	60	Ocupante	00931	283	04/07/2022	16916376	(**)	4,919.37	07/07/2022
57	62	Ocupante	00714	092	28/04/2021	08971679	30/04/2021	8,118.15	03/05/2021
58	64	Ocupante	00582	044	14/04/2021	08971631	21/04/2021	3,849.78	21/04/2021
59	66	Ocupante	00671	077	23/04/2021	08971664	27/04/2021	1,626.57	27/04/2021
60	67	Ocupante	00786	137	07/05/2021	16915524	11/05/2021	1,616.25	12/05/2021
				138	07/05/2021	16915525	11/05/2021	1,616.25	12/05/2021
61	68	Ocupante	00789	140	07/05/2021	16915527	12/05/201	308.82	26/05/2021
62	70	Sujeto Pasivo	00778	184	25/06/2021	16915571	(**)	83.49	07/07/2021
				183	25/06/2021	16915570	(**)	83.49	09/07/2021
63	71-B	Ocupante	00885	168	19/05/2021	16915555	09/06/2021	466.26	09/06/2021

N° Expediente	Código N°	Condición	Expediente SIAF	Comprobante de pago (apéndice n.° 110)	Fecha emisión	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 111)
64	72-B	Ocupante	00770	129	05/05/2021	16915516	11/05/2021	2,204.46	12/05/2021
65	73-B	Ocupante	00767	126	05/05/2021	16915513	10/05/2021	2,522.91	10/05/2021
66	74	Sujeto Pasivo	00788	170	19/05/2021	16915557	21/05/2021	425.76	21/05/2021
				171	19/05/2021	16915558	25/05/2021	425.76	26/05/2021
				172	19/05/2021	16915559	24/05/2021	425.76	24/05/2021
				174	19/05/2021	16915561	24/05/2021	425.76	24/05/2021
				175	19/05/2021	16915562	21/05/2021	425.75	21/05/2021
				176	19/05/2021	16915563	24/05/2021	425.74	24/05/2021
				177	19/05/2021	16915564	21/05/2021	425.74	21/05/2021
				179	27/05/2021	16915566	28/05/2021	425.76	28/05/2021
				169	19/05/2021	16915556	21/05/2021	4,257.53	21/05/2021
67	76	Ocupante	00829	160	11/05/2021	16915547	15/05/2021	10,463.50	13/05/2021
68	77	Ocupante	00750	100	03/05/2021	08971687	04/05/2021	3,503.67	05/05/2021
69	78	Ocupante	00648	063	20/04/2021	08971650	22/04/2021	4,616.36	22/04/2021
70	79	Ocupante	00672	078	23/04/2021	08971665	28/04/2021	12,692.04	28/04/2021
71	80	Ocupante	00660	080	27/04/2021	08971667	29/04/2021	11,938.20	30/04/2021
72	81	Ocupante	00568	178	20/05/2021	16915565	10/06/2021	135.52	12/06/2021
				24	14/04/2021	08971611	23/04/2021	135.53	26/04/2021
73	82	Sujeto Pasivo	00669	075	23/04/2021	08971662	19/05/2021	12.95	19/05/2021
				074	23/04/2021	08971661	19/05/2021	12.94	22/05/2021
74	83	Ocupante	00569	27	14/04/2021	08971614	20/04/2021	287.92	20/04/2021
				28	14/04/2021	08971615	20/04/2021	287.93	20/04/2021
75	86	Sujeto Pasivo	00817	147	10/05/2021	16915534	13/05/2021	118.50	13/05/2021
				03	11/01/2022	16915592	(*)	118.50	(*)
76	87	Sujeto Pasivo	00716	093	28/04/2021	08971680	30/04/2021	40,134.62	11/05/2021
				094	28/04/2021	08971681	30/04/2021	40,134.61	03/05/2021
77	88	Sujeto Pasivo	00759	114	03/05/2021	16915501	07/05/2021	418.97	07/05/2021
				115	03/05/2021	16915502	(**)	418.97	14/05/2021
				116	03/05/2021	16915503	(**)	418.97	10/05/2021
				117	03/05/2021	16915504	(**)	418.97	12/05/2021
				118	03/05/2021	16915505	(**)	418.97	10/05/2021
				119	03/05/2021	16915506	(**)	419.00	10/05/2021
78	89	Ocupante	00539	011	09/04/2021	08971248	14/04/2021	747.65	14/04/2021
				012	09/04/2021	08971249	(**)	747.65	14/04/2021
				013	09/04/2021	08971250	(**)	747.65	14/04/2021
				014	09/04/2021	08971601	(**)	747.65	23/04/2021
				015	09/04/2021	08971602	(**)	747.65	05/05/2021
				016	09/04/2021	08971603	(**)	747.66	15/04/2021
79	90	Ocupante	00668	073	23/04/2021	08971660	27/04/2021	1,302.75	27/04/2021
80	91	Ocupante	00843	164	12/05/2021	16915551	18/05/2021	16,257.11	18/05/2021
81	92	Ocupante	00670	076	23/04/2021	08971663	28/04/2021	2,183.04	28/04/2021
82	94	Ocupante	00649	068	21/04/2021	08971655	23/04/2021	47,275.20	24/04/2021
83	95	Ocupante	00742	134	06/05/2021	16915521	11/05/2021	8,435.40	12/05/2021
				098	30/04/2021	08971685	04/05/2021	8,435.41	05/05/2021
84	96	Ocupante	00842	162	12/05/2021	16915549	14/05/2021	1,143.35	14/05/2021
				163	12/05/2021	16915550	14/05/2021	1,143.34	14/05/2021
85	97	Sujeto Pasivo	00828	04	11/01/2022	16915593	(*)	488.78	(*)
86	98	Ocupante	00536	06	09/04/2021	08971243	26/04/2021	4,361.40	29/04/2021
87	100	Ocupante	00647	067	21/04/2021	08971654	22/04/2021	10,442.40	22/04/2021
88	102-B	Ocupante	00542	19	13/04/2021	08971606	14/04/2021	4,365.03	14/04/2021
				09	09/04/2021	08971246	14/04/2021	4,365.03	12/04/2021
89	103	Sujeto Pasivo	00749	99	03/05/2021	08971686	10/05/2021	30,718.26	12/05/2021
90	104	Sujeto Pasivo	00583	029	14/04/2021	08971616	05/05/2021	41.82	05/05/2021
				09	12/01/2022	16915598	(*)	41.82	(*)
				192	09/12/2021	16915579	(**)	41.82	06/01/2022
				193	09/12/2021	16915580	(**)	41.82	06/01/2022
				033	14/04/2021	08971620	30/04/2021	41.82	05/05/2021
				10	12/01/2022	16915599	(*)	41.82	(*)
				11	12/01/2022	16915600	(*)	41.88	(*)
				014	27/01/2022	16915953	(*)	41.82	(*)
				037	14/04/2021	08971624	03/05/2021	41.82	13/05/2021
				038	14/04/2021	08971625	30/04/2021	41.82	11/05/2021

N° Expediente	Código N°	Condición	Expediente SIAF	Comprobante de pago (apéndice n.° 110)	Fecha emisión	Número de Cheque	Fecha de entrega de Cheque	Importe pagado (S/)	Fecha de pago (apéndice n.° 111)
				015	27/01/2022	16915954	(*)	41.82	(*)
91	105	Sujeto Pasivo	00821	152	10/05/2021	16915539	08/06/2021	239.58	08/06/2021
92	108-B	Ocupante	00819	149	10/05/2021	16915536	11/05/2021	1,123.71	11/05/2021
93	109	Sujeto Pasivo	00717	086	28/04/2021	08971673	03/05/2021	1,300.93	04/05/2021
				087	28/04/2021	08971674	(**)	1,300.93	03/05/2021
94	110	Sujeto Pasivo	00765	016	28/01/2022	16915955	(*)	2.61	(*)
				017	28/01/2022	16915956	(*)	2.61	(*)
95	111	Sujeto Pasivo	00719	090	28/04/2021	08971677	30/04/2021	77.69	03/05/2021
				091	28/04/2021	08971678	(**)	77.69	03/05/2021
96	113	Sujeto Pasivo	00818	05	11/01/2022	16915594	(*)	684.14	(*)
				180	27/05/2021	16915567	30/05/2021	684.14	11/06/2021
97	114	Ocupante	00844	02	11/01/2022	16915591	(*)	252.93	(*)
98	118-B	Ocupante	00787	139	07/05/2021	16915526	13/05/2021	4,096.68	13/05/2021
99	120	Ocupante	00754	110	03/05/2021	08971697	05/05/2021	2,677.50	05/05/2021
				111	03/05/2021	08971698	25/05/2021	2,677.50	05/05/2021
100	121	Ocupante	00577	045	14/04/2021	08971632	20/04/2021	924.42	20/04/2021
101	123	Sujeto Pasivo	00673	079	23/04/2021	08971666	28/04/2021	7,940.33	28/04/2021
102	124	Sujeto Pasivo	00579	047	14/04/2021	08971634	28/04/2021	1,882.18	29/04/2021
103	125-B	Ocupante	00715	085	28/04/2021	08971672	03/05/2021	1,752.78	03/05/2021
104	126	Sujeto Pasivo	00758	108	03/05/2021	08971695	04/05/2021	3,233.00	11/05/2021
105	127	Sujeto Pasivo	00757	107	03/05/2021	08971694	04/05/2021	796.17	06/05/2021
								583,441.18	

Fuente: Oficio n.° 0413-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Depósitos Judiciales/Administrativos realizados en el Banco de la Nación a favor de las personas consignadas en cada Resolución Directoral.
(**) La Entidad no ha podido acreditar la fecha de entrega del cheque; no obstante, la Comisión Auditora pudo evidenciar a través del SIAF que dichos comprobantes se encuentran pagados.
(***) No Caduco: De la información recopilada en el sistema Reporting Service SIAF de la Contraloría General de la República, se advierte que dichos expedientes se encuentran en la fase de "girado".

Lo expuesto evidencia que servidores y funcionarios en el año 2021 beneficiaron nuevamente con pagos indebidos a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble", más aún, cuando el procedimiento de adquisición y expropiación culminó en el año 2019, situación que evidencia la disposición irregular del recurso transferido para la ejecución del Proyecto, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 583 441,18**.

f. **<u>Funcionarios y servidores de la Entidad, en el año 2022, influyeron y autorizaron irregularmente el pago por la adquisición de mejoras en inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, pese a que dicho procedimiento culminó en el año 2019, beneficiando a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, ocasionando un perjuicio económico S/97 706,23, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.</u>**

De la documentación analizada por la Comisión Auditora se tiene que, con Informe n.° 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 14 de mayo de 2021[81] **(apéndice n.° 112)**, el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación y adquisición y saneamiento físico legal, elaboró los nueve (9) expedientes técnicos para determinar el valor de tasación de pozos tubulares afectados por la ejecución de la obra, señalando que *"(...) en el año 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del órgano competente realizó la tasación de los*

[81] Recibido por la dirección de infraestructura agraria y riego el 17 de mayo de 2021.

bienes inmuebles (...). Las obras complementarias (pozos tubulares) que no fueron acreditadas oportunamente por la Autoridad Nacional del Agua, no fueron objeto de su valoración (...)", solicitando a *"(...) la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determine el valor de tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares, anillados), afectada por la ejecución de obra (...)"* y recomendando al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, *"(...) que la Entidad eleve a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como órgano encargado de la tasación, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"*.

En atención a ello, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, emitió el Informe n.° 0222/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 17 de mayo de 2021[82] **(apéndice n.° 113)**, dirigido al director ejecutivo, ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, señalando que *"(...) considera necesario contar con la tasación de bienes correspondiente a nueve (09) Expedientes Técnicos legales, conteniendo la documentación sustentatoria correspondiente (...)"*, asimismo, precisó que *"(...) corresponde notificar al órgano competente para que determine el valor de la tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares), afectados por la ejecución de la citada obra, mediante Oficio el cual adjunto y pongo a su consideración (...)"*.

En ese contexto, el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, emitió el Oficio n.° 0558/2021-MIDAGRI-DVDAFIAR-PEBPT-DE/DIAR de 19 de mayo de 2021[83] **(apéndice n.° 114)**, con el que solicitó al director de la DGPRCS[84] *"(...) que el órgano competente determine el valor de tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares), afectados por la ejecución de la obra (...), para lo cual adjunta nueve (09) expedientes técnicos legales, con documentación sustentatoria correspondiente(...)"*, pese a que el mencionado funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019, toda vez que, suscribió las resoluciones directorales en el año 2019 con las que aprobó la adquisición (incluido el incentivo del 30%), expropiación o reconocimiento de mejoras, según sea el caso; disponiendo además que se proceda a la suscripción del instrumento de transferencia a favor del PEBPT, se efectúe el pago correspondiente y se proceda a la inmatriculación o inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad.

Posterior a ello, con Oficio n.° 691-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 11 de junio de 2021 **(apéndice n.° 115)**, el director de la DGPRCS[85] remitió al titular de la Entidad ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, las observaciones y costo del servicio del valor de la tasación de nueve predios, con la finalidad que sean subsanadas, por lo que el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación y adquisición y saneamiento físico legal, emitió el Informe n.° 085/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 116)**, con el que se subsanan las observaciones efectuadas por la DGPRCS y recomendó que la entidad los eleve a dicha dirección.

[82] Recibido por la dirección ejecutiva el 19 de mayo de 2021.
[83] Recibido por la DGPRCS el 25 de mayo de 2021.
[84] Darwin Francisco Pardavé Pinto.
[85] José Manuel del Carpio Flores.

Es así que, el director ejecutivo ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, emitió el Oficio n.° 0936/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 117)** con el que remitió a la DGPRCS la subsanación de las observaciones y solicitó que se determine el valor de la tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, por lo que posteriormente, el 4 de noviembre de 2021 la DGPRCS emitió los Informes de Tasación n.°s: 5481-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS DC/TASACIONES, 5482-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, 5483-2021 VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, 5484-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS DC/TASACIONES, 5485-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, 5486-2021VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, 5487-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, 5488-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS DC/TASACIONES, 5489-2021 VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES **(apéndice n.° 118)**, con los cuales se determinó el valor de las tasaciones de los pozos tubulares, debiendo recalcar que en dichos Informes de tasación señalaron que: *"(...) la inspección ocular se realizó posterior a la ejecución de la obra, basándose la tasación en la memoria descriptiva alcanzada por el sujeto activo (...)"*, es decir, no se acreditó en ese momento la existencia de la infraestructura tasada[86].

En atención a ello, se evidenció que el ingeniero Reynaldo Elizalde Vilela[87] y el abogado Vladimir Navarro Arismendiz[88], emitieron nueve Informes[89] Técnico Legal n.°s: 137/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[90], 138/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[91], 139/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[92], 136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[93], 135/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[94], 134/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[95], 140/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[96], 141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[97] y 142/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022[98] **(apéndice n.° 123)**, en los que señalaron que, al haberse efectuado el cobro por parte de los sujetos pasivos en el año 2020, con ello finalizaron las acciones de saneamiento físico legal para la ejecución de la obra[99]; no obstante, elaboraron y remitieron las

[86] La obra fue recepcionada mediante "Acta de Recepción de Obra" de 16 diciembre de 2021 **(apéndice n.° 119)**

[87] En ese contexto, cabe indicar que el ingeniero Reynaldo Elizalde Vilela, fue contratado con Orden de Servicio n.° 0000096 de 7 de marzo de 2022 (expediente SIAF 178) **(apéndice n.° 120)**, como responsable técnico del proceso de saneamiento físico legal de los predios y bienes afectados por la ejecución de la obra, ello en mérito a que mediante Informe n.° 014/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 28 de enero de 2022, por el cual el ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodríguez emitió el informe n.° 0241/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 5 de abril de 2022 **(apéndice n.° 121)**, requirió al ingeniero Juan Edgardo Farias Barreto, Titular de la Entidad, el servicio de responsable técnico del proceso de saneamiento físico legal de la Obra

[88] Cabe señalar que su contratación como asesor legal se dio en mérito a la Orden de Servicio n.° 380 de 23 de mayo de 2022 (expediente SIAF 0000704). **(apéndice n.° 122)**, denominado: "SERVICIO PROFESIONAL PARA ASESORAMIENTO LEGAL PARA EL COMPLEMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO DE LA OBRA "CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL, ZARUMILLA TUMBES"; es decir, se advierte una obra distinta a la que es materia de la presente auditoría.

[89] Respecto a los expedientes de código 62, 64, 65, 77, 90, 93-B, 104, 109 y 123.

[90] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[91] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[92] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[93] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[94] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[95] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[96] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 06 de abril de 2022.

[97] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 05 de abril de 2022.

[98] Presentado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 06 de abril de 2022.

[99] PUNTO 2.2 DEL ACÁPITE II "REVISIÓN DEL EXPEDIENTE".

liquidaciones por el valor de los pozos tubulares[100] y señalaron en dichos Informes que *"(...) El presente Informe Técnico Legal corresponde ser derivado a la Dirección Ejecutiva para que disponga a la Oficina de Asesoría Legal Resolución correspondiente(...)"*, elevando los referidos Informes al director de la dirección de infraestructura agraria y riego ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodríguez[101], quien elevó los mismos[102], al director ejecutivo ingeniero Juan Edgardo Farías Barreto[103] a fin que sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su pronunciamiento.

Estos informes fueron remitidos al director de la oficina de asesoría legal, el abogado Jorge Luis Vilela Agurto[104], quien emitió los Informes n°s: 174-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 171-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 169-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 175-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 170-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 168-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 132)**, con los que opinó que se *"apruebe la adquisición de las mejoras, esto es, sus edificaciones que se encuentran en la parcela (...)"*, asimismo, opinó que se apruebe el valor de la tasación señaladas en cada uno de los Informes de tasación, se ordene su pago, y que se dé por culminado el procedimiento de adquisición y expropiación.

Finalmente, el director ejecutivo de la Entidad ingeniero Juan Edgardo Farías Barreto emitió las Resoluciones Directorales n°s: 0211/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0209/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de

[100] Cabe señalar que la Comisión Auditora remitió la Carta n.° 006-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 06 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 124)** a Vladimir Navarro Arismendiz a fin que realice sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la emisión de los mencionados Informes, siendo respondida con escrito S/N presentado a la Comisión Auditora el 11 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 125)**, en el que señala que fue contratado por la Entidad como profesional de asesoramiento legal para el complemento del procedimiento de adquisición y/o expropiación de la libre disponibilidad de la obra "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA - TUMBES", es decir, una obra distinta a la que emitió los Informes legales; asimismo, respecto a la no existencia de los pozos tubulares, ha señalado que *"(...) al momento que se cerró el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras en 2019, es muy probable que el administrado no contaba con la documentación que acredite ser propietario del pozo tubular, entiendo yo que de manera posterior el ALA autoridad Local del Agua, habrá emitido sus Informes correspondientes donde acreditan a los administrados como propietarios (...) ya posteriormente han podido acreditar la Titularidad y entiendo yo partiendo de esa premisa se procedió al procedimiento correspondiente (...)"*.
Además la Comisión Auditora remitió la Carta n.° 005-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 126)** a Reynaldo Elizalde Vilela a fin que realice sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la emisión de los mencionados Informes, siendo respondida con escrito presentado a la Comisión Auditora el 18 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 127)**, en el que señaló que fue contratado por la Entidad como profesional de asesoramiento legal para el complemento del procedimiento de adquisición y/o expropiación de la libre disponibilidad de la obra "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA - TUMBES", es decir, una obra distinta a la que emitió los Informes legales y que emitió dichos Informes porque *"(...) nuestro jefe inmediato decidió y ordenó revisar y dar trámite a esos expedientes de agricultores sin pagos. Es así, como se realiza la revisión de archivos de los expedientes de la obra (...) solo fueron Informes técnicos legales de APOYO PRELIMINAR A LOS AGRICULTORES que habían sido afectados. No estaba dentro de nuestro servicio profesional ordenar su pago, porque correspondía a otro servicio diferente que ya se había ejecutado o finalizado (...)"*.

[101] Cargo desempeñado desde el 7 de marzo de 2022 al 7 de junio de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 128)**.

[102] Con los Informes n.°s: 0244/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0243/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0248/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0245/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0246/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0247/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0251/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022 y 0250/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022 **(apéndice n.°129)**.

[103] Cargo desempeñado desde el 23 de marzo de 2022 al 4 de junio de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0111-2022-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI, respectivamente **(apéndice n.° 130)**.

[104] Cargo que desempeñó desde el 2 de marzo de 2022 al 7 de junio de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 131)**.

2022, 0207/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0212/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 6 de mayo de 2022, 0210/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0208/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022 y 0205/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 133)**; con las cuales aprobó las adquisiciones de inmuebles, el valor de las tasaciones realizadas por la DGPRCS, autorizando el pago correspondiente y dar por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, acto administrativo con el que se procedió al respectivo pago.

Estos pagos favorecieron a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por un monto total de setenta y siete mil setecientos diecinueve y 03/100 soles (S/ 77 719.03), pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, aplicado al año 2019 en la que se inició y culminó con el procedimiento de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la Obra, señala que: "*(...) **En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular** (...)*" y en el literal d) se establece: "*(...) **d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.** (...)*"; pues de la revisión de las tasaciones efectuadas en el año 2019 no se ha consignado la existencia de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones. Lo resaltado y subrayado es propio.

Del mismo modo, el ingeniero Juan Carlos Clavijo Castro, asistente técnico del procedimiento de adquisición, expropiación de la libre disponibilidad física del terreno de la obra[105], emitió el Informe Técnico n.° 011/2022-JCCC de 08 de junio de 2022[106] **(apéndice n.° 135)**, con el que señaló que, respecto del bien inmueble de código 123 ha cobrado el valor de tasación, por la actualización y por el 30% del valor del incentivo, "*(...) finalizándose así las acciones del saneamiento físico legal(...)*", asimismo, elaboró y remitió la liquidación por el valor del pozo tubular y señaló que "*(...) El presente Informe Técnico Legal corresponde ser derivado a la Dirección Ejecutiva para que disponga a la Oficina de Asesoría Legal Resolución correspondiente(...)*", elevando el referido Informe al director de la dirección de infraestructura agraria y riego ingeniero Edwin Edilberto Quevedo Rujel[107], quien a su vez elevó el mismo al Director Ejecutivo[108] a fin que sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la resolución correspondiente.

Es así que, el abogado Pedro Enrique Benites Espinoza, en su condición de director de la oficina de Asesoría Legal[109] emitió el Informe n.° 0213-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 139)**, dirigido al director ejecutivo de la Entidad, en el que opinó que se apruebe las adquisición de las mejoras del inmueble, asimismo que se apruebe el valor de la tasación por S/ 19 987.20 realizada por la DGPRCS, se ordene el pago correspondiente y dar por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición con el sujeto pasivo con código de predio n.° 123; opinión con la que el ingeniero Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe, en su condición de director

[105] Conforme a la carta n.° 04/2022-REV de 4 de abril de 2022 **(apéndice n.° 134)**
[106] Respecto del expediente con código 123.
[107] Cargo desempeñado desde el 7 de junio de 2022 al 25 de julio de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 261/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice 136)**.
[108] Con el Informe n.° 0460-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 20 de junio de 2022. **(apéndice n.° 137)**
[109] Cargo desempeñado desde el 7 de junio de 2022 al 25 de julio de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 260/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, respectivamente **(apéndice n.° 138)**.

ejecutivo[110] emitió la Resolución Directoral n.° 0240/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.° 141)**, con la que autorizó la adquisición de las mejoras del inmueble, aprobó el valor de la tasación realizada por la DGPRCS, ordenó el pago correspondiente[111] y dio por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, acto administrativo con el que se procedió al respectivo pago.

Este pago favoreció al propietario del predio de código n.° 123 por un monto total de S/19 987.20, pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: ***"(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular*** *(...)"* y en el literal d) se establece: ***"(...) d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador. (...)"***; pues de la revisión de las tasaciones efectuadas en el año 2019 no se ha consignado la existencia de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones. Lo resaltado y subrayado es propio.

Por consiguiente, en el año 2022, la Entidad favoreció a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes con pagos indebidos por la adquisición de mejoras en inmuebles que fueron materia de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" en el año 2019, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados por concepto de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" realizados en el año 2022

N°	Código N°	Condición	Expediente SIAF	Comprobante de pago (apéndice n.° 143)	Fecha emisión	Importe Pagado	Numero de cheque	Fecha de entrega de cheque	Fecha cobro (apéndice n.° 144)
1	62	Ocupante	000627	826	09/05/2022	4,996.80	16916150	11/05/2022	11/05/2022
2	64	Ocupante	000626	825	09/05/2022	13,349.60	16916149	11/05/2022	11/05/2022
3	65	Ocupante	000624	823	09/05/2022	8,161.60	16916147	11/05/2022	11/05/2022
4	77	Ocupante	000628	827	09/05/2022	11,159.20	16916201	11/05/2022	11/05/2022
5	90	Ocupante	634	828	09/05/202	10,326.40	16916202	11/05/2022	11/05/2022
6	93-B	Ocupante	625	824	09/05/2022	13,991.20	16916148	11/05/2022	12/05/2022
7	104	Sujeto Pasivo	623	221	24/05/2022	847.93	16916264	25/05/2022	25/05/2022
				222	24/05/2022	847.93	16916265	30/05/2022	30/05/2022
				223	24/05/2022	847.93	16916266	26/05/2022	26/05/2022
				224	24/05/2022	847.93	16916267	26/05/2022	26/05/2022
				225	24/05/2022	847.93	16916268	25/05/2022	25/05/2022
				226	24/05/2022	847.93	16916269	30/05/2022	03/06/2022
				227	24/05/2022	847.93	16916270	30/05/2022	31/05/2022
				228	24/05/2022	847.93	16916271	30/05/202	03/06/2022
				229	24/05/2022	847.92	16916272	25/05/2022	25/05/2022
				230	24/05/2022	847.92	16916273	26/05/2022	26/05/2022
				231	24/05/2022	847.92	16916274	01/06/2022	03/06/2022
8	109	Sujeto Pasivo	000622	821	09/05/2022	5,663.20	16916145	12/05/2022	16/05/2022
				822	09/05/2022	5,663.20	16916146	12/05/2022	16/05/2022
9	123	Sujeto Pasivo	922	282	04/07/2022	15,067.83	16916375	07/07/2022	07/07/2022
					Pagos 2022	**97,706.23**			

Fuente: Oficio n.° 0413-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[110] Cargo que desempeñó del 4 de junio de 2022 al 27 de junio de 2022, conforme a la Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0280 -2022-MIDAGRI respectivamente **(apéndice n.° 140)**.
[111] Si bien en la citada Resolución se aprueba el pago por el monto de diecinueve mil novecientos ochenta y siete y 20/100 (S/ 19 987.20), de la información recabada por la comisión auditora, solo se ha podido evidenciar el pago por el monto de quince mil sesenta y siete y 83/100 (S/ 15 067.83), conforme al comprobante de pago n.° 282 de 4 de julio de 2022 **(apéndice n.° 142)**, en el que se consigna como pago a cuenta.

El hecho revelado evidencia que la Entidad, en el año 2022, benefició a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes con pagos indebidos por la adquisición de mejoras en inmuebles que fueron materia de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" del procedimiento que culminó en el año 2019, disponiendo irregularmente del recurso transferido para la ejecución del Proyecto, ocasionando un perjuicio económico de **S/97 706,23.**

Los hechos revelados infringieron la siguiente normativa

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM,** publicado el 8 de setiembre de 2018, que dispone:

*"**Artículo 9. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales***
(...) 9.6 Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.
La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) El Sujeto Activo, para efectos de la implementación de El Plan, es la Entidad Ejecutora.
b) La SUNARP entrega a las Entidades Ejecutoras el Certificado de Búsqueda Catastral de los bienes inmuebles afectados por la implementación del Plan, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, asimismo, entrega el Certificado Registral Inmobiliario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
c) La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora la tasación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad.
d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.
e) El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición.

En el procedimiento de Trato Directo:

a) El Incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.
b) Dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante Resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.
c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.
d) <u>Luego del pago o consignación correspondiente el Sujeto Pasivo tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para realizar la entrega del bien.</u>

En el procedimiento de Expropiación:

a)** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante Resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. **El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada Resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) *La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la Resolución que aprueba la Ejecución Expropiación (...)".* (Resaltado es agregado).

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM**, publicada el 9 de enero de 2019, que dispone:

"Artículo 3.- Procedimientos prioritarios
Constituyen procedimientos prioritarios los actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a:

a. La transferencia de predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la implementación de los componentes del Plan.
b. La adquisición y expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada, necesarios para la implementación de los componentes del Plan (...)".

*"**Artículo 4.- Responsabilidad de servidores y funcionarios***
Los servidores y funcionarios de las Entidades Ejecutoras y de las Entidades Públicas que intervengan en la tramitación de los procedimientos descritos en el artículo anterior, deben priorizar, bajo responsabilidad, el trámite de los mismos de manera tal que cumplan con los plazos establecidos en la Ley."
El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, es sancionado según dispone el numeral 4.4 del artículo 4 del TUO de la Ley".

"Artículo 6.- Procedimiento de evaluación de las solicitudes de financiamiento
6.1. La evaluación de la solicitud de financiamiento consiste en:
a) Verificar que lo requerido se encuentre en los componentes del Plan.
b) Verificar la coherencia entre los recursos solicitados y la documentación sustentatoria establecida en el Anexo del presente Reglamento, según corresponda.
c) En el caso de acciones referidas al fortalecimiento de capacidades, se evalúa su pertinencia respecto de la concordancia entre lo solicitado, las metas establecidas y la estrategia de ejecución con enfoque de aseguramiento de la calidad y cumplimiento de las intervenciones que señale la Entidad Ejecutora en su solicitud de financiamiento.
6.2. El procedimiento de evaluación concluye con la remisión del proyecto del Decreto Supremo al Ministerio de Economía y Finanzas. El plazo para el procedimiento de evaluación por parte de la Autoridad es de diez (10) días hábiles, dentro del cual tiene hasta siete (7) días hábiles para remitir las observaciones a la Entidad Ejecutora solicitante. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles la Autoridad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta del Decreto Supremo.
(...)
6.7. Las Entidades Ejecutoras solicitantes son responsables de la veracidad y calidad de la información contenida en la documentación presentada con la solicitud."

✓ **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA,** publicado el 12 de marzo de 2019 y vigente hasta el 26 de octubre de 2020, que dispone:

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura,

de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.
Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.

Artículo 3.- Principios

Son principios orientadores del presente Decreto Legislativo:
3.1. Armonización de intereses: En el desarrollo de los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo, las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos.
3.2. Celeridad y eficacia: Quienes participan en los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
(...).

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:
4.1. Adquisición: Es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.
4.2. Beneficiario: Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal.
4.3. Certificado de Posesión: Certificado, constancia o documento que acredite la posesión continúa, pacífica, pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en marco legal para el proceso de formalización urbana o rural
(...)
*4.4.**Expropiación:** Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.*
***4.5. Incentivo:** Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.*
(...)
***4.10. Sujeto Activo:** Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.*
***4.11. Sujeto Pasivo**: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo.*
(...)

Artículo 9.- Bienes objeto de Adquisición y Expropiación

9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.
(...).

Artículo 13.- Fijación del valor de la Tasación

La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:
13.1 El valor comercial del inmueble:
a. Incluye los valores de terreno, de edificaciones y plantaciones. En el caso de no comprender alguno de los componentes antes descritos, el Sujeto Activo debe precisar y sustentar dicha situación. La responsabilidad de dicha determinación es del Sujeto Activo."

b. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular.
(...)
d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.
(...)
13.3. El valor de la Tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, y en los casos de trato directo se verifica que al momento de la notificación de la Carta de intención de adquisición, el valor de la tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años.
(...)

Artículo 34.- Causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial

34.1 Son causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial, únicamente:
a. Revisión del valor de Tasación del bien inmueble objeto de Expropiación.
(...)
34.2 En ningún caso se admite el cuestionamiento en sede arbitral o judicial de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación a favor del Sujeto Activo, bajo responsabilidad.
34.3 El cobro del monto consignado a favor del Sujeto Pasivo, implica su consentimiento y conformidad sobre el valor de la Tasación aprobado por el Sujeto Activo, salvo pacto en contrario a efectos de obtener la posesión del bien inmueble.
34.4 El cuestionamiento dispuesto en el numeral 34.1 caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada.
(...)

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 39.- Disposiciones Generales

39.1 Vencidos los plazos establecidos en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 y literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo, y en caso el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo, a través de su ejecutor coactivo, debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.
39.2 Si el Sujeto Pasivo se mantiene renuente a entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de Expropiación, solicitando el descerraje de ser necesario.
39.3 Tratándose del Proceso de Adquisición, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe acreditar la existencia de la obligación exigible coactivamente mediante acto administrativo que ordena al Sujeto Pasivo la entrega del bien materia de Adquisición al que hace referencia el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.
39.4 Tratándose del Proceso de Expropiación, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial
(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera. Reconocimiento de Mejoras. -

El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo."
(...)."

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico total de **S/2 833 906,49** por el pago indebido durante los años 2020, 2021 y 2022 a favor de Sujetos Pasivos y Ocupantes, por concepto de actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos, incentivos equivalentes al 30% calculado al reintegro del valor comercial de inmueble, y como adquisición y reconocimiento de mejoras, pese a que el procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la Obra culminó el año 2019.

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria del señor José Revilla Vuelot, quien, en el año 2020, en su condición de director ejecutivo de la Entidad, solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, elaborados en el informe técnico de tasación de los predios afectados por la ejecución de la obra, ello pese a tomar conocimiento que no existe marco jurídico que permita volver a tasar los predios y reconocer pagos por conceptos que no se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192, ello a partir del accionar del señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, quien emitió el informe que requería la actualización de los informes técnicos de tasación actualizados, a pesar que era de su conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, lo cual fue permitido por el señor Franklin Vidal Navarro Muñoz, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y por el señor Jorge Luis Vilela Agurto, director de la Oficina de Asesoría Legal, quienes realizaron las acciones conducentes para gestionar la disposición irregular de los recursos asignados al Proyecto.

Estas actuaciones permitieron que el señor Sigifredo Juan Zárate Vite, en su condición de director ejecutivo de la Entidad, emitiera el acto resolutivo que autorizó disponer de forma irregular los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, con la finalidad de favorecer a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes con pagos por conceptos que inicialmente consideraron como actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, y que con la emisión de un Fe de Erratas incorporaron el valor de las edificaciones y terrenos, todo ello, pese a tener conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019 con la emisión de las ciento cuarenta (140) resoluciones directorales que aprobaron el valor de las tasaciones y que dispusieron la inmatriculación o inscripción, según sea el caso, de los bienes inmuebles a favor de la Entidad.

Aun así, el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, propuso ejecutar el pago del reintegro derivado de la actualización de las tasaciones de terrenos, plantaciones permanentes y edificaciones, lo cual fue permitido por el señor Denis Wilter Tantajulca Romero, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, requiriendo al señor Sigifredo Juan Zárate Vite, director ejecutivo de la Entidad, el pago del reintegro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, ello influyó para que finalmente, en su condición de Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, autorice el pago indebido a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico de **S/2 152 759,08,** todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Del mismo modo, en el año 2021, nuevamente el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, con la emisión de ciento cinco (105) informes técnicos, realizó las acciones conducentes vinculadas a reconocer a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes el pago por el 30% del valor comercial del inmueble en calidad de incentivo, calculado en función al pago irregular realizado el 2020, y pese a tener conocimiento que este concepto fue reconocido en el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras realizado en el año 2019, esta situación fue permitida por el señor Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien realizó las acciones conducentes a que se requiera mayores recursos para el cumplimiento de dicho pago, además del señor Edgar Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de Asesoría Legal, emitió ciento cinco (105) Informes Técnico Legal dirigidos al director ejecutivo ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, con los que opinó que corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a los sujetos pasivos u ocupantes, y recomendó aprobar el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble determinado mediante acto resolutivo, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019.

Estas actuaciones permitieron que el señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, emitiera ciento cinco (105) resoluciones directorales con las que aprobó el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble, pese a que el mencionado funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019, toda vez que, suscribió las resoluciones directorales en el año 2019 con las que aprobó la adquisición (incluido el incentivo del 30%), expropiación o reconocimiento de mejoras, según sea el caso; disponiendo además que se proceda a la suscripción del instrumento de transferencia a favor del PEBPT, se efectúe el pago correspondiente y se proceda a la inmatriculación o inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad; aun así autorizó pagos indebidos a favor de sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble", ocasionando un perjuicio económico de **S/583 441,18**, situaciones que se realizaron al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.º 1192.

Posteriormente, en el año 2022, la Entidad, efectuó nuevamente pagos indebidos a favor de tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, por concepto de adquisición de mejoras en inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, ello a partir del informe emitido por el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, quien recomendó al señor Deciderio Atoche Ortiz, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, considere necesario contar con la tasación de bienes correspondientes a nueve (9) expediente técnicos legales, influyendo con su conducta para que el señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, realice las acciones conducentes para que la DGPRCS realice la tasación de nueve (9) pozos, pese a que el mencionado funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019.

En ese contexto, el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como el señor Jorge Luis Vilela Agurto, jefe de la oficina de Asesoría Legal, realizaron acciones con la finalidad de influir en la disposición irregular de los recursos a través de la emisión de informes que recomendaron adquirir las mejoras en los nueve (9) expedientes señalados, ello permitió que el señor Juan Edgardo Farías Barreto, director ejecutivo de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa emitiera ocho (8) resoluciones directorales, autorizando el pago indebido a favor dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por concepto de adquisición de mejoras, dando por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, ocasionando un perjuicio económico de **S/77 719,03,** disponiendo irregularmente de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, todo ello pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, aplicado al año 2019 en la que se inició y culminó con el procedimiento de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la Obra, señaló que: "*(...)* ***En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular*** *(...)*" y en el literal d) se establece: "*(...)* ***d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.*** *(...)*" máxime si, las tasaciones efectuadas en el año 2019 no consignaron la existencia de ningún pozo tubular en cada uno de los expedientes citados, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Finalmente, por la conducta del señor Edwin Edilberto Quevedo Rujel, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como del señor Pedro Enrique Benites Espinoza, en su condición de director de la oficina de Asesoría Legal, quienes influyeron a través de la emisión de informes, para que el Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe, director ejecutivo de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, disponga irregularmente de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, autorizando el pago indebido por concepto de adquisición y reconocimiento de mejoras a favor del Sujeto Pasivo con código n.° 123 a través de la emisión de la resolución directoral que dispuso ello y dio por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición, ello pese a que dicho procedimiento culminó el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de **S/19 987,20,** más aún cuando el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, aplicado al año 2019 en la que se inició y culminó con el procedimiento de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la Obra, señaló que: "*(...)* ***En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular*** *(...)*" y en el literal d) se establece: "*(...)* ***d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.*** *(...)*" sobre todo si, las tasaciones efectuadas en el año 2019 no consignaron la existencia de ningún pozo tubular en cada uno de los expedientes citados, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 216)** del presente informe de Auditoría; asimismo los señores José Revilla Vuelot, Carl Fernando Temoche Benites, Pedro Enrique Benites Espinoza, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados por la Comisión Auditora; por el contrario,

los señores Franklin Vidal Navarro Muñoz, Jorge Luis Vilela Agurto, Denis Wilter Tantajulca Romero, Sigifredo Juan Zárate Vite, Juan Franklin Barranzuela Casales, Manuel Trinidad Leiva Castillo, Oscar Alberto Namuche Rodríguez, y Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, los señalados en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.° 216)**; así como los documentos que sustentan la notificación a través de medios físicos y notificación por edicto, se encuentran en el **(apéndice n.° 217)**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Jose Revilla Vuelot**, identificado con DNI N° [redacted], **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 23 de octubre de 2019 hasta el 12 de junio de 2020, en virtud a la Resolución Ministerial n.° 0370-2019-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0139-2020-MINAGRI **(apéndice n.° 215)** se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0001-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000001-2024-CG/GRTB-01-010, 00000002-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000003-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2024 de 18 de noviembre de 2024, recibido el 18 de noviembre de 2024, en un total de seis (6) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió el Oficio n.° 0062/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 23 de enero de 2020, mediante el cual solicitó al Director Regional de Agricultura *"(...) informar sobre aplicación de la tabla de valorización de cultivos aprobada con la Resolución Directoral n.° 235-2019-GOB REG TUMBES-DRAT-D(...)"*; y pese a que éste solo le recomendó *"(...) SE ACTUALICE EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (...)"*, solicitó mediante Oficio n.° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 24 de enero de 2020, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, **la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, elaborados en el informe técnico de tasación de los predios afectados por la ejecución de la obra**; todo ello en un contexto en el que tomó conocimiento del Informe Técnico Legal n.° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH de 7 de noviembre de 2019, notificado a la dirección ejecutiva el 8

de noviembre de 2019, donde la responsable técnico del saneamiento físico legal ingeniera Sinthya Guiliana Yacila Chore le informó que *"(...) **no existe marco jurídico que habilite a reevaluar o volver a tasar los predios, y de insistir en hacerlo, ya no se contaría con la disponibilidad del terreno**(...)"*, cooperando e influyendo a que emita la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de julio de 2020 que resolvió *"(...) **APROBAR ACTUALIZACIÓN DE EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES** ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN emitidos por Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...)* por un monto de S/.2, 157,153.60, y que producto de ello se realicen pagos indebidos por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos", pese a que el procedimiento de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles culminó el año 2019, ocasionando un perjuicio económico S/2 152 759,08, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar incumplió sus funciones como director ejecutivo de la Entidad previstas en los literales a) y g) del artículo 10° del Manual de Operaciones de la Entidad aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015 modificada por la Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 22 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016, la cual indica que es responsable de dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente, así como de supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen.

Así como las previstas en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018, el cual señala que el director ejecutivo es el responsable de ejercer la dirección, administración y representación legal, además de supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generan.

También sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8° que le prohíbe obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala como obligación salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no respetó el orden legal, al haber solicitado a la DGPRCS la actualización de las tasaciones, a pesar de tener conocimiento que dicho procedimiento no se encuentra regulado en el TUO de la Ley n.° 30056 y TUO del DL 1192, cooperando e influyendo para que la Entidad apruebe la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes por S/2 157 153,60 en beneficio de los Sujetos Pasivos y Ocupantes a quienes la Entidad ya les había reconocido el valor de las plantaciones, terrenos y mejoras como parte del procedimiento realizado en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico **S/2 152 759,08**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jose Revilla Vuelot**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carl Fernando Temoche Benites**, identificado con DNI N° [redacted] **responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, periodo de gestión del 18 de noviembre de 2019 hasta el 26 de julio de 2022, en virtud al Memorándum n.° 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR. HH de 18 de noviembre de 2019 y Memoradum n.° 0021/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 27 de julio de 2022 **(apéndice n.° 215);** se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000004-2024-CG/GRTB-01-010, 00000005-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000006-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2024-CFTB de 14 de noviembre de 2024, recibido el 15 de noviembre de 2024, en un total de cuatrocientos ochenta y dos (482) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, en el año 2020, emitió el Informe Técnico n.° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 24 de enero de 2020, recepcionado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 21 de enero de 2020, con el que señaló que: *"(...) es necesario que se remitan los Informes Técnicos actualizados por el Área de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el objeto de ser remitido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, para que se determine el valor actualizado de* la *tasación de plantaciones permanentes elaborados en el Informe Técnico de Tasación de los predios afectados por la ejecución de la obra (...)*", a pesar que era de su conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019; este informe fue el sustento para que el Director Ejecutivo de la Entidad, emita el Oficio n.° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 24 de enero de 2020, con el que solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, que actualice el valor de tasación de plantaciones permanentes.

Asimismo, por emitir el Informe Técnico Legal n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de mayo de 2020, con el que recomendó al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego *"(...) elevar los actuados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a efecto de solicitar los recursos necesarios para el pago del reintegro correspondiente (...)"*.; además, de emitir el Informe Técnico Legal n.° 073/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 26 de junio de 2020 con el que adjuntó el Informe Técnico Legal Sustentatorio, donde recomendó elevar los actuados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a efectos de solicitar mayores recursos, para el financiamiento adicional por *"( ) reajustes de precios derivada de la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes (...)"*; los cuales sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de julio de 2020, pese a que conocía que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras se llevó a cabo en el año 2019.

Aunado a ello, emitió el Informe n.° 088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 17 de julio de 2020, con el que propuso ejecutar el pago del reintegro derivado de la actualización de las tasaciones de terrenos, plantaciones permanentes y edificaciones, asimismo recomendó a la dirección de infraestructura agraria y riego *"(...) disponer la ejecución del pago del reintegro DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE TASACIÓN DE TERRENOS, PLANTACIONES PERMANENTES Y EDIFICACIONES (...)"*, lo que conllevó a que el director ejecutivo emitiera el Memorándum n.° 0142/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 03 de agosto de 2020 dirigido a la Gerencia de Administración, con el que dispuso la atención inmediata del trámite de pago de reintegro a los afectados por la ejecución de la obra, pese a que el procedimiento de adquisición y expropiación concluyó el año 2019.

En ese sentido, lo señalado, denotó una conducta orientada a generar un escenario de legalidad a un procedimiento que no se encontraba regulado en el TUO de la Ley n.° 30556 y el TUO del DL 1192, ocasionando que la Entidad inicie un nuevo procedimiento de adquisición y expropiación por la "actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos", lo que propició el pago indebido a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 2 152 759,08**.

De igual forma, en el año 2021, por emitir el Informe n.° 215/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de noviembre de 2020 con el que opinó y recomendó que *" (...) se integre en la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, que aprobó la actualización del costo de ejecución de la obra mencionada (...) debiéndose integrar en el rubro "Otras Acciones de intangibles Valorizaciones de terrenos afectados por la Infraestructura y PROMA", el total integral del 30% del incentivo a los agricultores por haber aceptado con documento los informes técnicos de tasación que fueron notificados (...)"*, lo que ocasionó que el director ejecutivo Manuel Trinidad Leiva Castillo con Resolución Directoral n.° 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 01 de diciembre de 2020, resuelva integrar la Resolución Directoral 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de noviembre de 2020, actualizando así el nuevo monto del proyecto, incluyendo el pago del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble por las "actualizaciones" de las tasaciones llevadas a cabo en el año 2020, pago que no se encuentra regulado en el TUO de la Ley n.° 30556 y TUO del DL 1192, máxime si dicho procedimiento se llevó a cabo en el año 2019.

En esa misma línea, emitió el Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, de 9 de diciembre de 2020, dirigido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluyó que al haberse aprobado la actualización de los costos de ejecución de obra se solicita el financiamiento adicional por reajuste de precios y recomendó a la mencionada dirección *"(...) elevar los actuados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a efectos de solicitar mayores recursos en el marco de lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0086-2019-RCC/DE (...)"*, lo que ocasionó que el ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emita el Informe n.° 501/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de diciembre de 2020, dirigido al director ejecutivo ingeniero Vladimir Cuno Salcedo, a quien informó que hace suyo el Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, opinando que *" (...) corresponde otorgar el incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble solo en los casos que el sujeto pasivo aceptó transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición (...)"*.

Además de ello, emitió el Informe Complementario n.° 229/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFT de 17 de diciembre de 2020 con el que recomendó a la dirección de infraestructura agraria y riego proponer ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, autorice que el PEBPT, como Unidad Ejecutora del MINAGRI, *"(...) **disponga los recursos para financiar el pago del incentivo equivalente al 30% equivalente a la suma de S/ 647,146.08 (...), para atender el pago del incentivo derivada de la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, elaborados en los Informes Técnicos de Tasación por la DGPRCS-VMCS-VIVIENDA, de los predios afectados por la ejecución de la Obra en mención, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, que permita atender la demanda de reconocimiento de pago del incentivo del 30% valor comercial del inmueble (...)"*.

Todo ello en el mismo contexto en el que emitió los Informes Técnicos n.os: 001/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 025/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 06 de abril de 2021, 036/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 09 de abril de 2021, 0442021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de marzo de 2021, 005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de marzo de 2021, 96/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 059/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 20 de abril de 2021, 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 009/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 010/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de marzo de 2021, 87/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 105/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de abril de 2021, 0102/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 11 de mayo de 2021, 070/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 047/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 05 de mayo de 2021, 073/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 101/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 064/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de abril de 2021, 92/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 94/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 042/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 09 de abril de 2021, 091/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de abril de 2021,

90/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 110/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de mayo de 2021, 72/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de marzo de 2021, 100/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 082/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 077/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 27 de abril de 2021, 060/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de abril de 2021, 75/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de abril de 2021, 88/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 66/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 23 de abril de 2021, 034/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 035/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 048/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 016/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 06 de abril de 2021, 018/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 07 de abril de 2021, 020/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 07 de abril de 2021, 021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 07 de abril de 2021, 019/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 07 de abril de 2021, 38/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 9 de abril de 2021, 017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 7 de abril de 2021, 041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 056/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 14 de abril de 2021, 037/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 040/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de abril de 2021, 026/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 031/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 9 de abril de 2021, 98/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 99/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 103/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 039/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 108/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 6 de mayo de 2021, 84/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 27 de abril de 2021, 81/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 27 de abril de 2021, 95/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 046/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de abril de 2021, 71/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 051/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 049/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 029/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 013/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 06 de abril de 2021, 028/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 9 de abril de 2021, 014/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 06 de abril de 2021, 050/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 053/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB, 69/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 22 de abril de 2021, 004/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de marzo de 2021, 030/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 89/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 012/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 06 de abril de 2021, 022/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 07 de abril de 2021, 057/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 20 de abril de 2021, 052/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 055/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 006/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de marzo de 2021, 023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-

PEBPT-DIAR-CFTB de 7 de abril de 2021, 003/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 30 de marzo de 2021, 76/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de abril de 2021, 024/2020-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 08 de abril de 2021, 104/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 106/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de abril de 2021, 61/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 20 de abril de 2021, 79/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 27 de abril de 2021, 62/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 20 de abril de 2021, 78/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 93/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 28 de abril de 2021, 86/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 29 de abril de 2021, 0074/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 22 de abril de 2021, 007/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 5 de abril de 2021, 054/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de abril de 2021, 027/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 9 de abril de 2021, 058/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de abril de 2021, 68/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 22 de abril de 2021, 67/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 22 de abril de 2021. Con dichos informes recomendó a la dirección ejecutiva disponer las acciones que corresponda a efectos de aprobar el valor del reintegro del 30% mediante acto resolutivo, situación que conllevó que la Entidad emita las resoluciones directorales con las que se aprobó el valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble, favoreciendo a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por un monto total de **S/ 583 441,18** en perjuicio económico de la Entidad.

Finalmente, emitió el Informe n.° 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB de 14 de mayo de 2021, con el que elaboró los nueve (9) expedientes técnicos para determinar el valor de tasación de pozos tubulares por la ejecución de la obra, y señaló que: *"(...) en el año 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del órgano competente realizó la tasación de los bienes inmuebles (...). Las obras complementarias (pozos tubulares) que no fueron acreditadas oportunamente por la Autoridad Nacional del Agua, no fueron objeto de su valoración (...)"*, por lo que solicitó que *"(...) la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determine el valor de tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares, anillados), afectada por la ejecución de obra (...)"* y recomendó al director de la dirección de infraestructura agraria y riego, ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, *"(...) que la Entidad eleve a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como órgano encargado de la tasación, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"*, lo cual influyó para que la Entidad solicite a la DGPRCS la elaboración de las 9 tasaciones por los pozos tubulares, y finalmente el titular de la Entidad reconozca y autorice el pago por un total S/97 706,23, pese que en el procedimiento llevado a cabo en el año 2019, el perito tasador de la DGPRCS no dejó constancia en ninguna de las tasaciones la existencia de dichos pozos tubulares, tampoco se ha consignado o acreditado en las memorias descriptivas, por lo que no correspondía que luego de la inspección ocular se reconozcan el pago de obras complementarias, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 30556 y en el TUO del D.L 1192.

Con su accionar, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, el cual señala que está prohibido obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Así como, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, los cuales señalan:

"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)".
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Asimismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que precisa:
"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carl Fernando Temoche Benites**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franklin Vidal Navarro Muñoz**, identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 3 de enero hasta el 16 de junio de 2020, en virtud a la Resolución Directoral n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 075-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; en mérito a lo señalado en el numeral 128 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, la Comisión Auditora procedió a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto y publicación de la cédula de notificación en el portal web de la Contraloría **(apéndice n.° 217)**, no apersonándose a recabar la Cédula de Notificación N° 0003-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, motivo por el cual se dio por cumplido el procedimiento de notificación.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, elevó mediante proveído S/N de 24 de enero de 2020, el Informe Técnico n.° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, señalando que: *"(...) Se remite Informe Técnico para ser enviado al MVCS de acuerdo al documento de referencia (...)"*; lo que conllevó a que el director ejecutivo, ingeniero José Revilla Vuelot, emita el Oficio n.° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 24 de enero de 2020, con el que remitió a la Dirección General de Políticas de Regulación Construcción y Saneamiento (DGPRCS) el citado informe técnico para actualizar el valor de tasación de plantaciones permanentes; documento que fue atendido con Oficio n.° 142-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 4 de febrero de 2020 con el que la directora general de la DGPRCS señaló lo siguiente: *"(...) Al respecto, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, se procederá a actualizar las tasaciones de ciento treinta y un (131) predios, cuyo costo por el derecho de tramitación del servicio solicitado asciende a la suma de* ***NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 97 595,00),*** *el cual ha sido calculado conforme a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...). Respecto a los gastos de viáticos y transporte que van a originar los peritos (...) los mismos serán asumidos por el administrado (...)"*. Con ello se evidencia que elevó dicho informe técnico, sin advertir, en su condición de director de la dirección de infraestructura agraria y riego, que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019, incumpliendo su deber de supervisión y control de la ejecución del Proyecto, hecho que ocasionó que el titular de la Entidad solicite la actualización del valor de las tasaciones.

Además por haber emitido, el Informe n.° 0168/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 13 de mayo de 2020, con el que hace suyo el Informe Técnico Legal n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de mayo de 2020 y recomendó al director ejecutivo realizar las acciones que correspondan para gestionar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los recursos para el pago del reintegro derivado de la actualización del valor de la tasación; pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, procurando así que la Entidad, a través de su titular, solicite mayores recursos a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se efectúen pagos pese a que estos procedimientos no se encuentran regulados en el TUO de la Ley n.° 30556 y TUO del DL 1192, ocasionando que se actualice el valor de las tasaciones de los predios afectados por la ejecución de la Obra.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales a) y e) del artículo 15° del manual de operaciones de la Entidad[112], las cuales indican:

"(...)
La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.
(...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".

[112] Aprobado con resolución ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con resolución ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y resolución ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.

Así como las establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con resolución ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018; que indica:

"(...)
Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.
Actividades típicas: a) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas. (...) d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo. (...) f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.
(...)"

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[113], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues con la elevación del Informe Técnico n.° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB y con la emisión de su Informe n.° 0168/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, influyó y generó el escenario para que se produzca el pago indebido a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico **S/ 2 152 759,08**

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[114] y literal c) del artículo 16°[115] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[116], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido un informe recomendando solicitar mayores recursos para atender los pagos derivados de las actualización del valor de la tasación, pese a que dicho procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019, máxime si el marco legal no contempla la actualización del valor de las tasaciones luego que el procedimiento haya concluido.

---

[113] *"(...) **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[114] *"(...) **Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[115] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[116] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Franklin Vidal Navarro Muñoz**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Vilela Agurto,** identificado con DNI N[redacted] **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 15 de junio al 23 de setiembre de 2020, en virtud de la Resolución Directoral n.° 074-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 134-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE; y desde el 2 de marzo al 7 de junio de 2022, conforme a la Resolución Directoral n.° 0067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0005-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000010-2024-CG/GRTB-01-010, 00000011-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000012-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N°[redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, en el año 2020, por emitir[117], el Informe Técnico Legal n.° 073/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 26 de junio de 2020, con el que elevó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el Informe Técnico Legal Sustentatorio, respecto a la solicitud de financiamiento adicional por reajuste de precios derivado de la actualización del valor de la tasación. Con dicho informe la Entidad sustentó la solicitud de mayores recursos a fin de atender dichos pagos, sin advertir que no existe marco jurídico que lo ampare, toda vez que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019 conforme a lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30556 y el TUO del D.L 1192, situación que ocasionó que se reconozca pagos indebidos a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes por el monto de **S/ 2 152 759,08**, lo que representa un perjuicio económico para la Entidad.

Además de ello, visó la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 01 de julio de 2020, con la que se aprobó la actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos elaborados en los informes técnicos de tasación emitidos por Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra por el monto S/ 2 157 153,60, pese a que no existía marco jurídico que lo ampare, toda vez que, conforme se ha señalado, el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, situación que no advirtió en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, por el contrario, validó con su visado la resolución antes referida.

[117] Junto a Carl Fernando Temoche Benites.

Ahora bien, en el año 2022, emitió los informes nos: 174-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 171-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 169-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 175-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 170-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 168-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, 167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022, con los que opinó que se *"apruebe la adquisición de las mejoras, esto es, sus edificaciones que se encuentran en la parcela (...)"*, influyendo respecto a la aprobación del valor de la tasación señaladas en cada uno de los informes, así como ordenó su pago y que se dé por culminado el procedimiento de adquisición y expropiación, pese a que este procedimiento no se encuentra previsto en el TUO de la Ley n.° 30556 y en el TUO del D.L 1192.

Además de ello, en su calidad de director de la oficina de asesoría legal de la Entidad, visó las Resoluciones Directorales nos: 0211/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0209/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0207/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0212/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 6 de mayo de 2022, 0210/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0208/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022 y 0205/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022; con las cuales el director de la Entidad, aprobó las adquisiciones de inmuebles, el valor de las tasaciones realizadas por la DGPRCS, se ordene el pago correspondiente y dar por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, acto administrativo con el que se procedió al respectivo pago.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13°[118] del Manual de Operaciones de la Entidad[119], así como las establecidas[120] en el Manual de Clasificador De Cargos[121], por cuanto con dichos informes opinó por la procedencia de pagos por adquisición de mejoras relacionados a los ocho (8) pozos tubulares, sin tener en cuenta el marco legal que regula el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras, toda vez que en dicha opinión no advirtió, en su calidad de abogado y director de la oficina de asesoría legal, que en el TUO de la Ley N° 30556 y en el TUO del D.L 1192, no se ha establecido que se reconozcan pagos por edificaciones no acreditadas con anterioridad a la inspección ocular que tampoco

---

[118] *"(...) **Artículo 13: De la Oficina de Asesoría Legal***
La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEBPT (...).
Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:
a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar dispositivos legales y directivas de carácter interno.
b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)".

[119] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.

[120] Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.
Actividades típicas:
a) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[121] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.

fueron consignadas en los informes de tasación primigenios, esto es, las del año 2019, por lo que con su opinión influyó para que el titular de la Entidad autorice pagos sin marco jurídico que los ampare a favor dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por un monto **S/ 77 719.03**, lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[122], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informe se generó el escenario que influyó para que se autorice, por parte del titular de la Entidad, el pago indebido a favor de los dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Jorge Luis Vilela Agurto**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Denis Wilter Tantajulca Romero**, identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 16 de junio hasta el 23 de setiembre de 2020, en virtud a la Resolución Directoral n.° 075-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 132-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0006-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000013-2024-CG/GRTB-01-010, 00000014-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000015-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió el Informe n.° 246/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 03 de agosto de 2020, con el que recomendó al Director Ejecutivo que ejecute el pago del reintegro derivado de la actualización del valor de tasación de terrenos, plantaciones y edificaciones; asimismo señaló que hace suyo el Informe n.° 088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, elaborado por el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites, pese a que dicho informe no tenía marco jurídico que lo respalde, teniendo en cuenta que el proceso de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, lo que ocasionó que la Entidad reconozca pagos indebidos a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 152 759,08**.

[122] "(...) ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los numerales a) y e) del artículo 15°[123] del Manual de Operaciones de la Entidad[124], así como las establecidas[125] en el Manual de Clasificador de Cargos[126], por cuanto recomendó al Director Ejecutivo, ejecutar el pago del reintegro derivado de la actualización del valor de tasación de los terrenos, plantaciones y edificaciones, sin tener en cuenta el marco legal que regula el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras, toda vez que en dicha opinión no tuvo en cuenta que en el TUO de la Ley n.° 30556 y en el TUO del D.L 1192, no se ha establecido un procedimiento que contemple la actualización de las tasaciones, y menos que se reconozcan pagos adicionales como reintegros por dicho concepto, por tanto, no controló ni supervisó la correcta ejecución del Proyecto, situación que cooperó e influyó para que la Entidad, a través de su titular, autorice pagos indebidos favoreciendo a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes.

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[127], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informe se generó el escenario que influyó para que se produzca el pago indebido que favoreció a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[128] y literal c) del artículo 16°[129] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

---

[123] *"(...) La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).*
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.
(...)
e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".

[124] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificado con Resolución Directoral n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Directoral n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.

[125] Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.
Actividades típicas:
"(...)
b) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo (...)"

[126] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.

[127] *"(...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[128] *"(...)* ***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)".

[129] **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[130], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido un informe opinando por la procedencia del reconocimiento del pago, pese a que dicho procedimiento no tiene marco jurídico que lo ampare, pues, el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Denis Wilter Tantajulca Romero**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sigifredo Juan Zárate Vite,** identificado con DNI N[redacted], **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 12 de junio hasta el 22 de setiembre de 2020, en virtud a la Resolución Ministerial n.° 0139-2020-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0223-2020-MINAGRI **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0007-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000016-2024-CG/GRTB-01-010, 00000017-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000018-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N°[redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de, **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", la Resolución Directoral n.° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de julio de 2020, con la cual resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** ACTUALIZACIÓN DE EL VALOR DE TASACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES ELABORADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN emitidos por Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...) Valor de terreno: por el monto de S/.2, 157,153.60 (...)*
***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** se considere Inmutable el acuerdo contenido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2019, en la cual se dispuso respetar las tablas de valorización de plantaciones de limón, banano, y cacao emitido por la Agencia Agraria de Zarumilla en los dos tramos de las Defensas Ribereñas del río Zarumilla (...)*
ARTÍCULO TERCERO .- ORDENAR** que la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO DEL PEBPT** gestione la disponibilidad presupuestal de acuerdo **Resolución de

[130] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

***Dirección Ejecutiva N° 0086-2019-RCC/DE** publicada el 18 de setiembre de 2019, en la cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30556 (...) estableciéndose en el ítem 10, los lineamientos para la solicitud de financiamiento adicional por actualización de estudio (Valor de Tasación de Plantaciones Permanentes), derivado del reajuste de precios en los Informes Técnico de Tasación elaborados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. (...)"*

Esta resolución fue emitida, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019 con emisión de las respectivas resoluciones que aprobaron el valor de las tasaciones y dispusieron la inmatriculación o inscripción del bien inmueble a favor de la Entidad, por tanto, tanto el TUO de la Ley n.° 30556 y TUO del DL 1192 no establecieron un nuevo procedimiento para el reconocimiento adicional por concepto de reintegro o actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes elaborados en los informes técnicos de tasación.

Asimismo, emitió el Memorándum n.° 0142/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de agosto de 2020 dirigido a la oficina de Administración, con el que dispuso la atención inmediata del trámite de pago de reintegro a los afectados por la ejecución de la obra, indicando en el referido documento, al director de la oficina de Administración, que el cumplimiento de lo dispuesto es bajo responsabilidad, con ello, en su calidad de titular de la Entidad dispuso de los montos asignados al Proyecto y autorizó realizar pagos indebidos a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico de **S/2 152 759,08.**

Así también, con su accionar incumplió sus funciones como Director Ejecutivo de la Entidad, **máxima autoridad administrativa y ejecutiva**, previstas en los literales a) y g) del artículo 10°[131] del Manual de Operaciones de la Entidad[132], así como las previstas[133] en el Manual de Clasificador de Cargos[134], por cuanto emitió la referida resolución directoral con la que aprobó la *"actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes elaborados en los informes técnicos de tasación"*, pese que la responsable del saneamiento físico informó a la dirección ejecutiva, que no existía marco jurídico que ampare tal actualización, con lo cual incumplió sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación **como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva**, situación que generó que reconozca y autorice pagos que no tenían sustento legal; asimismo dispuso, como máxima autoridad administrativa y ejecutiva[135], con el Memorándum

---

[131] *"(...) La Dirección Ejecutiva del PEBPT está a cargo del (la) director(a) Ejecutivo(a), **quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa**; ejerce representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del programa (...)".*
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:
a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente;
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...)"

[132] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-22015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.

[133] *a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial, en el marco de la normativa vigente.*
(...)
d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal de las entidades públicas y privadas.
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generan (...).

[134] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.

[135] Debe tenerse presente que en el Recurso de Casación n.° 2595-2022/MADRE DE DIOS la Corte Suprema estableció que *"Por la apropiación, como se sabe, el funcionario realiza un acto de dominio sobre una cosa que ya tiene en su poder con ánimo de incorporarla*

n.° 0142/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 03 de agosto de 2020 dirigido a la oficina de Administración, la atención inmediata del trámite de pago, favoreciendo indebidamente a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, por un monto total de S/ 2 152 759,08 en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[136], por haber ocasionado o procurado a través de la resolución mencionada y el referido memorándum, ventajas indebidas para terceros, pues en su condición de titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva, autorizó el pago indebido que favoreció a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, por un monto total de S/ 2 152 759,08, en perjuicio de la Entidad.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[137] y literal c) del artículo 16°[138] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[139], por cuanto no respetó el orden legal, al haber autorizado como Titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva pagos indebidos, pese a que tenía pleno conocimiento que dicho procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Sigifredo Juan Zárate Vite**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

---

de forma definitiva a su patrimonio o proceder respecto de ella como si fuera dueño; y, en ella, hay dos vertientes que destacar, la realización de actos uti dominus respecto del dinero público y, de otro lado, la privación de esos bienes (dinero) con los consiguientes perjuicios, tanto desde el punto de vista patrimonial, como desde el punto de vista funcional (...)"

[136] *"(...) **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[137] *"(...) **Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[138] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[139] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

- **Juan Franklin Barranzuela Casales,** identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 23 de setiembre de 2020 al 8 de enero de 2021, en virtud a la Resolución Directoral n.° 132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0008-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000019-2024-CG/GRTB-01-010, 00000020-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000021-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, por haber emitido, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", el Informe n.° 501/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de diciembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad, a quien informó que hace suyo el Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB[140], opinando que *"(...) al actualizar el valor de la tasación de* plantaciones, *edificaciones y terrenos elaborados en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS – VMCS, de los predios afectados por la ejecución de la obra (...) corresponde otorgar el incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble solo en los casos que el sujeto pasivo aceptó transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición (...)"*; sin advertir que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019 en estricto cumplimiento del TUO de la Ley n.° 30556 y el TUO del D.L 1192, con lo cual influyó, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para que se genere el escenario que permitió al titular de la Entidad aprobar y disponer de los fondos del proyecto para autorizar los pagos a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/583 441,18**.

Con su accionar, incumplió sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego establecidas en los numerales a) y e) del artículo 15°[141] del Manual de

---

[140] *Emitido por el ingeniero Carl Fernando Temoche Benites.*

[141] *"La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).*
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
*a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, **controlar y supervisar** los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.*
(...)
*e) Efectuar el seguimiento, **supervisión** y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".*

Operaciones de la Entidad[142], así como las establecidas[143] en el Manual de Clasificador de Cargos[144], por cuanto recomendó al Director Ejecutivo, otorgar el incentivo equivalente al 30% del valor comercial del inmueble, sin tener en cuenta que en el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras, regulado en el TUO de la Ley n.° 30556 y en el TUO del D.L 1192, no se ha establecido ningún procedimiento que contemple la actualización de las tasaciones, y menos que se reconozcan pagos adicionales como reintegros o incentivos por dicho concepto, por tanto, no controló ni supervisó la correcta ejecución del Proyecto, situación que influyó para que el titular de la Entidad autorice pagos indebidos, favoreciendo con ello a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/583 441,18.

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[145], por haber ocasionado o procurado, a través de su informe, ventajas indebidas para terceros (Sujetos Pasivos y Ocupantes), pues de la emisión de dicho informe se generó el escenario que influyó para que el titular de la Entidad, apruebe y autorice el pago indebido que favoreció a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, ocasionando un perjuicio económico de S/583 441,18.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[146] y literal c) del artículo 16°[147] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con decreto supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[148], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido

---

[142] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[143] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
c) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[144] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[145] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[146] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[147] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[148] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

un informe opinando por la procedencia del reconocimiento del pago del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble, pese a que dicho procedimiento no tiene marco jurídico que lo ampare, pues, el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Juan Franklin Barranzuela Casales**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edgar Manuel Céspedes Carrillo**, identificado con DNI N° [redacted], **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 8 de enero de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n° 004-2021-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 067-2022-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215);** se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0009-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000022-2024-CG/GRTB-01-010, 00000-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000024-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 001-2024-EMCC sin fecha, recibido el 7 de noviembre de 2024, en un total de quince (15) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, por haber emitido, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", los Informes Técnico Legal n°s: 057-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 31 de marzo de 2021, 084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 0064-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 07 de abril de 2021, 0081-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 0099-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 0098-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 065-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 7 de abril de 2021, 154-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 119-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 0060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 31 de marzo de 2021, 139-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 0057-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 31 de marzo de 2021, 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 07 de abril de 2021, 151-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 165-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 04 de mayo de 2021, 147-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 136-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 0087-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 175-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 11 de mayo de 2021, 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-

PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 159-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 160-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 161-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 097-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 0100-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 156-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 186-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 1 de junio de 2021, 134-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 069-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 7 de abril de 2021, 148-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 0121-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 131-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 140-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 155-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 09 de abril de 2021, 125-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 0083-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 0086-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 0088-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 09 de abril de 2021, 077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 09 de abril de 2021, 079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 080-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 168-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 06 de mayo de 2021, 092-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 095-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 129-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 115-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 085-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 105-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 149-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 158-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 094-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 174-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 11 de mayo de 2021, 141-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 153-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 0101-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de abril de 2021, 135-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 107-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 106-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 090-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de abril de 2021, 170-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 6 de mayo de 2021, 0113-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 127-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 31 de marzo de 2021, 089-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 150-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 109-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 120-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 171-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 07 de mayo de 2021, 169-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 06 de mayo de 2021, 067-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 7 de abril de 2021, 104-

2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 0063-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 7 de abril de 2021, 130-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 086-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 166-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 4 de mayo de 2021, 164-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 4 de mayo de 2021, 117-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 138-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 145-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 29 de abril de 2021, 172-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 07 de mayo de 2021, 152-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 30 de abril de 2021, 132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 7 de abril de 2021, 108-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 15 de abril de 2021, 0082-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2021, 118-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 22 de abril de 2021, 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021, 126-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de abril de 2021.

Con dichos informes opinó que corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a los sujetos pasivos y recomendó *"(...)aprobar el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble determinado (...) mediante acto resolutivo (...)"*, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, hecho del cual tenía conocimiento, toda vez que en el punto 1.1 de los "Antecedentes" de dichos informes describe el procedimiento llevado a cabo el año 2019, que concluyó con la emisión de las resoluciones que ordenaban la inmatriculación o inscripción de los predios a favor de la Entidad, por tanto, los pagos indebidos a favor de sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble" ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 583 441,18**.

Además de ello, visó las Resoluciones Directorales n.os: 0051/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 05 de abril de 2021, 0074/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0057/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 07 de abril de 2021, 0071/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0082/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0081/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0086/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0196/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0053/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de abril de 2021, 0140/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0052/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de abril de 2021, 0087/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0156/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0162/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0198/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 17 de junio de 2021, 0122/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0089/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0096/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0170/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2021, 0124/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0148/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0113/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0160/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0147/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0157/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0199/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 17 de junio de 2021, 0132/2021-MIDAGRI-

DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0059/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0159/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0137/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0139/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0134/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0108/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0126/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0142/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0145/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0131/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0073/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0094/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0097/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0064/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0066/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0068/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0069/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0067/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0144/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0065/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0155/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0078/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0079/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0127/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0109/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0075/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0101/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0149/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0152/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0143/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0171/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2021, 0141/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0138/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0151/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0153/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0123/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0091/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0102/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0093/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0061/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0099/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0062/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0164/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0111/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0130/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0060/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de abril de 2021, 0098/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0166/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 10 de mayo de 2021, 100/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0092/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0117/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 27 de abril de 2021, 0165/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 10 de mayo de 2021, 0154/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0058/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0090/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0056/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0121/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0076/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0161/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0163/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0112/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0136/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0114/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0135/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0167/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

de 10 de mayo de 2021, 0150/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 04 de mayo de 2021, 0125/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0070/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0103/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0110/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0129/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0128/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, emitidas por el Director Ejecutivo con las que se aprobó el pago del valor del incentivo del 30%, pese a que no existía marco jurídico que lo ampare, toda vez que, conforme se ha señalado, el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, situación que no advirtió en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, por el contrario, validó con su visado[149] las resoluciones antes referidas.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13°[150] del Manual de Operaciones de la Entidad[151], así como las establecidas[152] en el Manual de Clasificador de Cargos[153], por cuanto con dichos informes opinó que corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a los sujetos pasivos y recomendó *"(...) aprobar el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble determinado (...) mediante acto resolutivo (...)"*; asimismo visó las resoluciones directorales, sin tener en cuenta el marco legal que regula el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras, pues no advirtió, en su calidad de abogado y director de la Oficina de Asesoría Legal, que en el TUO de la Ley n.° 30556 y en el TUO del D.L 1192, no se ha establecido ningún procedimiento que contemple la actualización de las tasaciones, y menos que se reconozcan pagos adicionales como reintegros por dicho concepto, con lo cual influyó para que se autoricen pagos indebidos a favor de sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por el concepto de *"valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble"*, por el monto total de S/ 583 441,16, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[154], por haber ocasionado o procurado a

---

[149] *Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, visar tiene como significado: "Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno", asimismo como sinónimos autorizar, validar, certificar, aprobar, reconocer, permitir, consentir.*

[150] *"(...) **Artículo 13: De la Oficina de Asesoría Legal***
La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEBPT (...).
Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:
a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar dispositivos legales y directivas de carácter interno.
b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)".

[151] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[152] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
d) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[153] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[154] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:

través de sus informes y el visado de las resoluciones, ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informes influyó para generar el escenario, para que el titular de la Entidad autorice el pago indebido que favoreció a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, por el monto total de S/ 583 441,18, en perjuicio de la Entidad.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[155] y literal c) del artículo 16°[156] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[157], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido un informe opinando por la procedencia del reconocimiento del pago del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble y haber visado las resoluciones con las que se aprobó dicho pago, pese a que dicho procedimiento culminó el año 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Manuel Céspedes Carrillo**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Manuel Trinidad Leiva Castillo,** identificado con DNI N° [redacted], **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del desde el 6 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, en virtud de la Resolución Ministerial n.° 0004-2021-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0064-2022-MIDAGRI **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0010-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000025-2024-CG/GRTB-01-010, 00000026-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000027-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)".

[155] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[156] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[157] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de, **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, por cuanto en el año 2021, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", emitió las Resolución Directorales n.os: 0051/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 05 de abril de 2021, 0074/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0057/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 07 de abril de 2021, 0071/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0082/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0081/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0086/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0196/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0053/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de abril de 2021, 0140/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0052/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de abril de 2021, 0087/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0156/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0162/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0198/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 17 de junio de 2021, 0122/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0089/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0096/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0170/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2021, 0124/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0148/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0113/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0160/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0147/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0157/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0199/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 17 de junio de 2021, 0132/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0059/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0159/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0137/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0139/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0134/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0108/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0126/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0142/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0145/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0131/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0073/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0094/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0097/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0064/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0066/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0068/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0069/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0067/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0144/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0065/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0155/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0078/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021,

0079/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 14 de abril de 2021, 0127/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0109/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0075/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0101/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0149/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0152/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0143/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 30 de abril de 2021, 0171/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2021, 0141/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0138/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0151/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 4 de mayo de 2021, 0153/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0123/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0091/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0102/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0093/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0061/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0099/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0062/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 12 de abril de 2021, 0164/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0111/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0130/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0060/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de abril de 2021, 0098/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0166/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 10 de mayo de 2021, 100/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0092/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0117/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 27 de abril de 2021, 0165/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 10 de mayo de 2021, 0154/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0058/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0090/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de abril de 2021, 0056/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de abril de 2021, 0121/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0076/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0161/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0163/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 7 de mayo de 2021, 0112/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0136/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0114/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0135/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 29 de abril de 2021, 0167/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 10 de mayo de 2021, 0150/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 04 de mayo de 2021, 0125/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0070/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0103/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 19 de abril de 2021, 0072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de abril de 2021, 0110/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril de 2021, 0129/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021, 0128/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de abril de 2021.

Con dichas resoluciones aprobó *"(...) el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble (...)"*, asimismo, dispuso *"(...) a la oficina de administración del PEBPT realizar las acciones necesarias para hacer efectivo el pago aprobado en el artículo primero de la presente resolución (...)"*, sin tener en cuenta que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019 y que en el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras, regulado en el TUO de la Ley n.° 30556 y en el TUO del D.L 1192, no se ha establecido ningún procedimiento que contemple la actualización de las tasaciones, y menos que se reconozcan pagos adicionales como reintegros o incentivos por dicho concepto; debiendo mencionar que el mencionado funcionario tenía pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019, toda

vez que, emitió las resoluciones directorales en el año 2019 con las que se aprobó la adquisición (incluido el incentivo del 30%), expropiación o reconocimiento de mejoras, según sea el caso; asimismo, dispuso en dichas resoluciones que se proceda a la suscripción del instrumento de transferencia y se efectúe el pago correspondiente y se proceda a la inmatriculación o inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad; con ello se evidencia que tenía pleno conocimiento que el proceso culminó el año 2019, no existiendo marco normativo que ampare un nuevo procedimiento y menos que se reconozcan incentivos adicionales como los aprobados en las resoluciones, pese a lo cual, autorizó los pagos a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, ocasionando un perjuicio económico **S/ 583 441,18**.

Con su accionar incumplió sus funciones como Director Ejecutivo de la Entidad previstas en los literales a) y g) del artículo 10°[158] del Manual de Operaciones de la Entidad[159], así como las previstas[160] en el Manual de Clasificador de Cargos[161], por cuanto emitió las resoluciones directorales con la que aprobó el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble, asimismo, dispuso *"(...) a la oficina de administración del PEBPT realizar las acciones necesarias para hacer efectivo el pago aprobado en el artículo primero de la presente resolución(...)"*, pese a que fue él quien emitió las resoluciones directorales con la que se concluyó el procedimiento en el año 2019, con lo cual incumplió sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto **como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva.**

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[162], por haber ocasionado o procurado con la emisión de las resoluciones, en su calidad de Director Ejecutivo, ventajas indebidas para terceros, pues favoreció con pagos indebidos a favor a sesenta (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 583 441,18.

---

[158] *"La Dirección Ejecutiva del PEBPT está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del programa (...).*
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:
a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente;
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...)"

[159] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[160] *a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial, en el marco de la normativa vigente.*
(...)
d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal de las entidades públicas y privadas.
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generan (...).

[161] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[162] ***"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[163] y literal c) del artículo 16°[164] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[165], por haber ocasionado o procurado a través de las mencionadas resoluciones, en su calidad de Director Ejecutivo, ventajas indebidas para terceros, pues con la emisión de dichas resoluciones, aprobó y autorizó el pago indebido a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por la suma de S/ 583 441,18, en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, en el año 2022, emitió el Oficio n.° 0558/2021-MIDAGRI-DVDAFIAR-PEBPT-DE/DIAR de 19 de mayo de 2021[166], con el que solicitó al director de la DGPRCS[167] *"(...) que el órgano competente determine el valor de tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares), afectados por la ejecución de la obra (...), para lo cual adjunta nueve (09) expedientes técnicos legales, con documentación sustentatoria correspondiente (...)"*, lo cual realizó teniendo conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019.

Así como por emitir el Oficio n.° 0936/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR de 1 de octubre de 2021 con el que remitió a la DGPRCS la subsanación de las observaciones efectuadas por la DGPRCS a los expedientes de los pozos tubulares, y solicitó que se determine el valor de la tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, lo que generó que la DGPRCS emita los informes de tasación de nueve (9) pozos tubulares, por tanto, con su accionar influyó, como titular de la Entidad, para reconocer pagos indebidos a favor de tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por concepto de la adquisición de mejoras en inmuebles que fueron materia de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" realizadas en el año 2019, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/97 706,23**.

---

163 ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

164 ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

165 ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

166 *Recibido por la DGPRCS el 25 de mayo de 2021.*

167 *Darwin Francisco Pardavé Pinto.*

Con su accionar incumplió sus funciones como Director Ejecutivo de la Entidad previstas en los literales a) y g) del artículo 10°[168] del Manual de Operaciones de la Entidad[169], así como las previstas[170] en el Manual de Clasificador de Cargos[171], al haber solicitado al director de la DGPRCS *"(...) que el órgano competente determine el valor de tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares), afectados por la ejecución de la obra (...), para lo cual adjunta nueve (09) expedientes técnicos legales, con documentación sustentatoria correspondiente (...)"*, a pesar que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019, asimismo, no consideró que en las tasaciones efectuadas en dicho año y en las memorias descriptivas proporcionadas por la Entidad y utilizadas por la DGPRCS, no se consignó la existencia de los pozos tubulares, incumpliendo sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto.

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[172], por haber ocasionado o procurado con la emisión de los oficios, en su calidad de Director Ejecutivo, ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicha solicitud a la DGPRCS influyó para que se produzca el pago indebido a favor de tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por S/97 706,23, en perjuicio de la Entidad.

Aunado a ello, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[173] y literal c) del artículo 16°[174] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado

---

[168] *"La Dirección Ejecutiva del PEBPT está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del programa (...).*
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:
a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente;
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...)"

[169] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[170] *a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial, en el marco de la normativa vigente.*
(...)
d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal de las entidades públicas y privadas.
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...).

[171] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[172] ***"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[173] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[174] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[175], por cuanto no respetó el orden legal, al haber solicitado a la DGPRCS la actualización de las tasaciones, pese a que tenía pleno conocimiento que dicho procedimiento concluyó en el año 2019.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Manuel Trinidad Leiva Castillo,** configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Oscar Alberto Namuche Rodríguez,** identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 7 de marzo al 7 de junio de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0011-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000028-2024-CG/GRTB-01-010, 00000029-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000030-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", los Informes n.os: 0244/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0243/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0248/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0245/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0246/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0247/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, 0251/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022 y 0250/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022, con los cuales elevó los informes técnicos legales emitidos por Reynaldo Elizalde Vilela y el abogado Vladimir Navarro Arismendiz[176], al director ejecutivo ingeniero Juan Edgardo Farías Barreto a fin que sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su pronunciamiento; sin embargo, no tuvo en cuenta que en el TUO del DL. 1192, se ha establecido que, en ningún caso la tasación

[175] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

[176] Profesionales que prestaban servicios a la dirección de infraestructura agraria y riego.

comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble, realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular y que solo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador[177]; es decir, las tasaciones efectuadas en el año 2019 y en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, no se ha consignado ni acreditado la existencia de ningún pozo tubular, situación que no controló ni supervisó como director de la dirección infraestructura agraria y riego, por tanto, con dichos informes influyó y cooperó para favorecer a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, con pagos indebidos por la adquisición de mejoras en inmuebles que fueron materia de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" realizadas en el año 2019, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 77 719.03**.

Con su accionar, incumplió sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego establecidas en los numerales a) y e) del artículo 15°[178] del Manual de Operaciones de la Entidad[179], así como las establecidas[180] en el Manual de Clasificador de Cargos[181], por cuanto elevó, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, los informes técnicos legales emitidos por el ingeniero Reynaldo Elizalde Vilela y el abogado Vladimir Navarro Arismendiz, al director ejecutivo ingeniero Juan Edgardo Farías Barreto, en el que opinaron sobre la procedencia del pago de los 8 pozos tubulares; sin embargo, no tuvo en cuenta lo establecido en el TUO del DL. 1192, por tanto, no controló ni supervisó, conforme a sus funciones, la correcta ejecución del Proyecto, ni los informes de personal que estaban a su cargo, situación que generó que la Entidad, a través de su titular, autorice pagos que no tenían sustento, por el contrario, influyó y cooperó con su accionar para que se realicen pagos indebidos a favor dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/ 77 719.03.

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[182], por haber ocasionado o procurado a

---

[177] Literales b) y d) del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192.

[178] "La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, **controlar y supervisar** los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.
(...)
e) Efectuar el seguimiento, **supervisión** y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".

[179] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[180] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
e) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[181] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[182] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas

través de sus informes ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informes, influyó para generar el escenario, a efectos que el titular de la Entidad apruebe y autorice el pago indebido que favoreció a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, por el monto total de S/ 77 719.03 en perjuicio de la Entidad.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[183] y literal c) del artículo 16°[184] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[185], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido dichos informes opinando por la procedencia del reconocimiento del pago de los ocho (8) pozos tubulares, pese a que dicho procedimiento no tiene marco jurídico que lo ampare, con lo cual influyó para que el titular de la Entidad apruebe y autorice el pago indebido que favoreció a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, por el monto total de S/ 77 719.03 en perjuicio de la Entidad.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Oscar Alberto Namuche Rodríguez**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Edgardo Farías Barreto,** identificado con DNI N° [redacted], **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del desde el 23 de marzo hasta el 4 de junio de 2022, en virtud a la Resolución Ministerial n.° 0111-2022-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0012-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000031-2024-CG/GRTB-01-010, 00000032-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000033-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted], el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 001-2024-JEFB sin fecha, recibido el 12 de noviembre de 2024, en un total de ocho (8) folios **(apéndice n.° 216).**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)".

[183] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[184] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[185] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", las Resoluciones Directorales nos: 0211/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0209/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0207/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0212/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0210/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0208/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022, 0206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022 y 0205/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022; con las cuales aprobó las adquisiciones de inmuebles, el valor de las tasaciones realizadas por la DGPRCS, ordenó el pago correspondiente y dio por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes; acto administrativo con el que autorizó el pago indebido que favoreció a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 77 719.03**, pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: "*(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular (...)*" y en el literal d) se establece: "*d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador*"; por tanto, no supervisó ni controló que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, asimismo no evaluó que en las tasaciones efectuadas en el año 2019, no se consignó, por parte del perito tasador, la existencia o acreditación de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones.

Con su accionar incumplió sus funciones como director ejecutivo de la Entidad previstas en los literales a) y g) del artículo 10°[186] del Manual de Operaciones de la Entidad[187], así como las previstas[188] en el Manual de Clasificador de Cargos[189], por cuanto emitió las mencionadas resoluciones directorales con las que autorizó el respectivo pago,

[186] *"La Dirección Ejecutiva del PEBPT está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del programa (...).*
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:
a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente;
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...)"

[187] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[188] *a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial, en el marco de la normativa vigente.*
(...)
d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal de las entidades públicas y privadas.
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...).

[189] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

incumpliendo sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva. Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[190], por haber ocasionado o procurado a través de las referidas resoluciones, en su calidad de director ejecutivo, ventajas indebidas a dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 719.03.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[191] y literal c) del artículo 16°[192] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[193], por cuanto no respetó el orden legal, al haber aprobado y autorizado pagos, sin que exista marco jurídico que los ampare, toda vez que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: "*(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular (...)*" y en el literal d) se establece: "*d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.*"; por tanto, no supervisó ni controló que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, asimismo no evaluó que en las tasaciones efectuadas en el año 2019, en ninguna de ellas se consignó, por parte del perito tasador, la existencia o acreditación de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Edgardo Farías Barreto**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

---

[190] "***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[191] "***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[192] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[193] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

- **Deciderio Atoche Ortiz,** identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión desde el 8 de enero de 2021 al 7 de marzo de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 005-2021-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 070-2022-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0013-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N[os] 00000034-2024-CG/GRTB-01-010, 00000035-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000036-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted], el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 04/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 21 de noviembre de 2024, recibido el 21 de noviembre de 2024, en un total de cincuenta y cinco (55) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", el Informe n.° 0222/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 17 de mayo de 2021[194], con el que informó al director ejecutivo, ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, que *"(...) considera necesario contar con la tasación de bienes correspondiente a nueve (09) Expedientes Técnicos legales, conteniendo la documentación sustentatoria correspondiente (...)"*, asimismo, señaló que *"(...) corresponde notificar al órgano competente para que determine el valor de la tasación de la infraestructura de riego (pozos tubulares), afectados por la ejecución de la citada obra, mediante oficio el cual adjunto y pongo a su consideración (...)"*, dicho informe lo emitió pese a tener conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó en el año 2019, además de ello, no tuvo en cuenta que en el TUO del DL. 1192, se establece que en ningún caso la tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular y que solo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador; sin embargo, de la revisión de las tasaciones efectuadas en el año 2019 no se ha consignado ni ha acreditado, por parte del perito tasador, la existencia de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones del año 2019, influyó para que se favorezca a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes con pagos indebidos por la adquisición de mejoras en inmuebles que fueron materia de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras" realizadas en el año 2019, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/97 706,23**.

[194] Recibido por la dirección ejecutiva el 19 de mayo de 2021.

Con su accionar, incumplió sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego establecidas en los literales a) y e) del artículo 15°[195] del Manual de Operaciones de la Entidad[196], así como las establecidas[197] en el Manual de Clasificador de Cargos[198], por cuanto informó al director ejecutivo que considera necesario contar con la tasación de los nueve (9) expedientes, debiendo notificar al órgano competente para su realización, por tanto, no controló ni supervisó la correcta ejecución del Proyecto, por el contrario, influyó con su accionar para que se realicen pagos indebidos a favor de tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por la adquisición de mejoras en inmuebles que ya habían sido adquiridos o expropiados en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/97 706,23.

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[199], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues con la emisión de dicho informe influyó para generar el escenario a fin de favorecer a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por la adquisición de mejoras en inmuebles que ya habían sido adquiridos o expropiados en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/97 706,23.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[200] y literal c) del artículo 16°[201] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

---

[195] "La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, **controlar y supervisar** los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.
(...)
e) Efectuar el seguimiento, **supervisión** y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".

[196] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.

[197] Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.
Actividades típicas:
f) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[198] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.

[199] "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[200] "**Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[201] **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[202], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido un informe opinando por la necesidad de realizar las 9 tasaciones, pese a tener conocimiento que dicho procedimiento concluyó en el año 2019.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Deciderio Atoche Ortiz,** configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro Enrique Benites Espinoza,** identificado con DNI N° [redacted], **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 7 de junio al 25 de julio de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 260/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0014-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas Nos 00000037-2024-CG/GRTB-01-010, 00000038-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000039-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 10 de noviembre de 2024, recibido el 12 de noviembre de 2024, en un total de veinte (20) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", el Informe n.° 0213-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de junio de 2022, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad, en el que opinó que se apruebe las adquisición de las mejoras del inmueble, asimismo que se apruebe el valor de la tasación por S/ 19 987.20 realizada por la DGPRCS, se ordene el pago correspondiente y dar por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición con el sujeto pasivo del inmueble con código 123; opinión que influyó para que el director ejecutivo emita la Resolución Directoral n.° 0240/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de junio de 2022, con la que aprobó la adquisición de las mejoras del inmueble, aprobó el valor de la tasación realizada por la DGPRCS, ordenó el pago correspondiente y dando por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/19 987,20**.

[202] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13°[203] del Manual de Operaciones de la Entidad[204], así como las establecidas[205] en el Manual de Clasificador de Cargos[206], por cuanto no supervisó, controló ni evaluó el trámite, por el contrario, con dicho informe influyó para que el titular de la Entidad autorice el pago indebido, por el monto total S/ 19 987.20.

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[207], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informe no controló, supervisó ni evaluó el trámite realizado, por el contrario, influyó para generar el escenario, para que el titular de la Entidad autorice el pago indebido de S/ 19 987.20.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[208] y literal c) del artículo 16°[209] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[210], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido un informe opinando por la procedencia del reconocimiento del pago, pese a que

---

[203] *"(...) **Artículo 13: De la Oficina de Asesoría Legal***
La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEBPT (...).
Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:
a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar dispositivos legales y directivas de carácter interno.
b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)".

[204] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[205] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
g) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[206] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[207] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[208] *"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[209] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[210] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

dicho procedimiento no tiene marco jurídico que permita realizar pagos por infraestructura no acreditada en la inspección ocular del perito tasador, por tanto, la emisión de dicho informe influyó para generar el escenario, para que el titular de la Entidad autorice el pago indebido de S/ 19 987.20.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Enrique Benites Espinoza**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Edilberto Quevedo Rujel**, identificado con DNI N° [redacted] **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 7 de junio al 25 de julio de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 261/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0015-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000040-2024-CG/GRTB-01-010, 00000041-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000042-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 03-2024 sin fecha, recibido el 14 de noviembre de 2024, en un total de dieciocho (18) folios **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", el Informe n.° 0460-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 20 de junio de 2022, con el cual elevó al Director Ejecutivo el Informe Técnico n.° 011/2022-JCCC de 08 de junio de 2022[211], con el que se elaboró la liquidación del pozo tubular y se recomendó elevar a la Dirección Ejecutiva para que disponga a la Oficina de Asesoría Legal la emisión de la resolución correspondiente; sin embargo, no tuvo en cuenta que en el TUO del DL. 1192, se ha establecido que, en ningún caso la tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble, realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular y que solo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador; es decir, no tuvo en cuenta tasaciones efectuadas en el año 2019, así como las memorias descriptivas

[211] Emitido por el ingeniero Juan Carlos Clavijo Castro, asistente técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal.

remitidas por la Entidad para la elaboración de dichas tasaciones, donde no se consignó ni acreditado la existencia de ningún pozo tubular, situación que no controló ni supervisó como director de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego, por tanto, con dicho informe influyó para favorecer indebidamente al Sujeto Pasivo del código 123, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad **S/ 19 987.20**.

Con su accionar, incumplió sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego establecidas en los numerales a) y e) del artículo 15°[212] del manual de operaciones de la Entidad[213], así como las establecidas[214] en el Manual de Clasificador de Cargos[215] por cuanto elevó el referido informe sin tener en cuenta lo establecido en el TUO del D.L. 1192, por tanto, no controló ni supervisó la correcta ejecución del Proyecto, influyendo con dicho informe para que el titular de la Entidad, apruebe y autorice el pago indebido de S/ 19 987.20.

Asimismo, incumplió sus deberes como servidor público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[216], por haber ocasionado o procurado a través de su informe ventajas indebidas para terceros, pues de la emisión de dicho informe, influyó para generar el escenario, a efectos que el titular de la Entidad apruebe y autorice el pago indebido por S/ 19 987.20.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[217] y literal c) del artículo 16°[218] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

---

[212] *"La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).*
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
*b) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, **controlar y supervisar** los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente.*
(...)
*e) Efectuar el seguimiento, **supervisión** y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)".*

[213] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[214] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
h) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[215] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[216] ***"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

[217] **"Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[218] **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)

Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[219], por cuanto no respetó el orden legal, al haber emitido dicho informe opinando por la procedencia del reconocimiento del pago del pozo tubular, pese a que dicho procedimiento no tiene marco jurídico que lo ampare, lo cual no cauteló como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por el contrario influyó para que el titular de la Entidad apruebe y autorice el pago indebido por S/ 19 987.20.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Edilberto Quevedo Rujel**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe,** identificado con DNI N° [redacted] **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 4 al 27 de junio de 2022, en virtud a la Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI y Resolución Ministerial n.° 0280 -2022-MIDAGRI **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0016-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000043-2024-CG/GRTB-01-010, 00000044-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000045-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216)**; quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió, en el marco del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincias de Zarumilla - Tumbes", la Resolución Directoral n.° 0240/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de junio de 2022, con la que aprobó la adquisición de las mejoras del inmueble, aprobó el valor de la tasación realizada por la DGPRCS, ordenó el pago correspondiente y dio por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, acto administrativo con el que se procedió al pago de S/ 19 987.20 del inmueble con código 123, pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: "*(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha*

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[219] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

de la inspección ocular (...)" y en el literal d) se establece: "*d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador*"; por tanto, no supervisó ni controló que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, asimismo no evaluó que en las tasaciones efectuadas en el año 2019, no se consignó, por parte del perito tasador, la existencia o acreditación de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/19 987,20**.

Con su accionar incumplió sus funciones como director ejecutivo de la Entidad previstas en los literales a) y g) del artículo 10°[220] del Manual de Operaciones de la Entidad[221], así como las previstas[222] en el Manual de Clasificador de Cargos[223], por cuanto emitió la mencionada resolución directoral con la que autorizó el respectivo pago, incumpliendo sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva, al haber aprobado la adquisición de las mejoras del inmueble con código 123, pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: "*(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular (...)*" y en el literal d) se establece: "*(...) d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador (...)*"; por tanto, no supervisó ni controló que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, asimismo no evaluó que en las tasaciones efectuadas en el año 2019, no se consignó, por parte del perito tasador, la existencia o acreditación de ningún pozo tubular, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/19 987,20.

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[224], por haber ocasionado o procurado a través de la referida resolución, en su calidad de director ejecutivo y máxima autoridad administrativa y ejecutiva, ventajas indebidas para tercero (Sujeto Pasivo del inmueble de

---

[220] "*La Dirección Ejecutiva del PEBPT está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del programa (...).*
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:
a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente;
(...)
g). Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen (...)"

[221] *Aprobado con resolución ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con resolución ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y resolución ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[222] *a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial, en el marco de la normativa vigente.*
(...)
d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal de las entidades públicas y privadas.
(...)
g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generan (...).

[223] *Aprobado con resolución ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[224] "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia
(...)".

código 123), por un monto total de S/ 19 987.20, incumpliendo sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto, como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva..

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar[225] y literal c) del artículo 16°[226] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[227], por cuanto no respetó el orden legal, al haber aprobado y autorizado el pago, sin que exista marco jurídico que lo ampare, toda vez que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, señala que: "*(...) En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular (...)*" y en el literal d) se establece: "*d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador*"; incumpliendo sus deberes de dirección, administración, control, supervisión y evaluación del Proyecto, como titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y ejecutiva.

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe,** configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

[225] "***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[226] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[227] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

3.2. MIEMBROS DEL COMITÉ SUSCRIBIERON ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, SIN QUE SE HAYAN LEVANTADO LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES, Y PESE A QUE OBSERVARON LA CALIDAD DEL AFIRMADO COLOCADO EN LA CORONA DEL DIQUE EVITARON DISPONER LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/5 679 073,48, AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INVERSIÓN

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, así como de las visitas de inspección realizadas a la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra[228]" y de la realización de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos al material de afirmado empleado por el Consorcio Constructor Puyango, en adelante el "Contratista" en marco del contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020, en adelante el "Contrato", el mismo que se liquidó con Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022; se evidenció que, durante el procedimiento de recepción de Obra, no se levantaron la totalidad de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, las cuales estuvieron vinculadas a la ejecución de la partida n.° 03.06 Relleno con afirmado, del Expediente Técnico principal aprobado por Resolución Directoral n° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019, pese a ello, dicho Comité benefició al Contratista con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, imposibilitando a la Entidad en la aplicación de la penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 679 073,48**, afectando la calidad y vida útil de la Obra así como la finalidad pública de la inversión, conforme se expone a continuación:

a. De la ejecución de la partida n.° 03.06 Relleno con afirmado del Expediente Técnico principal, la posterior culminación de la Obra y solicitud de Recepción

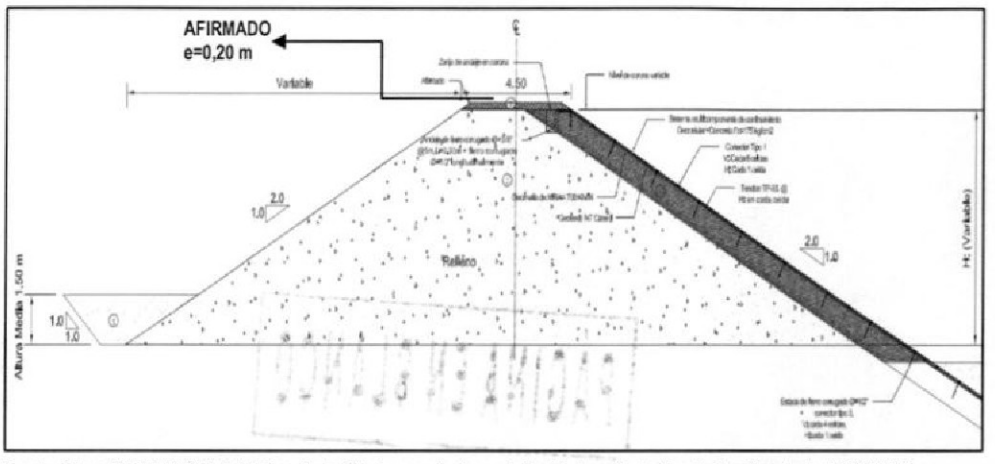
En primer lugar, las prestaciones asumidas por el Contratista[229] a partir de la suscripción del Contrato de ejecución de Obra subyacen en los documentos que lo conforman, como son, entre otros, las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 13 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 146)**, en adelante las "Bases", la cuales establecieron como finalidad pública de la contratación la *"(…) Construcción de una adecuada infraestructura de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Zarumilla, en el tramo La Palma a Canario II, que proporcione seguridad a las poblaciones ribereñas de los distritos de Papayal y Aguas verdes aledañas a la ribera de la margen Izquierda del rio Zarumilla y de la Infraestructura Hidráulica de Riego existente, ante Eventos Hidrológicos Extremos (Fenómeno El Niño), además de gestionar una adecuada variación de las pendientes del cauce del Rio Zarumilla(…)".*

En ese sentido, siendo el Expediente Técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral n° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 147)**, el conjunto de documentos que comprende, sobre todo, planos, especificaciones técnicas, descripción técnica de partidas, etc. que el Contratista debió tomar en cuenta para la ejecución de las prestaciones asumidas.

[228] Ejecutada en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (En adelante el Reglamento).
[229] Cabe señalar que la presente desviación luego de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por las personas comprendidas en los hechos, se sustenta en el análisis realizado por el especialista de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 145)**.

Ante ello, resulta necesario traer a colación que dentro de las metas establecidas en el Expediente Técnico, se encontraron, entre otros, principalmente la construcción del dique sobre la margen izquierda del río Zarumilla, cuya sección típica proyectada debió estar compuesta por un terraplén en tierra de 4,50 m de ancho de corona, en la que precisan además que esta estructura tendrá una altura variable y cuya cara húmeda (adyacente al cauce del río Zarumilla) debe estar protegida con un sistema multicomponente de confinamiento geocelular de 0,075 m (metros) de espesor, con geotextil no tejido, geomalla, elementos de anclaje y rellenado con concreto de resistencia f'c= 175 kg/cm², aunado a ello, **sobre la corona del dique, se debió colocar una capa de material de afirmado de 0,20 m de espesor**, para la protección de su superficie ante los efectos de la intemperie y el tránsito peatonal o vehicular liviano en las actividades de mantenimiento, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Sección típica del dique



Fuente: Plano DR-MI-P-STD-1 del Expediente Técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral n° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019 **(apéndice n.° 147)**

Ahora bien, en lo que respecta a la prestación mencionada, que fue ejecutadas por el Contratista, la Entidad las pagó en las valorizaciones n.° 13 y 14 (correspondiente al periodo de setiembre y octubre de 2021) del Contrato principal, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Valorizaciones n.° 13 y 14 del Contrato principal que incluyó la partida 03.06 Relleno con afirmado

PARTIDA	DESCRIPCION	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACION N° 13 - SETIEMBRE 2021			VALORIZACION N° 14 - OCTUBRE 2021		
				PAGADO			PAGADO		
		UNID.	CANT.	METRADO		PARCIAL (S/)	METRADO		PARCIAL (S/)
				METRADO	% AVANCE		METRADO	% AVANCE	
1.00	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES								
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GBL	1.00	0.10	10.00%	20,093.12	0.05	5.00%	10,046.56
1.02	CARTEL DE OBRA	UND	3.00		0.00%	-		0.00%	-
1.03	CAMPAMENTOS PROVISIONALES	M2	3,000.00		0.00%	-		0.00%	-
1.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO A OBRA	KM	12.00	0.25	2.08%	2,917.98	0.46	3.83%	5,369.09

PARTIDA	DESCRIPCION	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACION N° 13 - SETIEMBRE 2021			VALORIZACION N° 14 - OCTUBRE 2021		
		UNID.	CANT.	PAGADO			PAGADO		
				METRADO		PARCIAL (S/)	METRADO		PARCIAL (S/)
				METRADO	% AVANCE		METRADO	% AVANCE	
1.05	MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A OBRA	KM	12.00	0.20	1.67%	1,451.39	0.63	5.25%	4,571.88
1.06	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO	MES	12.00	0.51	4.25%	14,980.20	0.10	0.83%	2,937.29
1.07	DESVIO DE RIO Y ZANJA PARA DRENAJE PROVISIONAL	M	6,000.00		0.00%	-		0.00%	-
1.08	BOMBEO DE AGUAS DE INFILTRACION	HM	9,600.00		0.00%	-		0.00%	-
2.00	**SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA**								
2.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GBL	1.00	0.02	2.00%	1,082.00		0.00%	-
3.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
3.01	DEBROCE Y LIMPIEZA DE MATERIAL	HA	22.95		0.00%	-		0.00%	-
3.02	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO	M3	1,216,069.23		0.00%	-		0.00%	-
3.03	RELLENO COMPACTADO PARA TALUD DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	127,784.80		0.00%	-		0.00%	-
3.04	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO MEJORADO	M3	327,020.47		0.00%	-	-1,752.17	-0.54%	(12,966.06)
3.05	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M3	327,020.47		0.00%	-	-1,752.17	-0.54%	(12,966.06)
3.06	**RELLENO CON AFIRMADO**	M3	7,339.00	3,457.10	47.11%	30,145.91	3,531.76	48.12%	30,796.95
3.07	RELLENO SIN COMPACTAR CON MATERIAL PROPIO	M3	284,923.94		0.00%	-		0.00%	-
3.08	ACOMODO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	436,157.78		0.00%	-	-7,821.21	-1.79%	(11,575.39)
3.09	TRANSPORTE DE MATERIAL D<1.0 Km	M3K	912,875.24		0.00%	-	56.30	0.01%	189.17
3.10	TRANSPORTE DE MATERIAL D>1.0 Km	M3K	4,424,360.59		0.00%	-		0.00%	-
3.11	PREPARACION DE MATERIAL DE PRESTAMO PARA RELLENO	M3	389,485.91		0.00%	-	548.06	0.14%	1,567.45
3.12	PERFILADO DE SUBRASANTE EN TALUD CON EQUIPO	M2	226,553.35		0.00%	-		0.00%	-
3.13	PERFILADO COMPACTADO Y CONFORMACION DE SUBRASANTE Y BASES	M2	229,500.00		0.00%	-		0.00%	-
4.00	**REVESTIMIENTO DE DIQUE CARA HUMEDA**								
4.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	689.63	50.17	7.27%	1,891.91		0.00%	-
4.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA MULTICOMPONENTE DE CONFINAMIENTO GEOCELULAR	M2	211,478.99	5,658.96	2.68%	293,360.49		0.00%	-
4.03	SUMIMISTRO E INSTALACION DE CONCRETO PARA REVESTIMIENTO F´c=175 Kg/cm2 INC. CURADO	M3	16,323.81	1,817.51	11.13%	697,087.79		0.00%	-
4.04	SUMINSITRO E INSTALACION DE GEOBOLSAS DE 108 KN/M	UND	5,481.00	1,441.00	26.29%	1,146,142.58	370.00	6.75%	294,290.60
4.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL TEJIDO DE 108 KN/m	M2	24,932.75	1,235.00	4.95%	17,858.10		0.00%	-
4.06	EXCAVACION DE ZANJAS DE ANCLAJE CON EQUIPO	M3	2,761.50	-19.20	-0.70%	(311.04)		0.00%	-
4.07	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS ANCLAJE	M3	2,761.50	24.90	0.90%	800.78		0.00%	-
4.08	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	M2	4,602.50	41.50	0.90%	65.99		0.00%	-

PARTIDA	DESCRIPCION	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACION N° 13 - SETIEMBRE 2021			VALORIZACION N° 14 - OCTUBRE 2021		
		UNID.	CANT.	PAGADO			PAGADO		
				METRADO		PARCIAL (S/)	METRADO		PARCIAL (S/)
				METRADO	% AVANCE		METRADO	% AVANCE	
4.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANCLAJE DEL SISTEMA MULTICOMPONENTE DE CONFINAMIENTO GEOCELULAR	M	9,205.00	83.00	0.90%	422.47		0.00%	-
5.00	**OBRAS DE ARTE**								
5.01	**ESTRUCTURAS DE BOMBEO PORTATIL**								
5.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO	M3	210.69	75.56	35.86%	1,224.07	29.06	13.79%	470.77
5.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	110.05	40.60	36.89%	1,186.33	15.18	13.79%	443.56
5.01.03	PASES DE AGUA PARA BOMBEO	UND	29.00		0.00%	-	19.20	66.21%	126,999.94
5.02	**PASES Y CRUCES VEHICULARES**								
5.02.01	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO	M3	8,691.68		0.00%	-		0.00%	-
5.02.02	RELLENO COMPACTADO PARA TALUD DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	2,288.36		0.00%	-		0.00%	-
5.02.03	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO MEJORADO	M3	7,019.79		0.00%	-		0.00%	-
5.02.04	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M3	7,019.79		0.00%	-		0.00%	-
5.02.05	RELLENO SIN COMPACTAR CON MATERIAL PROPIO	M3	2,172.23		0.00%	-		0.00%	-
5.02.06	RELLENO CON AFIRMADO	M3	350.98		0.00%	-	350.98	100.00%	3,060.55
5.02.07	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO F´c=210 Kg/cm2	M3	170.10		0.00%	-		0.00%	-
5.02.08	ENRROCADO DE PROTECCION Φ 0.60 m	M3	719.96		0.00%	-		0.00%	-
5.02.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA MULTICOMPONENTE DE CONFINAMIENTO GEOCELULAR	M2	4,198.28		0.00%	-		0.00%	-
5.02.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO PARA REVESTIMIENTO F´c=175 kg/cm2 INC. CURADO	M3	314.87		0.00%	-		0.00%	-
5.02.11	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	25.50		0.00%	-		0.00%	-
5.02.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOBOLSAS DE 108 KN/M	UND	140.00		0.00%	-		0.00%	-
5.02.13	EXCAVACION DE ZANJAS DE ANCLAJE CON EQUIPO	M3	102.00		0.00%	-		0.00%	-
5.02.14	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS ANCLAJE	M3	102.00		0.00%	-		0.00%	-
5.02.15	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	M2	170.00		0.00%	-		0.00%	-
5.02.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANCLAJE DEL SISTEMA MULTICOMPONENTE DE CONFINAMIENTO GEOCELULAR	M	340.00		0.00%	-		0.00%	-
5.03	**PASES PEATONALES**								
5.03.01	RELLENO COMPACTADO PARA TALUD DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	372.04		0.00%	-	31.86	8.56%	476.94
5.03.02	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO MEJORADO	M3	1,309.40		0.00%	-	17.32	1.32%	128.17

PARTIDA	DESCRIPCION	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACION N° 13 - SETIEMBRE 2021			VALORIZACION N° 14 - OCTUBRE 2021		
		UNID.	CANT.	PAGADO			PAGADO		
				METRADO		PARCIAL (S/)	METRADO		PARCIAL (S/)
				METRADO	% AVANCE		METRADO	% AVANCE	
5.03.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	1,309.40		0.00%	-	17.32	1.32%	128.17
5.03.04	RELLENO CON AFIRMADO	M3	41.58		0.00%	-	41.58	100.00%	362.58
5.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA MULTICOMPONENTE DE CONFINAMIENTO GEOCELULAR	M2	809.14		0.00%	-	85.12	10.52%	4,412.62
5.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO PARA REVESTIMIENTO F´c=175 kg/cm2 INC. CURADO	M2	60.69		0.00%	-	6.39	10.53%	2,450.82
5.04	**ENTREGAS PLUVIALES AL RIO**								
5.04.01	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO	M3	599.54		0.00%	-	118.60	19.78%	1,921.32
5.04.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	493.31		0.00%	-	61.12	12.39%	1,785.93
5.04.03	TUBERIA CORRUGADA DE HDP DE Φ 600 mm	M	190.80		0.00%	-	0.80	0.42%	366.81
5.04.04	ESTRUCTURA DE INGRESO Y SALIDA PARA ENTREGA PLUVIAL	UND	9.00		0.00%	-	9.00	100.00%	27,933.48
5.04.05	VALVULA PLASTICA ANTIRRETORNO Φ 600 mm	UND	9.00		0.00%	-	9.00	100.00%	18,972.27
5.04.06	REJILLA METALICA	UND	9.00		0.00%	-	9.00	100.00%	1,980.00
6.00	**REPOSICION DE OBRAS EXISTENTES**								
6.01	CANAL DE CONCRETO DE 0.40m x 0.50m x0.10m	M	729.00	729.00	100.00%	142,585.11		0.00%	-
6.02	CANALES CONFORMADOS EN TIERRA DE 0.30m x 0.50m x0.30m	M	502.00	502.00	100.00%	3,418.62		0.00%	-
6.03	POZOS DE RIEGO TIPO NORIA	UND	7.00		0.00%	-	2.00	28.57%	37,051.80
6.04	POZOS TUBULARES DE 24 m	UND	3.00		0.00%	-		0.00%	-
6.05	ADECUACION DE CASETAS DE BOMBEO	UND	2.00		0.00%	-		0.00%	-
7.00	**PLAN DE GESTION AMBIENTAL (IGAPRO)**								
7.01	PLAN DE GESTION AMBIENTAL (IGAPRO)	GBL	1.00	0.20	20.00%	97,851.86	0.07	7.00%	34,248.15
					COSTO DIRECTO	2,474,255.65			575,455.37
					GASTOS GENERALES	9% 222,683.01			51,790.98
					UTILIDAD	3% 74,227.67			17,263.66
					SUB TOTAL PRESUPUESTO	2,771,166.33			644,510.01
					I.G.V.	18% 498,809.94			116,011.80
					TOTAL VALORIZADO	3,269,976.27			760,521.81

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 13 y 14 aprobadas para pago por la Entidad mediante informes n.°s 0641/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 148)** y 0723/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de noviembre de 2021**(apéndice n.° 149)**
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora

En lo que respecta a los metrados señalados en los cuadros precedentes, específicamente para la valorización n.° 13 del Contrato principal, obedecen a lo señalado por el Residente en el asiento n.° 321 de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 150)**, los cuales fueron aprobados por el Supervisor[230] mediante asiento n.° 322 del mismo día **(apéndice n.° 154)**, en el que señaló *"(...) El Residente presenta la planilla de metrado correspondiente a la valorización contractual y adicional # 01; correspondiente al mes de septiembre; la cual se aprueba la planilla de metrado del presupuesto contractual y del presupuesto del adicional # 01 (...)"*.

Del mismo modo, sobre los metrados consignados en la valorización n.° 14 del Contrato principal, obedecen a los indicados por el Residente mediante asiento n.° 338 de 31 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 155)**, los cuales fueron aprobados por el Supervisor en el asiento n.° 339 del mismo día **(apéndice n.° 156)** señalando *"(...) Visto el asiento n.° 338 del Residente de obra; donde el Residente presenta las planillas de metrado de la valorización n.° 14 correspondiente al mes de octubre del 2021, valorización n.° 4 del adicional n.° 01. Luego de su verificación se aprueba la planilla de metrados correspondiente al mes de octubre de 2021(...)"*.

Luego de lo señalado en los referidos asientos, el Residente de Obra mediante asiento n.° 340 de 31 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 157)** precisó la culminación de la totalidad de las prestaciones asumidas por el Contratista y solicitó la recepción de la Obra, lo cual fue ratificado por el Supervisor quien mediante asiento n.° 341 del mismo día **(apéndice n.° 158)** indicó *"(...) Se deja constancia en calidad de jefe de Supervisión del Consorcio Pacífico; **he verificado el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, los planos y la calidad de la Obra**. Por lo que; hemos emitido el Certificado de Conformidad Técnica, en el cual detallamos las metas del proyecto y precisamos que hemos constatado que la obra cumple con lo establecido en el Expediente Técnico y las modificaciones aprobadas por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

En ese sentido, el Supervisor emitió el "Certificado de Conformidad Técnica" de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 159)**, en el cual señaló la totalidad de los metrados ejecutados por el Contratista, indicando además que verificó los mismos advirtiendo que la Obra se encuentra culminada y cumple con lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones aprobadas por la Entidad, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de recepción de Obra.

En vista de ello, la Supervisión mediante carta n.° 095-2021-JANHR/R.C. de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 160)**, solicitó a la Entidad iniciar el procedimiento correspondiente a la recepción de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento.

Por consiguiente, es de precisar que el Supervisor dio por válida la ejecución de la partida n.° 03.06 Relleno con afirmado del Expediente Técnico principal, ratificando posteriormente la culminación de la totalidad de las prestaciones asumidas por el Contratista, permitiendo, con la emisión del certificado de conformidad técnica, que se inicie el procedimiento de recepción Obra.

[230] Sobre el particular la Entidad mediante resolución directoral n.° 0092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 30 de julio de 2020 **(apéndice n.° 151)**, declaró la nulidad de oficio del contrato de consultoría de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 152)**, posteriormente, la Entidad suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 28 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 153)** con el CONSORCIO PACÍFICO, en adelante la "Supervisión", siendo a partir de esa fecha el ingeniero **Victor Edwin Escalante Fachin** el "Supervisor".

b. **Miembros del Comité evitaron disponer la realización de las pruebas necesarias para la verificación del afirmado colocado en la corona del dique, pese a que lo observaron, además no cautelaron el levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas, beneficiando al Contratista con la recepción de la Obra, lo que imposibilitó a la Entidad en la aplicación de la penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de S/5 679 073,48, afectando la calidad y vida útil de la Obra así como la finalidad pública de la inversión.**

En atención a lo solicitado por la Supervisión mediante carta n.° 095-2021-JANHR/R.C. de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 160)**, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante informe n.° 0707/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 161)** propuso al director ejecutivo de la Entidad[231], los profesionales que formaron parte del Comité de Recepción, quienes fueron:

"(...)
Miembros Titulares
Ing. Waldir Abel Pérez Cuba - Presidente
Ing. Cesar Rafael Dávalos del Carpio – Miembro
Ing. Edwin E. Quevedo Rujel – Miembro
Miembros Suplentes
Ing. Percy Oswer Prado Trujillano – Presidente
Ing. Katerine Rosemarie Veliz Cisneros – Miembro
Ing. Lourdes del Pilar Saldarriaga Iparraguirre – Miembro
(...)"

En ese sentido, el director ejecutivo de la Entidad, mediante proveído inserto en el referido documento de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 162)** derivó dicho documento al director de la oficina de asesoría legal, abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo, quien mediante informe n.° 282/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 163)** concluyó que resulta procedente la conformación del Comité de Recepción, recomendando que se emitiera el acto resolutivo que corresponde.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 164)**, el director ejecutivo de la Entidad designó a los citados profesionales como miembros del Comité de Recepción de Obra a quienes les encargó las responsabilidades establecidas en el Reglamento, notificando lo resuelto al Contratista y Supervisión mediante constancia de notificación del 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 165)**.

En ese contexto, resulta determinante para el hecho revelado traer a colación lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento, toda vez que en este se señalan las funciones que deben cumplir el Comité de Recepción durante el acto de recepción de Obra las cuales indican lo siguiente:

"(...)
*93.5 (...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)".*
Lo resaltado y subrayado es propio.

[231] Manuel Trinidad Leiva Castillo, cargo desempeñado desde el 1 de junio de 2018 al 23 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 239-2018-MINAGRI y Resolución Ministerial n.° 0370-2019-MINAGRI.

Ahora bien, habiendo la Entidad designado al Comité de Recepción, los días 18, 19 y 22 de noviembre de 2021, dicho Comité en compañía del Residente y Supervisor efectuaron el recorrido del área donde se ejecutó la Obra para verificar el funcionamiento y/o operatividad de la infraestructura culminada, siendo los miembros del Comité quienes realizaron un total de veintitrés (23) observaciones[232] **(apéndice n.° 166)**, siendo entre otras, las siguientes:

"(...)
*3. SE OBSERVA QUE, EL MATERIAL QUE HA SIDO COLOCADO EN LA CORONA DEL DIQUE DE DEFENSA, A PESAR DE TENER UN GRADO DE COMPACTACIÓN, **NO ES AFIRMADO**, POR LO QUE SE **SOLICITA** A LA EMPRESA CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN, ALCANZAR LOS RESPECTIVOS ENSAYOS DE SUELOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI EL MATERIAL COLOCADO ES AFIRMADO, COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.*
(...)". Lo resaltado y subrayado es propio.

Como se puede evidenciar, la citada observación formulada por el Comité de Recepción[233] está vinculada con la ejecución de la partida n.° 03.06 Relleno con afirmado del Expediente Técnico principal; del cual se advierte que, para lo señalado en la observación n.° 3, el Comité solo se limitó a **solicitar** a la Supervisión y al Contratista los ensayos de suelos que permitan determinar si el material colocado es afirmado, cuando en cumplimiento de sus funciones debieron **disponer** la realización de las pruebas que correspondan, a fin de cautelar los intereses propios de la Entidad.

En ese sentido, en lo que respecta al levantamiento de las citadas observaciones, el Contratista mediante los asientos de cuaderno de Obra n.°s 343 **(apéndice n.° 167)** y 344 **(apéndice n.° 168)** de 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2021, sustentó lo siguiente:

"(...)
OBSERVACIÓN N° 3
(...)
Se deja constancia que mediante carta n.° 097-2021-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO, de fecha 20/09/201, se alcanzó al CONSORCIO PACÍFICO, Supervisor de Obra, el diseño de mezclas del material de afirmado, así mismo, contamos con los ensayos de compactación correspondientes de todo el dique. La documentación que sustenta la calidad del material de afirmado se adjunta al documento: Levantamiento del pliego de observaciones de obra, los informes, certificados y copias del cuaderno de obra correspondientes al Comité de Recepción de Obra
(...)"

Ante ello, el Supervisor mediante asiento n.° 346 del 8 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 169)** señaló haber verificado el levantamiento de la totalidad de observaciones realizadas por el Comité de Recepción; en tal sentido, pese a que el plazo máximo para que el Contratista levantara las observaciones vencía el 30 de diciembre

[232] Acta de pliego de observaciones de Obra suscrito el 22 de noviembre de 2021 por:
- Ing. Waldir Abel Perez Cuba – Presidente del Comité de Recepción
- Ing. Edwin E. Quevedo Rujel – Miembro del Comité
- Ing. Cesar Davalos del Carpio – Miembro del Comité
- Ing. Cesar Augusto Lozano Levano – Residente de Obra
- Ing. Victor Edwin Escalante Fachin – Supervisor de Obra

[233] cabe señalar que en mérito a lo dispuesto en el numeral 93.7 del artículo 93° del Reglamento, el Contratista contó con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra para realizar el levantamiento de observaciones; plazo que inició el 22 de noviembre de 2021.

de 2021[234], el Residente a través del asiento n.° 347 del 8 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 173)** solicitó nuevamente la recepción de la Obra, lo cual fue ratificado por el Supervisor con asiento n.° 348 de 8 de diciembre de 2021**(apéndice n.° 174)**.

Es así que, el 16 de diciembre de 2021, el Residente junto con el Supervisor y el Comité de Recepción recorrieron nuevamente el área donde se ejecutó la Obra a fin de verificar el levantamiento de observaciones plasmadas en el pliego suscrito el 22 de noviembre de 2021, motivo por el cual suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 175)**, del cual resulta necesario referir que el Comité señalo en dicho documento lo siguiente:

"(...)
SE HA VERIFICADO EN FORMA GENERAL *QUE LA OBRA CUMPLE CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CULMINADA,* ***ASÍ MISMO SE HAN LEVANTADO SATISFACTORIAMENTE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN****, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN DE LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL* ***SE DA POR RECEPCIONADA LA OBRA*** *(...)".* Lo resaltado y subrayado es propio.

Lo señalado por el Comité de Recepción en dicha acta advierte que estuvieron conformes con el levantamiento de observaciones formuladas en el pliego suscrito el 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 166)**; sin embargo, no precisaron el sustento del levantamiento de cada una de ellas, por el contrario, solo se limitaron a señalar cada una de las prestaciones ejecutadas por el Contratista, para luego suscribirla, permitiendo que este acceda, ya con la Obra recepcionada, al procedimiento de liquidación del Contrato.

En contexto de lo señalado, la Comisión Auditora, mediante oficios n.°s 38, 42, 43 y 45-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 13 de mayo, 3, 4 y 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 176)** respectivamente, solicitó a la Entidad la designación de un profesional que realice el acompañamiento a la visita de inspección de Obra, a fin de verificar su estado situacional respecto a lo señalado en el "Acta de Recepción" suscrita el 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 175)**, motivo por el cual se generó el "Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC suscrita el 12 de junio de 2024[235] **(apéndice n.° 177)**, evidenciándose , entre otros aspectos, que persiste la observación n.° 3, como lo evidencian las siguientes imágenes:

[234] El un décimo (1/10) de plazo fue de 38 días calendario, toda vez que, a la fecha de la realización del pliego de observaciones, el Contratista contaba con el plazo de ejecución inicial de Obra, establecido en el Contrato (365 d.c), lo que sumado a las ampliaciones de plazo n.°s 1 (1 d.c.), 2 (4 d.c.) y 7 (11 d.c.) aprobadas por la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.°s 126/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 170)**, 0127/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 171)** y 0264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 172)** de 3 y 10 de setiembre de 2020, y 13 de octubre de 2021 respectivamente, hicieron un plazo total vigente a ese momento de trecientos ochenta y un (381) días calendario.

[235] Cabe señalar que la Entidad designó al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, quien a la fecha se desempeña como profesional de la dirección de infraestructura agraria y riego, realizando anotaciones en la referida acta suscribiendo los folios 40 y 41.

Imagen n.° 1

Nombre del Componente	Ubicación de la Estructura		Estado Situacional	Observaciones verificadas	Sub partidas Parcialmente analizada
Capa de rodadura del dique	0+650 km	E: 587391,114 N: 9607384,421	Presenta deterioros	Depresiones o baches	03.06 Relleno con afirmado



Foto No. 22

Descripción
Vista panorámica de la superficie de rodadura

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 177)**

Imagen n.° 2

Nombre del Componente	Ubicación de la Estructura		Estado Situacional	Observaciones verificadas	Sub partidas Parcialmente analizada
Capa de rodadura del dique	0+650 km	E: 587391,114 N: 9607384,421	Presenta deterioros	Depresiones o baches	03.06 Relleno con afirmado



Foto No. 23

Descripción
Vista panorámica de la superficie de rodadura

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 177)**

Imagen n.° 3

Nombre del Componente	Ubicación de la Estructura		Estado Situacional	Observaciones verificadas	Sub partidas Parcialmente analizada
Capa de rodadura del dique	0+930 km	E: 587160,248 N: 9607262,999	Presenta deterioros	Depresiones o baches	03.06 Relleno con afirmado



Foto No. 24

Descripción
Vista panorámica de la superficie de rodadura

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 177)**

Imagen n.° 4

Nombre del Componente	Tramo	Observaciones verificadas	Sub partidas Comprometidas
Dique	Del km 08+920 al km 08+979	Desplazamiento lateral de la sección del dique correspondiente a la cara seca	3.04 Relleno compactado para dique con material propio mejorado 3.05 Relleno compactado para dique con material propio 3.06 Relleno con afirmado



Foto No. 34

Descripción
Vista panorámica del dique donde se aprecia una grieta en la capa de rodadura que podría corresponder a un desplazamiento lateral de la sección del dique en una longitud de 59 m.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 177)**

Conforme se muestra en las imágenes precedentes que forman parte del Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 177)**, se evidencian las condiciones en las que se encuentra el material de afirmado de 0,20 m de espesor colocado por el Contratista en la corona del dique (detalle en el gráfico n.° 1) el cual presenta signos de ondulaciones, ahuellamiento, desplazamiento lateral (fisuras), aspectos que coinciden con lo observado por el Comité de Recepción.

Las imágenes evidencian el deterioro de la capa de rodadura colocada en la corona del dique, los cual se encuentra vinculado a la ejecución de las partidas n.° 03.06 Relleno con afirmado, que el Comité de Recepción observó en el pliego suscrito el 22 de noviembre de 2021, y pese a ello, no dispusieron la realización de las pruebas correspondientes, por el contrario, suscribieron el Acta de Recepción el 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 175)**.

En ese contexto, a efectos de contrastar lo señalado por el Comité en el Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 160)**, la Comisión Auditora requirió la "*Contratación del Servicio de Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos del material de préstamo, material de préstamo mejorado, material propio mejorado y* ***afirmado empleado por el Contratista en la ejecución de la Obra***", contratándose para ello, mediante orden de servicio n.° 0000174 de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 178)** a la empresa Constructora y Consultoría A & R S.A.C[236]., en adelante el "Laboratorio[237]".

El Laboratorio, a efectos de evaluar y verificar las condiciones físico-mecánicas del material granular empleado para la capa de rodadura del dique, realizó un total de doce (12) exploraciones del material de afirmado colocado por el Contratista a fin de ejecutar los siguientes ensayos bajo las Normas Técnicas Peruanas (NTP) y ASTM, como son:

Cuadro n.° 22
Ensayos de laboratorio y normativa

Ensayo	Norma aplicable
Contenido de humedad	NTP 339.127
Análisis granulométrico por tamizado	NTP 339.128/ASTM C 136/C136M-19
Clasificación de suelos -SUCS	NTP 339.134
Clasificación de suelos – AAHSTO	NTP 339.135
Límites de atterberg (Límite Liquido[238], Límite Plástico, Índice de Plasticidad[239])	NTP 339.129
Proctor modificado	ASTM D1557
Corrección por sobre tamaño	ASTM D4718
C.B.R.	NTP 339.145

Fuente: Carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**
Elaboración: Especialista Técnico

[236] La citada empresa se encuentra acreditada por el Instituto Nacional de Calidad "INACAL" con base a la norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración, estando facultada a emitir Informes de Ensayo con Símbolo de Acreditación. En el alcance de la acreditación otorgada que se detalla en el DA-acr-06P-21F que forma parte integral del presente certificado llevando el mismo número de registro n.° LE-2016 vigente hasta el 28 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 179)**.

[237] Cabe señalar que el numeral 5 de los términos de referencia de la contratación del Laboratorio indican que *"(...) Las muestras deben ser obtenidas de las prospecciones realizadas en el dique, y las distancias y áreas de sondeo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y* ***una vez extraído la muestra deberá ser reparado por el Proveedor, de tal manera que el lugar de muestreo quede subsanado y/o reparado en las mismas condiciones que estuvo antes de su intervención****. (...)"*

[238] La Norma Técnica Peruana (NTP) 339.129 - 1999 (revisada el 2019) Dirección de Normalización – INACAL, lo define como: *"(...) el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquido y plástico. Arbitrariamente se designa como el contenido de humedad al cual el surco separador de dos mitades de una pasta de suelo se cierra a lo largo de su fondo en una distancia de 13 mm (1/2 pulg) cuando se deja caer la copa 25 veces desde una altura de 1 cm a razón de dos caídas por segundo.*

[239] La Norma Técnica Peruana (NTP) 339.129 - 1999 (revisada el 2019) Dirección de Normalización – INACAL, lo define como *"(...) el rango de contenido de humedad sobre el cual un suelo se comporta plásticamente. Numéricamente es la diferencia entre el límite líquido y el límite plástico*

En relación a ello, se ubicaron las doce (12) exploraciones para la extracción de las muestras de material de afirmado colocado por el Contratista en la corona del dique, desde la progresiva del km 0+500 hasta el km 6+150, las cuales se encuentran georreferenciadas en los planos PCR-01, 02 y 03 de la carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**:

Cuadro n.° 23
Ubicación de exploraciones realizadas a la corona del dique, espesor 0,20 m (afirmado)

Identificación		Cantidad	Coordenadas UTM		Kilometraje
Exploración n.°	rof. (m)	(und)	Este	Norte	
1	0,00 – 0,20	1	0587536	9607296	0+500
2	0,00 – 0,20	1	0587122	9607226	1+000
3	0,00 – 0,20	1	0586645	9607100	1+500
4	0,00 – 0,20	1	0586210	9607294	2+000
5	0,00 – 0,20	1	0586271	9607951	2+700
6	0,00 – 0,20	1	0586317	9608244	3+000
7	0,00 – 0,20	1	0586125	9608621	3+500
8	0,00 – 0,20	1	0585883	9609047	4+000
9	0,00 – 0,20	1	0585602	9609411	4+500
10	0,00 – 0,20	1	0585306	9609815	5+000
11	0,00 – 0,20	1	0584950	9610160	5+500
12	0,00 – 0,20	1	0584738	9610762	6+150

Fuente: Carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**
Elaboración: Especialista Técnico

De esta manera, el Laboratorio mediante carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**, presentó a la Comisión Auditora el informe único que contiene todas las evidencias propias de la contratación, concluyendo para el material de afirmado colocado por el Contratista en la corona del dique (partida 03.06 Relleno con afirmado[240]), lo siguiente:

"(...)
Durante la campaña de campo se logró reconocer el deterioro de la capa de rodadura del dique en diversos puntos, presenciando ondulaciones, ahuellamiento, surcos de erosión y baches. Estos problemas son ocasionados principalmente por los desplazamientos laterales de los materiales el cual no posee una adecuada cohesión, así como una baja humedad, asimismo durante las épocas de lluvia el agua tiende a estancarse saturando el material siendo este más vulnerable ante las cargas solicitadas por el tránsito.
De acuerdo con los ensayos realizados al material ***CAPA DE RODADURA DEL DIQUE****, conforme a lo establecido en el ítem (...) relleno con afirmado del expediente técnico, se concluye que presenta las siguientes características físicas y mecánicas:*
✓ *Las exploraciones realizadas* ***NO CUMPLEN*** *con los husos granulométricos establecidos en el expediente técnico.*
(...)
✓ *Los resultados obtenidos del ensayo de Límite Líquido, según su especificación deben estar en un rango LL≤35%, por lo tanto, las siguientes exploraciones (km 0+500 – CR1, km 1+000 – CR02, km 2+000 – CR04, km 3+500 – CR07, km 4+000 – CR08 y km 5+000 – CR10) superan el límite establecido.*

[240] Cabe señalar que como parte de la contratación del servicio al Laboratorio se realizaron dieciocho (18) exploraciones al cuerpo del dique, lo cual obedece a la ejecución de la partida 03.04 RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL PROPIO MEJORADO, en la cual concluye el material **NO CUMPLE** con los husos granulométricos establecidos en el Expediente Técnico, asimismo el material preparado a utilizar debe ser tipo GC-GM o SC-SM; sin embargo, luego que analizaron el material se obtuvo arena arcillosa y arcilla arenosa de baja plasticidad, que de acuerdo al sistema SUCS, lo clasifica como SC y CL respectivamente, por lo que **NO CUMPLE** con la especificación establecida. Del mismo modo con los resultados obtenidos para el Límite Líquido, que según especificación del Expediente Técnico este debe estar en un rango LL≤25%, por lo que concluye que el material analizado **NO CUMPLE** con la especificación, al igual con el control de compactación en el que **NO CUMPLE** con los grados de compactación que exige el Expediente Técnico.

✓ *Según su especificación, el índice de plasticidad debe estar en un rango 4%≤IP≤9%, sin embargo, el material supera lo especificado considerándose un suelo de mediana a alta plasticidad.*

✓ *El control de compactación requerido para el proyecto es del 95% del Proctor modificado, sin embargo, al momento de realizar las exploraciones se visualizó presencia de partículas grandes, por lo que corresponde realizar una ecuación matemática para corregir el peso unitario y el contenido de agua de la fracción más fina de un suelo (corrección por sobre tamaño). Considerando lo mencionado anteriormente, tenemos que, de los resultados obtenidos del control de compactación realizado en campo, solo las exploraciones realizadas en las progresivas, km 1+500 – CR03, km+270-CR05, km 4+000 – CR08 y km 5+500 – CR11* ***CUMPLEN*** *según lo especificado, tal como se puede visualizar en la siguiente tabla:*

Tabla 81
Resumen de resultados de control de compactación – Capa de rodadura

PRUEBA N°	FECHA	UBICACIÓN DEL ENSAYO	COORDENADAS	MATERIAL	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN EXPEDIENTE	CONDICIÓN
1	15/04/2024	Capa de rodadura	0587536.00 m E 9607206.00 m S Prog: 0 + 500 km	Afirmado	92.0%	95.0%	NO APTO
2	15/04/2024	Capa de rodadura	0587122.00 m E 9607226.00 m S Prog: 1 + 000 km	Afirmado	94.3%	95.0%	NO APTO
3	15/04/2024	Capa de rodadura	0586645.00 m E 9607100.00 m S Prog: 1 + 500 km	Afirmado	97.0%	95.0%	APTO
4	15/04/2024	Capa de rodadura	0586210.00 m E 9607294.00 m S Prog: 2 + 000 km	Afirmado	88.4%	95.0%	NO APTO
5	15/04/2024	Capa de rodadura	0585271.00 m E 9607961.00 m S Prog: 2 + 700 km	Afirmado	96.2%	95.0%	APTO
6	15/04/2024	Capa de rodadura	0585317.00 m E 9608244.00 m S Prog: 3 + 000 km	Afirmado	92.9%	95.0%	NO APTO
7	15/04/2024	Capa de rodadura	0586125.00 m E 9608621.00 m S Prog: 3 + 500 km	Afirmado	91.0%	95.0%	NO APTO
8	15/04/2024	Capa de rodadura	0585963.00 m E 9609047.00 m S Prog: 4 + 000 km	Afirmado	97.0%	95.0%	APTO
9	15/04/2024	Capa de rodadura	0585602.00 m E 9609411.00 m S Prog: 4 + 500 km	Afirmado	93.5%	95.0%	NO APTO
10	15/04/2024	Capa de rodadura	0585306.00 m E 9609815.00 m S Prog: 5 + 000 km	Afirmado	90.7%	95.0%	NO APTO
11	15/04/2024	Capa de rodadura	0584960.00 m E 9610160.00 m S Prog: 5 + 500 km	Afirmado	96.6%	95.0%	APTO
12	15/04/2024	Capa de rodadura	0584736.00 m E 9610762.00 m S Prog: 6 + 150 km	Afirmado	88.7%	95.0%	NO APTO

Elaboración: Constructora y Consultoría A&R S.A.C

(...)"

Lo concluido por el Laboratorio evidencia que, en la totalidad de muestras extraídas de la capa de 0,2 m de espesor de material de afirmado colocado por el Contratista en la corona del dique no cumplen con las características granulométricas establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente; asimismo, seis (6) muestras superan el parámetro del Límite Liquido y en ningún caso cumplen con un valor del Índice de Plasticidad que se encuentre dentro del rango establecido; por último, en ocho (8) de doce (12) exploraciones realizadas no cumplen con el control de compactación establecidos en el expediente técnico, cuyo detalle se encuentra en el informe de ensayos de mecánica de suelos de material propio mejorado y afirmado presentados a la Comisión Auditora con carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**, que incluye resultados con los siguientes parámetros:

Imagen n.° 7

Resumen de resultados de la calicata CR – 02 según las especificaciones del material (3.11 Relleno de afirmado)

Especificaciones técnicas según el proyecto							
3.11. Relleno con afirmado							
Granulometría (Norma ASTM C 136/C136M-19)				Límites de consistencia (NORMA NTP 339.129:1999 (2019))			
Tamiz No.	Especificación	Resultado	Condición	Límites de consistencia	Especificación	Resultado	Condición
3 in.	100 - 100	100,0 %	Cumple	Límite líquido	LL≤ 35	36	No cumple
1 1/2 in.	100 - 70	99,3 %	Cumple	Índice de plasticidad	4 ≤ IP ≤ 9	23	No cumple
1 in.	90 - 55	97,8 %	No cumple	Clasificacion según SUCS (NORMA NTP 339.134:1999 (2019))			
3/4 in.	80 - 45	96,3 %	No cumple	Clasificación	Especificación	Resultado	Condición
3/8 in.	70 - 30	92,7 %	No cumple	SUCS	-	SC	-
No. 4	65 - 25	87,7 %	No cumple	Clasificacion según AASHTO (NORMA NTP 339.135:1999 (2019))			
No. 10	60 - 15	79,8 %	No cumple	Clasificación	Especificación	Resultado	Condición
No. 40	48 - 12	41,4 %	Cumple	AASHTO	-	A-2-6 (1)	-
No. 200	16 - 02	23,9 %	No cumple	C.B.R al 100% de M.D.S. (0,1")	Especificación	Resultado	Condición
CBR (NORMA NTP 339.145:1999 (2019))					-	-	-

Control de compactación	MDS (g/cm³)	DS in situ (g/cm³)	% de compactación	Especificación	Condición
	2,0180	1,903	94,3 %	95 %	No cumple
	Ópt. Cont. humedad (%)	W in situ.(%)	% de variación	Especificación	Condición
	8,4	3,2	-5,2 %	- 2% ; + 3%	No cumple

Elaboración: Constructora y Consultoría A&R S.A.C
Fuente: Carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 180)**

Lo expuesto revela, que la conducta del Comité durante el procedimiento de recepción de la Obra benefició al Contratista, máxime si, únicamente **solicitaron** al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 166)**, debieron **disponer** la realización de las pruebas que correspondan, además que soslayaron verificar la implementaron de la totalidad de las observaciones formuladas (n.° 3, 21 y 24), y pese a que es obligación del Contratista ejecutar la totalidad de las prestaciones objeto del Contrato en la forma y plazo previamente establecido, procedieron a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" el 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 175)**, dando por concluido dicho procedimiento, lo que imposibilitó que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas[241].

Sobre el hecho revelado, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su opinión n.° 078-2022/DTN "Procedimiento de recepción de Obra" concluye que: *"(...) En aquellos casos en los que el contratista no subsane las observaciones formuladas por el comité de recepción, la Entidad deberá realizar una evaluación particular de cada caso para definir qué mecanismo aplicar para gestionar y culminar de la manera más eficiente la ejecución de la obra. Así, tomando como base la finalidad de la Ley y el principio de Eficiencia y Eficacia, la Entidad, en una decisión de gestión, podría evaluar la posibilidad de asumir la subsanación de dichas observaciones, como una alternativa –dentro de las otras que prevé la normativa de contrataciones del Estado– para cumplir oportunamente con la finalidad pública que persigue dicha contratación, **sin perjuicio de la aplicación de penalidades conforme al 208.13 del artículo 208 del Reglamento. Cabe precisar que el valor de las prestaciones en que incurra la Entidad para la subsanación de dichas observaciones, deberá ser asumido por el contratista**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

[241] El numeral 93.13 del Reglamento señala *"(...) Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. (...)"*

En ese sentido, con la suscripción del Acta de Recepción de 16 de diciembre de 2021[242] **(apéndice n.° 175)**, pese a que no se implementaron la totalidad de las observaciones, el Comité le otorgó al Contratista el derecho a continuar con el procedimiento de liquidación del Contrato de Obra y sus efectos establecidos en el artículo 94° del Reglamento, lo cual se dio en un contexto que le fue beneficioso, toda vez que mediante Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 182)**, la Entidad aprobó dicho procedimiento, advirtiendo un costo total de Obra de S/66 456 901,47, el cual es superior en S/5 469 825,78 al monto inicialmente contratado y con un saldo a favor de este por S/738 822,05, sin que se haya aplicado la penalidad por el retraso en el levantamiento de las observaciones.

En ese contexto, teniendo en cuenta lo revelado, la Comisión Auditora determinó que el perjuicio económico ocasionado a la Entidad asciende a **S/5 679 073,48**, conforme se detalla a continuación:

i. Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 9 de enero de 2020 **(apéndice n.° 183)**, por un monto de **S/60 987 075,69**.
ii. La Entidad mediante Resolución Directoral N° 0023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 184)** aprobó el presupuesto de deductivo vinculante del adicional de obra de mayores metrados y partidas nuevas de la Obra por un monto de **S/4 196 340,92**, motivo por el cual queda establecido como nuevo monto del Contrato principal **S/56 790 734,77**, el cual se empleó para el cálculo de la penalidad diaria, toda vez que las observaciones no implementadas estuvieron vinculadas a las partida n.° 03.06 Relleno con afirmado del Expediente Técnico principal.
iii. Teniendo en cuenta que el Comité formuló el **pliego de observaciones el 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 166)** el Contratista dispuso de un décimo (1/10) de plazo de ejecución vigente, el mismo que fue de **38 días calendario**, que culminaba el **30 de diciembre de 2021**, toda vez que, a la fecha de la realización del pliego de observaciones, el plazo de ejecución inicial de Obra, establecido en el Contrato fue de 365 d.c, lo que sumado a las ampliaciones de plazo n.°s 1 (1 d.c.), 2 (4 d.c.) y 7 (11 d.c.) aprobadas por la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.°s 126/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 170)**, 0127/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 171)** y 0264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 172)** de 3 y 10 de setiembre de 2020, y 13 de octubre de 2021 respectivamente, configuraron un plazo total vigente a ese momento de trecientos ochenta y un (381) días calendario.
iv. En ese sentido, la cláusula décimo quinta del Contrato de Obra establece la fórmula para la aplicación de la penalidad por retraso de la siguiente manera:

[242] Luego de ello, mediante informe n.° 002/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC de 5 de enero de 2022 **(apéndice n.° 181)**, el presidente del Comité de Recepción, alcanzó al Titular de la Entidad el "Acta de Recepción de Obra" de 16 de diciembre de 2021, precisando lo siguiente *"(...) se realizó el acto de verificación del levantamiento de observaciones de la obra (...) pudiéndose constatar que, se ha levantado el 100% de observaciones, pudiéndose verificar también de forma general que la obra en mención cumple con el funcionamiento y operatividad de la infraestructura (...)"*; lo cual evidencia su conducta orientada a favorecer al Contratista con dicho acto, toda vez que no se levantaron la totalidad de observaciones, además que lejos de disponer la realización de los ensayos correspondientes al material de afirmado que observaron, únicamente se limitaron a solicitar los resultados al principal interesado en que se recepcione la Obra como es el Contratista.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cabe señalar que, tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse; es así que, la penalidad diaria resulta un monto de **S/99 371,36**, conforme se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 56\,790\,734{,}77}{0{,}15 \times 381}$$

Penalidad diaria =	**S/ 99 371,36**

v. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Entidad mediante la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 181)** culminó el Contrato de Obra, sin que se hayan implementado la totalidad de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, y teniendo en cuenta que el plazo máximo para ello culminó el 30 de diciembre de 2021, se advierte un total de noventa y dos (92) días calendario de retraso lo que multiplicado por la penalidad diaria resulta un total de **S/9 142 165,53**

vi. Finalmente, considerando que el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento establece que la penalidad por retraso solo debe alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente, es decir el porcentaje aplicado a los S/56 790 734,77, la penalidad máxima aplicable resulta en **S/5 679 073,48**, que constituyen un perjuicio económico a la Entidad.

Por consiguiente, queda acreditado que la conducta del Comité de Recepción de Obra contribuyó en la inaplicación de la penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones, además del incumplimiento funcional del Supervisor quien no cauteló la correcta ejecución técnica de la Obra y pese a ello emitió el certificado de conformidad técnica de 3 de noviembre de 2021**(apéndice n.° 159)**, situaciones que beneficiaron al Contratista, toda vez que permitieron que la Entidad, con la liquidación y pago, culmine definitivamente con el Contrato de Obra cerrando el expediente respectivo, lo cual afectó directamente sobre la calidad y vida útil de la infraestructura construida así como la finalidad pública de la inversión, y ocasionaron un perjuicio económico de **S/5 679 073,48**

La expuesto inobservó la siguiente normativa:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
(...)
8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015- EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas
de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
"(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras,
cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas
contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)

***Especificaciones Técnicas**: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(...)

✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.**

"(...)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra
del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe

el Acta de Recepción de Obra.
(...)
93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y la Liquidación de Obra
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

dad diaria = monto / ızo en días

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)"

✓ **Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", CODIGO UNICO 2192836, publicadas el 13 de diciembre de 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
3.13 RECEPCION DE OBRA
La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

La construcción de una adecuada infraestructura de protección contra inundaciones en la margen izquierda del rio Zarumilla, en el tramo La Palma a Canario II, que proporcione seguridad a las poblaciones ribereñas de los distritos de Papayal y Aguas verdes aledañas a la ribera de la margen Izquierda del rio Zarumilla y de la Infraestructura Hidráulica de Riego existente, ante Eventos Hidrológicos Extremos (Fenómeno El Niño), además de gestionar una adecuada variación de las pendientes del cauce del Río Zarumilla.

✓ **Resolución Directoral n.° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 junio del 2019 que aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma – Canario II, margen izquierda del rio Zarumilla (progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes"**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
I. DISPOSICIONES GENERALES
Prelación de documentos
Como el tipo de Contrato es a Precios Unitarios, la prelación de documentos de mayor a menor vigor será el siguiente orden: Contrato de Obra, Planos de Ingeniería de Detalles, Especificaciones Técnica, Descripción Técnica de Partidas, los análisis de precios unitarios solo serán referenciales; en caso persistan las dudas sobre la aplicación de lo Normado, la decisión del SUPERVISOR será aclaratoria, y determinante el pronunciamiento de la Entidad.
(...)
Afirmado
Capa de material selecto procesado o semiprocesado de acuerdo a diseño, que se coloca sobre la subrasante del dique. Funciona como capa de rodadura y de soporte al tráfico en carreteras no pavimentadas. Estas capas pueden tener tratamiento para su estabilización.
(...)
03.06 RELLENO CON AFIRMADO
Descripción:
La partida contempla la confirmación de rellenos con material de afirmado provenientes de canteras y previamente aprobadas por el SUPERVISOR, se ejecutará colocando una capa de rodadura en los caminos de servicio y sobre la corona en el dique de defensa (sic) (...)
Alcance de los Trabajos:
La partida incluye el escarificado y riego de la capa anterior, el carguío y traslado interno en caso de ser necesario, la descarga, extendido, homogenización, control de humedad, mezclado, riego, nivelación y compactación de acuerdo a planos.
Material de Afirmado
(...)
El Contratista realizará las pruebas y presentará los certificados de calidad del material afirmado, para aprobación por parte del Supervisor, previo a su transporte y/o colocación
La línea granulométrica del material a instalar, deberá quedar dentro de los límites siguientes:

Malla N°	*Porcentaje que Pasa*
3"	*100-100*
1 ½"	*100-70*
1"	*99-55*
3/4"	*80-45*
3/8"	*70-30*
N° 4	*65-25*
N° 10	*60-15*
N° 40	*12-48*

N° 200	2-16

Se usarán suelos que cumplan con el diagrama de granulometría del afirmado existente y aprobado de las obras de la Defensas Ribereñas del río Zarumilla. Deberán ajustarse a las siguientes características: Los límites de Atterberg estarán en los siguientes rangos:

- ✓ *Límite Liquido LL≤35%*
- ✓ *Limite Plástico 4≤IP≤9%*

(...)

Colocación y compactación

Una vez concluido la conformación del dique y la zanja de anclaje del sistema de multicomponente de confinamiento geocelular, se colocará una capa en un espesor de 0.20 m, en un ancho de 4.50 metros según los alineamientos y cotas establecidas en los planos de planta y caminos de acceso.

La densidad requerida será del 95% del Proctor Modificado, con un porcentaje de variación de la humedad óptima entre menos 1% y más 3% con respecto a la óptima de laboratorio.

El contenido de material orgánico no será mayor de 5%

Los costos incluyen los sobre anchos necesarios a fin de que la densidad sea uniforme en todos los puntos de la capa de rodadura en los caminos de servicio y sobre la corona en la (parte superior) del prisma del dique de defensa incluyendo su posterior eliminación o refine de acuerdo a planos.

El ingeniero Supervisor solicitará la ejecución de las pruebas de densidad de campo que determinen los porcentajes de compactación alcanzados. Se tomará por lo menos 2 muestras por cada 500 metros lineales de superficie perfilada y compactada.

(...)"

La situación descrita ha ocasionado un perjuicio económico de **S/5 679 073,48** constituido por la imposibilidad de la aplicación de la penalidad por retraso en el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, afectando la calidad y vida útil de la Obra, así como la finalidad pública de la inversión.

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria de los señores Waldir Abel Pérez Cuba, Edwin Edilberto Quevedo Rujel y Cesar Rafael Dávalos del Carpio, quienes en su calidad de Presidente y Miembros del Comité de Recepción de Obra respectivamente, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" pese a que el Contratista no levantó la totalidad de las observaciones, máxime si, únicamente solicitaron al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021, debieron disponer la realización de las pruebas que correspondan, ello benefició al Contratista, toda vez que con la suscripción de dicha acta se dio por concluido el procedimiento de recepción de la Obra, lo que imposibilitó que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas.

Con este accionar del Comité de Recepción de Obra quebrantó sus funciones establecidas numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual señala que *"(...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 216)** del presente informe de Auditoría; asimismo el señor Waldir Abel Perez Cuba presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados por la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.° 216)**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Waldir Abel Pérez Cuba**, identificado con DNI N° [redacted] **presidente del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, periodo de gestión del 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, en virtud Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y a la firma del Acta de Recepción de Obra **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0017-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000046-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000047-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 02/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC de 12 de octubre de 2024, recibido el 13 de noviembre de 2024, en un total de cincuenta y nueve (59) folios. **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **presidente del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes",** suscribió el Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021, pese a que el Contratista no levantó la totalidad de las observaciones, máxime si, únicamente solicitó al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021, debió disponer la realización de las pruebas que correspondan, además que soslayó la verificación del levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas, con ello benefició al Contratista, toda vez que con la suscripción de dicha acta se dio por concluido el procedimiento de recepción de la Obra, lo que imposibilitó que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad

por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 679 073,48.**

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual señala que *"(...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[243] y literal c) del artículo 16°[244] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[245].

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[246].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Waldir Abel Pérez Cuba**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

---

[243] *"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[244] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[245] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

[246] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o **para otros**, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

- **Cesar Rafael Dávalos del Carpio,** identificado con DNI N[redacted], **miembro del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes",** periodo de gestión del 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, en virtud Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y a la firma del Acta de Recepción de Obra **(apéndice n.° 215);** se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0018-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas Nos 00000048-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000049-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N[redacted], el día 30 de otubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** n.° Carta n.° 002-2024-PEBPT-CRDDC de 13 de noviembre de 2024, recibido el 13 de noviembre de 2024, en un total de treinta dos (32) folios. **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **miembro del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes",** suscribió el Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021, pese a que el Contratista no levantó la totalidad de las observaciones, máxime si, únicamente solicitó al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021, debió disponer la realización de las pruebas que correspondan, además que soslayó la verificación del levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas, con ello benefició al Contratista, toda vez que con la suscripción de dicha acta se dio por concluido el procedimiento de recepción de la Obra, lo que imposibilitó que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 679 073.48.**

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual señala que *"(...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[247] y literal c) del artículo 16°[248] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[249].

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[250].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Rafael Dávalos del Carpio**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Edilberto Quevedo Rujel,** identificado con DNI N° [redacted], **miembro del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes",** periodo de gestión del 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, en virtud Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y a la firma del Acta de Recepción de Obra **(apéndice n.° 215);** se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0019-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000050-2024-CG/GRTB-01-010 y 00000051-2024-CG/GRTB-01-010, y cargos de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito 001-2024 de 14 de noviembre de 2024, recibido el 14 de noviembre de 2024, en un total de setenta y ocho (78) folios. **(apéndice n.° 216).**

---

[247] *"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[248] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[249] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

[250] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o **para otros**, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 216)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **miembro del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021, pese a que el Contratista no levantó la totalidad de las observaciones, máxime si, únicamente solicitó al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021, debió disponer la realización de las pruebas que correspondan, además que soslayó la verificación del levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas, con ello benefició al Contratista, toda vez que con la suscripción de dicha acta se dio por concluido el procedimiento de recepción de la Obra, lo que imposibilitó que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 679 073,48.**

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual señala que *"(...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[251] y literal c) del artículo 16°[252] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[253].

---

[251] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[252] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[253] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[254].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Edwin Edilberto Quevedo Rujel**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

3.3. ENTIDAD APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE INCLUYÓ MODIFICACIONES EN LA CUANTIFICACIÓN DE METRADOS DE PARTIDAS PRINCIPALES, MAYORES METRADOS Y ADICIONAL DE OBRA DE VALORIZACIONES PAGADAS, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR VALORIZAR SIN CEÑIRSE A LAS BASES DE PAGO ASI COMO POR TRABAJOS NO EJECUTADOS, AFECTANDO EL COSTO TOTAL DE LA OBRA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/281 756,49.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a los documentos que sustentaron la aprobación y pago de las valorizaciones de Obra n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de las partidas principales, así como de la n.° 1 de mayores metrados, y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional n.° 1, de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Constructor Puyango[255], en adelante el "Contratista", bajo un sistema de "Precios Unitarios", en marco del contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020, en adelante el "Contrato", así como de su liquidación aprobada con Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 que señaló un costo total de la Obra de S/66 456 901,47 y un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05, se evidencia que, durante el procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, el profesional designado para realizar el monitoreo y seguimiento a la Obra, en adelante el "Monitor", modificó la cuantificación de metrados de las referidas valorizaciones pagadas, lo que impactó sobre el costo de obra y demostró que durante su ejecución, el Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases de pago y valorizó trabajos no ejecutados, hecho que fue permitido por el Consorcio Pacífico, en adelante la "Supervisión", configurándose la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato; pese a ello, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego aprobó la liquidación de Obra contribuyendo en la inaplicación de las estipulaciones contractuales, lo cual fue permitido por el director de la Oficina de Asesoría Legal, afectando el costo total de la Obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49, tal como se expone a continuación:

---

[254] *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o ***para otros****, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

[255] Conformado por las empresas:
- Inversiones Oberti S.R.L., RUC N° 20525954529
- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A., código de extranjería N° 99000030631

a. **De la aprobación y pago a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de las partidas principales, la n.° 1 de mayores metrados y las n.os 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1 y la emisión de informes de Hito de Control que advertían el pago de valorizaciones por trabajos no ejecutados a favor del Contratista**[256]

En primer lugar, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 3 de enero de 2020[257] **(apéndice n.° 185)**, en adelante el "Contrato", por un monto de S/60 987 075,69, un plazo de ejecución de trecientos sesenta y cinco (365) días calendario, y un sistema de contratación de "Precios Unitarios[258]", siendo determinante discernir que el numeral 83.2 del artículo 83° del Reglamento precisa que *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de **precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.(...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

En razón a ello, resulta importante señalar que el numeral 3.10 del capítulo II de la sección general de las Bases Integradas, precisaron que las *"(...) Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases (...)"*, siendo el periodo "Mensual" establecido por la Entidad, para la ejecución del Contrato de Obra; **es decir, en función a lo señalado en el Contrato, las valorizaciones fueron cuantificadas en un periodo mensual y teniendo en cuenta que el sistema de contratación fue a precios unitarios, la Entidad debió pagar por los avances realmente ejecutados, máxime si, el reglamento no contempla procedimientos donde se permita autorizar pagos de más o de menos al Contratista.**

En ese sentido, cabe señalar que la cláusula décimo quinta del Contrato de Obra estableció la aplicación de otras penalidades definidas en dieciocho (18) infracciones, estando entre otras, la vinculada al presente hecho revelado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Infracción n.° 12 establecida en el Contrato de Obra

n.°	Infracción	Unidad	Penalidad	Procedimiento
12	Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de los Términos de Referencia y/o valorizar trabajos no ejecutados	Por ocurrencia	0,005*M	Según informe de la Supervisión o monitor o ingeniero de seguimiento o la DIR

M= Monto de la prestación parcial correspondiente al periodo y/o valorización ejecutada correspondiente al mes
Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 3 de enero de 2020 **(apéndice n.° 185)**
Elaborado por: Comisión Auditora

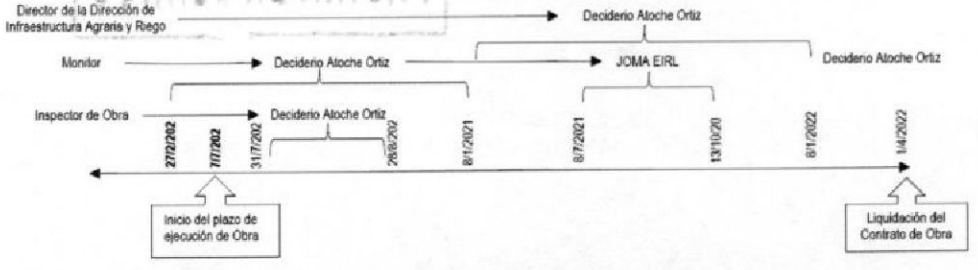
256 Cabe señalar que la presente desviación luego de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por las personas comprendidas en los hechos, se sustenta en el análisis realizado por el especialista de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024 (apéndice n.° 145).

257 Cabe indicar que el 9 de enero de 2020 suscribieron la Adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE en la que incorporó la entrega de la garantía de fiel cumplimiento. **(apéndice n.° 186)**

258 Señalado en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", CODIGO UNICO 2192836, publicadas el 13 de diciembre de 2019, en adelante las "Bases Integradas" **(apéndice n.° 146)**

Del cuadro precedente, resulta necesario precisar que, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024[259] **(apéndice n.° 188)**, se remitió a la Comisión Auditora los comprobantes de pago vinculados con la ejecución del Contrato de Obra, del cual se advierte que, antes del inicio del plazo de ejecución de Obra, mediante memorandum múltiple n.° 0002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 27 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 189)** se designó al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz como "Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra[260]", en adelante el "Monitor"; asimismo, mediante resolución directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 190)** fue encargado como director de la dirección de infraestructura agraria y riego, cargo que ocupó hasta el 7 de marzo de 2022, así también se evidencia su participación como "Inspector" durante el periodo del 7 de julio al 28 de agosto de 2021[261]; además, cabe indicar que, en ese interín[262], mediante orden de servicio n.° 0000657 de 8 de julio de 2021 **(apéndice n.° 193)**, se contrató a la empresa "JOMA CONSULTORES EIRL" para el servicio de "Seguimiento y monitoreo y seguimiento de la ejecución de la Obra" por un periodo de noventa (90) días calendario; es decir, se evidencia que el citado profesional tuvo participación en diversos roles durante la ejecución de la Obra hasta su liquidación mediante resolución directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 194)**, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo de participación durante la ejecución de la Obra del ingeniero Deciderio Atoche Ortiz como Inspector, Monitor y Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego



En ese contexto, a efectos de acreditar que el citado profesional, ya sea en su condición de monitor, inspector o director de la dirección de infraestructura agraria y riego, tuvo conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales al Contratista, es necesario traer a colación que durante la ejecución de la Obra, la Gerencia Regional de Control de Tumbes dispuso la realización de un servicio de Control Concurrente, de cuyo resultado se emitieron, entre otros, los informes n.°s 7104-2020-CG/GRTB-SCC[263] **(apéndice n.° 196)** y 9634-2021- CG/GRTB-SCC[264] **(apéndice n.° 198)**, mediante el cual se comunicaron, en particular las siguientes situaciones adversas:

[259] En atención al oficio n.° 005-2024-CG/GRBT-AC-PEBPT de 01 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 187)**
[260] Sus funciones están descritas en numeral 16 del capítulo III de las Bases Integradas, la cuales señalan que *"(...) **La Entidad se reserva el derecho de nombrar a un Monitor de Campo cuando esta lo considere conveniente, cuyas funciones serán la de informar a la Entidad sobre el avance de la Obra**, así como sucesos que puedan afectar la seguridad, calidad y Medio Ambiente, para lo cual queda expresamente convenido que la Contratista deberá brindar el acceso y las inmediaciones de la Obra, salvo que este no cuente con los implementos de seguridad mínimos requeridos por la normativa.(...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.
[261] Designado con Resolución Directoral n.° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 31 de julio de 2020. **(apéndice n.° 191)**
[262] El ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante informe n.° 0356/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de junio de 2021**(apéndice n.° 192)**, realizó el requerimiento del servicio de monitoreo y seguimiento de la Obra al Titular de la Entidad, debido a la recargada labor que se realizar en su despacho.
[263] Comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000686-2020-CG/GRTB de 4 de setiembre de 2020**(apéndice n.° 195)**
[264] Comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000214-2021-CG/GRTB de 5 de mayo de 2021**(apéndice n.° 197)**

Cuadro n.° 24
Situaciones adversas vinculadas con la Infracción n.° 12

n.° Informe	n.° Hito de Control	Situación Adversa
7104-2020-CG/GRTB-SCC	1 – Ejecución de Obra al 28 de agosto de 2020	Inspector de obra otorgó conformidad a la valorización n.° 1 que no sustenta la real ejecución de determinadas partidas; asimismo, no advirtió la aplicación de penalidades por valorizar trabajos no ejecutados, hechos que afectan el control técnico y financiero de la obra
9634-2021-CG/GRTB-SCC	2 – Ejecución de Obra al 19 de maro de 2021	Supervisión otorgó conformidad a valorización n.° 2, la cual contiene metrados que no sustentan su real ejecución, situación que posibilita la aplicación de las estipulaciones contractuales, asimismo, genera el riesgo que la Entidad efectúe pagos por metrados no valorizados, afectando el adecuado control técnico y financiero de la Obra, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 7104-2020-CG/GRTB-SCC de 4 de setiembre de 2020**(apéndice n.° 196)**, Informe de Hito de Control n.° 9634-2021-CG/GRTB-SCC de 5 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)**
Elaboración: Especialista de Comisión Auditora

Ante ello, respecto al informe de hito de control n.° 7104-2020-CG/GRTB-SCC de 4 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 196)**, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, mediante informe n.° 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 199)**, remitió al director de la dirección de infraestructura agraria y riego[265], su descargo respecto a lo comunicado por la Comisión de Control Concurrente, donde precisó lo siguiente:

"(...)
Se aclara que las secciones verificadas por la Inspección, alguna área de excavación resultó ligeramente mayor a las consideradas en el expediente técnico; razón por la cual para fines de valorización se ajustó a lo considerado en el expediente técnico. (...)
Razón por la cual, como medida preventiva y correctiva se adjunta el cálculo ***(Anexo 05)*** *de la penalidad que asciende a la suma de Diez y nueve mil seiscientos dieciocho con 99/100 soles (S/19 619,99)* ***por valorizar metrados no ejecutados****, conforme lo establece el Contrato Contractual.*
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Otras Penalidades				
N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*PENALIDAD*	*PROCEDIMIMENTO*
12	*Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de los Términos de Referencia y/o valorizar trabajos no ejecutados*	*Por ocurrencia*	*0.005*M*	*Según informe de la Supervisión o monitor o ingeniero de seguimiento o DIR*

M= Monto de la prestación parcial correspondiente a la valorización N° 01 – Julio 2020, asciende a
S/3 923 798,95
UIT = Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020: S/4,300.00
CÁLCULO DE LA PENALIDAD = 3,923,978.95x0.005= S/.19,618.99
(...)". Lo resaltado y subrayado es propio.

Así también, en atención a lo comunicado por la Comisión de Control Concurrente en el informe de hito de control n.° 9634-2021- CG/GRTB-SCC de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198)**, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, ahora en su condición de director de la dirección d infraestructura agraria y riego, mediante informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 200)**, remitió su descargo al titular de la Entidad[266], siendo importante señalar que, respecto a la situación adversa indicada en el cuadro n.° 2 precisó lo siguiente:

[265] Ingeniero Juan Franklin Barranzuela Casales
[266] Ingeniero Manel Trinidad Leiva Castillo

"(...)
En ese contexto se manifiesta, que concordante, e parte con la comisión de control, con las conclusiones a las que ha arribado, por ello bajo estas causales, se aplicará lo que establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, en su Cláusula Décimo Quinta: ***Penalidades*** *(...)*
Otras Penalidades

N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*PENALIDAD*	*PROCEDIMIMENTO*
12	*Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de los Términos de Referencia y/o valorizar trabajos no ejecutados*	*Por ocurrencia*	*0.005*M*	*Según informe de la Supervisión o monitor o ingeniero de seguimiento o DIR*
M= Monto de la prestación parcial correspondiente al periodo y/o valorización ejecutada correspondiente al mes				

El monto que ha cancelado la Entidad al contratista por la Valorización de N° 02 correspondiente al periodo del mes de agosto de 2020 es: S/4´343,434.29 soles.
Realizando el proyecto de cálculo de penalidad, ***por valorizar trabajos no ejecutados****: 0.005*4´343,434.29= S/ 21,717.17 soles, dicho monto será deducido en la valorización correspondiente al periodo de junio del 2021.(...)".* Lo resaltado y subrayado es propio.

Lo expuesto evidencia que el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, ya sea en su condición de Monitor o director de la dirección de infraestructura agraria y riego, tuvo conocimiento de cómo el Contratista venia ejecutando sus prestaciones, así como de la aplicación de las estipulaciones contractuales, máxime si, a partir de lo señalado por la Comisión de Control Concurrente, realizó el cálculo de las penalidades establecidas en el Contrato, las cuales fueron aplicadas a los montos correspondientes a las valorizaciones n.°s 1 y 2 (periodo correspondiente a julio y agosto de 2020 respectivamente) **(apéndice n.° 201)**, las mismas que fueron descontadas de los pagos efectuados al Contratista en las valorizaciones n.°s 3 y 10 que obedecen a los periodos de setiembre de 2020 y junio de 2021 **(apéndice n.° 202)**.

Es así que, a efectos de establecer la conducta de los funcionarios y servidores que tuvieron participación sobre el hecho revelado, resulta necesario acreditar los pagos efectuados al Contratistas en virtud a sus prestaciones ejecutadas, en ese sentido, se evidencia que, hasta antes de la recepción de la Obra realizada el 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 203)** y la posterior aprobación de la liquidación del Contrato de Obra mediante la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 194)**, la Entidad pagó al Contratista por concepto de valorizaciones vinculadas con el Contrato principal, mayores metrados y adicional de obra n.° 1 un total de S/64 648 253,03 que incluye el impuesto general a las ventas, en adelante el "IGV", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Valorizaciones pagadas del contrato principal

N°	Periodo	Monto autorizado con IGV (S/)	Factura N°	Fecha	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)	Monto pagado con IGV (S/)	Fecha pago
1	7/7/2020-31/7/2020	3,923,798.95	E001-269	21/08/2020	3,923,798.95	3,325,253.35	3,923,798.95	24/08/2020
2	1/8/2020-31/8/2020	4,343,434.29	E001-283	7/09/2020	4,343,434.29	3,680,876.52	4,343,434.29	18/09/2020
3	1/9/2020-30/9/2020	4,731,251.50	E001-289	5/10/2020	4,759,470.50	4,033,449.58	4,759,470.51[267]	14/10/2020

[267] Se evidencia que la Entidad no descontó al Contratista del pago de la valorización de Obra n.° 3 del Contrato principal la penalidad

N°	Periodo	Monto autorizado con IGV (S/)	Factura N°	Fecha	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)	Monto pagado con IGV (S/)	Fecha pago
4	1/10/2020-31/10/2020	8,228,347.98	E001-305	2/11/2020	8,228,347.98	6,973,176.25	8,228,347.98	10/11/2020
5	1/11/2020-30/11/2020	10,464,683.40	E001-317	3/12/2020	10,464,683.40	8,868,375.76	10,464,683.40	11/12/2020
6	1/12/2020 - 20/12/2020	9,818,720.10	E001-323	18/12/2020	9,818,720.10	8,320,949.24	9,818,720.10	28/12/2020
7	21/12/2020-27/12/2020	7,018,765.17	E001-332	30/12/2020	7,018,765.17	5,948,106.08	7,018,765.17	31/12/2020
8	1/1/2021-31/1/2021	949,499.04	E001-337	4/02/2021	949,499.04	804,660.20	949,499.04	24/03/2021
9	1/2/2021-28/2/2021	691,818.51	E001-343	4/03/2021	691,818.51	586,286.87	691,818.51	30/03/2021
10	10/6/2021-30/6/2021	29,720.97	E001-442	1/10/2021	51,438.14	43,591.64	29,720.97	6/10/2021
11	1/7/2021-31/7/2021	1,688,963.69	E001-415	13/08/2021	1,688,963.69	1,431,325.16	1,688,963.69	17/08/2021
12	1/08/2021-31/08/2021	352,148.17	E001-434	9/09/2021	352,148.19	298,430.67	352,148.19	15/09/2021
13	1/9/2021-30/09/2021	3,269,976.27	E001-454	21/10/2021	3,269,976.27	2,771,166.33	3,269,976.27	26/10/2021
14	1/10/2021-31/10/2021	760,521.81	E001-471	15/11/2021	388,946.20	329,615.42	760,521.81	17/11/2021
			E001-472	15/11/2021	371,375.61	314,725.09		
	TOTAL	**56,299,868.85**			**56,321,386.04**	**47,729,988.17**	**56,299,868.88**	

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Cuadro n.° 26
Valorizaciones pagadas por concepto de Mayores Metrados

N°	Periodo	Monto autorizado con IGV (S/)	Factura N°	Fecha	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)	Monto pagado con IGV (S/)	Fecha pago
1	20/06/2021-29/6/2021	1,297,899.00	E001-403	22/07/2021	1,297,899.90	1,099,915.17	1,297,899.90	22/07/2021
	TOTAL	**1,297,899.00**			**1,297,899.90**	**1,099,915.17**	**1,297,899.90**	

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024**(apéndice n.° 188)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Cuadro n.° 27
Valorizaciones pagadas por concepto de Adicional de Obra

N°	Periodo	Monto autorizado con IGV (S/)	Factura N°	Fecha	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)	Monto pagado con IGV (S/)	Fecha pago
1	24/7/2021-31/7/2021	1,453,483.60	E001-424	23/08/2021	1,453,483.60	1,231,765.76	1,453,483.60	24/08/2024
2	1/8/2021-31/8/2021	1,018,935.42	E001-435	9/09/2021	1,018,935.42	863,504.59	1,018,935.42	13/09/2021
3	1/09/2021-21/09/2021	4,363,223.06	E001-450	15/10/2021	182,500.06	154,661.07	4,363,222.81	21/10/2021
			E001-451	20/10/2021	871,945.61	738,936.96		
			E001-452	20/10/2021	253,447.92	214,786.37		
			E001-453	20/10/2021	3,055,329.22	2,589,262.05		
4	1/10/2021-31/10/2021	214,842.42	E001-483	2/12/2021	214,842.42	182,069.85	214,842.42	6/12/2021
	TOTAL	**7,050,484.50**			**7,050,484.25**	**5,974,986.65**	**7,050,484.25**	

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

conforme a lo señalad por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra, mediante informe n.° 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 2 de octubre de 2020, motivo por el cual, dicho monto fue considerado por la Comisión Auditora como "no pagado", incluyéndolo en el cálculo del costo final de Obra.

En ese contexto, luego que se suscribiera el acta de recepción de Obra el 16 de diciembre de 2021, el Contratista accedió al procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, cuya esencia subyace en la realización del cálculo técnico bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato y su saldo económico[268], estando dicho procedimiento regulado en el artículo 94° del Reglamento, evidenciándose que hasta 28 de diciembre de 2021, la Entidad pagó un total de S/65 718 079,43[269] que incluye las catorce (14) valorizaciones del Contrato principal, una (1) de mayores metrados, cuatro (4) del adicional de Obra n° 1 y una (1) de reajustes[270].

b. **Entidad aprobó liquidación del Contrato de Obra, que incluyó modificaciones en los metrados de las valorizaciones pagadas, dejando en evidencia que, durante la ejecución de Obra, el Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, pese a ello inaplicó las penalidades establecidas en el Contrato, afectando el costo total de la Obra y ocasionando un perjuicio económico de S/302 907,95**

Ahora bien, resulta importante señalar que mediante memorandum múltiple n.° 0001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 6 de enero de 2022 **(apéndice n.° 204)**, el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, solicitó al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, al licenciado administración Juan Vicente Pizarro Sanchez, director de la oficina de administración y al abogado Edgar Manuel Cespedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, asumir la máxima responsabilidad en el trámite oportuno de los pendientes a su cargo, debido a que se cuenta con la recepción de la Obra[271].

En atención a ello, el abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, con informe n.° 0001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 207)**, concluyó que:

"(...)
3.3 A criterio de esta Oficina no resulta suficiente los cálculos que serán presentados por el contratista y por la supervisión de obra, en este sentido se debe disponer a la DIAR ***la verificación de los cálculos realmente ejecutados (replanteo total de la obra, verificación de niveles, etc.)*** *(...) ello con la finalidad de que la liquidación de obra es el último acto que se tiene para realizar algún ajuste en caso de existir*
(...)
3.5 Lo vertido en el presente informe tiene la finalidad de salvaguardar los recursos del estado y de evitar cualquier tipo de responsabilidad (Civil, Administrativa o Penal) y no ser objeto de acusaciones de los órganos fiscalizadores, puesto que estos sucesos escapan al control de la Oficina de Asesoría Legal.
(...)"

[268] En concordancia con el Anexo n.° 1 Definiciones del RLCE lo precisa como el: *"(...) cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico (...)"*
[269] El detalle que acredita el monto pagado por la Entidad se encuentra precisado en el Anexo n.° 3 del informe técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 145)**
[270] Teniendo en cuenta que la recepción de la Obra se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2021, el plazo que tuvo el Contratista para presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados culminó el 14 de febrero de 2022, ello en atención a lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento.
[271] Cabe señalar que el Contratista mediante carta n.° 123-2022-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO de 10 de enero de 2022 **(apéndice n.° 205)** presentó la liquidación del Contrato de Obra a la Entidad, la cual remitida por el titular mediante hoja de ruta n.° 000000146-2022 de 11 de enero de 2022 **(apéndice n.° 206)** a la dirección de infraestructura agraria y riego con las indicaciones: 13. Para conocimiento y fines, 15. Por Corresponder y 19. Trámite respectivo

Estando a lo expuesto, fue el abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, quien con el citado informe indicó al titular de la Entidad que, durante el procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, la dirección de infraestructura agraria y riego deberá verificar los cálculos realmente ejecutados por el Contratista, lo cual sugiere, en ese momento, que la Entidad pudo haber pagado al Contratista por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago o por trabajos no ejecutados, siendo el momento de subsanar tal hecho en la citada etapa.

En esa línea, habiendo el Contratista presentado la liquidación del Contrato de Obra mediante carta n.° 123-2022-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO de 10 de enero de 2022 **(apéndice n.° 205)**; ahora con carta n.° 124-2022-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO de 19 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 208)** alcanzó a la Entidad el levantamiento de observaciones a dicha liquidación, la misma que fue derivada por el titular mediante hoja de ruta n.° 00001683-2022 de 21 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 209)** al ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodriguez, director de la dirección de infraestructura y riego, quien lo derivó al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra , con la indicación *"(...) A: Ing. D. Atoche para trámite correspondiente (...)"* de 22 de marzo de 2022.

Cuadro n.° 28
Diferencia en entre el monto pagado al Contratista y los cálculos efectuados por el Monitor en la liquidación del Contrato de Obra respecto a las partidas principales

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)
1	3,923,798.95	3,923,798.95	3,680,978.12	242,820.83
2	4,343,434.29	4,343,434.29	4,130,664.07	212,770.22
3	4,759,470.50	4,759,470.51	4,278,046.80	481,423.71
4	8,228,347.98	8,228,347.98	7,817,185.98	411,162.00
5	10,464,683.40	10,464,683.40	10,095,540.81	369,142.59
6	9,818,720.10	9,818,720.10	9,140,451.48	678,268.62
7	7,018,765.17	7,018,765.17	6,759,758.93	259,006.24
8	949,499.04	949,499.04	907,702.87	41,796.17
9	691,818.51	691,818.51	669,737.15	22,081.36
10	51,438.14	29,720.97	51,438.14	-21,717.17 (*)
11	1,688,963.69	1,688,963.69	1,784,979.12	-96,015.43
12	352,148.19	352,148.19	743,933.82	-391,785.63
13	3,269,976.27	3,269,976.27	3,253,449.48	16,526.79
14	760,521.81	760,521.81	772,158.37	-11,636.56
	56,321,586.03	**56,299,868.88**	**54,086,025.14**	**2,213,843.74**

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024**(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora
(*) Esta diferencia obedece a lo señalad por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, quien, en su condición de director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 200)** advirtió la comisión de la infracción n.° 12 establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato, realizando el cálculo de la penalidad al Contratista por valorizar trabajos no ejecutados en la valorización n.° 2 el cual ascendió a S/21 717,17, la cual fue cobrada por la Entidad en la valorización n.° 10

Del mismo modo, sucedió para la valorización de mayor metrados y las cuatro (4) valorizaciones del adicional de Obra n.° 1, donde nuevamente se evidencia que durante la ejecución de la Obra la Entidad pago un sobre costo de S/781 463,44 y S/434 052,03 respectivamente, tal como se muestra a continuación:

En ese sentido, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, efectuó y suscribió los cálculos que sustentaron la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra **(apéndice n.° 210)**, del cual se advierte variación en los metrados[272] en trece (13) de las catorce (14) valorizaciones pagadas del Contrato principal, lo cual impacta sobre el monto realmente valorizado, lo cual evidencia que, durante la ejecución de Obra, la Entidad pagó un sobre costo que asciende a S/2 213 843,74, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Diferencia en entre el monto pagado al Contratista y los cálculos efectuados por el Monitor en la liquidación del Contrato de Obra respecto a la valorización de mayores metrados

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)
1	1,297,899.98	1,297,899.90	516,436.46	781,463.44

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Cuadro n.° 30
Diferencia en entre el monto pagado al Contratista y los cálculos efectuados por el Monitor en la liquidación del Contrato de Obra respecto a las valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)
1	1,453,483.60	1,453,483.60	1,234,824.18	218,659.42
2	1,018,935.42	1,018,935.42	964,278.91	54,656.51
3	4,363,223.06	4,363,222.81	4,197,905.11	165,317.70
4	214,842.42	214,842.42	219,424.03	-4,581.61
	7,050,484.50	**7,050,484.25**	**6,616,432.22**	**434,052.03**

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

En ese sentido, el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, teniendo conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales respecto de las penalidades establecidas en el Contrato[273], durante su liquidación, no advirtió que este escenario se dio en las valorizaciones pagadas del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, donde evidenció pagos a favor del Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases, acreditado en los montos donde las valorizaciones pagadas son menores a las calculadas en la liquidación; así como por valorizar trabajos no ejecutados reflejado cuando las valorizaciones pagadas fueron superiores a las calculadas en la liquidación, soslayando determinar el monto correspondiente a la aplicación de las penalidades establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, obteniendo un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05, conforme se muestra a continuación:

[272] El detalle que acredita la variación de los metrados que evidencian el monto pagado por la Entidad se encuentra precisado en el Anexo n.° 1 informe técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 145)**
[273] Evidenciado mediante informe n.° 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 2 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 200)**, e informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 201)**, donde determinó el cálculo de penalidades al Contratista por valorizar trabajos no ejecutados en las valorizaciones n.° 1 y 2 del Contrato principal.

Cuadro n.° 31
Cálculo del costo total de Obra efectuado por el Monitor

I	**AUTORIZADO Y PAGADO**					
1.1.0.	**Autorizado**	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	=	**52,897,193.66**		
1.1.1.	Contrato Principal	(i) 45,835,614.50				
	Contrato Principal - Mayores Metrados	(ii) 1,454,433.21				
	Adicional N° 1	(iii) 5,607,145.95				
1.1.2.	Reintegros Netos	(d) = (a) + (b) + (c)	=	**3,404,219.19**		
	Contrato Principal	(a) **2,428,300.55**				
	Contrato Principal - Mayores Metrados	(b) **84,189.11**				
	Adicional N° 1	(c) **891,729.53**				
1.1.6.	Gastos por Suspensión de Obra	(e) = **47,450.22**	=	**47,450.22**		
1.1.7.	Factores de Liquidación "F" y "V"	(h) = (f) + (g)	=	**12,863.73**		
	Factores de Liquidación "F"	(f) = **7,508.68**				
	Factores de Liquidación "V"	(g) = **5,355.05**				
				ST1=(iv)+(d)+(e)+ (h)	**56,361,726.80**	
1.1.7.	IGV. (18 %)			18% ST1=	**10,145,110.82**	
					I)=66,506,837.62	
1.2.0.	**Pagado**	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	=	**54,786,655.09**		
1.2.1.	Contrato Principal	(i) **47,711,753.27**				
	Contrato Principal - Mayores Metrados	(ii) **1,099,915.17**				
	Adicional N° 1	(iii) **5,974,986.65**				
1.2.2.	Reintegros Netos	(d) = (a)	=	**906,632.55**		
	Contrato Principal	(a) **906,632.55**				
				ST2 = (iv) + (d)	**55,693,287.64**	
1.2.8.	IGV. (18 %)			18% ST2 =	**10,024,791.78**	
					(2)=65,718,079.42	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.					
	- En Efectivo			(3) = (1) – (2) =	668,439.16	
	- En IGV.			18% (3)	120,319.04	
					788,758.20	

IV	**OTRAS PENALIDADES - SEGÚN CONTRATO**			
4.1.0.	Autorizado S/I.G.V. – aplicado a la valorización n.° 1 del Contrato principal	23,914.400		23,914.40
4.2.0.	I.G.V.	4,304.590		4,304.59
4.1.0.	Autorizado S/I.G.V. - aplicado a la valorización n.° 2 del Contrato principal	18,404.380		18,404.38
4.2.0.	I.G.V.	3,312.790		3,312.79
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			**49,936.16**

RESUMEN DE SALDOS

(Expresado en Nuevos Soles)

ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO AL CONTRATISTA		PAGADO AL CONTRATISTA	
		EFECTIVO	IGV	EFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	VALORIZACIONES	52,897,193.66	9,521,494.86	54,786,655.09	9,861,597.92
	REAJUSTES	3,404,219.19	612,759.45	906,632.55	163,193.86

I	**AUTORIZADO Y PAGADO**				
II	ADELANTOS (SIN IGV)	0.00	0.00	0.00	0.00
III	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00
IV	GASTOS POR SUSPENSION DE OBRA	47,450.22	8,541.04	0.00	0.00
VI	FACTORES DE LIQUIDACION	12,863.73	2,315.47	0.00	0.00
V	OTRAS PENALIDADES - SEGÚN CONTRATO	-42,318.78	-7,617.38	0.00	0.00
		56,319,408.02	**10,137,493.45**	**55,693,287.64**	**-10,024,791.78**

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
En efectivo	S/. 626,120.38
En IGV.	S/. 112,701.67
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/. 738,822.05**

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados y suscritos por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Esta situación fue permitida por el ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodriguez, director de la dirección de infraestructura agraria y riego, quien contribuyó en la inaplicación de las citadas penalidades, pese a contar con los cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, que evidenciaron que durante su ejecución, se le pagó al Contratista por valorizaciones sin ceñirse a las bases de pago así como por trabajos no ejecutados, y pese a que ello configuraba la aplicación de la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato[274], no lo incluyó en su informe n.° 0236/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 211)**, en el cual recomendó elevar la presente liquidación a la oficina de asesoría legal de la Entidad para que emita el acto resolutivo correspondiente.

Ante ello, mediante proveído inserto de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 212)** al citado informe, el titular de la Entidad requirió al director de la oficina de asesoría legal, abogado Jorge Luis Vilela Agurto, atención inmediata a lo comunicado por la dirección de infraestructura agraria y riego; en ese sentido, dicho despacho emitió el informe n.° 130/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 213)** en el cual concluyó que resulta procedente aprobar la liquidación de obra, recomendando que se emitiera el acto resolutivo correspondiente, pese a que la diferencia entre lo pagado al Contratista en las valorizaciones del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, respecto a los cálculos efectuado por la dirección de infraestructura agraria y riego, configuraba la aplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, soslayando emitir opinión legal respecto a la aplicación de la penalidad.

Los hechos señalados ocasionaron que el ingeniero Juan Edgardo Farias Barreto, titular de la Entidad, suscriba la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 194)** que aprobó la liquidación técnica de la Obra por un costo total que ascendió a S/66 456 901,47, con un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05, el mismo que fue pagado en su totalidad hasta el 1 de febrero de 2024, conforme se muestra a continuación:

[274] Cabe indicar que tuvo conocimiento del informe n.° 0001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 207)**, emitido por el abogado Edgar Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de asesoría legal, toda vez que en el informe n.° 0236/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 concluyó *"(...) La Entidad en virtud del informe N° 0001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 13 de enero de 2022, dispuso a la DIAR el cumplimiento estricto de la base legal citada para la liquidación de obra. (...)"*

Cuadro n.° 32
Pago del saldo a favor del Contratista producto de la Liquidación de Obra aprobada por la Entidad

Año Ejecución	N° Expediente SIAF	RUC Proveedor	Proveedor	N° CP	Fecha Documento	Monto S/	Monto total (S/)	Descripción
2022	732	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	1154	1/06/2022	11,413.00	738,822.05	Detracción pago a cuenta de Liquidación de Obra
2022	732	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	1155	1/06/2022	273,917.00		Pago a cuenta de Liquidación de Obra
2023	1663	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	2844	12/12/2023	48.00		Detracción pago a cuenta de Liquidación de Obra
2023	1663	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	2845	12/12/2023	1,140.00		Pago a cuenta de Liquidación de Obra
2024	108	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	139	1/02/2024	18,092.00		Detracción pago a cuenta de Liquidación de Obra
2024	108	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	140	1/02/2024	420,000.00		Saldo de Liquidación de Obra
2024	108	20525954529	INVERSIONES OBERTI S.R.L.	141	1/02/2024	14,212.05		

Fuente: Comprobantes de pago (CP) n.°s 1154, 1155 de 1 de junio de 2022, 2844 y 2845 de 12 de diciembre de 2023, 139, 140 y 141 de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 214)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

En ese contexto, queda evidenciado que la liquidación del Contrato de Obra aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 194)**, omitió el cobro de las penalidades establecidas en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato respecto a las valorizaciones del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, situación que ha ocasionado que se le pague un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05 incluido IGV.

Por consiguiente, a efectos de acreditar el perjuicio económico ocasionado por la conducta de los citados funcionarios y servidores, se procedió a realizar, el cálculo de las penalidades no aplicadas de las citadas valorizaciones, la misma que asciende a S/281 756,49[275], que se obtiene de la suma de los totales obtenidos de la columna "Penalidad con IGV" señalados en los cuadro n.os 12, 13 y 14 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo de penalidades no aplicadas en la Liquidación de Obra respecto a las valorizaciones del Contrato principal

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)	Penalidad con IGV (5) = 0.005x(2)
1	3,923,798.95	3,923,798.95	3,680,978.12	242,820.83	-
2	4,343,434.29	4,343,434.29	4,130,664.07	212,770.22	-
3	4,759,470.50	4,759,470.51	4,278,046.80	481,423.71	23,797.35
4	8,228,347.98	8,228,347.98	7,817,185.98	411,162.00	41,141.74
5	10,464,683.40	10,464,683.40	10,095,540.81	369,142.59	52,323.42
6	9,818,720.10	9,818,720.10	9,140,451.48	678,268.62	49,093.60
7	7,018,765.17	7,018,765.17	6,759,758.93	259,006.24	35,093.83
8	949,499.04	949,499.04	907,702.87	41,796.17	4,747.50

[275] S/240 014,57 + 6 489,50 + 35 252,42 = S/281 756,49

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)	Penalidad con IGV (5) = 0.005x(2)
9	691,818.51	691,818.51	669,737.15	22,081.36	3,459.09
10	51,438.14	29,720.97	51,438.14	-21,717.17	(*)
11	1,688,963.69	1,688,963.69	1,784,979.12	-96,015.43	8,444.82
12	352,148.19	352,148.19	743,933.82	-391,785.63	1,760.74
13	3,269,976.27	3,269,976.27	3,253,449.48	16,526.79	16,349.88
14	760,521.81	760,521.81	772,158.37	-11,636.56	3,802.61
	56,321,586.03	**56,299,868.88**	**54,086,025.14**	**2,213,843.74**	**240,014.57**

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora
(*) Esta diferencia obedece a lo señalad por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, quien, en su condición de director de la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 200)** advirtió la comisión de la infracción n.° 12 establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato, realizando el cálculo de la penalidad al Contratista por valorizar trabajos no ejecutados en la valorización n.° 2 el cual ascendió a S/21 717,17, la cual fue cobrada por la Entidad en la valorización n.° 10

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidades no aplicadas en la Liquidación de Obra respecto a la valorización de mayores metrados

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)	Penalidad con IGV (5) = 0.005x(2)
1	1,297,899.98	1,297,899.90	516,436.46	781,463.44	**6,489.50**

Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

Cuadro n.° 35
Cálculo de penalidades no aplicadas en la Liquidación de Obra respecto a las valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1

N°	Valorizado (S/) (1)	Pagado (S/) (2)	Liquidación (S/) (3)	Variación (S/) (4) = (2) – (3)	Penalidad con IGV (5) = 0.005x(2)
1	1,453,483.60	1,453,483.60	1,234,824.18	218,659.42	7,267.42
2	1,018,935.42	1,018,935.42	964,278.91	54,656.51	5,094.68
3	4,363,223.06	4,363,222.81	4,197,905.11	165,317.70	21,816.11
4	214,842.42	214,842.42	219,424.03	-4,581.61	1,074.21
	7,050,484.50	**7,050,484.25**	**6,616,432.22**	**434,052.03**	**35,252.42**

Fuente: Fuente: Comprobantes de pago entregados a la Comisión Auditora con oficio n.° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 188)**, cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra. **(apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Especialista de Comisión Auditora

De lo antes expuesto, se evidencia que tanto las catorce (14) valorizaciones del contrato principal, las cuatro (4) del adicional de obra n.° 1 y la de mayores metrados, fueron elaboradas y aprobadas sin ceñirse a las bases de pago, así como se valorizaron trabajos no ejecutados, hechos que fueron de conocimiento del ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, quien durante la ejecución del Contrato de Obra, participó como, Inspector, Monitor y Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, siendo quien ante los Informes de Hito de Control n.°s 7104-2020-CG/GRTB-SCC de 4 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 196)** y 9634-2021- CG/GRTB-SCC de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 198),** para el caso de las valorizaciones n.°s 1 y 2, aplicó la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato de Obra.

En este contexto, durante toda la ejecución de la Obra, este escenario, de valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago, así como valorizar trabajos no ejecutados, fue permitido por el Supervisor[276], pese a que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato[277] máxime si, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra fue a "Precios Unitarios"; es decir en cada valorización se debe cuantificar los metrados realmente ejecutados[278] y en el que es el responsable de su revisión durante el periodo de aprobación de la valorización,

Por consiguiente, durante la liquidación del Contrato de Obra, se evidencia que el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, pese a efectuar la modificación de los metrados realmente ejecutados, donde evidenció que el Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases, quedando acreditado en los montos donde las valorizaciones pagadas son menores a las calculadas en la liquidación; así como, por valorizar trabajos no ejecutados, reflejados cuando las valorizaciones pagadas fueron superiores a las calculadas en la liquidación, y pese a tener conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales, evitó incluir en el cálculo del costo final de Obra el monto correspondiente a la aplicación de las penalidades establecidas en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, situación que fue permitida por el ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodriguez, director de la dirección de infraestructura agraria y riego quien soslayó evaluar los cálculos efectuados contribuyendo en la inaplicación de las citadas penalidades; así como por el abogado Jorge Luis Vilela Agurto, director de la oficina de asesoría legal, quien no emitió opinión sobre lo evidenciado, conductas que ocasionaron un perjuicio económico de S/281 756,49.

La expuesto inobservó la siguiente normativa:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
(...)
8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015- EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

[276] Cabe señalar que fue el ingeniero Victor Edwin Escalante Fachin, el Supervisor de Obra que dio aprobación a las valorizaciones del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1
[277] De acuerdo a lo señalado en el artículo 80° del Reglamento
[278] Conforme a lo señalado en el artículo 83° del Reglamento

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019• EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas

de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras,

cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas

contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*
(...)
Metrado: *Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(...)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
(...)
Presupuesto adicional de obra: *Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.*
(...)"

✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.**

"(...)
Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra
del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada
en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)
Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)
(...)
Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
(...)
83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

(...)

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y la Liquidación de Obra

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

(...)

Otras penalidades

N°	Infracción	Unidad	Penalidad	Procedimiento
(...)	(...)	(...)		(...)
12	Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de los Términos de Referencia y/o valorizar trabajos no ejecutados	Por ocurrencia	0.005*M	Según informe de la Supervisión o monitor o ingeniero de seguimiento o DIR
(...)	(...)	(...)		(...)
M= Monto de la prestación parcial correspondiente al periodo y/o valorización ejecutada correspondiente al mes.				

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

✓ **Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", CODIGO UNICO 2192836, publicadas el 13 de diciembre de 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
3.10. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.
(...)
3.12. PENALIDADES
3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.
3.12.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
7. FINALIDAD PÚBLICA
La construcción de una adecuada infraestructura de protección contra inundaciones en la margen izquierda del rio Zarumilla, en el tramo La Palma a Canario II, que proporcione seguridad a las poblaciones ribereñas de los distritos de Papayal y Aguas verdes aledañas a la ribera de la margen Izquierda del rio Zarumilla y de la Infraestructura Hidráulica de Riego existente, ante Eventos Hidrológicos Extremos (Fenómeno El Niño), además de gestionar una adecuada variación de las pendientes del cauce del Río Zarumilla.
(...)
10. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN
(...)
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:
El presente proceso se rige por el sistema a PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, donde se especificarán las cantidades, magnitudes y calidad de la prestación, planos, especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución respectiva.

11. FORMA DE PAGO

El periodo de valorización de obra será MENSUAL, teniendo en cuanta las consideraciones señaladas en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

(...)

16. PRESENTACIÓN DE INFORMES, VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO

El contratista, presentará un informe mensual conjuntamente con la valorización mensual para pago ante el supervisor para su trámite respectivo, para ser tramitada ante la entidad para la conformidad y pago, en la oportunidad establecida en la normativa.

(...)

- *Informe de valorización, en donde se indique como mínimo:*

  - *Descripción de los trabajos ejecutados materia de la valorización,*
  - *Las ocurrencias en obra, controles de calidad realizados,*
  - *Estado situacional de la obra*
  - *Avance físico y financiero de la obra (de acuerdo el siguiente cuadro)*

MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS				
	MONTOS (Inc/ IGV)		PORCENTAJES	
MES (Fecha)	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/.	S/.	%	%
TOTAL				

MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS				
	MONTOS (Inc/ IGV)		PORCENTAJES	
MES (Fecha)	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/.	S/.	%	%
TOTAL				

Los datos consignados en los cuadros anteriores serán de carácter de declaración jurada, y serán informados a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del contratista y la inspección según sea el caso.

(...)

- *Planilla de Metrados de avance ejecutado*
- *Valorización del mes, el mismo que debe incluir los cálculos justificatorios, así como la información necesaria para su elaboración*

La ausencia de cualquiera de los documentos indicados anteriormente, acarreara la devolución de la valorización declarándola como no presentada bajo responsabilidad de la contratista.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

- *Todo trabajo relacionado a la obra será efectuado en el marco de la Normativa aplicable y vigente, lo cual constituye obligación expresa a la contratista, y cuyo incumplimiento podrá ser causal de resolución de contrato.*
- *La Entidad se reserva el derecho de nombrar a un Monitor de Campo cuando esta lo considere conveniente, cuyas funciones serán la de informar a la Entidad sobre el avance de la Obra, así como sucesos que puedan afectar la seguridad, calidad y Medio Ambiente, para lo cual queda expresamente convenido que la Contratista deberá brindar el acceso y las inmediaciones de la Obra, salvo que este no cuente con los implementos de seguridad mínimos requeridos por la normativa.*

(...)

22. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

(...)

- *Para sustentar los metrados valorizados, deberán adjuntar las planillas y todo sustento en formato digital nativo o data cruda. Los metrados también serán contrastados con el informe de calidad. De existir estructuras o parte de ellas con "no conformidades" estas no serán valorizadas hasta obtener la aprobación de la Supervisión.*

(...)

- *El Contratista no podrá ser exonerado por el Supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Entidad, en caso de incumplimiento será única y exclusiva responsabilidad del Contratista.*

Los hechos expuestos afectaron el costo total de la Obra y beneficiaron al Contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago y por valorizar trabajos no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/281 756,49.

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria del, señor Deciderio Atoche Ortiz, quien en su calidad de Monitor de la Obra, efectuó y suscribió los cálculos que sustentaron la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, del cual se advierte variación en los metrados y teniendo conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales respecto de las penalidades establecidas en el Contrato, durante su liquidación, no advirtió que este escenario se dio en las valorizaciones pagadas del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, donde evidenció pagos a favor del Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases, acreditado en los montos donde las valorizaciones pagadas son menores a las calculadas en la liquidación; así como por valorizar trabajos no ejecutados reflejado cuando las valorizaciones pagadas fueron superiores a las calculadas en la liquidación, soslayando determinar el monto correspondiente a la aplicación de las penalidades establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato.

Dicha situación fue permitida por el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez, quien, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emitió el informe que recomendó elevar la liquidación a la oficina de asesoría legal de la Entidad, para que emita el acto resolutivo correspondiente, evitando advertir que producto de los cálculos efectuados por el señor Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, se le pagó al Contratista, durante la ejecución de la Obra, valorizaciones sin ceñirse a las bases de pago así como por trabajos no ejecutados, contribuyendo de esa forma a la inaplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato

Dicha situación fue permitida por el señor Jorge Luis Vilela Agurto, jefe de la oficina de Asesoría Legal, quien pese a tener conocimiento de lo contenido en el Contrato de Ejecución de Obra, emitió el informe que recomendó al Titular de la Entidad aprobar la liquidación, soslayando emitir opinión legal respecto a la aplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, contribuyendo de esta manera a su inaplicación en beneficio del Contratista.

Estas actuaciones se dieron al margen de lo señalado en los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como de los artículos 35°, 138°y 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019; además de los artículos 62°, 80°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.

Así como, de lo señalado en la cláusula décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 216)** del presente informe de Auditoría; asimismo el señor Deciderio Atoche Ortiz presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados por la Comisión Auditora; por el contrario, los señores Oscar Alberto Namuche Rodríguez y Jorge Luis Vilela Agurto, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.° 216)**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Deciderio Atoche Ortiz,** identificado con DNI N° [redacted] **monitor de la Obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, periodo de gestión del 27 de febrero de 2020 al 1 de abril de 2022, en virtud al memorandum múltiple n.° 0002/2020-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, y a la firma de los cálculos que sustentaron la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra mediante Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 01 de abril de 2022 **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0020-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000052-2024-CG/GRTB-01-010 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted], el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 03/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 15 de noviembre de 2024, recibido el 15 de noviembre de 2024, en un total de veintitrés (23) folios. **(apéndice n.° 216).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 217)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **monitor de la Obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes"**, por efectuar y suscribir los cálculos que sustentaron la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, del cual se advierte variación en los metrados[279] y teniendo conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales respecto de las penalidades establecidas en el Contrato[280], durante su liquidación, no advirtió que este escenario se dio en las valorizaciones pagadas del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, donde evidenció pagos a favor del Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases, acreditado en los montos donde las valorizaciones pagadas son menores a las calculadas en la liquidación; así como por valorizar trabajos no ejecutados reflejado cuando las valorizaciones pagadas fueron superiores a las calculadas en la liquidación, soslayando determinar el monto correspondiente a la aplicación de las penalidades establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, obteniendo un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/281 756,49**.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en las BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE[281], así como las establecidas en la cláusula DÉCIMO QUINTA "PENALIDADES" del Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 3 de enero de 2020, que estable que la penalidad por la infracción n.° 12 se aplica por informe de Supervisor, Monitor o ingeniero de seguimiento de la DIR.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[282] y literal c) del artículo 16°[283] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[284].

---

[279] *El detalle que acredita la variación de los metrados que evidencian el monto pagado por la Entidad se encuentra precisado en el Anexo n.° 1 informe técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024*

[280] *Evidenciado mediante informe n.° 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 2 de octubre de 2022, e informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020, donde determinó el cálculo de penalidades al Contratista por valorizar trabajos no ejecutados en las valorizaciones n.° 1 y 2 del Contrato principal.*

[281] *La Entidad se reserva el derecho de nombrar a un Monitor de Campo cuando esta lo considere conveniente, **cuyas funciones serán la de informar a la Entidad sobre el avance de la Obra, así como sucesos que puedan afectar la seguridad, calidad y Medio Ambiente**, para lo cual queda expresamente convenido que la Contratista deberá brindar el acceso y las inmediaciones de la Obra, salvo que este no cuente con los implementos de seguridad mínimos requeridos por la normativa.*

[282] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[283] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[284] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[285].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Deciderio Atoche Ortiz**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes..

- **Jorge Luis Vilela Agurto,** identificado con DNI N° [redacted], **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 2 de marzo al 7 de junio de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 0067/2022-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 0228/2022-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0021-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000053-2024-CG/GRTB-01-010, y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones. En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

  En su condición de, **director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, emitió el Informe n.° 130/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 1 de abril de 2022 en el cual concluyó que resulta procedente aprobar la liquidación de obra, recomendando al Director Ejecutivo que se emitiera el acto resolutivo correspondiente, pese a que la diferencia entre lo pagado al Contratista en las valorizaciones del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, respecto a los cálculos efectuados por la dirección de infraestructura agraria y riego, configuraba la aplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, soslayando emitir opinión legal respecto a la aplicación de la penalidad, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/281 756,49**.

  Asimismo, visó la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 01 de abril de 2022 con la cual se aprobó la liquidación de la obra, sin advertir al titular de la Entidad la obligación de aplicar las penalidades, conforme a los cálculos efectuados en la liquidación de la Obra.

---

[285] *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o ***para otros****, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13°[286] del Manual de Operaciones de la Entidad[287], así como las establecidas[288] en el Manual de Clasificador de Cargos[289] por cuanto emitió y visó la resolución directoral 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 01 de abril de 2022, con la Informe n.° 130/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 1 de abril de 2022 en el cual concluyó que resulta procedente aprobar la liquidación de obra y recomendó que se emitiera el acto resolutivo correspondiente, contribuyendo en las penalidades en la liquidación de la obra, como resultado de la reformulación de las valorizaciones, asimismo, visó la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 01 de abril de 2022 con la cual se aprobó la liquidación de la obra, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/281 756,49**.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[290] y literal c) del artículo 16°[291] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[292].

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[293].

---

[286] *"(...) Artículo 13: De la Oficina de Asesoría Legal*
La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEBPT (...).
Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:
a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar dispositivos legales y directivas de carácter interno.
b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)".

[287] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 15 de noviembre de 2016.*

[288] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
i) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas.
(...)
d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.
(...)
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[289] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[290] *"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[291] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[292] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

[293] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Jorge Luis Vilela Agurto**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Oscar Alberto Namuche Rodríguez,** identificado con DNI N° [redacted], **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, periodo de gestión del 7 de marzo al 7 de junio de 2022, en virtud a la Resolución Directoral n.° 070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE y Resolución Directoral n.° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE **(apéndice n.° 215)**; se le notificó la desviación la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación N° 0022-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000054-2024-CG/GRTB-01-010 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [redacted] el día 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 216);** quien a la fecha de emisión del Informe de Auditoría no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el presente Informe de Auditoría concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento evidencian su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

En su condición de, **director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes,** emitió el Informe n.° 0236/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 con el cual recomendó elevar la liquidación a la oficina de asesoría legal de la Entidad, para que emita el acto resolutivo correspondiente, evitando advertir que producto de los cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, se le pagó al Contratista, durante la ejecución de la Obra, valorizaciones sin ceñirse a las bases de pago así como por trabajos no ejecutados, y que ello configuraba la aplicación de la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato, contribuyendo en su inaplicación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/281 756,49**.

Con su accionar, incumplió sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego establecidas en los numerales a), e), f) e i) del artículo 15°[294] del Manual

---

2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o ***para otros****, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

[294] *"La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña (...).*
Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego las siguientes:
- *b) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar,* ***controlar y supervisar*** *los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros en el marco de la normativa vigente. (...)*
- *e) Efectuar el seguimiento,* ***supervisión*** *y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública.*
- *f)* ***Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales*** *y deductivos, mayores, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas. (...)*
- *i)* ***Efectuar el seguimiento y supervisión de las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidas****, acta de transferencias, actividades de supervisión y asesorías. (...)".*

de Operaciones de la Entidad[295], así como las establecidas[296] en el Manual de Clasificador de Cargos[297], por cuanto elevó, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe n.° 0236/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022 con el que solicitó al titular de la Entidad[298] la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, evitando advertir que producto de los cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, se le pagó al Contratista, durante la ejecución de la Obra, valorizaciones sin ceñirse a las bases de pago así como por trabajos no ejecutados, y que ello configuraba la aplicación de la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato, contribuyendo en su inaplicación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/281 756,49.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar[299] y literal c) del artículo 16°[300] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, así como lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[301].

Asimismo, incumplió sus deberes como funcionario público establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, específicamente en el numeral 2 del artículo 8°[302].

En consecuencia, se ha determinado que la participación del señor **Oscar Alberto Namuche Rodríguez**, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

---

[295] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016.*

[296] *Planifica, organiza, conduce, supervisa y evalúa actividades técnico administrativas, según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.*
Actividades típicas:
j) Planificar, organizar, dirigir la ejecución de los procesos, procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo; además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas. (...)
***d) Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo.** (...)*
f) Emitir o refrendar informes técnicos de competencia del órgano a su cargo.

[297] *Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0306-2018-MINAGRI de 19 de julio de 2018.*

[298] *Ingeniero Juan Edgardo Farias Barreto*

[299] ***"Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

[300] ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...).

[301] ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

[302] ***"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o **para otros**, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*
(...)".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3.3 **Entidad aprobó liquidación del contrato de ejecución de obra que incluyó modificaciones en la cuantificación de metrados de partidas principales, mayores metrados y adicional de obra de valorizaciones pagadas, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, afectando el costo total de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49**, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3.1 **Servidores y funcionarios, en razón de su cargo, influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión, vinculados con el procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, beneficiando a terceros con pagos indebidos en los años 2020, 2021 y 2022, pese a que dicho procedimiento culminó en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/2 833 906,49 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública**; así como de la observación N° 3.2 **Miembros del comité suscribieron acta de recepción de obra, sin que se hayan levantado la totalidad de las observaciones, y pese a que observaron la calidad del afirmado colocado en la corona del dique evitaron disponer la realización de las pruebas correspondientes, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de S/5 679 073,48, afectando la calidad y vida útil de la obra, así como la finalidad pública de la inversión**; y de la observación N° 3.3 **Entidad aprobó liquidación del contrato de ejecución de obra que incluyó modificaciones en la cuantificación de metrados de partidas principales, mayores metrados y adicional de obra de valorizaciones pagadas, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, afectando el costo total de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49**, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación N° 3.1 **Servidores y funcionarios, en razón de su cargo, influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión, vinculados con el procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, beneficiando a terceros con pagos indebidos en los años 2020, 2021 y 2022, pese a que dicho procedimiento culminó en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/2 833 906,49 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública**; así como de la observación N° 3.2 **Miembros del comité suscribieron acta de recepción de obra, sin que se hayan levantado la totalidad de las observaciones, y pese a que observaron la calidad del afirmado colocado en la corona del dique evitaron disponer la realización de las pruebas correspondientes, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de S/5 679 073,48, afectando la calidad y vida útil de la obra, así como la finalidad pública de la inversión**; y de la observación N° 3.3 **Entidad aprobó liquidación del contrato de ejecución de obra**

que incluyó modificaciones en la cuantificación de metrados de partidas principales, mayores metrados y adicional de obra de valorizaciones pagadas, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, afectando el costo total de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Cesar Augusto Lozano Levano, identificado con DNI n.° 21497765, **Residente de Obra**, quien pese a tener que es el responsable de la dirección técnica de la Obra, así como el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, formuló las valorizaciones Obra n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de las partidas principales, así como de la n.° 1 de mayores metrados, y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional n.° 1, de la Obra, sin ceñirse a las bases de pago y/o valorizó trabajos no ejecutados, pese a que ello configuraba la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato, y cuya penalidad la Entidad, ya la había aplicado a las valorizaciones n.os 1 y 2 del Contrato principal mediante los informes n.os 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 2 de octubre de 2022 y 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020, aunado a que, ejecutó las partida n.° 03.06 Relleno con afirmado, entre otras, del Expediente Técnico principal sin respetar los aspectos señalados en las especificaciones técnicas, situaciones que afectaron las condiciones de calidad en la que se encuentra la Obra, toda vez que lo comunicado por el Laboratorio a la Comisión Auditora mediante carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024, evidenció que el material de afirmado colocado en la corona del dique no cumple con los husos granulométricos, así como el colocado relleno compactado para dique con material propio mejorado; esas situaciones beneficiaron directamente al Contratista, a quien se le recepcionó la Obra sin que haya levantado la totalidad de las observaciones formuladas por el Comité, lo cual permitió que acceda a formular la liquidación del Contrato de Obra en la que se le benefició con la inaplicación de las penalidad establecidas en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, hechos que ocasionaron un perjuicio total a la Entidad de S/5 960 829,97.

Victor Edwin Escalante Fachin, identificado con DNI n.° 05375651, **Supervisor de Obra**, desde el 31 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2022, quien pese a ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, aprobó las valorizaciones Obra n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de las partidas principales, así como de la n.° 1 de mayores metrados, y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional n.° 1, de la Obra, formuladas por el Contratista quien las realizó sin ceñirse a las bases de pago y/o valorizó trabajos no ejecutados, y sumado a que tuvo conocimiento que ello configuraba la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato, y cuya penalidad la Entidad la aplicó a las valorizaciones n.os 1 y 2, en mérito a lo comunicado en los informes de hito de control n.os 7104-2020-CG/GRTB-SCC y 9634-2021-CG/GRTB-SCC, permitió que esta conducta del Contratista sea reiterativa durante toda la ejecución de la Obra, situación que afectó directamente en la calidad de la Obra, toda vez que las partidas n.° 03.06 Relleno con afirmado, entre otras, del Expediente Técnico principal, se

ejecutaron sin respetar los aspectos señalados en las especificaciones técnicas, máxime si se ha evidenciado a partir de lo revelado por el Laboratorio a la Comisión Auditora mediante carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024 donde concluyeron que el material de afirmado colocado en la corona del dique no cumple con los husos granulométricos, así como el colocado relleno compactado para dique con material propio mejorado; esas situaciones beneficiaron directamente al Contratista, pues el Supervisor con la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica", permitió que la Entidad conforme el Comité de Recepción, sin que la Obra se haya ejecutado en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente, más aún si fue recepcionada sin que el Contratista haya levantado la totalidad de las observaciones y liquidada sin la aplicación de las penalidades señaladas, hechos que ocasionaron un perjuicio total a la Entidad de S/5 960 829,97.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", así como de la recopilación de información por parte de la Comisión Auditora, se ha evidenciado que en el marco de la ejecución del Proyecto con Código Único de Inversión (CUI) N° 2192836, el mismo que consideró como uno de sus componentes la "Valorización de Terrenos afectados por la Infraestructura y PROMA", el cual la Entidad denominó "Saneamiento Físico Legal", funcionarios y servidores influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto con pagos indebidos a favor de terceros denominados "Sujetos Pasivos"[303] y "Ocupantes"[304] durante los años 2020, 2021 y 2022, por concepto de actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos, incentivos equivalentes al 30% calculado al reintegro del valor comercial de inmueble, y como adquisición y reconocimiento de mejoras, que asumieron como parte de la ejecución del procedimiento de saneamiento físico legal del área afectada por la ejecución de la Obra, cuyo financiamiento fue realizado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en marco de la ejecución del Plan Integral.

   Estas actuaciones se realizaron pese a que dicho procedimiento culminó el año 2019, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018; artículos 3°, 4° y 6° del Reglamento de la Ley n.° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, publicada el 9 de enero de 2019; y artículos n.os 1°, 3°, 4°, 9°, 13°, 34°, 39° y tercera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia

[303] El TUO del DL N° 1192 lo define como *"(...) El propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo (...)"*; en ese sentido, la citada norma indica que dicha condición debe obedecer estrictamente a lo señalado en los artículos 6° y 7° del citado decreto legislativo.

[304] Al respecto, en la tercera disposición complementaria final del TUO D.L 1192 se señala *"(...) El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los **ocupantes o poseedores** que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.

de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA, publicado el 12 de marzo de 2019 y vigente hasta el 26 de octubre de 2020 TUO del DL N° 1192 Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, favoreciendo con pagos indebidos en el año 2020 a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes por concepto de "Actualización del valor de tasación de plantaciones, edificaciones y terrenos"; en el año 2021 a sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble" y en el 2022 a tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes con pagos por concepto de "Adquisición" y "Reconocimiento de Mejoras", ocasionando un perjuicio económico total de **S/2 833 906,49**

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria del señor José Revilla Vuelot, quien, en el año 2020, en su condición de director ejecutivo de la Entidad, solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, elaborados en el informe técnico de tasación de los predios afectados por la ejecución de la obra, ello pese a tomar conocimiento que no existe marco jurídico que permita volver a tasar los predios y reconocer pagos por conceptos que no se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192, ello a partir del accionar del señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, quien emitió el informe que requería la actualización de los informes técnicos de tasación actualizados, a pesar que era de su conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019, lo cual fue permitido por el señor Franklin Vidal Navarro Muñoz, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y por el señor Jorge Luis Vilela Agurto, director de la Oficina de Asesoría Legal, quienes realizaron las acciones conducentes para gestionar la disposición irregular de los recursos asignados al Proyecto.

Estas actuaciones permitieron que el señor Sigifredo Juan Zárate Vite, en su condición de director ejecutivo de la Entidad, emitiera el acto resolutivo que autorizó disponer de forma irregular los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, con la finalidad de favorecer a cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes con pagos por conceptos que inicialmente consideraron como actualización del valor de tasación de plantaciones permanentes, y que con la emisión de un Fe de Erratas incorporaron el valor de las edificaciones y terrenos, todo ello, pese a tener conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019 con la emisión de las ciento cuarenta (140) resoluciones directorales que aprobaron el valor de las tasaciones y que dispusieron la inmatriculación o inscripción, según sea el caso, de los bienes inmuebles a favor de la Entidad.

Aun así, el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de adquisición, expropiación y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, propuso ejecutar el pago del reintegro derivado de la actualización de las tasaciones de terrenos, plantaciones permanentes y edificaciones, lo cual fue permitido por el señor Denis Wilter Tantajulca Romero, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, requiriendo al señor Sigifredo Juan Zárate Vite, director ejecutivo de la Entidad, el pago del reintegro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 082/2020-MINAGRI-DVDIAR-

PEBPT-DE, ello influyó para que finalmente, en su condición de Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, autorice el pago indebido a favor de cincuenta y un (51) Sujetos Pasivos y sesenta y seis (66) ocupantes, ocasionando un perjuicio económico de **S/2 152 759,08,** todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Del mismo modo, en el año 2021, nuevamente el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, con la emisión de ciento cinco (105) informes técnicos, realizó las acciones conducentes vinculadas a reconocer a favor de los Sujetos Pasivos y Ocupantes el pago por el 30% del valor comercial del inmueble en calidad de incentivo, calculado en función al pago irregular realizado el 2020, y pese a tener conocimiento que este concepto fue reconocido en el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras realizado en el año 2019, esta situación fue permitida por el señor Juan Franklin Barranzuela Casales, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien realizó las acciones conducentes a que se requiera mayores recursos para el cumplimiento de dicho pago, además del señor Edgar Manuel Céspedes Carrillo, director de la oficina de Asesoría Legal, emitió ciento cinco (105) Informes Técnico Legal dirigidos al director ejecutivo ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, con los que opinó que corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a los sujetos pasivos u ocupantes, y recomendó aprobar el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble determinado mediante acto resolutivo, pese a que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras concluyó el año 2019.

Estas actuaciones permitieron que el señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, emitiera ciento cinco (105) resoluciones directorales con las que aprobó el pago del valor del incentivo equivalente al 30% calculado al reintegro del valor comercial del inmueble, pese a que el mencionado funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019, toda vez que, suscribió las resoluciones directorales en el año 2019 con las que aprobó la adquisición (incluido el incentivo del 30%), expropiación o reconocimiento de mejoras, según sea el caso; disponiendo además que se proceda a la suscripción del instrumento de transferencia a favor del PEBPT, se efectúe el pago correspondiente y se proceda a la inmatriculación o inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Entidad; aun así autorizó pagos indebidos a favor de sesenta y cinco (65) Ocupantes y cuarenta (40) Sujetos Pasivos por concepto de "valor del incentivo equivalente al 30% al reintegro del valor comercial del inmueble", ocasionando un perjuicio económico de **S/583 441,18**, situaciones que se realizaron al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Posteriormente, en el año 2022, la Entidad, efectuó nuevamente pagos indebidos a favor de tres (3) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes, por concepto de adquisición de mejoras en inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, ello a partir del informe emitido por el señor Carl Fernando Temoche Benites, responsable técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra, quien recomendó al señor Deciderio Atoche Ortiz, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, considere necesario contar con la tasación de bienes correspondientes a nueve (9) expediente técnicos legales, influyendo con su conducta para que el señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, director ejecutivo de la Entidad, realice las acciones conducentes para que la DGPRCS realice la tasación de nueve (9) pozos, pese a que el mencionado

funcionario tuvo pleno conocimiento que el procedimiento de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras culminó en el año 2019.

En ese contexto, el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como el señor Jorge Luis Vilela Agurto, jefe de la oficina de Asesoría Legal, realizaron acciones con la finalidad de influir en la disposición irregular de los recursos a través de la emisión de informes que recomendaron adquirir las mejoras en los nueve (9) expedientes señalados, ello permitió que el señor Juan Edgardo Farías Barreto, director ejecutivo de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa emitiera ocho (8) resoluciones directorales, autorizando el pago indebido a favor dos (2) Sujetos Pasivos y seis (6) Ocupantes por concepto de adquisición de mejoras, dando por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición derivado de los expedientes, ocasionando un perjuicio económico de **S/77 719,03,** disponiendo irregularmente de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, todo ello pese a que en el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, aplicado al año 2019 en la que se inició y culminó con el procedimiento de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la Obra, señaló que: *"(...) **En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular** (...)"* y en el literal d) se establece: *"(...) **d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.** (...)"* máxime si, las tasaciones efectuadas en el año 2019 no consignaron la existencia de ningún pozo tubular en cada uno de los expedientes citados, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.

Finalmente, por la conducta del señor Edwin Edilberto Quevedo Rujel, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como del señor Pedro Enrique Benites Espinoza, en su condición de director de la oficina de Asesoría Legal, quienes influyeron a través de la emisión de informes, para que el Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe, director ejecutivo de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, disponga irregularmente de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto, autorizando el pago indebido por concepto de adquisición y reconocimiento de mejoras a favor del Sujeto Pasivo con código n.° 123 a través de la emisión de la resolución directoral que dispuso ello y dio por concluido el procedimiento de expropiación y adquisición, ello pese a que dicho procedimiento culminó el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de **S/19 987,20,** más aún cuando el literal b del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO del D.L 1192, aplicado al año 2019 en la que se inició y culminó con el procedimiento de adquisición y expropiación de terrenos afectados por la Obra, señaló que: *"(...) **En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular** (...)"* y en el literal d) se establece: *"(...) **d. Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.** (...)"* sobre todo si, las tasaciones efectuadas en el año 2019 no consignaron la existencia de ningún pozo tubular en cada uno de los expedientes citados, tampoco en la memoria descriptiva remitida por la Entidad para la elaboración de las tasaciones, todo ello al margen de lo exigido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, así como en el TUO del DL n.° 1192.
(Observación n.° 3.1)

2. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, así como de las visitas de inspección realizadas a la Obra[305]" y de la realización de ensayos de Laboratorio de mecánica de suelos al material de afirmado empleado por el Contratista en marco del contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020, el mismo que se liquidó con Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022; se evidenció que, durante el procedimiento de recepción de Obra, no se levantaron la totalidad de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, las cuales estuvieron vinculadas a la ejecución de la partida n.° 03.06 Relleno con afirmado del Expediente Técnico principal aprobado por Resolución Directoral n° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019, pese a ello, dicho Comité benefició al Contratista con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, imposibilitando a la Entidad en la aplicación de la penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 679 073,48**, afectando la calidad y vida útil de la Obra así como la finalidad pública de la inversión.

Hechos que quebrantaron lo dispuesto en artículo 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 35° y 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019; así como el artículo 62°, 80° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.

Así también, las condiciones establecidas en la cláusula undécima y décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020; lo señalado en las Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", CODIGO UNICO 2192836, publicadas el 13 de diciembre de 2019, y lo exigido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Directoral n.° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 junio del 2019.

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria de los señores Waldir Abel Pérez Cuba, Edwin Edilberto Quevedo Rujel y Cesar Rafael Dávalos del Carpio, quienes en su calidad de Presidente y Miembros del Comité de Recepción de Obra respectivamente, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" pese a que el Contratista no levantó la totalidad de las observaciones, máxime si, únicamente solicitaron al Supervisor y Residente los ensayos de suelos del material de afirmado colocado en la corona del dique, cuando en cumplimiento de sus funciones, ante su advertencia acreditada en el pliego de observaciones del 22 de noviembre de 2021, debieron disponer la realización de las pruebas que correspondan, ello benefició al Contratista, toda vez que con la suscripción de dicha acta se dio por concluido el procedimiento de recepción de la Obra, lo que imposibilitó

[305] Ejecutada en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (En adelante el Reglamento).

que la Entidad aplique las estipulaciones contractuales vinculados a la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones formuladas.

Con este accionar del Comité de Recepción de Obra quebrantó sus funciones establecidas numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual señala que *"(...) **el comité de recepción** junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**. (...)"*. Lo resaltado y subrayado es propio.
(Observación n.° 3.2)

3. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a los documentos que sustentaron la aprobación y pago de las valorizaciones de Obra n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de las partidas principales, así como de la n.° 1 de mayores metrados, y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional n.° 1, de la Obra "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de la Palma - Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Constructor Puyango[306], en adelante el "Contratista", bajo un sistema de "Precios Unitarios", en marco del contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020, en adelante el "Contrato", así como de su liquidación aprobada con Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022 que señaló un costo total de la Obra de S/66 456 901,47 y un saldo a favor del Contratista de S/738 822,05, se evidencia que, durante el procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, el profesional designado para realizar el monitoreo y seguimiento a la Obra, en adelante el "Monitor", modificó la cuantificación de metrados de las referidas valorizaciones pagadas, lo que impactó sobre el costo de obra y demostró que durante su ejecución, el Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases de pago y valorizó trabajos no ejecutados, hecho que fue permitido por el Consorcio Pacífico, en adelante la "Supervisión", configurándose la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato; pese a ello, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego aprobó la liquidación de Obra contribuyendo en la inaplicación de las estipulaciones contractuales, lo cual fue permitido por el director de la Oficina de Asesoría Legal, afectando el costo total de la Obra y ocasionando un perjuicio económico de **S/281 756,49**.

Hechos que quebrantaron lo dispuesto en artículo 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 35° y 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019; así como el artículo 62°, 80°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.

[306] Conformado por las empresas:
- Inversiones Oberti S.R.L., RUC N° 20525954529
- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A., código de extranjería N° 99000030631

Así también, las condiciones establecidas en la cláusula undécima y décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020, y lo señalado en las Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma – Canario II, margen izquierda del rio Zarumilla (progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes", publicadas el 13 de diciembre de 2019.

Los cuales fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria del, señor Deciderio Atoche Ortiz, quien en su calidad de Monitor de la Obra, efectuó y suscribió los cálculos que sustentaron la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra, del cual se advierte variación en los metrados y teniendo conocimiento de la aplicación de las estipulaciones contractuales respecto de las penalidades establecidas en el Contrato, durante su liquidación, no advirtió que este escenario se dio en las valorizaciones pagadas del Contrato principal n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados y las n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de Obra n.° 1, donde evidenció pagos a favor del Contratista valorizó trabajos sin ceñirse a las bases, acreditado en los montos donde las valorizaciones pagadas son menores a las calculadas en la liquidación; así como por valorizar trabajos no ejecutados reflejado cuando las valorizaciones pagadas fueron superiores a las calculadas en la liquidación, soslayando determinar el monto correspondiente a la aplicación de las penalidades establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato.

Dicha situación fue permitida por el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez, quien, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emitió el informe que recomendó elevar la liquidación a la oficina de asesoría legal de la Entidad, para que emita el acto resolutivo correspondiente, evitando advertir que producto de los cálculos efectuados por el señor Deciderio Atoche Ortiz, Monitor de la Obra, se le pagó al Contratista, durante la ejecución de la Obra, valorizaciones sin ceñirse a las bases de pago así como por trabajos no ejecutados, contribuyendo de esa forma a la inaplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato

Dicha situación fue permitida por el señor Jorge Luis Vilela Agurto, jefe de la oficina de Asesoría Legal, quien pese a tener conocimiento de lo contenido en el Contrato de Ejecución de Obra, emitió el informe que recomendó al Titular de la Entidad aprobar la liquidación, soslayando emitir opinión legal respecto a la aplicación de la penalidad establecida en la infracción n.° 12 de la cláusula décimo quinta del Contrato, contribuyendo de esta manera a su inaplicación en beneficio del Contratista.

Estas actuaciones se dieron al margen de lo señalado en los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como de los artículos 35°, 138°y 146° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019; además de los artículos 62°, 80°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde 12 de agosto de 2019.

Así como, de lo señalado en la cláusula décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020. **(Observación n.° 3.3)**

4. De la revisión y análisis a los documentos que forman parte del expediente de contratación de abogado realizó servicios de asesoría y consultoría jurídica, entre los cuales se encontraba el proceso de saneamiento para la ejecución de la Obra, contienen proformas que no fueron suscritas por profesional y que no fue invitado a cotizar dichos servicios. **(Aspecto relevante n.° 1.6.1)**

5. Entidad realizó contratación de servicios diversos con cargo al presupuesto asignado para la ejecución del Proyecto de inversión, para el cumplimiento de funciones propias de la supervisión de obra, así como para el procedimiento de saneamiento físico legal, pese a que este concluyó el año 2019, entre otros, los mismos que no evidencian haber coadyuvado al cumplimiento de la finalidad de la inversión, afectando la eficacia y eficiencia del gasto público. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)**

6. Entidad no cuenta con procedimiento que coadyuve a la oportuna inmatriculación e inscripción en SUNARP de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, ocasionado un inadecuado control de los bienes inmuebles adquiridos y el riesgo de afectar su derecho sobre ellos ante terceros. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)**

7. Entidad carece de procedimiento que permita cautelar el pago del impuesto a la renta producto de las operaciones generadas en el proceso de adquisición, expropiación y reconocimiento de mejoras de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la Obra. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)**

8. Entidad carece de lineamientos internos que regulen los procedimientos, actuaciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores que son designados como responsables técnicos en el procedimiento de saneamiento físico legal de bienes inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)**

7. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la actualización de la Directiva General N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE aprobada con Resolución Directoral n.° 0047/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 25 de marzo de 2021, en la que deberán incorporar mecanismos internos que delimiten las responsabilidades de cada uno de los funcionarios o servidores que intervienen en los procedimientos de contratación de servicios y bienes menores a ocho (8) UIT, y en la que además deben señalar la obligatoriedad de realizar la verificación posterior de la

autenticidad de la documentación que forme parte de los expedientes de contratación; todo ello en concordancia con la normativa de contrataciones aplicable a la fecha de su implementación.
(Conclusión n.° 4)

2. Disponer que la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento ejerza sus funciones de coordinación respecto a la ejecución de los Proyectos de Inversión en concordancia con las disposiciones y lineamientos que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para lo cual deberá proponer la elaboración de un documento de gestión que delimite las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades orgánicas o dependencias que hagan sus veces de Unidad Ejecutora de Inversiones a efectos que sustenten en el marco de la normativa aplicable las modificaciones en la fase de ejecución, que estén orientadas a efectuar gastos diversos no vinculados a los componentes principales del Proyecto y que representen un incremento del costo inversión, a efectos que se maximicen los recursos asignados; dicho documento debe ser revisado y aprobado por el Titular de la Entidad en armonía con los principios rectores señalados en el Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(Conclusión n.° 5)

3. Disponer que el Titular de la Entidad implemente una directiva interna que regule el procedimiento, actuaciones y obligaciones de los servidores o funcionarios que son designados como responsables técnicos o legales de los procedimientos de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de Obras, en el marco de lo dispuesto en Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA y sus modificatorias.
(Conclusiones n.os 6, 7 y 8)

4. Disponer que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en el marco de sus atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 05 de febrero de 2015, modificada con Resolución Ministerial n.° 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial n.° 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016, proponga la elaboración de una directiva interna que regule las funciones y procedimientos de los profesionales que son designados como Monitor de Obra, a fin que sus actuaciones puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Contrato; dicho documento debe ser revisado y aprobado por el Titular de la Entidad en concordancia con la normativa de contrataciones aplicable.
(Conclusión n.° 3)

Al Titular del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comprendido en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes comprendidos en los hechos observados n.os 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Tumbes

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 3.1, 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia simple de Oficio N° 293-2014-MINAGRI-OPP/UIS, de 3 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 6	Copia simple de INFORME TECNICO N° 016-2014-MINAGRI-OPP/UIS, de 29 de enero de 2014.
Apéndice n.° 7	Copia simple de FORMATO N° 08-A: REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE, de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia simple de Resolución Directoral N° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0027/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 4 de junio de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia simple del DECRETO SUPREMO N° 229-2019-EF, de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia simpe de INFORME N° 37-2019-RCC/GSA-GRO, de 15 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de MEMORANDO N° 0213-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 28 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de MEMORANDUM N° 0121-2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Acta n.° 07-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de constancias y partidas registrales de los códigos:

001 - Copia fedateada de constancia, de 7 de noviembre de 2018
002 - Copia fedateada de constancia, de 10 de agosto de 2018.
004 - Copia fedateada de constancia, de 29 de abril de 2019.
005 - Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04004287, de 4 de febrero de 1997.
006 - Copia fedateada de constancia, de 11 de abril de 2019.
007 - Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04006139, de 6 de agosto de 1997, y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 18 de enero de 2006.
008 - Copia fedateada de constancia, de 29 de abril de 2019.
009 - Copia fedateada de constancia, de 4 de octubre de 2018.
010 - Copia fedateada de Copia Inf. - predios partida n.° 04006147, de 6 de agosto de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas de 18 de enero de 2006.
011 - Copia fedateada de constancia, de 29 de abril de 2019.
012 - Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04009768, de 17 de setiembre de 2003, y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 29 de noviembre de 2005.
013 – Copia fedateada de constancia, de 29 de abril de 2019.
014 – Copia fedateada de constancia, de 3 de diciembre de 2018.
015 – Copia fedateada de constancia, de 19 de junio de 2019.
016 – A – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04005479, de 25 de julio de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 30 de enero de 2006.
017 – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04006149, de 6 de agosto de 1997, y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 17 de enero de 2006.
018 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04006151, de 6 de agosto de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 9 de febrero de 2006.
019 – Copia fedateada de constancia, de 26 de abril de 2019.
020-A – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04006153, de 6 de agosto de 1997.
020-B – Copia fedateada de constancia, de 22 de noviembre de 2018.
021 – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04009686, de 18 de setiembre de 2003, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de diciembre de 2005 y registro de transferencia de propiedad por compra venta, de 3 de setiembre de 2013.
022 – Copia fedateada de Certi. Literal – predios partida 04005885, de 25 de julio de 1997 y registro de transferencia de propiedad por compra venta, de 25 de junio de 2009.
023 – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04006145, de 6 de agosto de 1997, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 27 de enero de 2006 y registro de transferencia de propiedad por compra venta, de 9 de julio de 2009.
024 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04005441, de 25 de julio de 1997.
025 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04005764, de 25 de julio de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 18 de enero de 2006.
026-A – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04006146, de 6 de agosto de 1997.
026-B - Copia fedateada de constancia, de 06 de mayo de 2019.
027-A – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04004276, de 3 de febrero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de diciembre de 2005.
028 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04004290, de 4 de febrero de 1997, su modificatoria por rectificación de calidad del bien, de 14 de abril de 2010 y transferencia de dominio por sucesión intestada de 19 de abril de 2010.
029 – Copia fedateada de Copia Inf. – predios partida n.° 04004334, de 6 de febrero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 26 de enero de 2006.
030 -Copia fedateada de Copia Inf. - Predios Partida n.° 04005944, de 25 de julio de 1997 y registro de transferencia de propiedad por compra venta, de 8 de abril de 2011.

031 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005518, de 31 de julio de 1997, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 10 de enero de 2006 y transferencia de dominio por sucesión intestada, de 19 de enero de 2010.
032-A – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04004294, de 4 de febrero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 30 de noviembre de 2005.
032-B – Copia fedateada de constancia, de 5 de agosto de 2019.
033 – Copia fedateada de Certi. Literal - Predios Partida n.° 04008111, de 1 de febrero de 1999, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 29 de noviembre de 2005, y registro de levantamiento de hipoteca, de 01 de octubre de 2015.
034 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04002026, de 19 de abril de 1995.
035 – Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
036 – Copia fedateada de constancia, de 03 de mayo de 2019.
037 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005947, de 25 de julio de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 30 de noviembre de 2005.
038 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005961, de 2 de agosto de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 11 de enero de 2006.
039 – Copia fedateada de Copia Inf. – predios Partida n.° 04005938, de 2 de agosto de 1997, su modificación por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 10 de enero de 2006, el registro de hipoteca de 10 de marzo de 2015 y constitución de hipoteca, de 18 de enero de 2017.
040 – Copia fedateada de Certi. Literal – predios Partida n.° 04005958, de 25 de julio de 1997, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 10 de enero de 2006 y certificado de determinación, conversión o determinación de áreas, linderos y medidas perimétricas, de 10 de febrero de 2006.
041 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005458, de 25 de julio de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 12 de enero de 2006.
042 – Copia fedateada de constancia, de 8 de mayo de 2019.
043-A – Copia fedateada de Certi. Literal – predios Partida n.° 04005469, de 25 de julio de 1997.
043-B – Copia fedateada de constancia, de 8 de mayo de 2019.
044 – Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
045 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04009901, de 14 de noviembre de 2003, la inscripción de conversión definitiva a propiedad, de 20 de mayo de 2004 y la modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 23 de enero de 2006.
046 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004425, de 28 de febrero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 26 de enero de 2006.
047 - Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04006155, de 6 de agosto de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 24 de enero de 2006.
048 - Copia fedateada de constancia, de 10 de setiembre de 2018.
049 - Copia fedateada de constancia, de 10 de setiembre de 2018.
050 - Copia fedateada de constancia, de 29 de agosto de 2018.
051 - Copia fedateada de constancia, de 29 de agosto de 2018.
052 - Copia fedateada de constancia, de 29 de agosto de 2018.
053 - Copia fedateada de constancia, de 29 de agosto de 2018.
054 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
055 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
056 - Copia fedateada de constancia, de 25 de enero de 2019.
057 - Copia fedateada de constancia, de 28 de setiembre de 2018.
058 - Copia fedateada de constancia, de 21 de setiembre de 2018.
059 - Copia fedateada de constancia, de 25 de setiembre de 2018.
060 - Copia fedateada de constancia, de 19 de setiembre de 2018.
061 - Copia fedateada de constancia, de 30 de octubre de 2018.

062 - Copia fedateada de constancia, de 28 de setiembre de 2018.
063 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04005464, de 25 de julio de 997, e inscripción de compra venta, de 23 de diciembre de 2013.
065 - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
066 - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
067 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
068 - Copia fedateada de constancia, de 9 de agosto de 2019.
069 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004338, de 6 de febrero de 1997, inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 14 de julio de 2011 y embargo en forma de inscripción, de 11 de junio de 2013.
070 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 11004015, de 26 de abril de 2004 e inscripción de conversión de propiedad, de 18 de noviembre de 2004.
071-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004233, de 30 de enero de 1997 y certificado de inscripción registral, de 26 de mayo de 1997.
072-A – Copia fedateada de Copia Inf. – predios Partida n.° 04004206, de 30 de enero de 1997.
072-B - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
073-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005928, de 25 de julio de 1997.
073-B - Copia fedateada de constancia, de 28 de setiembre de 2018.
074 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004344, de 6 de febrero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 11 de enero de 2006.
075 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004337, de 6 de febrero de 1997 e inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 14 de julio de 2011.
076 - Copia fedateada de constancia, de 10 de julio de 2019.
077 - Copia fedateada de constancia, de 20 de junio de 2019.
078 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
079 - Copia fedateada de constancia, de 10 de abril de 2019.
080 - Copia fedateada de constancia, de 7 de setiembre de 2018.
081 - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
082 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios partida n.° 04001275, de 7 de octubre de 1994, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 26 de enero de 2006, transferencia de dominio por herencia, de 20 de julio de 2012, e inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 13 de agosto de 2012.
083 - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
084 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04001717, de 20 de enero de 1995 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 25 de enero de 2006.
086 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04006120, de 6 de agosto de 1997.
087 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04001124, de 23 de setiembre de 1994 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 31 de enero de 2006.
088 – Copia fedateada de Certi. Literal Predios Partida n.° 04006098, de 31 de julio de 1997 e inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 15 de noviembre de 2011.
089 - Copia fedateada de constancia, de 12 de noviembre de 2018.
090 - Copia fedateada de constancia, de 15 de noviembre de 2018.
092 - Copia fedateada de constancia, de 7 de diciembre de 2018.
093-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04002016, de 18 de abril de 1995, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de febrero de 2006 y transferencia de dominio por sucesión intestada, de 7 de octubre de 2009.
094 - Copia fedateada de constancia, de 7 de diciembre de 2018.
095 - Copia fedateada de constancia, de 12 de noviembre de 2018.
096 - Copia fedateada de constancia, de 13 de noviembre de 2018.
097 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04001870, de 4 de abril de 1995 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 13 de febrero de 2006.
098 - Copia fedateada de constancia, de 21 de junio de 2019.
099 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04002543, de 14 de mayo de 1996 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de febrero de 2006.

100 - Copia fedateada de constancia, de 16 de agosto de 2019.
101 – Copia certificada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04004264, de 3 de febrero de 1997.
102-A – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n° 04004213, de 30 de enero de 1997.
102-B - Copia fedateada de constancia, de 30 de abril de 2019.
103 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04003736, de 15 de julio de 1986, inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 7 de setiembre de 2010, e inscripción de transferencia de propiedad por compra venta, de 12 de mayo de 2011.
104 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04001266, de 7 de octubre de 1994 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de febrero de 2006.
105 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04005605, de 31 de julio de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 13 de febrero de 2006.
106 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04001615, de 21 de diciembre de 1994 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 3 de febrero de 2006.
107-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04007735, de 10 de octubre de 1997.
107-B - Copia fedateada de constancia, de 8 de mayo de 2019.
108-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04002085, de 26 de abril de 1995 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 17 de mayo de 2007.
108-B - Copia fedateada de constancia, de 8 de mayo de 2019.
109 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04009905, de 19 de noviembre de 2003, la conversión definitiva a propiedad, de 20 de mayo de 2004 y la modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 30 de enero de 2006.
110 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004097, de 23 de enero de 1997 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 2 de febrero de 2006.
111 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04009906, de 14 de noviembre de 2003, la inscripción de conversión definitiva a propiedad, de 20 de mayo de 2004 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 20 de marzo de 2006.
112-A – Copia fedateada de Certi. Literal – predios Partida n.° 04001595, con unidad catastral n.° 10747, de 27 de diciembre de 1994.
112-B - Copia fedateada de constancia, de 23 de agosto de 2018.
113 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04001982, de 17 de abril de 1995, inscripción de hipoteca, de 15 de julio de 2005, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 27 de enero de 2006, la inscripción de levantamiento de hipoteca, de 12 de febrero de 2007 y la cancelación de hipoteca por caducidad, de 7 de febrero de 2019.
117 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04002087, de 27 de abril de 1995, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 13 de febrero de 2006 y anotación de independización, de 4 de junio de 2010.
118-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04004195, de 29 de enero de 1997, certificado de inscripción registral, de 26 de mayo de 1997 y la transferencia por sucesión intestada, de 23 de enero de 2008.
120 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
121 - Copia fedateada de constancia, de 23 de agosto de 2018.
122 - Copia fedateada de constancia, de 28 de agosto de 2018.
123 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios partida n.° 04005603, de 31 de julio de 1997, su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 30 de enero de 2006, transferencia de propiedad por compra venta, de 16 de octubre de 2012, hipoteca, de 28 de noviembre de 2013, anotación de cierre de partida de independización, de 11 de diciembre de 2014 y copia fedateada de Copia Inf.- Predios Partida n.° 11025823, de 10 de diciembre de 2014.
124 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 11025824, de 10 de diciembre de 2014.

125-A – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04007734, de 7 de noviembre de 1997, copias fedateadas de Certi. Literal – PN Partida n.° 11016551 de anotación preventiva de sucesión intestada, de 15 de marzo de 2010, y de inscripción definitiva de sucesión intestada, de 19 de mayo de 2010.
125 – B Copia fedateada de constancia, de 15 de agosto de 2019.
126 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04002282, de 19 de junio de 1995 y transferencia de propiedad por compra venta, de 22 de febrero de 2012.
127 – Copia fedateada de Certi. Literal – Predios Partida n.° 04002139, de 9 de mayo de 1995 y su modificatoria por rectificación de áreas y medidas perimétricas, de 1 de febrero de 2006.
128 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04001278, de 7 de octubre de 1996, levantamiento de cargas y gravámenes, de 13 de mayo de 2009, constitución de hipoteca, de 30 de junio de 2009 y rectificación de nombre, de 17 de octubre de 2013.
129 – Copia fedateada de Copia Inf. – Predios Partida n.° 04001524, de 27 de diciembre de 1994 y transferencia de dominio por secesión, de 6 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de OFICIO N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de 12 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de informes técnicos de tasación de los códigos:
001 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
002 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
004 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
005 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
006 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
007 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
008 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
009 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
010 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
011 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
012 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
013 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
014 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
015 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
016-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
016-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
017 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
018 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
019 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
020-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
020-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
021 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
022 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
023 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
024 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
025 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
026-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
026-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
027-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
027-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
028 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
029 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
030 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
031 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
032-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
032-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
033 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
034 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
035 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

036 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
037 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
038 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
039 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
040 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
041 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
042 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
043-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
043-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
044 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
045 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
046 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
047 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
048 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
049 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
050 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
051 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
052 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
053 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
054 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
055 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
056 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
057 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
058 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
059 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
060 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
061 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
062 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
063 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
064 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
065 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
066 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
067 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
068 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
069 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
070 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
071-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
071-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
072-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
072-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
073-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
073-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
074 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
075 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
076 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
077 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
078 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
079 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
080 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
081 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
082 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
083 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
084 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
086 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
087 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
088 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

089 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
090 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
091 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
092 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
093-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
093-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
094 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
095 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
096 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
097 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
098 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
099 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
100 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
101 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
102-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
102-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
103 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
104 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
105 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
106 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
107-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
107-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
108-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
108-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
109 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
110 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
111 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
112-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
112-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
113 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
114 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
117 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
118-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
118-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
120 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
121 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
122 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
123 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
124 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
125-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
125-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
126 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
127 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
128 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
129 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de memorias descriptivas de expedientes técnico legal, año 2019 de los códigos:

001 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 001.
002 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 002.
004 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 004.
005 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 005.
006 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 006.
007 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 007.
008 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 008.
009 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 009.
010 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 010.

011 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 011.
012 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 012.
013– Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 013.
014 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 014.
015 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 015.
016-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 016-A.
016-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 016-B.
017 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 017.
018 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 018.
020-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 020-A.
020-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 020-B.
021 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 021.
022 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 022.
023 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 023.
024 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 024.
025 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 025.
026-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 026-A.
026-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 026-B.
027-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 027-A.
027-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 027-B.
028 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 028.
029 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 029.
030 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 030.
031 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 031.
032-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 032-A.
032-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 032-B.
033 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 033.
034 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 034.
035 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 035.
036 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 036.
037 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 037.
038 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 038.
039 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 039.
040 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 040.
041 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 041.
042 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 042.
043-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 043-A.
043-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 043-B.
044 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 044.
045 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 045.
046 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 046.
047 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 047.
048 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 048.
049 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 049.
050 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 050.
051 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 051.
052 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 052.
053 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 053.
054 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 054.
055 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 055.
056 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 056.
057 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 057.
058 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 058.
059 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 059.
060 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 060.
061 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 061.

062 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 062.
063 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 063.
064 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 064.
065 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 065.
066 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 066.
067 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 067.
068 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 068.
069 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 069.
070 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 070.
071-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 071-A.
071-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 071-B.
072-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 072-A.
072-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 072-B.
073-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 073-A.
073-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 073-B.
074 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 074.
075 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 075.
076 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 076.
077 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 077.
078 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 078.
079 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 079.
080 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 080.
081 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 081.
082 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 082.
083 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 083.
084 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 084.
086 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 086.
087 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 087.
088 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 088.
089 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 089.
090 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 090.
091 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 091.
092 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 092.
093-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 093-A.
093-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 093-B.
094 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 094.
095 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 095.
096 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 096.
097 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 097.
098 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 098.
099 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 099.
100 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 100.
101 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 101.
102-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 102-A.
102-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 102-B.
103 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 103.
104 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 104.
105 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 105.
106 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 106.
107-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 107-A.
107-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 107-B.
108-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 108-A.
108-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 108-B.
109 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 109.
110 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 110.
111 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 111.

112-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 112-A.
112-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 112-B.
113 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 113.
114 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 114.
117 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 117.
118-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 118-A.
118-B– Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 118-B.
120 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 120.
121 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 121.
122 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 122.
123 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 123.
124 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 124.
125-A – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 125-A.
125-B – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 125-B.
126 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 126.
127 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 127.
128 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 128.
129 – Copia fedateada de memoria descriptiva del expediente técnico legal 129.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 155/2018-MINAGRI-PEBPT-DE, de 3 de octubre de 2018 y copia fedateada de Resolución Directoral N° 0272/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0000581, de 25 de setiembre de 2019 y copia fedateada de Orden de Servicio N° 502, de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 24 Copia simple de Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI-DVD, de 1 de junio de 2018.
Copia simple de Resolución Ministerial Nro. 0370-2019-MINAGRI, de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 25 Copias fedateadas de cartas de intención de adquisición Año 2019, de los códigos:
001 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
002 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 002/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
004 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 004/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
005 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 005/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
006 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 006/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
007 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 007/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
008 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
009 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 009/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
010 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 010/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
011 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 011/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
012 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 012/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
013 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 013/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
014 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 014/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
015 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 015/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
016-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 016B/2019-MINAGRI-DVDIAR-

PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
017 - 4 copias fedateadas de CARTA DE INTENCIÓN N° 017/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibidas el 17 de setiembre de 2019.
018 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 018/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
019 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 019/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
020-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 020A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 19 de setiembre de 2019.
020-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 020B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
021 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 021/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
022 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 022/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
023 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 023/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
024 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 024/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
025 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 025/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
026-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 026A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
026-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 026B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
027-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 027A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
027-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 027B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
028 – 4 copias fedateadas de CARTA DE INTENCIÓN N° 028/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, 2 recibidas el 17 de setiembre de 2019 y 2 recibidas el 25 de setiembre de 2019.
029 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 029/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
030 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 030/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
031 – 3 copias fedateadas de CARTA DE INTENCIÓN N° 031/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, 2 recibidas el 17 de setiembre de 2019, y 1 sin fecha de recepción.
032-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 032B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
033 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 033/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
034 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 034/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
035 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 035/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
036 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 036/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
037 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 037/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
038 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 038/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
039 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 039/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
040 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 040/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
041 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 041/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-

DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
042 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 042/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
043-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 043B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
044 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 044/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
045 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 045/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
046 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 046/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
047 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 047/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
048 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 048/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
049 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 049/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
050 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 050/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
051 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 051/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
052 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 052/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
053 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 053/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
054 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 054/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
055 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 055/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
056 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 056/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
057 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
058 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 058/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
059 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 059/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
060 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 060/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
061 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 061/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
062 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 062/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
063 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 063/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
064 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 064/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
065 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 065/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
066 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 066/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
067 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 067/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
068 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 068/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 20 de setiembre de 2019.
069 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 069/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-

DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
070 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 070/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
071-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 071B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
072-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 072B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
073-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 073B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
074 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 074/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
075 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 075/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
076 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 076/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
077 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 077/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
078 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
079 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 079/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
080 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 080/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
081 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 081/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
082 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 082/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
083 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 083/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
084 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 084/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
086 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 086/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
087 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 087/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
088 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 088/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
089 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 089/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
090 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
091 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 091/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, emitida el 17 de setiembre de 2019.
092 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 092/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, emitida el 17 de setiembre de 2019 y copia fedateada de CARTA MÚLTIPLE N° 092/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 11 de octubre de 2019.
093-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 093A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
093-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 093B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, emitida el 17 de setiembre de 2019.
094 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 094/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
095 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 095/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
096 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 096/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.

097 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 097/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 20 de setiembre de 2019.
098 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 098/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 20 de setiembre de 2019.
099 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 099/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
100 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 100/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
102-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 102B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
103 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 103/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
104 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 104/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
105 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 105/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
106 – 6 Copias fedateadas de CARTA DE INTENCIÓN N° 106/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
107-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 107A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE.
107-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 107B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 16 de setiembre de 2019.
108-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 108A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
108-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 108-B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
109 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 109/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
110 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 110/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
111 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 111/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
112-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 112A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
112-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 112B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
113 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 113/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 19 de setiembre de 2019.
114 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 114/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
117 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 117/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
118-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 118A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
118-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 118-B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
120 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 120/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
121 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 121/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
122 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 122/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
123 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 123/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
124 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 124/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 23 de setiembre de 2019.

125-A - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 125A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 23 de setiembre de 2019.
125-B - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 125B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
126 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 126/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 17 de setiembre de 2019.
127 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 127/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
128 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.
129 - Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 129/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, recibida el 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26 Copias fedateadas de cartas de aceptación de adquisición Año 2019, de los códigos:
001 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición, de 17 de setiembre de 2019.
002 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
004 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
005 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
006 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
007 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
008 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
010 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
011 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
012 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
013 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 20 de setiembre de 2019.
014 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
016-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
017 – 3 Copias fedateadas de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
018 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
019 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
020-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
020-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
021 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
022 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
023 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
024 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de

terreno, de 17 de setiembre de 2019.
025 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
026-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
027-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
027-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
028 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, recibido el 25 de setiembre de 2019.
029 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
030 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
031 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
032-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
034 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
035 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
037 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
038 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
039 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
040 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
041 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
042 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
043-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
046 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
047 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
048 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, recibido el 23 de setiembre de 2019.
049 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
050 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
051 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
052 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
053 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
054 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
055 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de

terreno, de 17 de setiembre de 2019.
056 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
057 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
058 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
059 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
060 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
061 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
063 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 20 de setiembre de 2019.
064 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
065 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
066 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
067 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
068 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 20 de setiembre de 2019.
070 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
071-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
073-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
074 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
076 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
077 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
078 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
080 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
081 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
082 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
083 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
084 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
086 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
087 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
088 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
089 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de

terreno, de 17 de setiembre de 2019.
090 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
092 – Copia fedateada de documento de aceptación de intención de adquisición, de 17 de octubre de 2019.
093-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
0093-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
095 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
096 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
097 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
098 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
099 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 17 de setiembre de 2019.
102-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 25 de setiembre de 2019.
103 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
104 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
105 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
106 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
107-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
108-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
108-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
109 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
110 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
111 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
112-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
113 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
117 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
118-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
118-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
120 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
121 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 19 de setiembre de 2019.
122 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de

terreno, de 18 de setiembre de 2019.
123 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
124 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
125-A – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 27 de setiembre de 2019.
125-B – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
126 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
127 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
128 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.
129 – Copia fedateada de documento de aceptación de oferta de adquisición y entrega de terreno, de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Copias fedateadas de documento de rechazo de adquisición y entrega de terreno, año 2019:
Copia fedateada de documento de rechazo de adquisición y entrega de terreno, de 23 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de documento de rechazo de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de documento de rechazo de adquisición y entrega de terreno, de 25 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de documento de rechazo de adquisición y entrega de terreno, de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de documento S/N, de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de CARTA DE INTENCIÓN N° 091/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de Carta n.° 004/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de Carta n.° 005/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de Informe técnico legal n.° 112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de Informe n.° 227/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34 Impresión con firma digital del Oficio n.° 024-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 10 de abril de 2024, incluye cédula y cargo de notificación

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de ciento cuarenta y dos (142) informes técnicos de tasación remitidos por la DGPRCS detallados con los siguientes códigos:
001 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
002 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
003-A –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
003-B –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
004 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
005 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
006 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
007 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
008 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
009 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
010 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
011 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
012 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
013 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
014 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

015 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
016-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
016-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
017 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
018 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
019 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
020-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
020-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
021 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
022 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
023 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
024 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
025 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
026-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
026-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
027-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
027-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
028 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
029 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
030 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
031 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
032-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
032-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
033 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
034 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
035 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
036 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
037 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
038 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
039 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
040 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
041 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
042 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
043-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
043-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
044 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
045 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
046 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
047 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
048 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
049 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
050 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
051 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
52 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
53 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
54 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
55 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
56 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
57 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
58 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
59 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
60 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
61 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
62 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
63 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
64 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

65 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
66 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
67 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
68 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
69 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
70 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
71-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
71-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
72-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
72-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
73-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
73-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
74 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
75 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
76 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
077 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
078 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
079 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
080 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
081 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
082 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
083 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
084 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
086 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
087 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
088 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
089 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
090 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
091 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
092 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
093-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
093-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
094 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
095 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
096 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
097 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
098 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
099 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
100 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
101 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
102-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
102-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
103 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
104 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
105 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
106 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
107-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
107-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
108-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
108-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
109 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
110 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
111 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
112-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
112-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
113 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

114 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
117 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
118-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
118-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
120 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
121 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
122 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
123 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
124 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
125-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
125-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
126 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
127 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
128 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.
129 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de Oficio n.° 1373-2024/VIVIENDA-SG, de 5 de junio de 2024

Apéndice n.° 37 Copias fedateadas y simples de nueve (9) expedientes correspondían la titularidad a personas fallecidas (Año 2019) de los siguientes códigos:

16-A – Copia simple de Resolución Directoral N° 0156/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y copias fedateadas de documentos anexos.
32-A – Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
43-A - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0157/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
71-A - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0160/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
72-A - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0161/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
73-A - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
101 - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0167/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
102-A - Copias fedateadas de Resolución Directoral N° 0164/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y documentos anexos.
107-A – Copia simple de Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019, y copias fedateadas de documentos anexos.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de Memorandum n.° 067/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH, de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39 Copias fedateadas de Informes técnicos legales 2019, de los códigos:

001 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
002 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
004 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
005 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
006 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
007 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 058/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
008 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 005/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
009 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 079/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.

010 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 059/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
011 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
012 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 060/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
013 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 007/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
014 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
015 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 080/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
016-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 043/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
016-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 111/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
017 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 081/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
018 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 061/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
019 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
020-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 062/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
020-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 082/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
021 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 063/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
022 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 064/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
023 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 065/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
024 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 083/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
025 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 066/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
026-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 054/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 30 de setiembre de 2019.
026-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 084/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
027-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 085/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
027-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 086/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
028 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 087/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
029 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 088/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
030 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 067/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
031 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 089/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
032-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 044/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
032-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 090/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.

033 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 091/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
034 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 092/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
035 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 010/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
036 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 093/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
037 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 068/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
038 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 069/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
039 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 070/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
040 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 071/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
041 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 094/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
042 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 040/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
043-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 045/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
043-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 095/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
044 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 096/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
045 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 046/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
046 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 072/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
047 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 073/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
048 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 030/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
049 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 032/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
050 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
051 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 033/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
052 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 034/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
053 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 035/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
054 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 012/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
055 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 013/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 24 de setiembre de 2019.
056 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 014/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
057 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 015/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
058 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 016/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
059 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 031/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.

060 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 017/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
061 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 018/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
062 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 097/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
063 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 098/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
064 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 099/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
065 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 019/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
066 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 020/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
067 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 021/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
068 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 022/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
069 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 047/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
070 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0100/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
071-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 048/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
071-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 101/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
072-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 049/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
072-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0102/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
073-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0502019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 28 de setiembre de 2019.
073-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
074 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 104/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
075 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 051/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 30 de setiembre de 2019.
076 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 023/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
077 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 024/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
078 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
079 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 105/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
080 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 026/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
081 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
082 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 106/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
083 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 036/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
084 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 107/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.

086 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 108/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
087 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 109/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
088 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 110/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
089 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 028/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
090 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
091 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
092 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 146/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 22 de octubre de 2019.
093-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 114/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
093-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 115/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
094 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 116/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
095 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
096 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 029/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
097 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 117/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
098 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 039/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
099 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 118/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
100 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 119/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 25 de setiembre de 2019.
101 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 053/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 30 de setiembre de 2019.
102-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 052/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 30 de setiembre de 2019.
102-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 120/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
103 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 121/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
104 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 122/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
105 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 056/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
106 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 123/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
107-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 055/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
107-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 124/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
108-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 125/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
108-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 126/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
109 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 074/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.

110 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 075/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
111 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 127/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
112-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
112-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 129/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
113 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 130/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
114 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 131/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
117 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 132/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
118-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 144/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 17 de octubre de 2019.
118-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 134/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
120 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 135/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
121 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 041/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
122 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 042/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 27 de setiembre de 2019.
123 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 136/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
124 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 137/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
125-A – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 138/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
125-B – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 139/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
126 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 076/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 1 de octubre de 2019.
127 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 140/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
128 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 141/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.
129 – Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 142/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 40 Copias fedateadas de, Resolución Directoral N° 0001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de enero de 2019, y Resolución Directoral N° 0288/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 41 Copias fedateadas y simples de Informes Legales, emitidos por la directora de la oficina de asesoría legal, de los códigos:

001 – Copia fedateada de INFORME N° 116-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
002 – Copia fedateada de INFORME N° 117-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
004 – Copia simple de INFORME N° 118-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
005 – Copia fedateada de INFORME N° 172-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
006 – Copia fedateada de INFORME N° 119-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
007 – Copia fedateada de INFORME N° 173-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de

octubre de 2019.
008 – Copia fedateada de INFORME N° 120-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
009 – Copia fedateada de INFORME N° 194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
010 – Copia fedateada de INFORME N° 174-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
011 – Copia fedateada de INFORME N° 121-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
012 – Copia fedateada de INFORME N° 175/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
013 – Copia fedateada de INFORME N° 122-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
014 – Copia fedateada de INFORME N° 123-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
015 – Copia fedateada de INFORME N° 195/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
016-A – Copia fedateada de INFORME N° 158-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
016-B – Copia fedateada de INFORME N° 226/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
017 – Copia fedateada de INFORME N° 196/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
018 – Copia fedateada de INFORME N° 176/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
019 – Copia fedateada de INFORME N° 124-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
020-A – Copia fedateada de INFORME N° 177/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
020-B – Copia fedateada de INFORME N° 197/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
021 – Copia fedateada de INFORME N° 178/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
022 – Copia fedateada de INFORME N° 179/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
023 – Copia simple de INFORME N° 180-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
024 – Copia fedateada de INFORME N° 198/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
025 – Copia simple de INFORME N° 181-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
026-A – Copia fedateada de INFORME N° 167-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 1 de octubre de 2019.
026-B – Copia fedateada de INFORME N° 199/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
027-A – Copia fedateada de INFORME N° 200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
027-B – Copia fedateada de INFORME N° 201/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
028 – Copia fedateada de INFORME N° 202-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
029 – Copia fedateada de INFORME N° 203/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
030 – Copia simple de INFORME N° 182-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
031 – Copia fedateada de INFORME N° 204/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de

octubre de 2019.
032-A – Copia fedateada de INFORME N° 168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
032-B – Copia fedateada de INFORME N° 205/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
033 – Copia fedateada de INFORME N° 206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
034 – Copia fedateada de INFORME N° 207/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
035 – Copia fedateada de INFORME N° 125-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
036 – Copia fedateada de INFORME N° 208/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
037 – Copia simple de INFORME N° 183/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
038 – Copia simple de INFORME N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
039 – Copia simple de INFORME N° 185-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
040 – Copia simple de INFORME N° 186-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
041 – Copia fedateada de INFORME N° 209/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
042 – Copia simple de INFORME N° 155-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
043-A – Copia simple de INFORME N° 159-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
044 – Copia fedateada de INFORME N° 211/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
045 – Copia simple de INFORME N° 160-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
046 – Copia simple de INFORME N° 187/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
047 – Copia simple de INFORME N° 188-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
048 – Copia simple de INFORME N° 145-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
050 – Copia fedateada de INFORME N° 126-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
054 – Copia simple de INFORME N° 127-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
055 – Copia simple de INFORME N° 128-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
056 – Copia simple de INFORME N° 129-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
057 – Copia simple de INFORME N° 130-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
058 – Copia simple de INFORME N° 131-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
060 – Copia simple de INFORME N° 132-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
061 – Copia simple de INFORME N° 133-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
062 – Copia fedateada de INFORME N° 212/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
063 – Copia fedateada de INFORME N° 213-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de

octubre de 2019.
064 – Copia fedateada de INFORME N° 214/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
065 – Copia simple de INFORME N° 134-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
066 – Copia simple de INFORME N° 135-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
067 – Copia simple de INFORME N° 136-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
068 – Copia simple de INFORME N° 137-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
069 – Copia simple de INFORME N° 161-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, recibido el 2 de octubre de 2019.
070 – Copia simple de INFORME N° 215-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
071-A – Copia simple de INFORME N° 162-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
071-B – Copia fedateada de INFORME N° 216/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
072-A – Copia fedateada de INFORME N° 163-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
072-B – Copia fedateada de INFORME N° 217/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
073-A – Copia fedateada de INFORME N° 164-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 1 de octubre de 2019.
073-B – Copia fedateada de INFORME N° 218/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
074 – Copia simple de INFORME N° 219/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
075 – Copia fedateada de INFORME N° 165/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 1 de octubre de 2019.
076 – Copia simple de INFORME N° 138-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
077 – Copia simple de INFORME N° 139-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
078 – Copia fedateada de INFORME N° 140-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
079 – Copia simple de INFORME N° 220/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
080 – Copia simple de INFORME N° 141-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
081 – Copia simple de INFORME N° 142-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
082 – Copia fedateada de INFORME N° 221-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
084 – Copia fedateada de INFORME N° 222-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
086 – Copia fedateada de INFORME N° 223-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
088 – Copia simple de INFORME N° 225/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
089 – Copia simple de INFORME N° 143-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
091 – Copia fedateada de INFORME N° 227/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
093-A – Copia fedateada de INFORME N° 229/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3

de octubre de 2019.
093-B – Copia fedateada de INFORME N° 230/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
094 – Copia fedateada de INFORME N° 231/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
096 – Copia simple de INFORME N° 144-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 26 de setiembre de 2019.
099 – Copia fedateada de INFORME N° 233/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
100 – Copia fedateada de INFORME N° 234/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
101 – Copia fedateada de INFORME N° 169-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
102-A – Copia fedateada de INFORME N° 166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 1 de octubre de 2019.
102-B – Copia simple de INFORME N° 235/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
103 – Copia fedateada de INFORME N° 236-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
104 – Copia fedateada de INFORME N° 237/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
105 – Copia fedateada de INFORME N° 171-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
106 – Copia simple de INFORME N° 238/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
107-B – Copia simple de INFORME N° 239/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
108-A – Copia fedateada de INFORME N° 240/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
108-B – Copia simple de INFORME N° 241/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
109 – Copia simple de INFORME N° 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
110 – Copia simple de INFORME N° 190-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
111 – Copia fedateada de INFORME N° 242-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
112-A – Copia fedateada de INFORME N° 243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
113 – Copia fedateada de INFORME N° 245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
114 – Copia fedateada de INFORME N° 246/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
117 – Copia simple de INFORME N° 247/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
118-A – Copia fedateada de INFORME N° 248/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
118-B – Copia fedateada de INFORME N° 249/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
120 – Copia simple de INFORME N° 250/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
121 – Copia simple de INFORME N° 156-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
122 – Copia simple de INFORME N° 157-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de setiembre de 2019.
123 – Copia fedateada de INFORME N° 251/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de

octubre de 2019.
124 – Copia fedateada de INFORME N° 252/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
125-A – Copia fedateada de INFORME N° 253/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
125-B – Copia fedateada de INFORME N° 254/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
126 – Copia simple de INFORME N° 191-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
127 – Copia fedateada de INFORME N° 255/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.
128 – Copia simple de INFORME N° 256-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.
129 – Copia fedateada de INFORME N° 257-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 42 Impresión con firma digital del OFICIO No 00076-2024-SUNARP/ZRI/UREG, de 1 de abril de 2024, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 43 Copias fedateadas y simples de Resoluciones Directorales suscritas por el ingeniero Manuel Trinidad Leiva Castillo, Titular de la Entidad, de los siguientes códigos:
001 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
002 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0113/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
004 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0142/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
005 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0170/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
006 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0115/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
007 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0171/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
008 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0116/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
009 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0199/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
010 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0172/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
011 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0117/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
001 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
012 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0173/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
013 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0118/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
014 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0119/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
015 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
016-A – Copia simple de Resolución Directoral N° 0156/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
016-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0229/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
017 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0201/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

018 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0174/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
019 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0120/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
020-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0175/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
020-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0202/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
021 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0176/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
022 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0177/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
023 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0178/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
024 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0203/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
025 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0179/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
026-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0165/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
026-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0204/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
027-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0205/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
027-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
028 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0207/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
029 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0208/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
030 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0180/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
031 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0209/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
032-A – Copia simple de Resolución Directoral N° 0166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
032-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0210/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
033 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0211/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
034 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0212/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
035 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0121/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
036 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0213/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
037 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0181/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
038 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0182/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
039 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0183/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
040 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0184/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
041 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0214/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

042 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
043-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0157/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
043-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0215/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
044 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0216/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
045 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0158/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
046 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0185/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
047 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0186/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
048 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0141/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
049 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
050 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0122/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
051 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0144/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
052 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0145/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
053 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0146/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
054 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0123/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
055 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0124/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
056 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0125/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
057 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0126/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
058 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0127/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
059 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0142/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
060 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
061 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0129/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
062 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0217/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
063 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0218/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
064 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0219/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
065 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0130/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
066 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0131/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
067 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0132/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
068 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0133/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.

069 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0159/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
070 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0220/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
071-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0160/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
071-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0221/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
072-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0161/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
072-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 01222/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
073-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
073-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0223/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
074 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0224/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
075 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0163/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
076 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0134/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
077 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0135/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
078 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0136/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
079 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0225/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
080 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0137/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
081 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0138/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
082 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0226/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
083 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0147/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
084 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0227/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
086 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0228/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
087 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0191/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
088 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0192/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
089 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0139/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
090 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
091 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0230/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
092 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0280/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 12 de noviembre de 2019.
093-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0232/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
093-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0233/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

094 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0234/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
095 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
096 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0140/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
097 – Copia simple de Resolución Directoral N° 0193/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
098 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0112/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 27 de setiembre de 2019.
099 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0235/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
100 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0236/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
101 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0167/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
102-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0164/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
102-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0237/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
103 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0238/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
104 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0239/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
105 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0169/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
106 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0240/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
107-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
107-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0241/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
108-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
108-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, sin fecha.
109 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0187/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
110 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0188/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
111 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0244/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
112-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
112-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0246/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
113 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0247/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
114 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0248/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
117 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
118-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0249/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
118-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0250/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

120 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0251/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
121 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0152/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
122 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0153/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
123 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0252/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
124 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0253/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
125-A – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0254/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
125-B – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0255/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
126 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0189/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
127 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0256/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
128 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0195/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.
129 – Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0196/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44 Copia simple de Resolución Directoral N° 0275/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 8 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de Informe Técnico de Tasación de Código 70, de 31 de julio de 2019

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de documento S/N, recibido 23 de octubre de 2019

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de Informe Técnico de Tasación, código 092, de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de Oficio N° 0864/2019-MINAGRI-PEBPT-DE/DIAR, de 7 de octubre de 2019

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de Informe Técnico de Tasación, código 100, de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0236/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 51 Copia simple de Informe Técnico de Tasación, código 108-B, de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 52 Copia simple de Informe N° 241/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de Oficio N° 0174/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 1 de marzo de 2024

Apéndice n.° 55 Copias fedateadas y simples de Comprobantes de pago 2019, de los códigos:

001 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 071, de 30 de setiembre de 2019.
002 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 048 y 049, de 30 de setiembre de 2019.
004 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 027 y 028, de 30 de setiembre de 2019.
005 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 104, de 11 de octubre de 2019.
006 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 074, de 30 de setiembre de 2019.
007 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 130 y 131, de 16 de octubre de 2019.
008 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 077 y 078, de 30 de setiembre de 2019.
009 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 234, de 8 de noviembre de 2019.
010 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 090 y 091, de 7 de octubre de 2019.
011 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 050 y 051, de 30 de setiembre de 2019.
012 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 093 y 094, de 7 de octubre de 2019.
013 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 029 y 030, de 30 de setiembre de 2019.
014 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 076 y 079, de 30 de setiembre y 1 de octubre de 2019, respectivamente.
015 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 242, de 8 de noviembre de 2019.
016-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 265, de 21 diciembre de 2020.

016-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 117, de 14 de octubre de 2019.
017 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 201, 202 y 203-A, de 25 de octubre de 2019 y Comprobantes de Pago N°218, de 6 de noviembre de 2019.
018 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 088 y 089, de 7 de octubre de 2019.
019 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 073, de 30 de setiembre de 2019.
020-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 092, de 7 de octubre de 2019.
020-B – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 136 y 137, de 18 de octubre de 2019.
021 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 084 y 085, de 7 de octubre de 2019.
022 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 086 y 087, de 7 de octubre de 2019.
023 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 123, de 16 de octubre de 2019.
024 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 168 y 169, de 23 de octubre de 2019.
025 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 128 y 129, de16 de octubre de 2019.
026-A – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 243 y 244, de 8 de noviembre de 2019.
026-B – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 143 y 144, de 17 de octubre de 2019.
027-A – Copia fedateada de Comprobantes de Pago N° 154 y 230, de 17 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente.
027-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 142, de 17 de octubre de 2019.
028 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 254, 255, 256 y 257, de 20 de noviembre de 2019.
029 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 147 y 148, de 17 de octubre de 2019.
030 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 138, de 17 de octubre de 2019.
031 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 171, 172, de 23 de octubre de 2019 y Comprobante de Pago N° 224, de 8 de noviembre de 2019.
032-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 264, de 13 de noviembre de 2020.
032-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 140, de 17 de octubre de 2019.
033 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 229, de 8 de noviembre de 2019.
034 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N°203, de 28 de octubre de 2019.
035 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 038 y 039, de 30 de setiembre de 2019.
036 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N°238, de 8 de noviembre de 2019.
037 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 196 y 197, de 23 de octubre de 2019.
038 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 126 y 127, de 16 de octubre de 2019.
039 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 155 y 158, de 17 de octubre de 2019.
040 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 098 y 099, de 9 de octubre de 2019.
041 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 151 y 152, de 17 de octubre de 2019.
042 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N°082, de 3 de octubre de 2019.
043-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 259, de 27 de octubre de 2020.
043-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 139, de 17 de octubre de 2019.
044 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 227 y 228, de 8 de noviembre de 2019.
045 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 225 y 226, de 8 de noviembre de 2019.
046 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N°096, de 9 de octubre de 2019.
047 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 119, de 15 de octubre de 2019.
048 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 067, de 30 de setiembre de 2019.
049 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 060, de 30 de setiembre de 2019.
050 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 024 y 025, de 30 de setiembre de 2019.
051 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 055 y 056, de 30 de setiembre de 2019.
052 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 063 y 064, de 30 de setiembre de 2019.
053 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 058 y 059, de 30 de setiembre de 2019.
054 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 026, de 30 de setiembre de 2019.
055 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 032, de 30 de setiembre de 2019.
056 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 031, de 30 de setiembre de 2019.
057 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 036 y 037, de 30 de setiembre de 2019.
058 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 033, de 30 de setiembre de 2019.
059 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 057, de 30 de setiembre de 2019.
060 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 080, 1 de octubre de 2019.
061 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 067-A, de 30 de setiembre de 2019.

062 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 233, de 8 de noviembre de 2019.
063 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 105, de 11 de octubre de 2019.
064 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 208, de 29 de octubre de 2019.
065 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 054, de 30 de setiembre de 2019.
066 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 068, de 30 de setiembre de 2019.
067 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 046 y 047, de 30 de setiembre de 2019
068 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 062, de 30 de setiembre de 2019.
069 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 248, de 14 de noviembre de 2019
070 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 249 y 250, de 14 de noviembre de 2019.
071-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 141, de 17 de octubre de 2019.
072-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 260, de 27 de octubre de 2020.
072-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 236, de 8 de noviembre de 2019.
073-A – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 231 y 232, de 27 de noviembre de 2020.
073-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 140, de 17 de octubre de 2019.
074 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 198 y 219, de 23 de octubre y 6 de noviembre de 2019, respectivamente.
075 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 237, de 8 de noviembre de 2019.
076 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 069, de 30 de setiembre de 2019.
077 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 061, de 30 de setiembre de 2019.
078 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 043, de 30 de setiembre de 2019.
079 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 159, de 18 de octubre de 2019.
080 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 040, de 30 de setiembre de 2019.
081 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 034 y 035, de 30 de setiembre de 2019.
082 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 109 y 110, de 11 de octubre de 2019.
083 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 065 y 066, de 30 de setiembre de 2019.
084 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 107 y 108, de 11 de octubre de 2019.
086 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 111 y 112, 11 de octubre de 2019.
087 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 100 y 101, de 9 de octubre de 2019.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 095, de 9 de octubre de 2019.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 072, de 30 de setiembre de 2019.
090 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 070, de 30 de setiembre de 2019.
091 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 222, de 6 de noviembre de 2019
092 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 251, de 14 de noviembre de 2019.
093-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 165, de 23 de octubre de 2019.
093-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 164, de 23 de octubre de 2019.
094 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 235, de 8 de noviembre de 2019.
095 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 044 y copia simple de Comprobante de Pago N° 045, de 30 de setiembre de 2019.
096 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 052 y 053, de 30 de setiembre de 2019.
097 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 160, 23 de octubre de 2019.
098 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 042, de 30 de setiembre de 2019.
099 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 217 y 253, de 6 y 20 de noviembre de 2019, respectivamente.
100 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 221, de 6 de noviembre de 2019.
101 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 261, de 27 de octubre de 2020
102-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 262, de 27 de octubre de 2020.
102-B – Copia simple de Comprobante de Pago Nos 134 y 135, de 16 de octubre de 2019
103 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 122, de 15 de octubre de 2019.
104 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 185, 186, 187, 188, 190, 191 y copias simples de Comprobantes de Pago Nos 189, 192, 193, 194 y 195, de 23 de octubre de 2019.
105 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 118 y 240, de 15 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente.
106 – Copia fedateada de Comprobante de Pago Nº 174 y copias simples de Comprobantes de Pago Nos 173, 175, 176, 177, 178, de 23 de octubre de 2019.

107-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 230, de 27 de noviembre de 2020.
107-B – Copia simple de Comprobante de Pago N° 145, de 17 de octubre de 2019
108-A – Copia simple de Comprobantes de Pago Nos 179, 180, 181, 182, 183, 184, de 23 de octubre de 2019 y copia fedateada de Comprobante de Pago N° 220, de 6 de noviembre de 2019.
108-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 161, de 23 de octubre de 2019.
109 – Copia simple de Comprobantes de Pago Nos 132 y 133, de 16 de octubre de 2019.
110 – Copia simple de Comprobantes de Pago Nos 124 y 125, de 16 de octubre de 2019.
111 – Copia simple de Comprobante de Pago N° 149 y copia fedateada de Comprobante de Pago N° 150, de 17 de octubre de 2019.
112-A – Copia simple de Comprobante de Pago N° 214 y copia fedateada de Comprobante de Pago N° 215, de 4 y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.
112-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 223, de 6 de noviembre de 2019.
113 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 166 y copia simple de Comprobante de Pago N° 167, de 23 de octubre de 2019.
114 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 239, de 8 de noviembre de 2019
117 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 209 y 216, de 30 de octubre y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.
118-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 121, de 15 de octubre de 2019.
118-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 120, de 15 de octubre de 2019
120 – Copia fedateada de Comprobantes de Pago Nos 231 y 246-A, de 8 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente.
121 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 083, de 3 de octubre de 2019.
122 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 081, de 3 de octubre de 2019.
123 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 162, de 23 de octubre de 2019.
124 – Copia simple de Comprobante de Pago N° 163, de 23 de octubre de 2019.
125-A – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 252, de 20 de noviembre de 2019.
125-B – Copia simple de Comprobante de Pago N° 205, de 28 de octubre de 2019.
126 – Copia simple de Comprobante de Pago N° 106, de 11 de octubre de 2019.
127 – Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 153, de 17 de octubre de 2019.
128 – Copia simple de, Comprobantes de Pago Nos 199, 200, de 24 de octubre de 2019 y Comprobantes de Pago Nos 206 y 207, de 29 de octubre de 2019.
129 – Copia simple de Comprobantes de Pago N° 102 y 103, de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de Cheques (Fecha de pago) e impresión de reportes del sistema "reporting services – SIAF", de los códigos:

001 – Copia autenticada de cheque n.° 05480009, pagado el 1 de octubre de 2019.
002 – Copia autenticada de cheques n.° 05479835 y 25479836, pagados el 2 de octubre de 2019.
004 – Copia autenticada de cheque n.° 05479814 pagado el 2 de octubre de 2019 y cheque n.° 05479815, pagado el 3 de octubre de 2019.
005 – Copia autenticada de cheque n.° 05480042, pagado el 18 de octubre de 2019.
006 – Copia autenticada de cheque n.° 05480012, pagado el 3 de octubre de 2019.
007 – Copia simple de reporting services - SIAF de cheques n.° 05480068 y 05480069, girados el 16 de octubre de 2019.
008 – Copia simple de reporting services - SIAF de cheques n.° 05480015 y 05480016, girados el 30 de setiembre de 2019.
009 – Copia autenticada de cheque n.° 08969219, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
010 – Copia autenticada de cheques n.° 05480028 y 05480029, girados el 7 de octubre de 2019.
011 – Copia autenticada de cheque n.° 05479837 pagado el 7 de octubre de 2019 y copia simple de reporting services - SIAF de cheque n.° 05479838, y girado el 30 setiembre de 2019.
012 – Copia autenticada de cheques n.° 05480031 y 05480032, girados el 15 de octubre de 2019.
013 – Copia autenticada de cheque n.° 05479816 pagado el 4 de octubre de 2019 y copia

simple de reporting services - SIAF de cheque n.° 05479817, girado el 30 de setiembre de 2019.
014 – Copia autenticada de cheques n.° 05480014 y 05480017, pagados el 1 y 3 de octubre de 2019, respectivamente.
015 – Copia autenticada de cheque n.° 08969227, con deposito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
016-A – Copia autenticada de cheque n.° 08971217, con deposito judicial/administrativo realizado el 15 de enero de 2021.
016-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480055, pagado el 23 de octubre de 2019.
017 – Copia autenticada de cheques n.° 05480187, 05480188, 05480189, pagados el 29 de octubre de 2019 y cheque n.° 08969203, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
018 – Copia autenticada de cheques n.° 05480026 y 054800027, pagados el 14 y 18 de octubre de 2019, respectivamente.
019 – Copia autenticada de cheque n.° 05480011, pagado el 7 de octubre de 2019.
020-A – Copia autenticada de cheque n.° 05480030, pagado el 11 de octubre de 2019.
020-B – Copia autenticada de cheques n.° 05480074 y 05480075, pagados el 22 de octubre de 2019.
021 – Copia autenticada de cheques n.° 05480022 y 05480023, pagados el 17 de octubre de 2019.
022 – Copia autenticada de cheque n.° 05480024 y 05480025, pagado el 23 y 21 de octubre de 2019, respectivamente.
023 – Copia autenticada de cheque n.° 05480061, pagado el 18 de octubre de 2019.
024 – Copia autenticada de cheques n.° 05480154 y 05480155, pagados el 7 de noviembre y 30 de octubre de 2019, respectivamente.
025 – Copia autenticada de cheques n.° 05480066 y 05480067, pagados el 12 de noviembre de 2019.
026-A – Copia autenticada de cheques n.° 08969228 y 08969229, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
026-B – Copia autenticada de cheques n.° 05480081 y 05480082, pagados el 12 de noviembre de 2019.
027-A – Copia autenticada de, cheque n.° 05480092 pagado el 24 de octubre de 2019 y cheque n.° 08969215, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
027-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480012, girado el 17 de octubre de 2019.
028 – Copia autenticada de cheques n.° 08969239, 08969240, 08969241, 08969242 pagado el 21 de noviembre de 2019.
029 – Copia simple de reporting services - SIAF, de cheques n.° 05480085 y 05480086, girados el 17 de octubre de 2019.
030 – Copia autenticada de cheque n.° 05480076, pagado el 21 de octubre de 2019.
031 – Copia autenticada de cheque n.° 08969209 con depósito judicial/administrativo, realizado el 12 de noviembre de 2019 y cheques n.° 05480157 y 05480158, pagados el 25 de octubre de 2019.
032-A – Copia autenticada de cheque n.° 08971216, pagado el 11 de enero de 2021.
032-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480084, pagado el 18 de octubre de 2019.
033 – Copia autenticada de cheque n.° 08969214, con depósito judicial/administrativo realizado el12 de noviembre de 2019.
034 – Copia autenticada de cheque n.° 05480190, pagado el 4 de noviembre de 2019.
035 – Copia autenticada de cheques n.° 05479825 y 05479826, pagados el 4 de octubre de 2019.
036 – Copia autenticada de cheques n.° 08969223, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
037 – Copia autenticada de cheques n.° 05480182 y 05480183, pagados el 5 de noviembre y el 30 de octubre de 2019, respectivamente.
038 – Copia autenticada de cheques n.° 05480064 y 05480065, pagados el 18 de octubre de 2019.

039 – Copia autenticada de cheques n.° 05480093 y 05480094, pagados el 18 de octubre de 2019.
040 – Copia autenticada de cheques n.° 05480036 y 05480037, pagados el 18 de octubre de 2019.
041 – Copia autenticada de cheque n.° 05480089 y 05480090, pagados el 24 de octubre de 2019.
042 – Copia autenticada de cheque n.° 05480020, pagado el 4 de octubre de 2019.
043-A – Copia simple de reporting services – SIAF, de cheque n.° 08971211, girado el 21 de diciembre de 2020.
043-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480077, pagado el 18 de octubre de 2019.
044 – Copia autenticada de cheque n.° 08969212 y 08969213, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 noviembre de 2019.
045 – Copia autenticada de cheques n.° 08969210 y 08969211, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 noviembre de 2019.
046 – Copia autenticada de cheque n.° 05480034, pagado el 18 de octubre de 2019.
047 – Copia autenticada de cheque n.° 05480057, pagado el 24 de octubre de 2019.
048 – Copia autenticada de cheque n.° 05480005, pagado el 1 de octubre de 2019.
049 – Copia autenticada de cheque n.° 05479847, pagado el 1 de octubre de 2019.
050 – Copia autenticada de cheque n.° 05479811, pagado el 3 de octubre de 2019, y reporting services – SIAF de cheque n.° 05479812 girado el 30 de setiembre de 2019.
051 – Copia autenticada de cheques n.° 05479842 y 05479843, pagados el 3 de octubre de 2019.
052 – Copia autenticada de cheque n.° 05479850 y 05480001, pagado el 2 de octubre de 2019.
053 – Copia autenticada de cheques n.° 05479845 y 05479846, pagados el 2 y 3 de octubre de 2019, respectivamente.
054 – Copia autenticada de cheque n.° 05479813, pagado el 1 de octubre de 2019.
055 – Copia autenticada de cheque n.° 05479819, pagado el 1 de octubre de 2019.
056 – Copia autenticada de cheque n.° 05479818, pagado el 1 de octubre de 2019.
057 – Copia autenticada de cheques n.° 05479823 y 05479824, pagados el 2 y 3 de octubre de 2019.
058 – Copia autenticada de cheque n.° 05479820, pagado el 2 de octubre de 2019.
059 – Copia autenticada de cheque n.° 05479844, pagado el 3 de octubre de 2019.
060 – Copia autenticada de cheque n.° 05480018, pagado el 2 de octubre de 2019.
061 – Copia autenticada de cheque n.° 05480004, pagado el 1 de octubre de 2019.
062 – Copia autenticada de cheque n.° 08969218, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
063 – Copia autenticada de cheque n.° 05480043, pagado el 16 de octubre de 2019.
064 – Copia autenticada de cheque n.° 05480195, pagado el 30 de octubre de 2019.
065 – Copia autenticada de cheque n.° 05479841, pagado el 2 de octubre de 2019.
066 – Copia simple de reporting services – SIAF, de cheque n.° 05480006, girado el 30 de setiembre de 2019.
067 – Copia autenticada de cheques n.° 05479833 y 05479834, pagados el 1 y 2 de octubre de 2019, respectivamente.
068 – Copia autenticada de cheque n.° 05479849, pagado el 7 de octubre de 2019.
069 – Copia autenticada de cheque n.° 08969233, con depósito judicial/administrativo realizado el 15 de noviembre de 2019.
070 – Copia autenticada de cheques n.° 08969234 y 08969235, pagados el 21 de noviembre de 2019.
071-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480079, pagado el 22 de octubre de 2019.
072-A – Copia autenticada de cheque n.° 08971212, pagado el 15 de enero de 2021.
072-B – Copia autenticada de cheque n.° 08969221, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
073-A – Copia simple de reporting services – SIAF de cheques n.° 08970933 y 08970934, girados el 27 de noviembre de 2020.
073-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480078, pagado el 18 de octubre de 2019.

074 – Copia autenticada de cheque n.° 08969204 con depósito judicial/administrativo, realizado el 12 de noviembre de 2019 y cheque n.° 05480184 pagado el 11 de noviembre de 2019.
075 – Copia autenticada de cheque n.° 08969222, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
076 – Copia autenticada de cheque n.° 05480007, pagado el 21 de octubre de 2019.
077 – Copia autenticada de cheque n.° 05479848, pagado el 1 de octubre de 2019.
078 – Copia autenticada de cheque n.° 05479830, pagado el 1 de octubre de 2019.
079 – Copia autenticada de cheque n.° 05480095, pagado el 21 de octubre de 2019.
080 – Copia autenticada de cheque n.° 05479827, pagado el 3 de octubre de 2019.
081 – Copia autenticada de cheques n.° 05479821 y 05479822, pagados el 5 de octubre de 2019.
082 – Copia autenticada de cheques n.° 05480047 y 05480048, pagados el 9 de noviembre de 2019.
083 – Copia autenticada de cheques n.° 05480002 y 05480003, pagados el 1 de octubre de 2019.
084 – Copia autenticada de cheque n.° 05480045, pagado el 15 de octubre de 2019.
085 – Copia autenticada de cheque n.° 05480049 y 05480050, pagado el 14 de octubre de 2019.
087 – Copia autenticada de cheque n.° 05480038 y 05480039, pagado el 16 de octubre de 2019.
088 – Copia autenticada de cheque n.° 05480033, pagado el 10 de octubre de 2019.
089 – Copia autenticada de cheque n.° 05480010, pagado el 10 de octubre de 2019.
090 – Copia autenticada de cheque n.° 05480008, pagado el 9 de octubre de 2019.
091 – Copia autenticada de cheque n.° 08969207, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
092 – Copia autenticada de cheque n.° 08969236, pagado el 16 de noviembre de 2019.
093-A – Copia autenticada de cheque n.° 05480151, pagado el 25 de octubre de 2019.
093-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480100, pagado el 25 de octubre de 2019.
094 – Copia autenticada de cheque n.° 08969220, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
095 – Copia simple de reporting services – SIAF de cheque n.° 05479831 girado el 30 de setiembre de 2019 y copia autenticada de cheque n.° 05479832, pagado el 29 de octubre de 2019.
096 – Copia autenticada de cheques n.° 05479839 y 05479840, pagados el 1 de octubre de 2019.
097 – Copia autenticada de cheque n.° 05480096, pagado el 4 de noviembre de 2019.
098 – Copia autenticada de cheque n.° 05479829, pagado el 11 de octubre de 2019.
099 – Copia autenticada de cheques n.° 08969202 y 08969238, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 y 21 de noviembre de 2019, respectivamente.
100 – Copia autenticada de cheque n.° 08969206, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
101 – Copia autenticada de cheque n.° 08971213, con deposito judicial/administrativo realizado el 15 de enero de 2021.
102-A – Copia autenticada de cheque n.° 08971214, con depósito judicial realizado el 15 de enero de 2021.
102-B – Copia autenticada de cheques n.° 05480072 y 05480073, pagados el 23 de octubre de 2019.
103 – Copia autenticada de cheque n.° 05480060, pagado el 30 de octubre de 2019.
104 – Copia autenticada de cheques n.° 05480171, 05480172, 05480173, 05480174, 05480175, 05480176, 05480177, 05480178, 05480179, 05480180, 05480181, pagados el 30 de octubre de 2019.
105 – Copia autenticada de cheque n.° 08969225 con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019 y cheque n.° 05480056, pagado el 16 de octubre de 2019.
106 – Copia autenticada de cheques n.° 05480159, pagado el 4 de noviembre de 2019,

05480160, pagado el 6 de noviembre de 2019, 05480161 pagado el 31 de octubre de 2019, 05480162, pagado el 6 de noviembre de 2019, 05480163, pagado el 7 de noviembre de 2019 y 05480164, pagado el 2, de noviembre de 2019.
107-A – Copia simple de reporting services - SIAF de cheque n.° 08970932, girado el 27 de noviembre de 2020.
107-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480083, pagado el 18 de octubre de 2019.
108-A – Copia autenticada de cheques n.° 05480165, 05480166, 05480167, 05480168, 05480169, 05480170, 08969205, pagados el 26, 26, 25, 25, 28, 25 de octubre, y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.
108-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480097, pagado el 31 de octubre de 2019.
109 – Copia autenticada de cheques n.° 05480070 y 05480071, pagado el 25 de octubre de 2019.
110 – Copia autenticada de cheques n.° 05480062, 05480063, pagados el 6 de noviembre y 26 de octubre de 2019, respectivamente.
111 – Copia autenticada de cheques n.° 05480087 y 05480088, pagados el 19 de octubre de 2019.
112-A – Copia autenticada de cheques n.° 05480199 pagado el 14 de noviembre de 2019 y n.°05480200, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
112-B – Copia autenticada de cheque n.° 08969208, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
113 – Copia autenticada de cheques n.° 05480152 y 05480153, pagados el 7 de noviembre de 2019.
114 – Copia autenticada de cheque n.° 08969224, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
117 – Copia autenticada de cheques n.° 05480196, pagado el 4 de noviembre de 2019 y n.°08969201, con depósito judicial/administrativo realizado el 12 de noviembre de 2019.
118-A – Copia autenticada de cheque n.° 05480059, pagado el 29 de octubre de 2019.
118-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480058, pagado el 18 de octubre de 2019.
120 – Copia autenticada de cheques n.° 08969216 y 08969231, con depósito judicial/administrativo realizados el 12 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente.
121 – Copia autenticada de cheque n.° 05480021, pagado el 4 de octubre de 2019.
122 – Copia autenticada de cheque n.° 05480019, pagado el 11 de octubre de 2019.
123 – Copia autenticada de cheque n.° 05480098, pagado el 18 de noviembre de 2019.
124 – Copia autenticada de cheque n.° 05480099, pagado el 6 de noviembre de 2019.
125-A – Copia autenticada de cheque n.° 08969237, pagado el 21 de noviembre de 2019.
125-B – Copia autenticada de cheque n.° 05480192, pagado el 7 de noviembre de 2019.
126 – Copia autenticada de cheque n.° 05480044, pagado el 23 de octubre de 2019.
127 – Copia autenticada de cheque n.° 05480091, pagado el 18 de octubre de 2019.
128 – Copia autenticada de cheques n.° 05480185, 05480186, pagados el 29 de octubre de 2019 y n.° 05480193, 05480194, pagados el 28 de noviembre de 2019.
129 – Copia autenticada de cheques n.° 05480040 y 05480041, pagados el 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada Oficio n.° 0413-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de 15 de abril de 2024, y documentos anexos.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 160/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 208/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 148/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de INFORME N° 261-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-

DIAR-SGYCH/RUR, de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 64 Copia simple de Resolución Ministerial Nro. 0370-2019-MINAGRI, de 23 de octubre de 2019 y Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI, de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de Acta de Asamblea Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO LEGAL N° 151/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH, de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 67 Copia simple de Resolución Directoral N° 0272/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 6 de noviembre de 2019 y Resolución Directoral N° 0001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 3 de enero de 2020.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de Acta de entrega de terreno, de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 235-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D, de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada de OFICIO N° 053-2020/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de Carta N° 01-2019-GOBIERNO REGIONAL – TUMBES – DRAT.AAZ-D. de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de OFICIO N° 0062/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada de Memorándum N° 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR. HH, de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada de Informe Técnico N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, de 24 de enero de 2019

Apéndice n.° 75 Copia simple de Resolución Directoral N° 0001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 3 de enero de 2020, y Resolución Directoral N° 0075/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de proveído S/N del Informe Técnico N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada de Oficio N° 0069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de Oficio n.° 142-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de 4 de febrero de 2020, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de Informes Técnicos de Tasación 2020, con los siguientes códigos:

001 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
002 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
004 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
005 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
006 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
007 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
008 –Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
009 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
010 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
011 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
012 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
013 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
014 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
015 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 29 de febrero de 2020.
016-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
017 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
018 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
019 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
020-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
020-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.

021 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
022 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
023 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
024 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
025 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
026-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
026-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
027-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
027-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
028 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
029 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
030 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
031 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
032-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
033 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
034 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
035 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
036 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
037 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
038 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
039 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
040 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
041 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
042 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
043-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
044 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
046 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
047 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
048 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
049 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
050 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
051 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
052 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
053 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
054 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
055 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
56 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
57 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
58 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
59 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
60 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
61 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
62 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
63 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
64 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
65 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
66 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
67 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
68 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
69 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
70 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
71-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
72-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
73-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
74 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
75 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.

76 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
77 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
78 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
79 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
80 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
81 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
82 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
83 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
84 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
86 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
87 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
88 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
89 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
90 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
91 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
92 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
93-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
93-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
094 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
095 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
096 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
097 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
098 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
099 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
100 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
102-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
103 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
104 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
105 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
106 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
107-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020..
108-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
108-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
109 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
110 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
111 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
112-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
112-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
113 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
114 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
117 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
118-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
118-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
120 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
121 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
122 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
123 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
124 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
125-A – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
125-B – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
126 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
127 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
128 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.
129 – Copia fedateada de informe técnico de tasación, de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada de Informe Técnico Legal n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 13 de mayo de 2020

Apéndice n.° 81 Copia fedateada de Informe n.° 0168/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, de 13 de mayo de 2020

Apéndice n.° 82 Copia simple de Resolución Directoral N° 0074/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 15 de junio de 2020, y Resolución Directoral N° 0134/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de Informe Técnico Legal N° 073/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, de 26 de junio de 2020

Apéndice n.° 84 Copia simple de Resolución Directoral N° 0075/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 16 de junio de 2020, y Resolución Directoral N° 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada de Informe Técnico Legal Sustentatorio, de junio de 2020.

Apéndice n.° 86 Copia fedateada de oficio N° 0325/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 23 de julio de 2020

Apéndice n.° 87 Copia fedateada de Informe N° 072-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS, de 23 de julio de 2020

Apéndice n.° 88 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 89 Copia simple de Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI, de 12 de junio de 2020, y Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI, de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 90 Copia fedateada de Fe de Erratas, de Resolución Directoral N° 0082/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 29 de julio de 2020

Apéndice n.° 91 Copia fedateada de Informe N° 088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada de Informe N° 246/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 03 de agosto de 2020

Apéndice n.° 93 Copia fedateada de Memorándum N° 0142/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 03 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 94 Copia fedateada de Comprobantes de pago, de los códigos:
001: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 001 de 03 de agosto de 2020.
002: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 094 de 06 de agosto de 2020.
002: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 095 de 06 de agosto de 2020.
004: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 206 de 26 de agosto de 2020.
004: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 91 de 06 de agosto de 2020.
005: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 002 de 03 de agosto de 2020.
006: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 003 de 03 de agosto de 2020.
007: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 092 de 06 de agosto de 2020.
007: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 093 de 06 de agosto de 2020.
008: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 134 de 07 de agosto de 2020.
008: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 135 de 07 de agosto de 2020.
009: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 004 de 03 de agosto de 2020.
010: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 80 de 06 de agosto de 2020.
010: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 81 de 06 de agosto de 2020.
011: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 112 de 07 de agosto de 2020.
011: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 113 de 07 de agosto de 2020
012: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 82 de 06 de agosto de 2020
012: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 83 de 06 de agosto de 2020
013: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 114 de 07 de agosto de 2020
013: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 115 de 07 de agosto de 2020
014: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 124 de 07 de agosto de 2020
014: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 203 de 19 de agosto de 2020
015: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 005 de 03 de agosto de 2020
016-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 006 de 03 de agosto de 2020.
017: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 144 de 10 de agosto de 2020.

017: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 202 de 19 de agosto de 2020.
017: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 205 de 24 de agosto de 2020.
017: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 187 de 18 de agosto de 2020.
018: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 86 de 06 de agosto de 2020.
018: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 87 de 06 de agosto de 2020.
019: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 007 de 03 de agosto de 2020.
020-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 11 de 27 de enero de 2021.
020-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 172 de 11 de agosto de 2020.
020-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 173 de 11 de agosto de 2020.
021: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 118 de 07 de agosto de 2020.
021: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 119 de 07 de agosto de 2020.
022: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 116 de 07 de agosto de 2020.
022: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 117 de 07 de agosto de 2020.
023: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 010 de 03 de agosto de 2020.
024: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 96 de 06 de agosto de 2020.
024: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 97 de 06 de agosto de 2020.
026-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 176 de 11 de agosto de 2020.
026-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 175 de 11 de agosto de 2020.
026-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 157 de 10 de agosto de 2020.
026-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 158 de 10 de agosto de 2020.
027-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 02 de 05 de agosto de 2021.
027-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 011 de 03 de agosto de 2020.
028: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 103 de 06 de agosto de 2020.
028: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 201 de 18 de agosto de 2020.
028: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 105 de 06 de agosto de 2020.
028: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 200 de 18 de agosto de 2020
030: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 174 de 11 de agosto de 2020
031: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 03 de 05 de enero de 2021
031: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 141 de 07 de agosto de 2020.
031: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 142 de 07 de agosto de 2020.
032-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 014 de 03 de agosto de 2020.
033: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 015 de 03 de agosto de 2020.
035: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 98 de 06 de agosto de 2020.
035: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 99 de 06 de agosto de 2020.
036: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 017 de 03 de agosto de 2020.
037: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 120 de 07 de agosto de 2020.
037: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 121 de 07 de agosto de 2020.
038: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 100 de 06 de agosto de 2020.
038: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 101 de 06 de agosto de 2020.
039: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 122 de 07 de agosto de 2020.
039: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 123 de 07 de agosto de 2020.
040: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 126 de 07 de agosto de 2020.
040: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 127 de 07 de agosto de 2020.
040: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 84 de 06 de agosto de 2020.
040: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 85 de 06 de agosto de 2020.
042: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 018 de 03 de agosto de 2020.
043-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 019 de 03 de agosto de 2020.
044: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 189 de 18 de agosto de 2020.
044: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 190 de 18 de agosto de 2020.
045: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 159 de 10 de agosto de 2020.
045: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 160 de 10 de agosto de 2020.
046: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 020 de 03 de agosto de 2020.
047: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 063 de 03 de agosto de 2020.
048: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 021 de 03 de agosto de 2020.
049: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 022 de 03 de agosto de 2020.
050: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 088 de 06 de agosto de 2020.

050: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 089 de 06 de agosto de 2020.
051: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 128 de 07 de agosto de 2020.
051: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 129 de 07 de agosto de 2020.
052: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 023 de 03 de agosto de 2020.
053: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 024 de 03 de agosto de 2020.
054: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 178 de 12 de agosto de 2020.
055: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 177 de 11 de agosto de 2020
056: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 027 de 03 de agosto de 2020
057: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 028 de 03 de agosto de 2020
059: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 030 de 03 de agosto de 2020
062: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 032 de 03 de agosto de 2020
063: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 033 de 03 de agosto de 2020
064: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 034 de 03 de agosto de 2020
065: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 035 de 03 de agosto de 2020
066: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 036 de 03 de agosto de 2020
067: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 132 de 07 de agosto de 2020
067: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 133 de 07 de agosto de 2020
068: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 037 de 03 de agosto de 2020
070: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 233 de 10 de diciembre de 2020
070: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 235 de 18 de diciembre de 2020
070: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 234 de 10 de diciembre de 2020
070: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 253 de 18 de diciembre de 2020
071-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 039 de 03 de agosto de 2020
072-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 040 de 03 de agosto de 2020
073-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 041 de 03 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 167 de 10 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 191 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 192 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 193 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 194 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 195 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 196 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 197 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 198 de 18 de agosto de 2020
074: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 199 de 18 de agosto de 2020
076: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 043 de 03 de agosto de 2020
077: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 044 de 03 de agosto de 2020
078: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 045 de 03 de agosto de 2020
079: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 046 de 03 de agosto de 2020
080: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 047 de 03 de agosto de 2020
081: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 048 de 03 de agosto de 2020
082: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 152 de 10 de agosto de 2020
082: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 153 de 10 de agosto de 2020
083: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 049 de 03 de agosto de 2020
084: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 130 de 07 de agosto de 2020
084: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 131 de 07 de agosto de 2020
086: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 168 de 10 de agosto de 2020
086: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 169 de 10 de agosto de 2020
087: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 154 de 10 de agosto de 2020
087: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 155 de 10 de agosto de 2020
088: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 050 de 03 de agosto de 2020
089: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 051 de 03 de agosto de 2020
090: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 052 de 03 de agosto de 2020
091: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 053 de 03 de agosto de 2020
092: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 054 de 03 de agosto de 2020
093-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 204 de 24 de agosto de 2020

093-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 056 de 03 de agosto de 2020
094: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 057 de 03 de agosto de 2020
095: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 106 de 06 de agosto de 2020
095: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 106 de 06 de agosto de 2020
096: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 058 de 03 de agosto de 2020
097: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 213 de 28 de setiembre de 2020
098: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 214 de 28 de setiembre de 2020
100: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 061 de 03 de agosto de 2020
102-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 107 de 06 de agosto de 2020
102-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 108 de 06 de agosto de 2020
103: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 062 de 03 de agosto de 2020
104: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 188 de 18 de agosto de 2020
105: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 263 de 27 de octubre de 2020
107-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 064 de 03 de agosto de 2020
108-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 240 de 18 de diciembre de 2020.
108-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 180 de 12 de agosto de 2020.
108-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 02 de 27 de enero de 2021.
108-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 01 de 27 de enero de 2021.
108-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 03 de 27 de enero de 2021.
108-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 066 de 03 de agosto de 2020.
109: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 162 de 10 de agosto de 2020.
109: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 163 de 10 de agosto de 2020.
111: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 142 de 10 de agosto de 2020.
111: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 143 de 10 de agosto de 2020.
112-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 138 de 07 de agosto de 2020.
112-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 01 de 05 de enero de 2021.
113: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 139 de 07 de agosto de 2020.
113: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 140 de 07 de agosto de 2020.
114: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 069 de 03 de agosto de 2020.
117: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 229 de 27 de noviembre de 2020.
118-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 257 de 18 de diciembre de 2020.
118-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 258 de 18 de diciembre de 2020.
120: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 110 de 07 de agosto de 2020.
120: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 111 de 07 de agosto de 2020.
121: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 073 de 03 de agosto de 2020.
123: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 074 de 03 de agosto de 2020.
124: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 075 de 03 de agosto de 2020.
125-A: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 207 de 03 de setiembre de 2020.
125-B: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 077 de 03 de agosto de 2020.
126: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 078 de 03 de agosto de 2020.
127: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 079 de 03 de agosto de 2020.
129: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 246 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada de Cheques 2020, de los códigos:

001 -Copia autenticada de cheque n.° 08970701, pagado el 11 de agosto de 2020.
002 - Copia autenticada de cheque n.° 08970794, pagado el 18 de agosto de 2020.
002 - Copia autenticada de cheque n.° 08970795, pagado el 18 de agosto de 2020.
004 - Copia autenticada de cheque n.° 08970908, pagado el 3 de setiembre de 2020.
004 - Copia autenticada de cheque n.° 08970791, pagado el 19 de agosto de 2020.
005 - Copia autenticada de cheque n.° 08970702, pagado el 11 de agosto de 2020.
006 - Copia autenticada de cheque n.° 08970703, pagado el 11 de agosto de 2020.
007 - Copia autenticada de cheque n.° 08970792, pagado el 17 de agosto de 2020.
007 - Copia autenticada de cheque n.° 08970793, pagado el 17 de agosto de 2020.
008 - Copia autenticada de cheque n.° 08970835, pagado el 17 de agosto de 2020.
008 - Copia autenticada de cheque n.° 08970836, pagado el 17 de agosto de 2020.
009 - Copia autenticada de cheque n.° 08970704, pagado el 17 de agosto de 2020.
010 - Copia autenticada de cheque n.° 08970780, pagado el 17 de agosto de 2020.

010 - Copia autenticada de cheque n.° 08970781, pagado el 17 de agosto de 2020.
011 - Copia autenticada de cheque n.° 08970813, pagado el 18 de agosto de 2020.
011 - Copia autenticada de cheque n.° 08970814, pagado el 18 de agosto de 2020.
012 - Copia autenticada de cheque n.° 08970782, pagado el 17 de agosto de 2020.
012 - Copia autenticada de cheque n.° 08970783, pagado el 17 de agosto de 2020.
013 - Copia autenticada de cheque n.° 08970815, pagado el 17 de agosto de 2020.
013 - Copia autenticada de cheque n.° 08970816, pagado el 17 de agosto de 2020.
014 - Copia autenticada de cheque n.° 08970825, pagado el 17 de agosto de 2020.
014 - Copia autenticada de cheque n.° 08970905, pagado el 2 de setiembre de 2020.
015 - Copia autenticada de cheque n.° 08970705, pagado el 6 de agosto de 2020.
016-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970706, pagado el 12 de agosto de 2020.
017 - Copia autenticada de cheque n.° 08970846, pagado el 17 de agosto de 2020.
017 - Copia autenticada de cheque n.° 08970904, pagado el 3 de setiembre de 2020.
017 - Copia autenticada de cheque n.° 08970907, pagado el 3 de setiembre de 2020.
017 - Copia autenticada de cheque n.° 08970889, pagado el 4 de setiembre de 2020.
018 - Copia autenticada de cheque n.° 08970786, pagado el 20 de agosto de 2020.
018 - Copia autenticada de cheque n.° 08970787, pagado el 20 de agosto de 2020.
019 - Copia autenticada de cheque n.° 08970707, pagado el 8 de agosto de 2020.
020-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971231, pagado el 24 de febrero de 2021.
020-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970874, pagado el 19 de agosto de 2020.
020-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970875, pagado el 19 de agosto de 2020.
021 - Copia autenticada de cheque n.° 08970819, pagado el 19 de agosto de 2020.
021 - Copia autenticada de cheque n.° 08970820, pagado el 19 de agosto de 2020.
022 - Copia autenticada de cheque n.° 08970817, pagado el 17 de agosto de 2020.
022 - Copia autenticada de cheque n.° 08970818, pagado el 28 de agosto de 2020.
023 - Copia autenticada de cheque n.° 08970710, pagado el 6 de agosto de 2020.
024 - Copia autenticada de cheque n.° 08970796, pagado el 21 de agosto de 2020.
024 - Copia autenticada de cheque n.° 08970797, pagado el 17 de agosto de 2020.
026-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970878, pagado el 17 de agosto de 2020.
026-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970877, pagado el 17 de agosto de 2020.
026-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970859, pagado el 24 de agosto de 2020.
026-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970860, pagado el 24 de agosto de 2020.
027-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971219, con depósito judicial/administrativo de 18 de enero de 2021.
027-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970711, pagado el 7 de agosto de 2020.
028 - Copia autenticada de cheque n.° 08970803, pagado el 3 de setiembre de 2021.
028 - Copia autenticada de cheque n.° 08970903, pagado el 3 de setiembre de 2020.
028 - Copia autenticada de cheque n.° 08970805, pagado el 2 de setiembre de 2020.
028 - Copia autenticada de cheque n.° 08970902, pagado el 2 de setiembre de 2020.
030 - Copia autenticada de cheque n.° 08970876, pagado el 17 de agosto de 2020.
031 - Copia autenticada de cheque n.° 08971220, con depósito judicial/administrativo de 18 de enero de 2021.
031 - Copia autenticada de cheque n.° 08970842, pagado el 18 de agosto de 2020.
031 - Copia autenticada de cheque n.° 08970843, pagado el 18 de agosto de 2020.
032-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970714, pagado el 6 de agosto de 2020.
033 - Copia autenticada de cheque n.° 08970715, pagado el 7 de agosto de 2020.
035 - Copia autenticada de cheque n.° 08970798, pagado el 24 de agosto de 2020.
035 - Copia autenticada de cheque n.° 08970799, pagado el 24 de agosto de 2020.
036 - Copia autenticada de cheque n.° 08970717, pagado el 7 de agosto de 2020.
037 - Copia autenticada de cheque n.° 08970821, pagado el 17 de agosto de 2020.
037 - Copia autenticada de cheque n.° 08970822, pagado el 17 de agosto de 2020.
038 - Copia autenticada de cheque n.° 08970800, pagado el 18 de agosto de 2020.
038 - Copia autenticada de cheque n.° 08970801, pagado el 18 de agosto de 2020.
039 - Copia autenticada de cheque n.° 08970823, pagado el 17 de agosto de 2020.
039 - Copia autenticada de cheque n.° 08970824, pagado el 17 de agosto de 2020.
040 - Copia autenticada de cheque n.° 08970827, pagado el 17 de agosto de 2020.

040 - Copia autenticada de cheque n.° 08970828, pagado el 17 de agosto de 2020.
041 - Copia autenticada de cheque n.° 08970784, pagado el 17 de agosto de 2020.
041 - Copia autenticada de cheque n.°08970785, pagado el 17 de agosto de 2020.
042 - Copia autenticada de cheque n.° 08970718, pagado el 6 de agosto de 2020.
043-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970719, pagado el 6 de agosto de 2020.
044 - Copia autenticada de cheque n.° 08970891, pagado el 3 de setiembre de 2020.
044 - Copia autenticada de cheque n.° 08970892, pagado el 7 de setiembre de 2020.
045 - Copia autenticada de cheque n.° 08970861, pagado el 19 de agosto de 2020.
045 - Copia autenticada de cheque n.° 08970862, pagado el 21 de agosto de 2020.
046 - Copia autenticada de cheque n.° 08970720, pagado el 6 de agosto de 2020.
047 - Copia autenticada de cheque n.° 08970763, pagado el 11 de agosto de 2020.
048 - Copia autenticada de cheque n.° 08970721, pagado el 7 de agosto de 2020.
049 - Copia autenticada de cheque n.° 08970722, pagado el 7 de agosto de 2020.
050 - Copia autenticada de cheque n.° 08970788, pagado el 28 de agosto de 2020.
050 - Copia autenticada de cheque n.° 08970789, pagado el 28 de agosto de 2020.
051 - Copia autenticada de cheque n.° 08970830, pagado el 28 de agosto de 2020.
051 - Copia autenticada de cheque n.° 08970829, pagado el 28 de agosto de 2020.
052 - Copia autenticada de cheque n.° 08970723, pagado el 14 de agosto de 2020.
053 - Copia autenticada de cheque n.° 08970724, pagado el 17 de agosto de 2020.
054 - Copia autenticada de cheque n.° 08970880, pagado el 24 de agosto de 2020.
055 - Copia autenticada de cheque n.° 08970879, pagado el 24 de agosto de 2020.
056 - Copia autenticada de cheque n.° 08970727, pagado el 11 de agosto de 2020.
057 - Copia autenticada de cheque n.° 08970728, pagado el 6 de agosto de 2020.
059 - Copia autenticada de cheque n.° 08970730, pagado el 10 de agosto de 2020.
062 - Copia autenticada de cheque n.° 08970732, pagado el 6 de agosto de 2020.
063 - Copia autenticada de cheque n.° 08970733, pagado el 6 de agosto de 2020.
064 - Copia autenticada de cheque n.° 08970734, pagado el 6 de agosto de 2020.
065 - Copia autenticada de cheque n.° 08970735, pagado el 27 de agosto de 2020.
066 - Copia autenticada de cheque n.° 08970736, pagado el 6 de agosto de 2020.
067 - Copia autenticada de cheque n.° 08970834, pagado el 20 de agosto de 2020.
067 - Copia autenticada de cheque n.° 08970833, pagado el 24 de agosto de 2020.
068 - Copia autenticada de cheque n.° 08970737, pagado el 10 de agosto de 2020.
070 - Copia autenticada de cheque n.° 08970935, pagado el 30 de diciembre de 2020.
070 - Copia autenticada de cheque n.° 08970937, pagado el 30 de diciembre de 2020.
070 - Copia autenticada de cheque n.° 08970936, pagado el 4 de enero de 2021.
070 - Copia autenticada de cheque n.° 08971205, pagado el 4 de enero de 2021.
071-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970739, pagado el 7 de agosto de 2020.
072-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970740, pagado el 7 de agosto de 2020.
073-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970741, pagado el 7 de agosto de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970869, pagado el 17 de agosto de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970893, pagado el 2 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970894, pagado el 2 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970895, pagado el 7 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970896, pagado el 3 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970897, pagado el 2 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970898, pagado el 2 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970899, pagado el 2 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970900, pagado el 3 de setiembre de 2020.
074 - Copia autenticada de cheque n.° 08970901, pagado el 2 de setiembre de 2020.
076 - Copia autenticada de cheque n.° 08970743, pagado el 7 de agosto de 2020.
077 - Copia autenticada de cheque n.° 08970744, pagado el 7 de agosto de 2020.
078 - Copia autenticada de cheque n.° 08970745, pagado el 6 de agosto de 2020.
079 - Copia autenticada de cheque n.° 08970746, pagado el 17 de agosto de 2020.
080 - Copia autenticada de cheque n.° 08970747, pagado el 5 de agosto de 2020.
081 - Copia autenticada de cheque n.° 08970748, pagado el 20 de agosto de 2020.
082 - Copia autenticada de cheque n.° 08970854, pagado el 20 de agosto de 2020.

082 - Copia autenticada de cheque n.° 08970855, pagado el 20 de agosto de 2020.
083 - Copia autenticada de cheque n.° 08970749, pagado el 17 de agosto de 2020.
084 - Copia autenticada de cheque n.° 08970831, pagado el 18 de agosto de 2020.
084 - Copia autenticada de cheque n.° 08970832, pagado el 18 de agosto de 2020.
086 - Copia autenticada de cheque n.° 08970870, pagado el 17 de agosto de 2020.
086 - Copia autenticada de cheque n.° 08970871, pagado el 17 de agosto de 2020.
087 - Copia autenticada de cheque n.° 08970856, pagado el 21 de agosto de 2020.
087 - Copia autenticada de cheque n.° 08970857, pagado el 21 de agosto de 2020.
088 - Copia autenticada de cheque n.° 08970750, pagado el 6 de agosto de 2020.
089 - Copia autenticada de cheque n.° 08970751, pagado el 6 de agosto de 2020.
090 - Copia autenticada de cheque n.° 08970752, pagado el 6 de agosto de 2020.
091 - Copia autenticada de cheque n.° 08970753, pagado el 8 de agosto de 2020.
092 - Copia autenticada de cheque n.° 08970754, pagado el 6 de agosto de 2020.
093-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970906, pagado el 9 de setiembre de 2020.
093-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970756, pagado el 7 de agosto de 2020.
094 - Copia autenticada de cheque n.° 08970757, pagado el 6 de agosto de 2020.
095 - Copia autenticada de cheque n.° 08970806, pagado el 17 de agosto de 2020.
095 - Copia autenticada de cheque n.° 08970807, pagado el 17 de agosto de 2020.
96 - Copia autenticada de cheque n.° 08970758, pagado el 6 de agosto de 2020.
97 - Copia autenticada de cheque n.° 08970915, pagado el 9 de octubre de 2020.
98 - Copia autenticada de cheque n.° 08970916, pagado el 9 de octubre de 2020.
100 - Copia autenticada de cheque n.°08970761, pagado el 6 de octubre de 2020.
102-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970808, pagado el 17 de agosto de 2020.
102-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970809, pagado el 17 de agosto de 2020.
103 - Copia autenticada de cheque n.° 08970762, pagado el 10 de agosto de 2020.
104 - Copia autenticada de cheque n.° 08970890, pagado el 3 de setiembre de 2020.
105 - Copia autenticada de cheque n.° 08971215, con depósito judicial/administrativo de 11 de enero de 2021.
107-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970764, pagado el 6 de agosto de 2020.
108-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970942, pagado el 15 de enero de 2021.
108-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970883, pagado el 17 de agosto de 2020.
108-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971222, pagado el 9 de febrero de 2021.
108-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971221, pagado el 26 de febrero de 2021.
108-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971223, pagado el 9 de febrero de 2021.
108-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970766, pagado el 6 de agosto de 2020.
109 - Copia autenticada de cheque n.° 08970864, pagado el 20 de agosto de 2020.
109 - Copia autenticada de cheque n.° 08970865, pagado el 20 de agosto de 2020.
111 - Copia autenticada de cheque n.° 08970844, pagado el 17 de agosto de 2020.
111 - Copia autenticada de cheque n.° 08970845, pagado el 17 de agosto de 2020.
112-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970839, pagado el 21 de agosto de 2020.
112-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971218, con depositó judicial/administrativo de 18 de enero de 2021.
113 - Copia autenticada de cheque n.° 08970840, pagado el 17 de agosto de 2020.
113 - Copia autenticada de cheque n.° 08970841, pagado el 17 de agosto de 2020.
114 - Copia autenticada de cheque n.° 08970769, pagado el 20 de agosto de 2020.
117 - Copia autenticada de cheque n.° 08970931, pagado el 22 de diciembre de 2020.
118-A - Copia autenticada de cheque n.° 08971209, pagado el 30 de diciembre de 2020.
118-B - Copia autenticada de cheque n.° 08971210, pagado el 5 de enero de 2021.
120 - Copia autenticada de cheque n.° 08970811, pagado el 20 de agosto de 2020.
120 - Copia autenticada de cheque n.° 08970812, pagado el 20 de agosto de 2020.
121 - Copia autenticada de cheque n.° 08970773, pagado el 6 de agosto de 2020.
123 - Copia autenticada de cheque n.° 08970774, pagado el 11 de agosto de 2020.
124 - Copia autenticada de cheque n.° 08970775, pagado el 28 de agosto de 2020.
125-A - Copia autenticada de cheque n.° 08970909, pagado el 24 de setiembre de 2020.
125-B - Copia autenticada de cheque n.° 08970777, pagado el 12 de agosto de 2020.
126 - Copia autenticada de cheque n.° 08970778, pagado el 28 de agosto de 2020.

127 - Copia autenticada de cheque n.° 08970779, pagado el 6 de agosto de 2020.
129 - Copia autenticada de cheque n.° 08970948, pagado el 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 96 Copia fedateada de Informe n.° 215/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB, de 30 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 97 Copia simple de Resolución Directoral N° 0132/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de 23 de septiembre de 2020 y de Resolución Directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 08 de enero de 2021.

Apéndice n.° 98 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 99 Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0180/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 100 Copia fedateada de Informe n.° 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 101 Copia fedateada de Informe n.° 501/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 102 Copia fedateada de Resolución Ministerial N° 0295-2020-MIDAGRI de 2 de diciembre de 2020 y simple de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI de 6 de enero de 2021

Apéndice n.° 103 Copia fedateada de Informe N° 229/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 104 Copias fedateadas y simples de los siguientes informes técnicos:
001 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 001/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
002 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 025/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 8 de abril de 2021.
004 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 6 de abril de 2021.
005 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 036/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 9 de abril de 2021.
006 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 024/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 8 de abril de 2021.
007 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de marzo de 2021.
008 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 30 de marzo de 2021.
009 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 96/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
010 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 059/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 20 de abril de 2021.
011 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
012 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
013 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 009/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
014 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 010/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 30 de marzo de 2021.
015 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 87/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
016-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 105/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 30 de abril de 2021.
017 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 0102/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 11 de mayo de 2021.
018 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 070/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-

CFTB. - de 26 de abril de 2021.
019 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 047/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de abril de 2021.
020-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
021 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 05 de mayo de 2021.
022 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 073/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 26 de abril de 2021.
023 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 101/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
024 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 064/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 21 de abril de 2021.
026-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 92/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
027-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 94/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
028 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 042/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de abril de 2021.
030 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 09 de abril de 2021.
032-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 90/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
033 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 110/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de mayo de 2021.
034 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 72/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 26 de abril de 2021.
035 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – marzo de 2021.
036 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 100/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 29 de abril de 2021.
037 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 28 de abril de 2021.
038 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 082/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 28 de abril de 2021.
039 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 077/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 27 de abril de 2021.
040 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 060/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 21 de abril de 2021.
041 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 75/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 26 de abril de 2021.
042 - Copia simple de Informe Técnico N° 063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 21 de abril de 2021.
043-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 88/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
044 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 015/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 06 de abril de 2021.
045 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 66/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 23 de abril de 2021.
046 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 034/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
047 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 035/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
048 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 031/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 09 de abril de 2021.
049 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 016/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-

CFTB. - de 06 de abril de 2021.
050 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 018/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
051 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 020/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
052 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
053 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 019/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
054 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 38/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 09 de abril de 2021.
055 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
056 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 041/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de abril de 2021.
057 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 056/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 14 de abril de 2021.
058 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 037/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de abril de 2021.
059 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 040/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
060 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
062 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 21 de abril de 2021.
064 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 026/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
066 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 048/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
067 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 98/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
068 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 99/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
070 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 039/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
071-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 108/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 06 de mayo de 2021.
072-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 84/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 27 de abril de 2021.
073-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 81/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 27 de abril de 2021.
074 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 95/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
076 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 046/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 12 de abril de 2021.
077 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 71/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 26 de abril de 2021.
078 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 051/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
079 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 049/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
080 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 029/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
081 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 013/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 06 de abril de 2021.
082 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 028/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-

CFTB. - de 09 de abril de 2021.
083 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 014/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 06 de abril de 2021.
086 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 050/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
087 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 053/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB.
088 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 69/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 22 de abril de 2021.
089 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 004/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de marzo de 2021.
090 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 030/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
091 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 89/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 28 de abril de 2021.
092 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 012/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 06 de abril de 2021.
094 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 022/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
095 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 057/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 20 de abril de 2021.
096 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 052/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
097 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 055/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 13 de abril de 2021.
098 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 006/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 30 de marzo de 2021.
100 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 07 de abril de 2021.
102-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 003/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 30 de marzo de 2021.
103 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 76/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 26 de abril de 2021.
104 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 024/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 08 de abril de 2021.
105 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 104/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 29 de abril de 2021.
108-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 106/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de abril de 2021.
109 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 61/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 20 de abril de 2021.
110 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 79/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 27 de abril de 2021.
111 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 62/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 20 de abril de 2021.
113 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 78/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 28 de abril de 2021.
114 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 93/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 28 de abril de 2021.
118-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 86/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 29 de abril de 2021.
120 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 74/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 22 de abril de 2021.
121 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 007/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 05 de abril de 2021.
123 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 054/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-

CFTB. – de 13 de abril de 2021.
124 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 027/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 09 de abril de 2021.
125-B - Copia fedateada de Informe Técnico N° 058/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 21 de abril de 2021.
126 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 68/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 22 de abril de 2021.
127 - Copia fedateada de Informe Técnico N° 67/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. – de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 105 Copia simple de Resolución Directoral N° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 09 de enero de 2021, y de Resolución Directoral N° 0070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 106 Copia simple de Resolución Directoral N° 0004/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 08 de enero de 2021 y de Resolución Directoral n.° 0067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 02 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 107 Copia fedateada de los siguientes informes de la oficina de Asesoría Legal:
001 – Copia fedateada de Informe N° 057-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 31 de marzo de 2021.
002 – Copia fedateada de Informe N° 084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
004 – Copia fedateada de Informe N° 064-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
005 – Copia fedateada de Informe N° 0081-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
006 – Copia fedateada de Informe N° 0099-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
007 – Copia fedateada de Informe N° 0098-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
008 – Copia fedateada de Informe N° 065-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
009 – Copia fedateada de Informe N° 154-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
010 – Copia fedateada de Informe N° 119-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
011 – Copia fedateada de Informe N° 0060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 31 de marzo de 2021.
012 – Copia fedateada de Informe N° 139-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
013 – Copia fedateada de Informe N° 0058-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 31 de marzo de 2021.
014 – Copia fedateada de Informe N° 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
015 – Copia fedateada de Informe N° 151-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
016-B – Copia fedateada de Informe N° 165-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 04 de mayo de 2021.
017 – Copia fedateada de Informe N° 147-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
018 – Copia fedateada de Informe N° 136-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
019 – Copia fedateada de Informe N° 102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de

abril de 2021.
020-B – Copia fedateada de Informe N° 0087-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
021 – Copia fedateada de Informe N° 175-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 11 de mayo de 2021.
022 – Copia fedateada de Informe N° 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
023 – Copia fedateada de Informe N° 159-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
024 – Copia fedateada de Informe N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
026-B – Copia fedateada de Informe N° 160-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
027-B – Copia fedateada de Informe N° 161-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
028 – Copia fedateada de Informe N° 097-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
030 – Copia fedateada de Informe N° 0100-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
032-B – Copia fedateada de Informe N° 156-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
033 – Copia fedateada de Informe N° 186-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 01 de junio de 2021.
034 – Copia fedateada de Informe N° 134-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
035 – Copia fedateada de Informe N° 069-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
036 – Copia fedateada de Informe N° 148-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
037 – Copia fedateada de Informe N° 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
038 – Copia fedateada de Informe N° 142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
039 – Copia fedateada de Informe N° 137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
040 – Copia fedateada de Informe N° 0121-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
041 – Copia fedateada de Informe N° 131-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
042 – Copia fedateada de Informe N° 140-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
043-B – Copia fedateada de Informe N° 155-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
044 – Copia fedateada de Informe N° 074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
045 – Copia fedateada de Informe N° 125-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
046 – Copia fedateada de Informe N° 083-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.

047 – Copia fedateada de Informe N° 086-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
048 – Copia fedateada de Informe N° 088-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
049 – Copia fedateada de Informe N° 075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
050 – Copia fedateada de Informe N° 077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
051 – Copia fedateada de Informe N° 079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
052 – Copia fedateada de Informe N° 080-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
053 – Copia fedateada de Informe N° 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
054 – Copia fedateada de Informe N° 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
055 – Copia fedateada de Informe N° 076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
056 – Copia fedateada de Informe N° 096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
057 – Copia fedateada de Informe N° 168-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 06 de mayo de 2021.
058 – Copia fedateada de Informe N° 092-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
059 – Copia fedateada de Informe N° 095-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
060 – Copia fedateada de Informe N° 129-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
062 – Copia fedateada de Informe N° 115-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
064 – Copia fedateada de Informe N° 085-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
066 – Copia fedateada de Informe N° 105-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
067 – Copia fedateada de Informe N° 149-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
068 – Copia fedateada de Informe N° 158-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
070 – Copia fedateada de Informe N° 094-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de abril de 2021.
071-B – Copia fedateada de Informe N° 174-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 11 de mayo de 2021.
072-B – Copia fedateada de Informe N° 141-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
073-B – Copia fedateada de Informe N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
074 – Copia fedateada de Informe N° 153-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
076 – Copia fedateada de Informe N° 0101-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 13 de

abril de 2021.
077 – Copia fedateada de Informe N° 135-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
078 – Copia fedateada de Informe N° 107-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
079 – Copia fedateada de Informe N° 106-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
080 – Copia fedateada de Informe N° 090-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
081 – Copia fedateada de Informe N° 072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
082 – Copia fedateada de Informe N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
083 – Copia fedateada de Informe N° 073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 09 de abril de 2021.
086 – Copia fedateada de Informe N° 170-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 06 de mayo de 2021.
087 – Copia fedateada de Informe N° 0113-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 20 de abril de 2021.
088 – Copia fedateada de Informe N° 127-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Informe N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 31 de marzo de 2021.
090 – Copia fedateada de Informe N° 089-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
091 – Copia fedateada de Informe N° 150-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
092 – Copia fedateada de Informe N° 103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
094 – Copia fedateada de Informe N° 109-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
095 – Copia fedateada de Informe N° 120-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
096 – Copia fedateada de Informe N° 171-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de mayo de 2021.
097 – Copia fedateada de Informe N° 169-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 06 de mayo de 2021.
098 – Copia fedateada de Informe N° 067-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
100 – Copia fedateada de Informe N° 104-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
102-B – Copia fedateada de Informe N° 0063-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
103 – Copia fedateada de Informe N° 130-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
104 – Copia fedateada de Informe N° 086-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
105 – Copia fedateada de Informe N° 166-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 04 de mayo de 2021.

108-B – Copia fedateada de Informe N° 164-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 04 de mayo de 2021.
109 – Copia fedateada de Informe N° 117-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
110 – Copia fedateada de Informe N° 138-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
111 – Copia fedateada de Informe N° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
113 – Copia fedateada de Informe N° 145-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 29 de abril de 2021.
114 – Copia fedateada de Informe N° 172-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de mayo de 2021.
118-B – Copia fedateada de Informe N° 152-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 30 de abril de 2021.
120 – Copia fedateada de Informe N° 132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
121 – Copia fedateada de Informe N° 066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 07 de abril de 2021.
123 – Copia fedateada de Informe N° 108-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 15 de abril de 2021.
124 – Copia fedateada de Informe N° 0082-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 12 de abril de 2021.
125-B – Copia fedateada de Informe N° 118-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 22 de abril de 2021.
126 – Copia fedateada de Informe N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.
127 – Copia fedateada de Informe N° 126-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 108 Copia simple de Resolución Ministerial n.° 0004-2021-MIDAGRI, de 06 de enero de 2021, y fedateada de la Resolución Ministerial n.° 0064-2022-MIDAGRI, de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 109 Copias fedateadas de las siguientes Resoluciones Directorales:
001- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0051/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 05 de abril de 2021.
002- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0074/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
004- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0057/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de abril de 2021.
005- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0071/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
006- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0082/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
007- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0081/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
008- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0086/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
009- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 00196/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de abril de 2021.
010- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 00107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.

011- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0053/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 05 de abril de 2021.
012- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0140/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
013- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0052/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 05 de abril de 2021.
014- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0087/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
015- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0156/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
016-B- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0162/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
017- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0198/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 17 de junio de 2021.
018- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0122/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
019- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0089/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
020-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0096/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
021 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0170/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de mayo de 2021.
022 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0124/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
023 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0148/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
024 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0113/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
026-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0160/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
027-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0147/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
028 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
030 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
031 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0158/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
032-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0157/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
033 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0199/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 17 de junio de 2021.
034 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0132/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
035 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0059/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de abril de 2021.
036 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0159/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
037 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0137/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-

DE, de 29 de abril de 2021.
038 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0139/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
039 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0134/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
040 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0108/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
041 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0126/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
042 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0142/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de abril de 2021.
043-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0145/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de abril de 2021.
044 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0063/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
045 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0131/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
046 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0073/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
047 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0094/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
048 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0097/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
049 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0064/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
050 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0066/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
051 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0068/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
052 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0069/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
053 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0067/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
054 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0144/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de abril de 2021.
055 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0065/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
056 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0080/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
057 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0155/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
058 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0078/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
059 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0079/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 14 de abril de 2021.
060 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0127/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
062 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0109/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.

064 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0075/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
066 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0101/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
067 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0149/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
068 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0152/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
070 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0143/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 30 de abril de 2021.
071-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0171/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de mayo de 2021.
072-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0141/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
073-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0138/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
074 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0151/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
076 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0153/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
077 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0123/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
078 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0091/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
079 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0102/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
080 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0093/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
081 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0061/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
082 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0099/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
083 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0062/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 12 de abril de 2021.
086 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0164/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
087 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0111/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
088 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0130/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
089 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0060/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 08 de abril de 2021.
090 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0098/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
091 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0166/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 10 de mayo de 2021.
092 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 100/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
094 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0092/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-

DE, de 16 de abril de 2021.
095 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0117/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 27 de abril de 2021.
096 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0165/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 10 de mayo de 2021.
097 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0154/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
098 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0058/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de abril de 2021.
100 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0090/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 16 de abril de 2021.
102-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0056/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de abril de 2021.
103 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0121/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
104 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0076/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
105 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0161/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
108-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0163/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de mayo de 2021.
109 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0112/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
110 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0136/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
111 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0114/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
113 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0135/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 29 de abril de 2021.
114 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0167/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 10 de mayo de 2021.
118-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0150/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 04 de mayo de 2021.
120 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0125/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
121 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0070/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
123 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0103/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 19 de abril de 2021.
124 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 13 de abril de 2021.
125-B - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0110/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 26 de abril de 2021.
126 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0129/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.
127 - Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0128/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 110 Copia fedateada de Comprobantes de pago, de los códigos:
001 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 001 de 08 de abril de 2021.

002 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 42 de 14 de abril de 2021.
002 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 43 de 14 de abril de 2021.
004 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 017 de 09 de abril de 2021.
004 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 018 de 09 de abril de 2021.
005 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 046 de 14 de abril de 2021.
006 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 050 de 16 de abril de 2021.
007 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 056 de 16 de abril de 2021.
007 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 057 de 16 de abril de 2021.
008 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 058 de 20 de abril de 2021.
008 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 059 de 20 de abril de 2021.
009 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 136 de 07 de mayo de 2021.
010 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 081 de 28 de abril de 2021.
010 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 082 de 28 de abril de 2021.
011 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 20 de 13 de abril de 2021.
011 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 05 de 08 de abril de 2021.
012 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 127 de 05 de mayo de 2021.
012 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 128 de 05 de mayo de 2021.
013 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 165 de 14 de mayo de 2021.
013 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 03 de 08 de abril de 2021.
014 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 065 de 20 de abril de 2021.
014 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 066 de 20 de abril de 2021.
015 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 156 de 11 de mayo de 2021.
016-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 154 de 11 de mayo de 2021.
017 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 188 de 30 de junio de 2021.
017 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 01 de 11 de enero de 2022.
017 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 190 de 30 de junio de 2021.
018 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 101 de 03 de mayo de 2021.
018 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 102 de 03 de mayo de 2021.
019 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 64 de 20 de abril de 2021.
020-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 12 de 12 de enero de 2022.
020-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 07 de 12 de enero de 2022.
021 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 187 de 30 de junio de 2021.
021 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 167 de 19 de mayo de 2021.
022 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 104 de 03 de mayo de 2021.
022 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 103 de 03 de mayo de 2021.
023 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 141 de 07 de mayo de 2021.
024 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 088 de 28 de abril de 2021.
024 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 089 de 28 de abril de 2021.
026-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 150 de 10 de mayo de 2021.
026-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 151 de 10 de mayo de 2021.
027-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 142 de 07 de mayo de 2021.
028 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 061 de 20 de abril de 2021.
028 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 186 de 28 de junio de 2021.
030 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 053 de 16 de abril de 2021.
032-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 155 de 11 de mayo de 2021.
033 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 08 de 12 de enero de 2022.
034 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 06 de 12 de enero de 2022.
035 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 07 de 09 de abril de 2021.
035 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 07 de 09 de abril de 2021.

036 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 153 de 11 de mayo de 2021.
037 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 124 de 05 de mayo de 2021.
037 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 125 de 05 de mayo de 2021.
038 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 143 de 10 de mayo de 2021.
038 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 144 de 10 de mayo de 2021.
039 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 120 de 05 de mayo de 2021.
039 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 121 de 05 de mayo de 2021.
040 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 083 de 28 de abril de 2021.
040 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 084 de 28 de abril de 2021.
041 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 105 de 03 de mayo de 2021.
041 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 106 de 03 de mayo de 2021.
042 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 133 de 05 de mayo de 2021.
043-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 135 de 07 de mayo de 2021.
044 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 095 de 30 de abril de 2021.
044 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 096 de 30 de abril de 2021
045 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 113 de 03 de mayo de 2021.
045 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 112 de 03 de mayo de 2021.
046 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 048 de 14 de abril de 2021.
047 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 069 de 14 de abril de 2021.
048 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 072 de 23 de abril de 2021.
049 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 021 de 14 de abril de 2021.
050 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 25 de 14 de abril de 2021.
050 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 26 de 14 de abril de 2021.
051 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 054 de 16 de abril de 2021.
051 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 055 de 16 de abril de 2021.
052 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 145 de 10 de mayo de 2021.
052 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 146 de 10 de mayo de 2021.
053 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 040 de 14 de abril de 2021.
053 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 041 de 14 de abril de 2021.
054 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 130 de 05 de mayo de 2021.
055 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 022 de 14 de abril de 2021.
056 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 049 de 16 de abril de 2021.
057 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 158 de 11 de mayo de 2021.
057 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 157 de 11 de mayo de 2021.
058 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 013 de 12 de enero de 2022.
059 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 052 de 16 de abril de 2021.
060 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 283 de 04 de julio de 2021.
062 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 092 de 28 de abril de 2021.
064 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 044 de 14 de abril de 2021.
066 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 077 de 23 de abril de 2021.
067 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 137 de 07 de mayo de 2021.
067 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 138 de 07 de mayo de 2021.
068 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 140 de 07 de mayo de 2021.
070 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 184 de 25 de junio de 2021.
070 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 183 de 25 de junio de 2021.
071-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 168 de 19 de mayo de 2021.
072-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 129 de 05 de mayo de 2021.
073-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 126 de 05 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 170 de 19 de mayo de 2021.

074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 171 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 172 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 174 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 175 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 176 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 177 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 179 de 19 de mayo de 2021.
074 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 169 de 19 de mayo de 2021.
076 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 160 de 11 de mayo de 2021.
077 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 100 de 03 de mayo de 2021.
078 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 063 de 20 de abril de 2021.
079 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 078 de 23 de abril de 2021.
080 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 080 de 27 de abril de 2021.
081 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 178 de 20 de mayo de 2021.
081 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 24 de 14 de abril de 2021.
082 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 075 de 23 de abril de 2021.
082 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 074 de 23 de abril de 2021.
083 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 27 de 14 de abril de 2021.
083 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 28 de 14 de abril de 2021.
086 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 147 de 10 de mayo de 2021.
086 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 03 de 11 de enero de 2022.
087 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 093 de 28 de abril de 2021.
087 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 094 de 28 de abril de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 114 de 03 de mayo de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 115 de 03 de mayo de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 116 de 03 de mayo de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 117 de 03 de mayo de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 118 de 03 de mayo de 2021.
088 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 119 de 03 de mayo de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 011 de 09 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 012 de 09 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 013 de 09 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 014 de 09 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 015 de 09 de abril de 2021.
089 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 016 de 09 de abril de 2021.
090 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 073 de 23 de abril de 2021.
091 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 164 de 12 de mayo de 2021.
092 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 076 de 23 de abril de 2021.
094 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 068 de 21 de abril de 2021.
095 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 134 de 06 de mayo de 2021.
095 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 098 de 30 de abril de 2021.
096 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 162 de 12 de mayo de 2021.
096 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 163 de 12 de mayo de 2021.
097 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 04 de 11 de enero de 2022.
098 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 06 de 09 de abril de 2021.
100 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 067 de 21 de abril de 2021.
102-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 19 de 13 de abril de 2021.
102-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 09 de 09 de abril de 2021.
103 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 099 de 03 de mayo de 2021.

104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 029 de 14 de abril de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 09 de 12 de enero de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 192 de 09 de diciembre de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 193 de 09 de diciembre de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 033 de 14 de abril de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 10 de 12 de enero de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 11 de 12 de enero de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 014 de 27 de enero de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 037 de 14 de abril de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 038 de 14 de abril de 2021.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 015 de 27 de enero de 2022.
105 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 152 de 10 de mayo de 2021.
108-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 149 de 10 de mayo de 2021.
109 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 086 de 28 de abril de 2021.
109 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 087 de 28 de abril de 2021.
110 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 016 de 28 de enero de 2022.
110 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 017 de 28 de enero de 2022.
111 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 090 de 28 de abril de 2021.
111 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 091 de 28 de abril de 2021.
113 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 05 de 11 de enero de 2022.
113 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 180 de 27 de mayo de 2021.
114 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 02 de 11 de enero de 2022.
118-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 139 de 07 de mayo de 2021.
120 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 110 de 03 de mayo de 2021.
120 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 111 de 03 de mayo de 2021.
121 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 045 de 14 de abril de 2021.
123 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 079 de 23 de abril de 2021.
124 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 047 de 14 de abril de 2021.
125-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 085 de 28 de abril de 2021.
126 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 108 de 03 de mayo de 2021.
127 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 107 de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de Cheques (Fecha de pago) e impresión de reportes del sistema "reporting services – SIAF", de los códigos:

001- Copia autenticada de cheque n.° 08971239, pagado el 13 de abril de 2021.
002- Copia autenticada de cheque n.° 08971629, pagado el 20 de abril de 2021.
002- Copia autenticada de cheque n.° 08971630, pagado el 20 de abril de 2021.
004- Copia autenticada de cheque n.° 08971604, pagado el 16 de abril de 2021.
004- Copia autenticada de cheque n.° 08971605, pagado el 16 de abril de 2021.
005- Copia autenticada de cheque n.° 08971633, pagado el 21 de abril de 2021.
006- Copia autenticada de cheque n.° 08971637, pagado el 21 de abril de 2021.
007- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheques n.° 08971643 y 08971644, girados el 16 de abril de 2019.
008- Copia autenticada de cheque n.° 08971645, pagado el 24 de abril de 2021.
008- Copia autenticada de cheque n.° 08971646, pagado el 24 de abril de 2021.
009- Copia autenticada de cheque n.° 16915523, pagado el 29 de mayo de 2021.
010- Copia autenticada de cheque n.° 08971668, pagado el 12 de mayo de 2021.
010- Copia autenticada de cheque n.° 08971669, pagado el 12 de mayo de 2021.
011- Copia autenticada de cheque n.° 08971607, pagado el 12 de mayo de 2021.
011- Copia autenticada de cheque n.° 08971242, pagado el 14 de abril de 2021.
012- Copia autenticada de cheque n.° 16915514, pagado el 12 de mayo de 2021.
012- Copia autenticada de cheque n.° 16915515, pagado el 12 de mayo de 2021.
013- Copia autenticada de cheque n.° 16915552, pagado el 19 de mayo de 2021.

013- Copia autenticada de cheque n.° 08971240, pagado el 14 de abril de 2021.
014- Copia autenticada de cheque n.° 08971652, pagado el 23 de abril de 2021.
014- Copia autenticada de cheque n.° 08971653, pagado el 23 de abril de 2021.
015- Copia autenticada de cheque n.° 16915543, pagado el 13 de mayo de 2021.
016-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915541, pagado el 18 de mayo de 2021.
017- Copia autenticada de cheque n.° 16915575, pagado el 06 de julio de 2021.
017- Copia autenticada de cheque n.° 16915590, pagado el 12 de enero de 2022.
017- Copia autenticada de cheque n.° 16915577, pagado el 07 de julio de 2021.
018- Copia autenticada de cheque n.° 08971688, pagado el 12 de mayo de 2021.
018- Copia autenticada de cheque n.° 08971689, pagado el 12 de mayo de 2021.
019- Copia autenticada de cheque n.° 08971651, pagado el 26 de abril de 2021.
020-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915951, pagado el 27 de enero de 2022.
020-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915596, pagado el 27 de enero de 2022.
021- Copia autenticada de cheque n.° 16915574, pagado el 05 de julio de 2021.
021- Copia autenticada de cheque n.° 16915554, pagado el 18 de junio de 2021.
022- Copia autenticada de cheque n.° 08971691, pagado el 18 de mayo de 2021.
022- Copia autenticada de cheque n.° 08971690, pagado el 11 de mayo de 2021.
023- Copia autenticada de cheque n.° 16915528, pagado el 11 de mayo de 2021.
024- Copia autenticada de cheque n.° 08971675, pagado el 04 de mayo de 2021.
024- Copia autenticada de cheque n.° 08971676, pagado el 04 de mayo de 2021.
026-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915537, pagado el 17 de mayo de 2021.
026-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915538, pagado el 17 de mayo de 2021.
027-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915529, pagado el 14 de mayo de 2021.
028- Copia autenticada de cheque n.° 08971648, pagado el 14 de mayo de 2021.
028- Copia autenticada de cheque n.° 16915573, pagado el 06 de julio de 2021.
030- Copia autenticada de cheque n.° 08971640, pagado el 24 de abril de 2021.
032-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915542, pagado el 13 de mayo de 2021.
033- Copia autenticada de cheque n.° 16915597, pagado el 27 de enero de 2022.
034- Copia autenticada de cheque n.° 16915595, pagado el 27 de enero de 2022.
036- Copia autenticada de cheque n.° 16915540, pagado el 21 de mayo de 2021.
037- Copia autenticada de cheque n.° 16915511, pagado el 12 de mayo de 2021.
037- Copia autenticada de cheque n.° 16915512, pagado el 12 de mayo de 2021.
038- Copia autenticada de cheque n.° 16915530, pagado el 26 de mayo de 2021.
038- Copia autenticada de cheque n.° 16915531, pagado el 26 de mayo de 2021.
039- Copia autenticada de cheque n.° 16915507, pagado el 11 de mayo de 2021.
039- Copia autenticada de cheque n.° 16915508, pagado el 11 de mayo de 2021.
040- Copia autenticada de cheque n.° 08971670, pagado el 03 de mayo de 2021.
040- Copia autenticada de cheque n.° 08971671, pagado el 03 de mayo de 2021.
041- Copia autenticada de cheque n.° 08971692, pagado el 12 de mayo de 2021.
041- Copia autenticada de cheque n.° 08971693, pagado el 12 de mayo de 2021.
042- Copia autenticada de cheque n.° 16915520, pagado el 12 de mayo de 2021.
043-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915522, pagado el 12 de mayo de 2021.
044- Copia autenticada de cheque n.° 08971682, pagado el 11 de mayo de 2021.
044- Copia autenticada de cheque n.° 08971683, pagado el 05 de mayo de 2021.
045- Copia autenticada de cheque n.° 08971699, pagado el 05 de mayo de 2021.
045- Copia autenticada de cheque n.° 08971700, pagado el 05 de mayo de 2021.
046- Copia autenticada de cheque n.° 08971635, pagado el 20 de abril de 2021.
047- Copia autenticada de cheque n.° 08971656, pagado el 28 de abril de 2021.
048- Copia autenticada de cheque n.° 08971659, pagado el 29 de abril de 2021.
049- Copia autenticada de cheque n.° 08971608, pagado el 16 de abril de 2021.
050- Copia autenticada de cheque n.° 08971612, pagado el 21 de abril de 2021.
050- Copia autenticada de cheque n.° 08971613, pagado el 21 de abril de 2021.
051- Copia autenticada de cheque n.° 08971641, pagado el 21 de abril de 2021
051- Copia autenticada de cheque n.° 08971642, pagado el 21 de abril de 2021
052- Copia autenticada de cheque n.° 16915532, pagado el 09 de junio de 2021
052- Copia autenticada de cheque n.° 16915533, pagado el 09 de junio de 2021

053- Copia autenticada de cheque n.° 08971627, pagado el 24 de abril de 2021
053- Copia autenticada de cheque n.° 08971628, pagado el 28 de abril de 2021
054- Copia autenticada de cheque n.° 16915517, pagado el 13 de mayo de 2021
055- Copia autenticada de cheque n.° 08971609, pagado el 27 de abril de 2021
056- Copia autenticada de cheque n.° 08971636, pagado el 20 de abril de 2021
057- Copia autenticada de cheque n.° 16915545, pagado el 13 de mayo de 2021
058- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16915952, girado el 12 de enero de 2022.
059- Copia autenticada de cheque n.° 08971639, pagado el 20 de abril de 2021.
060- Copia autenticada de cheque n.° 16916376, pagado el 07 de julio de 2022.
062- Copia autenticada de cheque n.° 08971679, pagado el 03 de mayo de 2021.
064- Copia autenticada de cheque n.° 08971631, pagado el 21 de abril de 2021.
066- Copia autenticada de cheque n.° 08971664, pagado el 27 de abril de 2021.
067- Copia autenticada de cheque n.° 16915524, pagado el 12 de mayo de 2021.
067- Copia autenticada de cheque n.° 16915525, pagado el 12 de mayo de 2021.
068- Copia autenticada de cheque n.° 16915527, pagado el 26 de mayo de 2021.
070- Copia autenticada de cheque n.° 16915571, pagado el 07 de julio de 2021.
070- Copia autenticada de cheque n.° 16915570, pagado el 09 de julio de 2021.
071-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915555, pagado el 09 de junio de 2021.
072-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915516, pagado el 12 de mayo de 2021.
073-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915513, pagado el 10 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915557, pagado el 21 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915558, pagado el 26 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915559, pagado el 24 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915561, pagado el 24 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915562, pagado el 21 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915563, pagado el 24 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915564, pagado el 21 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915566, pagado el 28 de mayo de 2021.
074- Copia autenticada de cheque n.° 16915556, pagado el 21 de mayo de 2021.
076- Copia autenticada de cheque n.° 16915547, pagado el 13 de mayo de 2021.
077- Copia autenticada de cheque n.° 08971687, pagado el 05 de mayo de 2021.
078- Copia autenticada de cheque n.° 08971650, pagado el 22 de abril de 2021.
079- Copia autenticada de cheque n.° 08971665, pagado el 28 de abril de 2021.
080- Copia autenticada de cheque n.° 08971667, pagado el 30 de abril de 2021.
081- Copia autenticada de cheque n.° 16915565, pagado el 12 de junio de 2021.
081- Copia autenticada de cheque n.° 08971611, pagado el 26 de abril de 2021.
082- Copia autenticada de cheque n.° 08971662, pagado el 19 de mayo de 2021.
082- Copia autenticada de cheque n.° 08971661, pagado el 22 de mayo de 2021.
083- Copia autenticada de cheque n.° 08971614, pagado el 20 de abril de 2021.
083- Copia autenticada de cheque n.° 08971615, pagado el 20 de abril de 2021.
086- Copia autenticada de cheque n.° 16915534, pagado el 13 de mayo de 2021.
086- Copia autenticada de cheque n.° 16915592, pagado el 12 de enero de 2022.
087- Copia autenticada de cheque n.° 08971680, pagado el 11 de mayo de 2021.
087- Copia autenticada de cheque n.° 08971681, pagado el 03 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915501, pagado el 07 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915502, pagado el 14 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915503, pagado el 10 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915504, pagado el 12 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915505, pagado el 10 de mayo de 2021.
088- Copia autenticada de cheque n.° 16915506, pagado el 10 de mayo de 2021.
089- Copia autenticada de cheque n.° 08971248, pagado el 14 de abril de 2021.
089- Copia autenticada de cheque n.° 08971249, pagado el 14 de abril de 2021.
089- Copia autenticada de cheque n.° 08971250, pagado el 14 de abril de 2021.
089- Copia autenticada de cheque n.° 08971601, pagado el 23 de abril de 2021.
089- Copia autenticada de cheque n.° 08971602, pagado el 05 de mayo de 2021.

089- Copia autenticada de cheque n.° 08971603, pagado el 15 de abril de 2021.
090- Copia autenticada de cheque n.° 08971660, pagado el 27 de abril de 2021.
091- Copia autenticada de cheque n.° 16915551, pagado el 18 de mayo de 2021.
092- Copia autenticada de cheque n.° 08971663, pagado el 28 de abril de 2021.
094- Copia autenticada de cheque n.° 08971655, pagado el 24 de abril de 2021.
095- Copia autenticada de cheque n.° 16915521, pagado el 12 de mayo de 2021.
095- Copia autenticada de cheque n.° 08971685, pagado el 05 de mayo de 2021.
096- Copia autenticada de cheque n.° 16915549, pagado el 14 de mayo de 2021.
096- Copia autenticada de cheque n.° 16915550, pagado el 14 de mayo de 2021.
097- Copia autenticada de cheque n.° 16915593, pagado el 12 de enero de 2022.
098- Copia autenticada de cheque n.° 08971243, pagado el 29 de abril de 2021.
100- Copia autenticada de cheque n.° 08971654, pagado el 22 de abril de 2021.
102-B- Copia autenticada de cheque n.° 08971606, pagado el 14 de abril de 2021.
102-B- Copia autenticada de cheque n.° 08971246, pagado el 12 de abril de 2021.
103- Copia autenticada de cheque n.° 08971686, pagado el 12 de mayo de 2021.
104- Copia autenticada de cheque n.° 08971616, pagado el 05 de mayo de 2021.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915598, pagado el 27 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915579, pagado el 06 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915580, pagado el 06 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 08971620, pagado el 05 de mayo de 2021.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915599, pagado el 27 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915600, pagado el 27 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915953, pagado el 28 de enero de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 08971624, pagado el 13 de mayo de 2021.
104- Copia autenticada de cheque n.° 08971625, pagado el 11 de mayo de 2021.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16915954, pagado el 28 de enero de 2022.
105- Copia autenticada de cheque n.° 16915539, pagado el 08 de junio de 2021.
108-B- Copia autenticada de cheque n.° 16915536, pagado el 11 de mayo de 2021.
109- Copia autenticada de cheque n.° 08971673, pagado el 04 de mayo de 2021.
109- Copia autenticada de cheque n.° 08971674, pagado el 04 de mayo de 2021.
110- Copia autenticada de cheque n.° 16915955, pagado el 31 de enero de 2022.
110- Copia autenticada de cheque n.° 16915956, pagado el 31 de enero de 2022.
111- Copia autenticada de cheque n.° 08971677, pagado el 03 de mayo de 2021.
111- Copia autenticada de cheque n.° 08971678, pagado el 03 de mayo de 2021.
113- Copia autenticada de cheque n.° 16915594, pagado el 12 de enero de 2022.
113- Copia autenticada de cheque n.° 16915567, pagado el 11 de junio de 2021.
114- Copia autenticada de cheque n.° 16915591, pagado el 12 de enero de 2022.
118-B Copia autenticada de cheque n.° 16915526, pagado el 13 de mayo de 2021.
120- Copia autenticada de cheque n.° 08971697, pagado el 05 de mayo de 2021.
120- Copia autenticada de cheque n.° 08971698, pagado el 05 de mayo de 2021.
121- Copia autenticada de cheque n.° 08971632, pagado el 20 de abril de 2021.
123- Copia autenticada de cheque n.° 08971666, pagado el 28 de abril de 2021.
124- Copia autenticada de cheque n.° 08971634, pagado el 29 de abril de 2021.
125-B- Copia autenticada de cheque n.° 08971672, pagado el 03 de mayo de 2021.
126- Copia autenticada de cheque n.° 08971695, pagado el 11 de mayo de 2021.
127- Copia autenticada de cheque n.° 08971694, pagado el 06 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 112 Copia fedateada de Informe N° 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 113 Copia fedateada de Informe N° 0222/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 114 Copia fedateada de Oficio N° 0558/2021-MIDAGRI-DVDAFIAR-PEBPT-DE/DIAR de 19 de mayo de 2021

Apéndice n.° 115 Copia fedateada de Oficio N° 691-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 116 Copia fedateada de Informe N° 085/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CFTB. de 30 de junio de 2021

Apéndice n.° 117 Copia fedateada de Oficio N° 0936/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 118 Copia simple de los Informes de Tasación, de los códigos:

062: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5481-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS DC/TASACIONES.

064: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5482-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

065: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5483-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

077: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5484-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

090: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5485-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

093-B: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5486-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

104: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5487-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

109: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5488-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

123: Copia simple de Informe Técnico de Tasación N° 5489-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES.

Apéndice n.° 119 Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 120 Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000096 de 7 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 121 Copia fedateada del Informe N° 241/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 05 de abril de 2022.

Apéndice n.° 122 Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 380 de 23 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 123 Copia fedateada de nueve Informes Técnicos Legales, de los códigos

062: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°137/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

064: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°138/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

065: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°139/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

077: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

090: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°135/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

093-B: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°134/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

104: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°140/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

109: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

123: Copia fedateada de Informe Técnico Legal N°142/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA de abril de 2022.

Apéndice n.° 124 Copia fedateada de Carta N° 006-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 06 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 125 Copia fedateada de Escrito S/N presentado por Vladimir Navarro Arismendiz a la Comisión Auditora el 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 126 Copia fedateada de Carta N° 005-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 09 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 127 Copia fedateada de Carta N° 01-2024-CB.REV de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 128 Copia simple de Resolución Directoral n.° 070/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de marzo de 2022, y de Resolución Directoral n.° 0227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de junio de 2022.

Apéndice n.° 129 Copia fedateada de Informes de los códigos:
062: Copia fedateada de Informe N° 0244/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
064: Copia fedateada de Informe N° 0243/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
065: Copia fedateada de Informe N° 0248/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
077: Copia fedateada de Informe N° 0245/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
090: Copia fedateada de Informe N° 0246/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
093-B: Copia fedateada de Informe N° 0247/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
104: Copia fedateada de Informe N° 0251/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.
109: Copia fedateada de Informe N° 0250/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 06 de abril de 2022.

Apéndice n.° 130 Copia simple de Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, de 23 de marzo de 2022, y fedateada de la Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI, de 04 de junio de 2022.

Apéndice n.° 131 Copia simple de Resolución Directoral N° 067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 02 de marzo de 2022, y de la Resolución Directoral N° 228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de junio de 2022.

Apéndice n.° 132 Copia fedateada de Informes de los códigos:
062: Copia fedateada de Informe N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
064: Copia fedateada de Informe N° 0171/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
065: Copia fedateada de Informe N° 0169/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
077: Copia fedateada de Informe N° 0175/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
090: Copia fedateada de Informe N° 0173/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
093-B: Copia fedateada de Informe N° 0170/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
104: Copia fedateada de Informe N° 0168/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.
109: Copia fedateada de Informe N° 0167/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 05 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 133 Copia simple y fedateada de las Resoluciones Directorales de los códigos:
062: Copia simple de Resolución Directoral N° 0211/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.
064: Copia simple de Resolución Directoral N° 0209/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.
065: Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0207/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.
077: Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0212/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.

090: Copia simple de Resolución Directoral N° 0210/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.
093-B: Copia simple de Resolución Directoral N° 0208/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 06 de mayo de 2022.
104: Copia simple de Resolución Directoral N° 0206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 05 de mayo de 2022.
109: Copia simple de Resolución Directoral N° 0205/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 05 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 134 Copia fedateada de Carta N° 04/2022-REV de 4 de abril de 2022

Apéndice n.° 135 Copia fedateada de Informe Técnico n.° 011/2022-JCCC de 08 de junio de 2022

Apéndice n.° 136 Copia simple de Resolución Directoral N° 227/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de junio de 2022, y de Resolución Directoral n.° 261/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 137 Copia fedateada de Informe N° 0460-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 138 Copia simple de Resolución Directoral N° 0228/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 07 de junio de 2022, y de la Resolución Directoral N° 0260/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 139 Copia fedateada de Informe N° 0213-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 140 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 0217-2022-MIDAGRI, de 04 de junio de 2022, y simple de la Resolución Ministerial n.° 0280 -2022-MIDAGRI, de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 141 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 0240/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 142 Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 282 de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 143 Copia fedateada de Comprobantes de pago, de los códigos:
062 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 826 de 09 de mayo de 2022.
064 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 825 de 09 de mayo de 2022.
065 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 823 de 09 de mayo de 2022.
077 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 827 de 09 de mayo de 2022.
090 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 828 de 09 de mayo de 2022.
093-B – Copia fedateada de Comprobante de Pago 824 de 09 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 221 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 222 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 223 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 224 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 225 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 226 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 227 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 228 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 229 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 230 de 24 de mayo de 2022.
104 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 231 de 24 de mayo de 2022.
109 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 821 de 09 de mayo de 2022.
109 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 822 de 09 de mayo de 2022.
123 – Copia fedateada de Comprobante de Pago 282 de 04 de julio de 2022.

Apéndice n.° 144 Copia autenticada de Cheques (Fecha de pago) e impresión de reportes del sistema "reporting services – SIAF", de los códigos:
062- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916150, girado el 09 de mayo de 2022.
064- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916149, girado el 09 de mayo de 2022.
065- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916147, girado el 09 de mayo de 2022.
077- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916201, girado el 09 de

mayo de 2022.
090- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916202, girado el 09 de mayo de 2022.
093-B- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheque n.° 16916148, girado el 09 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916264, pagado el 25 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916265, pagado el 30 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916266, pagado el 26 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916267, pagado el 26 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916268, pagado el 25 de mayo de 2022.
104- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheques n.° 16916269, 16916270, 16916271 y 16916274, girados el 24 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916272, pagado el 25 de mayo de 2022.
104- Copia autenticada de cheque n.° 16916273, pagado el 26 de mayo de 2022.
109- Copia simple de Reporting Services - SIAF de cheques n.° 16916145 y 16916146 girados el 09 de mayo de 2022.
123- Copia autenticada de cheque n.° 16916375, pagado el 07 de julio de 2022.

Apéndice n.° 145 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT-DSAQ de 19 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 146 Copia simple de las Bases Integradas del procedimienfo de contratación pública especial n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 13 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 147 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 063/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 148 Copia fedateada del Informe n.° 0641/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de octubre de 2021

Apéndice n.° 149 Copia fedateada del Informe n.° 0723/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 150 Copia fedateada del asiento n.° 321 de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 151 Copia fedateada de la resolución directoral n.° 0092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 152 Copia fedateada del contrato de consultoría de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Apéndice n.° 153 Copia fedateada del contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 28 de agosto de 2020

Apéndice n.° 154 Copia fedateada del asiento n.° 322 de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 155 Copia fedateada del asiento n.° 338 de 31 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 156 Copia fedateada del asiento n.° 339 de 31 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 157 Copia fedateada del asiento n.° 340 de 31 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 158 Copia fedateada del asiento n.° 341 de 31 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 159 Copia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica" de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 160 Copia fedateada de la carta n.° 095-2021-JANHR/R.C. de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 161 Copia fedateada del informe n.° 0707/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 162 Copia fedateada del proveído inserto en el informe n.° 0707/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 163 Copia fedateada del informe n.° 282/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 164 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 165 Copia fedateada de la constancia de notificación del 10 de noviembre de 2021, de la Resolución Directoral n.° 0279/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.

Apéndice n.° 166 Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de Obra del 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 167 Copia fedateada del asiento n.° 343 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 168	Copia fedateada del asiento n.° 344 de 7 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 169	Copia fedateada del asiento n.° 346 del 8 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 170	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 126/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 171	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0127/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 172	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 173	Copia fedateada del asiento n.° 347 del 8 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 174	Copia fedateada del asiento n.° 348 de 8 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 175	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 176	Copia impresa del Oficio n.° 038-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 13 de mayo de 2024. Copia impresa del Oficio n.° 042-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 3 de junio de 2024. Copia impresa del Oficio n.° 043-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 4 de junio de 2024. Copia impresa del Oficio n.° 045-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 177	Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRTB-PEBPT-AC suscrita el 10 y 12 de junio de 2024.
Apéndice n.° 178	Copia impresa de la orden de servicio n.° 0000174 de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 179	Impresión del documento de registro LE-2016 vigente hasta el 28 de agosto de 2026 emitido por INACAL
Apéndice n.° 180	Copia fedateada de la carta n.° 12-A&R-24 de 30 de julio de 2024.
Apéndice n.° 181	Copia fedateada del Informe n.° 002/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 182	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022.
Apéndice n.° 183	Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 184	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 0023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 5 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 185	Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria suscrito el 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 186	Copia fedateada de la ADDENDA N° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020
Apéndice n.° 187	Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2024-CG/GRTB-AC-PEBPT de 1 de marzo de 2024, incluye cédula y cargo de notificación
Apéndice n.° 188	Copia fedateada del OFICIO N° 0412-2024/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de 15 de abril de 2024
Apéndice n.° 189	Copia fedateada de MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 27 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 190	Copia simple de Resolución Directoral n.° 0005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de enero de 2021
Apéndice n.° 191	Copia simple de Resolución Directoral n.° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 31 de julio de 2020
Apéndice n.° 192	Copia fedateada informe n.° 0356/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de junio de 2021
Apéndice n.° 193	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000657 de 8 de julio de 2021
Apéndice n.° 194	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0141/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 1 de abril de 2022
Apéndice n.° 195	Copia simple del oficio n.° 000686-2020-CG/GRTB de 4 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 196	Copia fedateada del informe de hito de control n.° 7104-2020-CG/GRTB-SCC de 4 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 197	Copia simple del oficio n.° 000214-2021-CG/GRTB de 5 de mayo de 2021
Apéndice n.° 198	Copia fedateada del informe de hito de control n.° 9634-2021-CG/GRTB-SCC de 5 de mayo de 2021
Apéndice n.° 199	Copia fedateada del informe n.° 055/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DA de 30 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 200	Copia fedateada del informe n.° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 23 de julio de 2020
Apéndice n.° 201	Copia fedateada del informe n.° 0283/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 21 de agosto de 2020, e informe n.° 0339/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 11 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 202	Copia fedateada del informe n.° 0060/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de 9 de octubre de 2020, e informe n.° 514/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 12 de agosto de 2021
Apéndice n.° 203	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra suscrita el 16 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 204	Copia fedateada del memorandum múltiple n.° 0001 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 6 de enero de 2022
Apéndice n.° 205	Copia fedateada de la carta n.° 123-2022-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO de 10 de enero de 2022
Apéndice n.° 206	Copia fedateada de la hoja de ruta n.° 000000146-2022 de 11 de enero de 2022
Apéndice n.° 207	Copia fedateada del informe n.° 0001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 13 de enero de 2022
Apéndice n.° 208	Copia fedateada de la carta n.° 124-2022-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO de 19 de marzo de 2022
Apéndice n.° 209	Copia fedateada de la hoja de ruta n.° 00001683-2022 de 21 de marzo de 2022
Apéndice n.° 210	Copia fedateada de los cálculos efectuados por el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, Monitor para realizar el seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la Obra
Apéndice n.° 211	Copia fedateada del informe n.° 0236/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 1 de abril de 2022
Apéndice n.° 212	Copia fedateada del proveído S/N de 1 de abril de 2022
Apéndice n.° 213	Copia fedateada del informe n.° 130/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 1 de abril de 2022
Apéndice n.° 214	Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 1154 y 1155 del 1 de junio de 2022, 2844 y 2845 12 de diciembre de 2023, y 139, 140 y 141 de 1 de febrero de 2024
Apéndice n.° 215	Copia fedateada de documentos que sustentan la designación y cese de los funcionarios que participaron en los hechos
Apéndice n.° 216	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 217	Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
Apéndice n.° 218	Copia de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos: - Manual de Operaciones de la Entidad. - Clasificador de Cargos

Tumbes, 27 de noviembre de 2024

David Sebastian Aquino Quiroz
Supervisor de Comisión Auditora

Enrique Gonzalo Villacorta Bazan
Jefe de Comisión Auditora

Adriano Chapa Cabrera
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. I.C.A.T. N° 595

Manuel Zapata Jiménez
Integrante de la Comisión Auditora
Matrícula N° 15-0602

David Sebastian Aquino Quiroz
Especialista Técnico
Reg. C.I.P. N° 137343

El **Gerente Regional de Control de Tumbes** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 27 de noviembre de 2024

Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

000263

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 27485-2024-CG/GRTB-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores y Funcionarios, en razón de su cargo, influyeron y autorizaron la disposición irregular de los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión, vinculados con el procedimiento de adquisición y expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra, beneficiando a terceros con pagos indebidos en los años 2020, 2021 y 2022, pese a que dicho procedimiento culminó en el año 2019, ocasionando un perjuicio económico de S/2 833 906,49, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	José Revilla Vuelot	[redacted]	Director Ejecutivo	23/10/2019	12/06/2020	D.L 728	[redacted]			X		
		Carl Fernando Temoche Benites	[redacted]	Responsable Técnico del procedimiento de expropiación, adquisición y saneamiento físico legal de los terrenos de la Obra	18/11/2019	26/07/2022	D.L 728	[redacted]			X		
		Franklin Vidal Navarro Muñoz	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	03/01/2020	16/06/2020	D.L 728		[redacted]		X		
		Jorge Luis Vilela Agurto	[redacted]	Director de la oficina de Asesoría Legal	15/06/2020	23/09/2020	D.L 728	[redacted]			X		
					2/3/2022	7/6/2022					X	X	

000264

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

		Denis Wilter Tantajulca Romero	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	16/06/2020	23/09/2020	D.L 728	[redacted]			X		
		Sigifredo Juan Zárate Vite	[redacted]	Director Ejecutivo	12/06/2020	22/09/2022	D.L 728	[redacted]			X		
		Juan Franklin Barranzuela Casales	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	23/09/2020	08/01/2021	D.L 728	[redacted]			X		
		Edgar Manuel Céspedes Carrillo	[redacted]	Director de la oficina de Asesoría Legal	08/01/2021	02/03/2022	D.L 728	[redacted]			X		
		Manuel Trinidad Leiva Castillo	[redacted]	Director Ejecutivo	06/01/2021	28/02/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Oscar Alberto Namuche Rodríguez	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	07/03/2022	07/06/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Juan Edgardo Farías Barreto	[redacted]	Director Ejecutivo	23/03/2022	04/06/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Deciderio Atoche Ortiz	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	08/01/2021	07/03/2022	D.L 728	[redacted]			X		
		Pedro Enrique Benites Espinoza	[redacted]	Director de la oficina de Asesoría Legal	07/06/2022	25/07/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	

000265

ESPECIALISTA

INTEGRANTE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

SUPERVISOR

GERENTE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

		Edwin Edilberto Quevedo Rujel	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	07/06/2022	25/07/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe	[redacted]	Director Ejecutivo	04/06/2022	27/06/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
2	**Miembros del Comité suscribieron acta de recepción de obra, sin que se hayan levantado la totalidad de las observaciones, y pese a que observaron la calidad del afirmado colocado en la corona del dique evitaron disponer la realización de las pruebas correspondientes, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidad por retraso, ocasionando un perjuicio económico de S/5 679 073,48, afectando la calidad y vida útil de la obra, así como la finalidad pública de la inversión**	Waldir Abel Pérez Cuba	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de la Obra	09/11/2021	16/12/2021	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Cesar Rafael Dávalos del Carpio	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	09/11/2021	16/12/2021	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Edwin Edilberto Quevedo Rujel	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	09/11/2021	16/12/2021	D.L 728	[redacted]			X	X	
3	**Entidad aprobó liquidación del contrato de ejecución de obra que incluyó modificaciones en la cuantificación de metrados de partidas principales, mayores metrados y adicional de obra de valorizaciones pagadas, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidades por valorizar sin ceñirse a las bases de pago, así como por trabajos no ejecutados, afectando el costo total de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/281 756,49.**	Jorge Luis Vilela Agurto	[redacted]	Director de la oficina de Asesoría Legal	02/03/2022	07/06/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	
		Deciderio Atoche Ortiz	[redacted]	Monitor de la Obra	27/02/2020	01/04/2022	D.L 728	[redacted]			X		X
		Oscar Alberto Namuche Rodríguez	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	07/03/2022	07/06/2022	D.L 728	[redacted]			X	X	

000266

39L42220240001682

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GODOY BARRETO Harrinson Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 17:35:25 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 27 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001682-2024-CG/GRTB

MIDAGRI - PEBPT
MESA DE PARTES
RECIBIDO
CUT: 7252-24 Hora: 12:15
FECHA: 12 DIC 2024
Receptor Tra
Usted puede verificar su trámite en: https://gobpe.gob.pe

Señor:
Fernando Gonzales Aguayo
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
Panamericana Norte Km 4.5
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 27485-2024-CG/GRTB-AC

Referencia : a) Oficio n.° 441-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024, notificado con cedula de notificación electrónica n.° 00000077-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Proyecto CUI n.° 2192836 Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes provincia de Zarumilla – Tumbes" en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 27485-2024-CG/GRTB-AC, que contiene recomendaciones de mejora de gestión, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se precisa que para el acceso y descarga del citado informe, debe acceder al siguiente enlace virtual : Informe de Auditoría N° 27485-2024-CG-GRTB-AC

Asimismo, el referido Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KQIHRLV**

39L42220240001682

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(HGB/evb)

Nro. Emisión: 09758 (L422 - 2024) Elab:(U19637 - L422)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KQIHRLV**